

Libro 239

Yndize
Del Libro 23 de Ynformaciones de Colegiales.

A.

B.

D.



Yndize Del Libro 23 de Ynformaciones de Colegiales.

A

Folios

B

D

F

G

J

L

M

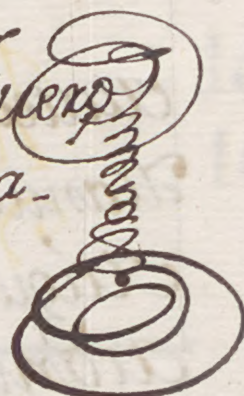
P

R

Ramon Varquez y Morales ..... 81.
Ramon de Molina y Alamir ..... 320.

Este Libro lo formó el año de 1778, siendo contador deste Rl. Colegio Seminario del Sor. San Telmo, y Universidad de Mareantes de Sevilla.

Yo D. Juan Antonio de Fuero y Hevia.



S.n Telmo 7 de Ene.re de 1758 | S.r Vizcay p.r p. 1.

Alonso Jph Anttonio García Fernandez de Aguero. nattur. de Sevilla, de edad de 11. años

R.do de Rez. S.da en el 7.o L.o fol. 28

Recong.do p.r S.n Jn.o y no hay reparo / N.o 832

3. 1

2.

S.or Contador D.n Manuel de Requena

Disponga V.m se le siente plaza de Colegial Seminarista en esse R.l Seminario de S.n Telmo à Alonso Joseph Antonio cuyos Instrumentos justificativos de su legitimidad, horfandad, y limpieza de sangre, acompañan à este, y reconozerá V.m para su admission. Sevilla 10. de Octubre de 1758.

Fran.co Urzay

Certifico como cura q̃ soi de esta Yg.ª Parroq.ª del S.ʳ S.ⁿ Martin de esta ciudad, de su q̃ por el libro 9 de Baptismo de esta Yg.ª a fojas 370 esta una partida del thenor sig.ᵗᵉ

Partida — En Jueves seis dias del mes de Abril de mil sete.ᵒˢ y quarenta y siete a.ˢ, yo D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Rodriques Cura de esta Yg.ª Parroquial de el S.ʳ S.ⁿ Martin de esta Ciudad, de Sev.ª Baptise solemne mente â Alonso Joseph Antonio que nacio el dia veinte y siete del mes proximo pasado, hijo de D.ⁿ Pedro Garcia Manjon, y de D.ª Bisenta Fernz. de Aguero y ferrera su legitima muger: fue su Madrina D.ª Maria Antonia Cavello vesina de esta Collacion a q̃ adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana, y lo firme dho. ut supra D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Rodriquez. Cura

Concuerda con su original a q̃ me refiero y por ser verdad doi la presente en Sevilla en veinte y dos dias del mes de febrero de mil sete.ᵒˢ y cinq.ᵗᵃ y siete a.ˢ

B.ᵈ D.ⁿ Joseph Hip.ᵗᵒ Guzal
Cura



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Certifico Yo el Br. D. Juan Barquez de Cortes Cura interino de S.n Estevan de la Ciudad de Sevd. por D. Alexo de Aguilar Cura proprio y Beneficiado de dha. Ygl.a que en Vno de los libros de Bautismos de dha. Ygl.a en Vno que comiensa año de Setenta y dos a fojas 136 buelta primera partida es como se sigue

Part.a En Sauado Veinte y ocho de Julio de mill seyscientos y nouenta y tres años el Br. D. Juan Basquez de Cortes Cura interin de D. Alexo de Aguilar Cura y Beneficiado proprio de la Ygl.a Parroquial de S.r San Estevan de esta Ciudad de Sevd. Baptise a Pedro Ruiz hijo lexitimo de Fernando Garcia y de D.a Francisca del Real su lex.ma muger fue su padrino D. Pedro Fran.co de Gracia Ver.o de la Coll.on de S.ta Cruz a quien aduerti el parentesco espiritual y su oblig.on y nacio el dia Veinte y nueue de Junio de dho año y por verdad lo firme = Br. D. Jul. Basques de Cortes =

Concuerda Con su original que queda en mi poder a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevd. en siete de henero de mill Sett.os y onze años ——

Jn.o Basquez de Cortes

[illegible]

D.r Fran.co Giron Cura de esta Yg.a Parrochial del. 5.
S.r S. Martin, de Sevilla Certifico como en el libro
corr.te donde se sientan, los que se Baptisan en dha
Yg.a, al fol. 316 b.ta, ay un Capitulo del thenor sig.te

Partida En Jueves veinte y uno de henero de mil setez.os
y dose a.s, yo D.n Fran.co Giron Cura de esta Yg.a Parro.
chial del S.r S.n Martin de Sevilla Baptise a Benen
ta Josepha Fran.ca Ana thereza Benita Cathalina
Ursola de los Reyes, q. dixeron, haver nacido a dose
de dho mes y a hija de D.n Ju.n Fernz de Aguero, y
de D.a Fran.ca Luisa de herrera su lex.ma Muger, fue
su Padrino D.n Joseph Lopes Manzano Vez.o de esta
Collaz.on, Advertile el parentesco espiritual, y
la obligaz.on de enseñarle la Doctrina Christiana
y la firme dho. Ut supra. D.r Fran.co Giron Cura
Concuerda Con su original, a q. me Refiero.
Y para q. Conste doi la pres.te en Sevilla a quinze
de henero de mil setez.os y sincuenta y uno a.s

B.r D.n Joseph. hijo Guar.
Cura

Certifico como Colector q. soy de esta Parroq.l del S.r S.n Julian de esta Ciu.d de Sev.a q. por el Libro corriente de Entierros de mi cargo, a f.s 120 v.ta, esta una partida del tenor sig.te

Partida — En Sabado siete dias del mes de Abril de mil sete.s y cinq.ta y tres a.s los Benef.dos de esta Parroq.l del S.r S.n Julian de esta Ciu.d de Sev.a dieron Sepultura Eclesiastica en ella, al cuerpo defuncto de D.n Pedro Garcia Aranjuez marido q. fue de D.a Vicenta de Aguero, haviendo recivido los Santos Sacramentos; no testo por ser pobre de solemnidad, vivia junto a la C... de la Feria.

Concuerda con su original a q. me remito, y por ser verdad doy la presente en Sev.a en veinte y cinco dias del mes de Feb.o de mil sete.s y cinq.ta y nueve a.s

Br. D.n Joseph Alph.o Sued
Colector

Certifico como Cura q. soy de esta Parroq.l del S.r S.n Julian de esta Ciu.d de Sev.a q. D.a Vicenta de Aguero es vecina de esta Parroq.a y pobre de solemnidad, y por verdad doy la presente en Sev.a en veinte y cinco dias del mes de Feb.o de mil sete.s y cinq.ta y nueve a.s

Br. D.n Joseph Alph.o Sued
Cura

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA [illegible]

En la Ciudad de Mexico en quatro de Noviembre del mil setecientos cinquenta y ocho y para ante el Sr. Dr. Dn. Rodrigo [illegible] de la Plaza del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen mas antiguo de la Real [illegible] lo presentó el contenido.

Dn. Andres Garcia de [illegible], como Albacea de Alonso Garcia Marzon de edad de once [illegible], como mejor aya lugar paresco ante V. S. y digo: a mi derecho conviene se me reciba [illegible] y averiguar [illegible] testigos [illegible] el Sr. [illegible] Garcia Marzon [illegible] de D.a [illegible] del [illegible], vecinos [illegible] naturales de esta Ciudad. Y que durante el matrimonio [illegible] su hijo [illegible] al dho. Alonso Garcia [illegible], y [illegible] por limpios y [illegible], [illegible] christianos viejos, [illegible] de mala raza, y no de [illegible] de [illegible], [illegible] de los recien convertidos a nuestra Santa fe Catholica, ni [illegible] ni [illegible] alguna, y que han [illegible] honrrado [illegible] sin aver [illegible] nada, ni [illegible], ni [illegible] mediante [illegible] =

A V. S. pido y suplico mande [illegible]

la dha Demanda 25 fresco, y para m
Justificación, Presento la fee del Bap
de Dn Alonso García Malespor, Ylo. de
su Bapmo. Santan, de oncle fee del Mue
y pido q. ua Incorporada en ella su au
...

En la Ciudad de Sevilla en este
dho día, mes y año, el Sr. ...
... esta petición, y lo pedido en
ella, cometió a mi el Escribano ...
... Rey nro. Sr. y del num. ... de dha ciud. el
examen de los testigos; y ...
... para proveer, y así lo mandó, y
rubricó =

R.



Luis de Salazar

En la Ciudad de Sevilla, en dho dia
mes y año dho, para la referida In-
formacion, q. tiene ofrecida, y le esta
mandada dar a dho D. Andres Garcia ...
presentó por testigo a D. Thomas ...
... Platero de Mazoneria, vecino
de esta dha Ciud. en la collación de ...

la maior, de quien yo el presente [illegible] en virtud de la Comission recevi jura
mento a Dios y una Cruz, y haviendolo
hecho, y prometido decir verdad, y siendo
le preguntado por el thenor del Pedi
mento presentado dixo: que conose desde
que nasio a Dn. Alonso Joseph Garcia Manson,
natural desta Ciud., y saue es hijo legitimo de
legitimo Matrimonio de Dn. Pedro Garcia
Manson, y de Da. Vizenta fernandez de Aguero
vecinos, y naturales desta dha Ciudad, que
ha muchos años difuntos, a los que el testigo conosio,
trato, y comunico muchos años, y saue
que durante el Matrimonio que contra
xeron en esta ciud., entre otros tuvieron
por su hijo legitimo, al referido Dn. Alonso Joseph
Garcia Manson, al que vido criar, y ali
mentar, en su casa, y compañia, llaman
dole hijo, y el aquel a sus Padres;
y [illegible] tiene al[illegible] alos Hijos de
Padres [illegible] le han sido Mostrado [illegible]
Y por mismo saue que su referido
Abuelo, y Madre, [illegible] y demas
sus ascendientes han sido, y son Chris
tianos, Viejos, Limpios de toda mala
Raza, no descendientes de Moros, Judios,
ni de los nuevamente Convertidos a nuestra
santa fee, ni Castigados por
por tribunal sin [illegible] alguna, ni
han usado de Comun de oficios viles
ni Mecanicos, antes se constituia tra
tan de vida decente honrrados y
de buena [illegible], y [illegible]
to que sauia por el mucho tra
to, y Comunicacion que con esta
familia ha tenido. Y que lo
dicho es lo publico, y notorio
publica voz, y fama, y la ver
dad por el Juramento que tiene

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
[illegible]

dho en q.e se ratifico, y lo firmo, de
que es de edad de treinta años a

Thomas Raphael de Pedraza

Luis de Zamora

En la Ciudad de Sevilla en que dho dia
mes y año, yo el [illegible] para la rezebida de Infor-
macion q.e tiene ofrecida, y le esta mand-
ado dar al dho Alonso Garcia, como herm.no del [illegible]
Lorenzo. Por testigo a D. Ignacio de
Cordova, Alonso Platero de Ma-
nera, vez.o de esta dha Ciud. en la collacion
de Santa Maria la mayor, del qual
yo el presente Escriuano Public-
o [illegible] de dho conocimiento [illegible]
[illegible] [illegible] a Dios, y una Cruz, en
[illegible] y prometio decir
verdad, y siendo preguntado por
el thenor del pedimento presen-
tado, Dixo que conoce desde q. nacio
al dho Alonso Jph Garcia Manfer
[illegible] es nacido en esta Ciudad, hijo
legitimo de legitimo matrimonio
de D.n Pedro Garcia Manfer, y de
D.a Vicenta Fernz. de Acevedo, [illegible]
[illegible] vecinos [illegible]
naturales, y [illegible] a quienes conocio en
esta Ciudad [illegible]
y comunico muchos a.s, y sabe q.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Quarente [illegible] que se numeraron en
dha Ciudad, entre otros, tuvieron por sus
hijos leg.s al Referido Alonso Joseph Garcia
Manzano, de q esta Carta, [illegible]
[illegible]
[illegible] los
[illegible] del Rey [illegible]
[illegible] mostrados;=
Tambien me consta que todos los Refe-
ridos y sus padres de ambas lineas, han
sido [illegible] y son christianos viejos,
limpios de toda
mala raza, [illegible] de Moros,
Judios, ni de los nuevamente convertidos
a nuestra Santa fe Catholica, ni castigados
por el Tribunal [illegible]
nota alguna, han tenido, ni tienen oficios
viles, ni mecanicos, antes si fueron hon-
rrados, y de buena vida, y costumbre
[illegible] y [illegible]
[illegible] para el [illegible]
[illegible] y lo
firmo [illegible] de [illegible]

Ygnacio de Cordova

[illegible]

En la Ciudad de Puebla, Yo Joseph de [illegible]

d.ta mer y al d(ic)ho, para la d(ic)ha [illegible] Lor-
marcion q(ue) tiene p(re)sentada y le esta man-
dada dar su p(ro)p(ósi)to Andres Garcia como her(ma)no del Al(ferez) [illegible]
quemento con [illegible] a D(o)n Juan Berm-
ejo, Alcalde ordinario de esta [illegible] Peuno [illegible]
d(ic)ha ciu(da)d [illegible] de [illegible] Maria la m[illegible]
[illegible] del qual fue el Primero [illegible]
[illegible] del [illegible] Camet[illegible]
[illegible] a Dios, y a [illegible]
[illegible] hecho, y [illegible]
[illegible] quarenta de
[illegible] nacio al [illegible]
[illegible] Como [illegible] pues
[illegible] de [illegible]
[illegible] natural [illegible] Garc[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] ambos casados, mari[illegible]
de [illegible] vecinos [illegible]
[illegible] [illegible] a los q(ue) [illegible]
[illegible] q(ue) fueron [illegible] mucho
[illegible] comunico [illegible]
[illegible] y sabe que durante el m[illegible]
[illegible] convercion en esta
[illegible] q(ue) [illegible] por [illegible]
Ciudad [illegible] referido [illegible]
[illegible] a [illegible] y al
[illegible] a [illegible] compañia
mentar [illegible]
mandole [illegible] y [illegible]
[illegible] madre [illegible] han [illegible]
[illegible] maridos
[illegible] abuelos de ambas lineas
y mujeres [illegible] han sido, y [illegible]
[illegible] limpios de [illegible]
[illegible] desendientes de
[illegible] no de los nuevam(ente) [illegible]
[illegible] gremio de n(uest)ra S(ant)a [illegible]
[illegible] al gremio

Catholica, ni Castigados por el tribu-
nal ni Otro ninguno alguno, ni han o-
cupado, ni Exercido officios, de los viles ni
mecanicos, antes si han sido, y son
Gente honrrada, y de buenas vidas
y Costumbres. Y que lo q lleuo
dho. es publico, y notorio, publica
voz, y fama, y la verdad para el
Juramento que lleua fho. en q se rati-
ficó; y lo firmó, y q es de edad
de treinta y dos as. =

Juan Bermejo

Luis de Palacios
esno.

En la Ciudad de Sevilla en este
dho dia, Quatro de Noviembre de mill
setecientos cinquenta y ocho as. el Señor
Lizdo. D. Rodrigo Marquez de la [illegible] ha-
uiendo visto esta Informacion, y
Examen de los testigos, dixo la aproba-
ua y aprobó en todo, y por todo segun y
como en ella se contiene, y interponia
e interpuso su authoridad, y decreto
Judicial, y mandó se le entregue a esta
parte original, para los efectos q la ne-
cesitare; y lo firmó =

M.

Plaza

Luis de Palacios
esno.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y ONCE.

[illegible]

[illegible]

En Telmo 7. de Enero de 1758 — 11 — Ser. Vizcay. por D. Juan Olaño, Martinez

Antonio Josef Eulogio Montero y Perez, natural de Sevilla de edad de 11. años

Rdo Rez. Sdo en el Libro 2. fol. 22

Rdo Recon. por Sanid. y no hay reparo

Nº 833

8. Sr. Cont.or D.n Manuel de Requena

Disponga Vm. se siente plaza de Collegial semi-
narista en este Real Seminario de San Telmo
à Antonio Jph. Montero cuyos documentos justificativos
de su legitimidad horfandad y limpieza de sangre,
acompañan à este, y los reconocerà Vm. para ver
si estan como corresponda. Sev.a 13. de Oct.re de 1758.

Fr. Fran.co Vizcay



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo el Dr. D. Fran.co de Paula Baquero Cura [illegible] de la S.ta Y.a Parroquial de Sevilla certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dicho Sag.o esta la partida del thenor siguiente

Partida — En Sevilla en diez y nueve dias del mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta y siete Yo el D.r D. Miguel Dominguez de Escamilla Presb.o [illegible] de la S.ta Y.a [illegible] de licencia y thenmente al Cura por ausencia del D.r D. Christoval Romero Cura de dicho Sag.o baptize a Antonio Joseph [illegible] que nacio el dia treze de dicho mes hijo de D. Francisco Montero y de D.a Maria Perez de Leon su muger fue su madrina D.a Catalina Rivadeneira vezina de esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y su obligacion [illegible] y lo firme D.r Miguel Dominguez de Escamilla Theniente

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en treinta y uno de Octubre de mil setecientos cinquenta y dos años

Dr. D. Fran.co de Paula Baq.o

Doy fee q. conozco à D.r D. Fran.co de Paula Baquero de quien esta certificacion parece firmada q. es Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na de esta Ciu.d y como tal administra los Santos Sacram.tos à sus Parroquianos, y dà certificaciones q. el presente [illegible] y dà [illegible] y dà entera

fee Y credito En juicio Y fuera dell. Y Yo en
fee della En nueve de Noviem.re de mil set.os
vein.te y dos a.s

Geronimo
Luis Castanos
s.no p.co

Damos fee que Luis de Placios de quien parece authorisada y firmada la Antecedente Es ss.no pp.co del num.o deesta ciu.d y como tal a los Ynstrumentos y demas despachos que ante el suso d.ho an pasado y pasan se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera dell. Sevilla en nuebe de Nobiembre de mill setezientos veinte y dos a.s =

Joseph Prieto Muñoz
ss.no pp.co

Thomas Baraga
s.no pp.co

Manuel Monte de Espinosa
s.no pp.co





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Yo el Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagrario de la S.ta Patriarchal Y.a de Sevilla. Certifico y doy fe, q en uno de los Libros de Bautismos de dicho Sagrario esta la Partida del tenor siguiente

Partida. En Viernes Veinte de Junio de Mil Setecientos y diez años Yo el D.r D.n Joseph Florencio de Rojas Cura del Sagrario de la S.ta Y.a Metropolitana de Sevilla. Bautizé â Francisco Manuel Joseph Sancho. hijo de D.n Antonio Montero. y de D.a Juana de Riva de Neira y Cabañas, su legitima muger; fue su Padrino D.n Manuel Manzo Vecino de esta Collacion; advertile el Parentesco espiritual. Ut Supra

D.r Joseph Florencio Fernandez de Rojas.

Concuerda con su Original â que me refiero, y para q conste doy la presente en Sevilla en Veinte y tres de Octubre de Mill Setecientos Cinquenta y ocho años

D.r D.n Pedro Muñoz de Zarate

Doy fee q conozco a D. D.n Pedro Muñoz de

Zarate de quien esta Certificacion parece da
firmada, y q̃ es Cura del Sagrario de la
S.ta Yg.a [illegible] de esta ciudad como tal Administra
Los Santos Sacramentos a sus parroquianos, y
y a las Certificaciones q̃ el suso dho a dado, y
da se les a dado y da entera fee, y credito
en juicio, y fuera dello. [illegible] Ante mi [illegible]
de Ramos y Zarate [illegible]
Cin q. [illegible]

[illegible] Jeremias. Luis de Alarcon [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo en esta Yglesia de Sr. San Vizente de esta Ciudad que por uno de los libros de baptismos de ella q principia por los años de 1717 y acaba por los de 1731 a foxas 192 buelta, esta una partida del thenor sigte ——

Partida. En Domingo diez y siete de Diciembre de mil settecientos y veinte y quatro años yo Don Manuel Sanz de Cordova Cura en esta Yglesia de Sr. San Vizente de Sevilla baptice a Maria de la Concepcion Xptovalina hija legma de Manl Matheo Perez y de Juana Sanz su muger fue su padrino Xptoval Bayas [illegible] vecino de la Villa de Camas a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana [illegible] y certifico que [illegible] avia nacido en ocho de este dho mes y lo firme = Dn Manuel Sanz de Cordova = Cura

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla y [illegible] ocho de mil settecientos y cinquenta y dos [illegible]

Dn Marcos de Alarcon
Cura

Doy fee q conozco a D. Marcos de [illegible] Alarcon de [illegible] esta

Ante su persona parece se llamado el que es Cura del Sa-
Parroq. de S. Vicente dcho. pual. Como tal Administra
los Santos Sacram.tos a sus Parroquianos, y a las de
Escrituras que el suso dho. a dado, y da, seles a dado, y da
entera fee y credito en juicio, y fuera del; fho en
en nuebe de Nou.e de mill Bez y cinq. ta y dos a

Eugenio Luis de Palacios
[illegible]

Damos fee que Luis de Palacios de quien parece authorisada
y firmada la antecedente es ess. pp.co del numero de esta Ciudad
como tal a los instrum.tos y demas despachos que ante el suso dho
pasado y pasan se le a dado y da entera fee y credito en juicio y
fuera del. fho en Sevilla en nuebe de Setiembre de mil y sete-
cientos y cinquenta y dos años

Thomas Barrera
ess.no pp.co

Joseph Ruiz Montes
ess.no pp.co

Manuel Montes del Espinosa
ess.no pp.co

En este Sitio dela Barranca en dies y ocho
dias del mes de Abril de mil sett.os cinq.tas y tres
años. Yo D.n Juan Gregorio Medrano Cura Vicario
thenientte Juez Eccleciastico; Di sepultura al cu-
erpo. de D.n Francisco Montero, Ensayador por su
Mag.d (q.e D.s g.e) dela Casa Real dela moneda; de veinta y seis años, Casa-
do, con D.a Maria Perez, no llebo los Santos Sacramentos
porque no pudo Recivirlos, llebo todas las Exequias
y para que conste lo firme en dho mes y año = Santa
fee = Vale =

Juan Gregorio Medrano

Dros 16 p.
Arau = 01 p.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible] AÑO DE MIL [illegible] CIENTOS Y [illegible] CHO.

En Sevilla [illegible] Octubre veinte y ocho de mill setec.os cinq.ta y ocho años p.a ante el S.r Alc.e ord.o D.n Rodrigo de la Plaza la presentó.

Fran.co de Palacios en nombre de D.a Maria Perez de Leon vecina de esta ciud., viuda de D.n Fran.co Montero, mi parte, tutora y curadora de la persona y bienes de Antonio Joseph Montero, como mejor aya lugar en dro. paresco ante V.m y digo que al dro. de mi parte conviene probar y justificar como el dho Antonio Joseph Montero es su hijo legítimo y del dho D.n Fran.co y como a tal le criaron y educaron llamandole hijo, y él a ellos padre y madre, y como fueron limpios de toda mala raza, no descendientes de moros, ni judíos, ni de los nuevam.te convertidos a n.ra S.ta fe Católica, ni castigados por el S.to Tribunal, ni tribunal ecc.co ni real, y como con el motivo [illegible] de su padre ha quedado en suma pobreza [illegible] la enfermedad que padece, como lo acredita el docum.to que presento.

Por tanto,

A V.m suplico que, aviendo por presentado [illegible], se sirva mandar se le admita informacion [illegible] con citacion de la parte, y baste interponiendo en ella su authoridad y decreto judicial, tanto que pueda [illegible] contenga [illegible] pedir con ella donde le convenga, pues es justicia. Costas, juro en lo nes.o, y p.a ello [illegible].

Fran.co de Palacios

Auto. Bl Sor. Alc.e aviendo visto esta petición Dixo por presentados los documentos que expresa, y mandó de esta parte la información que ofrece, y examinense juramentados los testigos cometido al presente escribano =

[rubric]

Juan Manuel Dominguez Alvarado
escribano
Dios de arancel

Informac.on

En la Ciudad de Sevilla en treinta de Octubre de mil setecientos cinquenta y ocho años Juan Francisco Palacios y Mato procurador del numero dela Real Audiencia de esta Ciudad para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo al Reverendo Padre Fr. Joseph de la Santísima Trinidad Presbitero y Religioso Descalzo en su Convento Trinitario Descalzos de esta Ciudad de quien Yo el escribano Recevi juramento por Dios Nuestro Señor in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho el que aviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento en que dicha informacion se ofrece, y leydole y mostrado las certificaciones presentadas Dijo conocio muy bien a Don Francisco Montero Natural y vecino que fue de esta Ciudad y ensayador que fue de la Real Casa de Moneda de la Ciudad de Santa Fee, en el Reyno de las Yndias, en donde fallecio el suso dicho, y que le consta que este fue hijo legitimo de Don Antonio Montero ensayador que fue de la Casa de Moneda de esta Ciudad, y de Doña Juana Rivas de Reyna y Cavañas, su legitima Muger, y que tambien conoce a Doña Maria Perez, su

de esta Ciu.d y Viuda del dho D.n Fran.co Montero, 18
la qual fue hija leg.ma de leg.mo Matrim.o del q.e
contraxeron D.n Jul.n Matheo Peres, y de D.a Juana
Tinz, su leg.ma Muger vez.s q.e fueron de esta Ciu.d
y tambien le consta q.e aviendose casado segun ord.n
de N.ra S.ta Madre Yglecia los citados D.n Fran.co
Montero y D.a Juana Peres a quedado por su hijo leg.mo
de su estado Matrim.l a Ant.o Jph Montero q.e es de
edad de doze años, al q.e como tal deja q.e el citado
su Padre, hizo ausencia de esta Ciu.d para los Reynos
de las Yndias en cuio estado y esta Criandolo y educan-
dolo la dha su Madre; y asi mismo le consta el q.e to-
dos los q.e deja referidos, y demas sus acendientes
han sido y son xptianos viejos, Limpios de toda Ma-
la Raza de Moros, Mulatos, Judios, Moriscos, ni
de los nuevam.te Convertidos a N.ra S.ta fee Catho-
lica, no castigados, ni penitenciados por el S.to Tribu-
nal de la S.ta Ynquisicion, ni por otro Tribunal
alguno Eclesiastico ni Secular, ni menos han
exercido ninguno de los oficios viles ni infames
de la Republica Todo lo qual le consta al Testigo,
ademas de ser assi pp.co y notorio en esta Ciu.d y de lo
q.e conducen las dhas certificaz.es presentadas por el
condecorado, q.e a tenido de todos los predhos. Todo lo qual
Dijo ser la verdad so cargo del Juram.to q.e lleva he-
cho el q.e afirmo y q.e es de edad de cinquenta y ocho
años = ~~~
Joseph de Lellauri
Manuel Barreto
Ms. quatro rr.s
E luego incontinenti en el d.ho dia mes y año antes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE ... [illegible]

dhos. dela citada presentac.on y para la dha informac.on Yo el Ess.no Receui juram.to por Dios y vna Cruz segun forma de dro. de Dn. Fran.co [illegible] vez.o de esta Ciud. en la Collac.n de Sta. Maria La Mayor al citio de la Plazuela de la Universidad el qual auiendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del citado pedim.to Dijo conoce muy bien q. Ant.o Jph. Montero natural y vez.o de esta Ciud. de edad de onze años, el qual es hijo lex.mo y de lex.mo Matrim.o del q. contrajeron Dn. Fran.co Montero, vez.o y Natural q. fue de esta Ciud. y ensayador de la R.l Casa de Moneda en la Ciud. de Sta. Fee, en el Nuevo Reyno de Indias, y de Dª Maria Perez, su Viuda Natural y vez.a de esta Ciud. y q. el dho Dn. Fran.co Montero fue hijo lex.mo y de lex.mo Matrim.o del q. contrajeron Dn. Ant.o Montero tambien vez.o y Natural q. fue de esta Ciud. y ensayador en la R.l Casa de Moneda de ella, y Dª Juana de Rivas de Reyna y Gavarron su lex.ma Muger aquienes conocio el Testigo y q. la dha Dª Maria Perez fue hija lex.ma de Dn. Ju.o Matheo Perez y de Dª Juana Fernandez su lex.ma Muger vez.s y Naturales q. fueron de esta Ciud. como todo ello, consta de las certificac.es presentadas en estos autos q. le han sido leidas y mostradas y a las q.s en caso necesario se remite el Testigo q. quien le consta q. todo lo q. dexa a men[...]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

nados han sido y son Xptianos Viejos, limpios de todas malas rasas, no decendientes, de Moros, Judios, Mulatos, Nevevuscos, ni de los Nuevam.te Convertidos, a Nra. Sta. fee Catholica, no Castigados ni penitenciados por ningun Tribunal Eclesiastico ni Secular, ni por el de la Sta. Inquicicion ni tampoco han exercido ningun oficio vil ni infame de la Republica, todo lo qual le consta al testigo por el trato y comunicacion que a tenido con todos los susodhos. a exepcion del Dr. Don Nicolas Peres, a quien no concio el testigo, y q. tambien le consta q. aviendo fallecido en el ciudad de Tepic de las Indias el dho. Dn. Fran.co Almonaz agregado y esta en suma pobreza la nominada Da. Maria Peres su Viuda, todo Dijo ser pp.co y notorio, y manifiesto entre las personas q. lo saven como el testigo y la verdad so cargo del Juram.to q. lleva hecho el q. firmo q. es de edad de treinta y quatro años.

Fran.co Xavier Perez
Santillan

Manuel Beltran Alvarado

Escrivano Real

Ttos. quatro as. Vs.

E luego incontinenti en el dia mes y año antes dhos. de la Referida presentacion y para la dha.

informac.n Yo el Ess.no Recevi juram.to por Dios y una
Cruz, segun forma de dho. de D.n Ju.o de la C, Mar-
tinez, vez.o y del Comercio de esta Ciu.d al citi-
de [illegible], collac.n de Rma. Sta. Sta. Maria la
Mayor, el qual aviendo jurado prometio decir
verdad y siendo preguntado por el tenor del
pedim.to en q. la citada informac.n se ofrece Dijo, co-
cio muy bien de trato y comunicac. q. D.n Ant.o Mo-
tero natural y vez.o q. fue de esta Ciu.d q. fallecio sie-
do ensayador de la R.l Casa de Moneda de ella, el
casado segun orn. de Rma. Sta. Madre Ygl.a con
Juana de Rivadeneyra asimismo Natural y v.
de esta Ciu.d de cuyo Matrim.o tuvieron y criaron p.
su lex.mo hijo a D.n Ant.o Montero, q. fallecio en l
Reynos de las Indias con empleo en ellas de en-
sayador de la R.l Casa de Moneda de la Ciu.d de S
Fee, el qual se caso en esta Ciu.d le[gitim]am.te seg.
orn. de Rma. Sta. Madre Ygl.a con D.a Maria Pe
asimismo vez.a y Natural de esta Ciu.d de cuyo
Matrim.o antes de la partida del citado D.n An
a los d.hos Reynos de las Indias y Ciu.d de Santa Fee
tuvieron por su lex.mo hijo a Ant.o Joseph Monte
q. oy es de edad de unos once años, al q. e
tal, la citada su Madre, le a criado y Educado, o
los respectivos llamam.tos de Madre y Hijo, y a
no conocio al P.e de d.ha D.a Maria Perez, y si o
Madre, oydo decir (ademas de lo q. produce la
fee de Baptismo de esta) q. fue D.n Ju.o Mathe
Perez, y su Madre D.a Juana Fernandez, a quien
conocio el testigo, y ambos vez.s y Naturales de
esta Ciu.d y q. todos los q. deja referidos han
sido y son christianos Viejos, limpios de toda m

Varon, de Moros, Mulatos, Judios, Verreveticos, ni de los nuevam.te conventidos a N.ra S.ta Fee Catholica, no castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal dela S.ta Ynquicicion, ni por otro alguno Eclesiasticos ni secular ni menos han exercido ninguno delos Oficios viles ni infame dela R.publica y asi mismo le consta estar pobre de Solemnidad la d.ha D.a Maria Perez, todo lo qual save el testigo, a demas delo q.e consta delas fees de Baptismos presentadas q.e les han sido leidas y mostradas, a las q.e en caso necess.o dase entera fe y de ser assi pp.co y notorio entre las Personas q.e le conocen, y save como el Testigo por el trato y comunicac.n y conversacion que ha tenido y tiene con todos los referidos. Y todo lo qual dixo ser verdad so cargo del juram.to q.e lleva hecho el q.e firmo y q.e es de edad de mas de cinq.ta años.

Juan Ruiz, Miño

Manuel Bernardo Rivero

Ante mi [illegible]

En la Ciu.d de Sevilla en el dia, mes y año antes d.hos. Dela mencionada presentac.n y para la citada informac.n yo el Ess.no Recevi juram.to por Dios, y una Cruz, segun forma de dro. de Juan M.l Fernandez Paez, de esta Ciu.d en la Collac.n de N.ra S.ra S.ta Maria la Mayor junto al Alfoli dela Sal, el qual aviendolo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del citado pedim.to en q.e ana informac.n se contiene, dixo q.e de trato y comu-



veinte m[a]r[avedi]s.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

nitac.n conoce muy bien a D.a Maria Perez ve
y Natural de esta Ciu.d y Viuda de D.n Fran.co
tero q.e fue asi mismo vez.o y Natural de esta Ciu.d
q.e Murio en los Rynos de las Indias con emp.o
de ensayador de la R.l Casa de Moneda de la Ciu.d
de Sta. Fee, en donde le vio fallecer y el testigo
y asistio a el Entierro, y por el trato y Comunic.on
q.e tubo con D.n Juan Martinez Perez, y D.a Juana Her
nandez su Muger, le consta q.e ambos fueron v.
y Naturales de esta Ciu.d y q.e estubieron casad.os
legitimam.te segun orn. de N.ra S.ta Madre Y.a
y q.e de su Matrim.o tubieron criaron y educaro.n
por su hija leg.ma a D.a Maria Perez, y save q.e del q.e
tuvo q.e contrajo la suso d.ha con el pred.ho D.n
Montero, y antes q.e este saliese de esta Ciu.d para los
expresados Rynos de las Indias tubieron por su hijo
de d.ho su Matrim.o a Ant.o Jph Montero Nat.l
y vez.o de esta Ciu.d de Edad de onze años; y q.e d.ho
D.n Fran.co Montero, fue hijo leg.mo y de leg.mo Ma
trim.o de D.n Ant.o Montero, ensayador q.e fue
la R.l Casa de Moneda de esta Ciu.d y de D.a Juana
de Rivas de neyra, y Cavañas ambos vez.s y Na
turales q.e fueron de esta Ciu.d a todos los quales a
conocido y conoce el testigo de trato y Comunic.on
por cuya razon le consta todo lo q.e deja ref.do
a mas de lo q.e producen las fees de Baptismo
presentadas q.e le han sido leydas y mostrad.as



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

a las q.e en caso neses.o se remite el testigo, como por ser assi pp.co y notorio en esta Ciud.d como el q.e to do los prefinidos fueron y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios, ni Herejes, ni de los nuevam.te Convertidos a Nra. Sta. Fee Catholica, no Castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Sta. Ynquisicion ni por otro al Eclesiastico ni secular, ni menos han exercido ningun oficio vil ni infame de la Republica, y q.e la dha D.a Maria Perez es cierto es Pobre de Solemnidad, todo lo qual Dijo ser verdad so cargo del juram.to q.e lleva hecho el q.e firmo y q.e es de edad de quarenta y seis años.

Juan Fernandes

Manuel Sebastian Alvarez
Nots. Mayor. P.co

En la Ciud.d de Sevilla en treinta y uno de Octubre de mil setec.s cinquenta y ocho a.s de dicha Pressentac.n y para la dha informac.n Yo el Escriv.no recevi juram.to por Dios y una Cruz, segun forma de dro. de Luis Lopez Serrigo, ver.o de esta Ciu.d fiel Valansario de la R.l Casa de Moneda

de ella, el qual aviendo jurado prometio decir verdad

y ciendo preguntado por el tenor del citado pedim.to

q.e dha. informac.n se ofrece Dijo conoce muy bien a

Ant.o Jph. Montero, Natural y vez.o de esta Ciu.d y de

Edad de onze años, el qual es hijo lex.mo y de lex.mo Ma

trim.o del q.e contrajeron D.n Fran.co Montero, vez.o y Nat

ural q.e fue de esta Ciu.d y en Sayador de la R.l Casa de M

oneda en la Ciu.d de Sta. Fee, en el Ryno de las Yndias

y de D.a Maria Perez, su Viuda Natural y vez.a de esta

Ciu.d y q.e el ctt.o D.n Fran.co Montero fue hijo lex.mo y de l

Matrim.o del q.e contrajeron D.n Ant.o Montero tambien

vez.o y Natural q.e fue desta Ciu.d y ensayador en la R.l

Casa de Moneda de ella, y de D.a Juana de Rivas de

... y Cavanas su lex.ma Muger a quienes conocio el t

estigo, y q.e la dha D.a Maria Perez, fue hija lex.ma de

D.n Matheo Peres y de D.a Juana Fernandez su lex.ma

Muger vez.s y Naturales q.e fueron de esta Ciu.d como tod

ello consta de las certificac.s presentadas en estos autos

q.e le han sido leidas y mostradas y a las q.e en caso neces

se remite el testigo, a quien le consta el q.e todos q.e de

mencionados han sido y son xptianos Viejos, limpios

todas malas rasas, no desendientes de Moros, Judios, M

latos, Ververiscos, ni de los Nuevam.te Convertidos a N.

Sta. Fee, Catholica, no Castigados ni penitenciados

por ningun Tribunal Eclesiastico ni Secular, ni por

de la Sta. Ynquisic.n ni tampoco han Exercido ningun

Oficio vil, ni infame de la Republica, Todo lo qual le co

nsta al Testigo, por el Trato, y Comunicac.n q.e a tenido

con todos los susso dhos. a escepcion del D.n Matheo

Peres, a quien no conocio el Testigo, y q.e tambien le

consta q.e aviendo fallecido en el citado Ryno de las

Indias el dho. D.n Fran.co Montero, a quedado, y

esta en suma pobresa la dha. Dª. Maria Perez, su Viu-
da, Todo lo qual Dixo ser pp.co y notorio en esta Ciud. entre
las personas q. lo saven como el Testigo y la verdad so car-
go del Juram.to q. lleva hecho el q. firmo, y q.e es de Edad
de quarenta y dos a.s =

Joseph Perez de Santillan y Sepulveda

Manuel Beristegui Arias

Escrivano

En luego incontinenti en el Dia mes y año antes dha, de la dha presentac.n y para la referida informac.n Yo el Ess.no Recevi Juram.to por Dios y una Cruz, segun forma de dro. de Dn. Carlos Muñoz vez.o de esta Ciud. y con empleo en la R.l Casa de Moneda de ella, el qual aviendo fecho promessa de decir verdad y siendo preguntado por el tenor del citado pedim.to en q.e dha informac.n se ofrece, Dixo conocio Muy bien, trato y comunicacion a Dn. Ant.o Montero, Natural y vez.o q. fue de esta Ciud. q. fallecio siendo ensayador de la R.l Casa de Moneda de ella, el qual caso segun orn. de Ntra. Sta. Madre Yg.a con Dª. Juana de Rivas deneira asi mismo Natural y vez.a de esta Ciud. de cuyo Matrim.o tubieron y criaron por su lex.mo hijo a Dn. Fran.co Montero, q.e fallecio en los Reynos de las Indias con empleo en ellas de Ensayador de la R.l Casa de Moneda de la Ciud. de Sta. Fee, el qual se caso en esta Ciud. legitimam.te segun orn. de Ntra. Sta. Madre Yglecia con Dª. Maria Perez, assi mismo vez.a y Natural de esta Ciud. de cuyo Matrim.o antes de la partida del citado Dn. Fran.co a el dho Reyno de las Yndias, y Ciud. de Sta. Fee, y q. tubieron por su lex.mo hixo a Ant.o Iph. Montero, q.e oy es de Edad de onze años,



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

à el q.e como tal, la citada su Madre, le acuado y [illegible]cado con los Respectivos llamam.tos de Madre y Hi[ja]
y aunq.e no conocio al P.e de dha. D.a Maria Perez,
si a su Madre à oydo decir (ademas de lo q.e produce la
fee de Baptismo de esta) q.e fue D.n Ju.n Matheo Perez, y [su]
Madre D.a Juana Fernandez, à quien conocio el Testigo
ambos ver.s y Naturales de esta Ciu.d y q.e todos los q.e dexa
Referidos han sido y son Xptianos Viejos limpios de to[da]
mala Raza, de Moros, Mulatos, Judios, Hereticos, ni
de los nuevam.te convertidos à n.ra S.ta Fee Catholi[ca]
no Castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal d[e]
la S.ta Ynquicic.n, ni por otro alguno Eclesiastico ni
Secular, ni menos han exercido ninguno de los Ofic[ios]
vile, ni infame, de la Republica, y assi mismo le cons[ta]
estar pobre de solemnidad la dha. D.a Maria Perez,
todo lo qual save el Testigo, ademas de lo q.e consta
las fees de Baptismo presentadas q.e le han sido
das y mostradas à las q.e en caso necesar.o se Remit[e]
y de ser assi pp.co y notorio en esta Ciu.d entre las per[so]
nas q.e lo saven como el Testigo, por el trato Comunica[cion]
y conocim.to q.e a tenido y tiene con todos los Referidos.
Todo lo qual Dijo ser la verdad so cargo del Juram.[to]
q.e lleva hecho el q.e firmo, y q.e es de Edad de mas de
quarenta años

Nic.s Ant.o Jimenez [illegible]
Manuel Dunckian [illegible]
[illegible]

Ds. quatro r.s [illegible]

E luego incontinenti en el expresado Dia mes y año an[te]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

dhos de la Hazienda presentac.n para la citada informac.n Yo
el Ess.no Recivi juram.to por Dios y una Cruz segun forma de
dro de Dn Jph Herrero vez.o y artista platero de esta Ciud. al
sitio de la Plaza de S.a S.n Fran.co y Collac.n de Mra. Sta.
Maria la Mayor, el qual aviendo jurado prometio decir ver-
dad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to en que la
ofrece; Dijo: q.e de trato y Comunicac.n conoce muy bien a D.a
Maria Perez vez.a y Natural de esta Ciud. y viuda de D.n
Fran.co Montero, q.e fue assi mismo vez.o y Natural desta
Ciud. q.e murio en los Reynos de las Yndias, con empleo
de Ensayador de la R.l Casa de Moneda de la Ciud. de
Sta. Fee, y por el trato y Comunicac.n q.e tubo con D.n
Matheo Perez, y D.a Juana Fernandez, su Muger le cons-
ta q.e ambos fueron vez.s y Naturales de esta Ciud. y q.e
estubieron Casados lexitimam.te segun orn. de N.ra Sta.
Madre Yg.a y q.e de su Matrim.o tubieron criaron y edu-
caron por su hija lex.ma a dha D.a Maria Perez y save
q.e del Matrim.o q.e contrajo la suso dha. con el precitado
D.n Fran.co Montero; y antes q.e este saliese desta Ciud.
para los expresados Reynos de las Indias, tubieron por su
Hijo lex.mo de dho su Marido, a Ant.o Jph Montero
Natural y vez.o de esta Ciud. de Edad de Onze años
y q.e dho D.n Fran.co Montero, fue hijo lex.mo y de lex.mo
Matrim.o de D.n Ant.o Montero, Ensayador q.e fue de
la R.l Casa de Moneda de esta Ciud. y de D.a Juana de
Rivadeneira y Cavanas, ambos vez.s y Naturales q.e
fueron desta Ciud. a todos los quales a conocido y conoce

el Testigo de trato y Comunicacion por cuya razon le cons
todo lo q. dexa referido, ã mas de lo q. producen las fee
de Baptismos presentadas, q. le han sido leydas y m
tradas, y ã las q. en caso necesario se remite el Testig
como por ser assi pp.co y notorio en esta Ciud. como el q. to
los prefinidos fueron y son Xptianos Viejos, limpios de to
mala raza de Moros, Mulatos, Judios, Ververiscos, ni
los nuevamte. convertidos a Nra. Sta. Fee Catholica,
Castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la S
Inquicicion ni por otro alguno Ecleciastico ni Secu
lar, ni menos han exercido ningun Oficio vil ni m
me de la republica, y q. la dha. Da. Maria Perez, es
to es Pobre de Solemnidad. Todo lo qual Dijo ser la
verdad so cargo del juramto. q. lleva hecho el q. fir
y q. es de Edad de Treinta y nueve as.

Josh. Rexero

Manl. Bernal ...

Dros. de aranzel

Auto

En la Ciud. de Sevilla en quatro de Noviembre
de mil setec. cinquenta y ocho as. El Sr. Dn. Ro
go Marqz. de la Plata del Cons. de S. M. y su
Alce. del Crimen mas Antiguo, en la Rl. Aud
de esta Ciud. aviendo visto estos autos de in
macn. dada por pte. De Da. Maria Perez, vez.a
esta Ciud. y viuda de D. Fran.co Montero, ...

don q. fue de la R.l Casa de Moneda de la Ciu.d de 24
S.ta Fee en el Ryno de las Indias en donde fallecio
el suso d.ha Madre Tutora, y Curadora de la persona y
vienes de Ant.o Jph Montero su Menor Hijo y del
precitado su Marido, sre. Justificar, el cont.de de su
pedim.to en q.e la d.ha trese: Dicho S.r Dijo aprovava y aprovo
vo en todo y por todo la Referida informac.n como en
ella se contiene en la q.e para su mayor validac.n inter-
ponia e intepuso su autoridad y Decreto Judicial
quanto puede y en dro. a lugar, y mande q.e original
se le entregue a la suso d.ha para el efecto q.e la pide. Y
por este su auto assi lo proveyo y firmo

Plaza

Manuel Bustamante y Pizarro

Ante mi
Nos. Pedraranz



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Sevilla 11 de Nov^re 1758 = el d^r Lg^o
Jenera
25

1

Luis de Gallegos nat. de
Xerez de la frontera de edad
de 60 a. S^s Baptiz^do en la Ig^a del
S^r S^n Tiago el R^l. 8

Reconosido p^r
sanidad. sin reparo

Reg^do d^o. s. en el d^o Lib^o fol 10100
N 831

[illegible]

Villa de Gallegos [illegible]

[illegible]

S.or Cont.or D.n Manuel de Requena.

26

Mui señor mío. Las fees, que embié a Vm. esta mañana p.a q.e las viese, son las que me presentó Luis de Gallegos, natural de Xerez dela frontera, portador de esta, y por consig.te alo que havise a Vm. de q.e este chico no tiene donde acogerse enesta, estimaré providencie Vm. quede enese R.l Colegio.

Dhas fees quedan en mi poder p.a insertar enellas las correspondientes informaciones, p.a conellas entregarselas a Vm., de q.n queda su afec.o seg.ro serv.or Q.S.M.B.

Lorenzetta

Sev.a y nov.re 5, de 1758.

y da Buena fee y Credito en Juicio y fuera del ...
Como tales ... donde ... la presente ... Ciudad ...
... Frontera en el ... de ...
... cincuenta ... y ocho ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Lib.º 27- Fol.º 91- buelta- En Domingo once de Agosto de mill, setecientos, quarenta, y ocho, Yo D.n Fran.co Gomez Ramiro, Presb.º de licencia de D.n Jacinto de Flores Riquelme, Cura teniente en esta Igl.a Parrochial de Señor Santiago, el real de esta Ciu.d de Xerez dela frontera baptizè en ella â Luis, Juan, hijo de Pedro de Gallegos, y de Maria Nuñez su muger legitima, fueron sus padrinos Juan de Dios Quesada y D.a Anna de Morales, â quienes adverti las oblig.nes que contrahejeron, y dho baptizado nasciò â cinco de dho mes, y año, y lo firmè fha, ut supra.= D.n Jacinto de Flores Riquelme.= D.n Fran.co Gomez Ramiro. ——

Cuya copia està Conforme â su Original, que queda en el Archivo de dha Igl.a â que me refiero, y para que conste donde convenga, como Cura Benef.do que soy en ella, doyla presente en la referida Ciu.d de Xerez dela frontera en el dia ocho de Nov.e de mill, setecientos, cincuenta, y ocho años./. D.n Fran.co Al.º Palomino Rendon, y Cotte

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor publicos del numero perpetuo desta Ciudad de Xerez dela Frontera que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Don Francisco Alonso Palomino Rendon y Cote de quien parece esta firmada la Certificacion desta foxa ev. Cura Beneficiado en la Yglesia Parroquial de Señor Santiago desta dha Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos â sus feligreses y a todas sus Certificaciones y fees se les ha dado

217

y da Entera fee y Credito en Juizio y fuera del y para
Conste donde Combenga damos la precente En la Ciud[ad]
de Xerez de la frontera en el Dia nuebe del mes [de]
nobiembre de mill Zetecientos Cinquenta y ocho años
pedimento de la pte

Juan Fran.co Guerrero — Julian Gutierrez



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Lib.º 23 -
Fol.º 18 -

En Domingo veinte y ocho dias del mes de Abril de mill, setecientos, y veinte años, Yo D.n Dionisio de Mendoza Romano, Cura Benef.do en esta Igl.a Parrochial de Señor Santiago, el real de esta Ciu.d de Xerez de la frontera baptizè en ella à Pedro, Vicente, Joseph, hijo de Luis de Gallegos, y de Leonor Maria Lobaton su legitima muger, fueron sus padrinos Vicente Jph Rodriguez, y Ines Jpha su madre, àlos quales declarè la cognacion spiritual y oblig.nes que contraxeron, y dho baptizado nasciò, segun dixo su Padre, à veinte, y uno dias de dho mes y año, y lo firmè fho, vt supra.= D.n Dionisio de Mendoza Romano.=

Concuerda con su Original, que queda en el Archivo de dha Igl.a à que me remitto, y para que conste donde Convenga, como Cura Benef.do que soy en ella, doyla presente en dha Ciu.d de Xerez en el dia ocho de Nov.e de mill, setecientos, cinquenta, y ocho años.

D.r Fran.co Al.o Palomino Rendon y Cotte

Los Escriuanos del Rey nuestro Señor publicos del numero perpetuo desta Ziudad de Xerez dela frontera que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Don Francisco Alonso Palomino Rendon y Cotte de quien parece esta firmada la Certificacion desta foxa Es Cura Beneficiado En la Yglesia Parrochial de Señor Santiago desta dha Ciudad y como tal administra los Santos

Sacramentos à sus Feligreses y a todas sus Certifi-
ciones y fees se les ha dado y da Entera fee y Credi[to]
En Juizio y fuera del y para que Conste donde Com[ben]-
ga damos la presente En la Ciudad de Xerez de la
frontera En el Dia nueve del mes de Nobiembre [de]
mill Zetecientos Cinquenta y ocho años de pedimen[to]
de la parte

Diego ...   Juan Franco Gutierrez   ... Gutierrez

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor publicos del Nu-
mero perpetuos desta Ciudad de Xerez de la frontera
que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Don
Francisco Antonio Polanco Renteria y Ortiz de Zara-
te que ha echo y firmado la Certificacion de suso Es Cura
Beneficiado En la Iglesia Parrochial de Señor Santia-
go desta dicha Ciudad y como tal administra los



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En viernes veinte, y quatro días del mes de Marzo de mill setesientos, y veinte, y quatro años, Yo Dn. Andres de Arzilo Cura Benefdo. en esta Ygla. Parrochl. de Sr. Sn. Miguel desta Ciud. de Xerez dela front.a Bapt.e á María Josepha dela Encarnasion de ocho días nasida hija de Juan Nuñez, y de María Lucía Ximenes su muger; fueron sus padrinos Juan Manuel Franco, y Antonia María Bernal alos quales declaré la cognasion espiritual, y obligasion de enseñarle la Doct.na Christna. y lo firmé = Dr. Andres de Arzilo. — Ara enmendado vale.

Concuerda esta copia con su original a que me refiero que queda por aora en el Archivo de dha Yg.a y para que conste donde convenga doi la presente, como Cura theniente en ella, en ocho días del mes de Noviembre de mill setesientos sinqta. y ocho años. = Pedro Carvallo

Los Escrivanos del Rey nro Señor pp.cos del numero perpetuos desta Ciudad de Xerez dela frontera que aquí firmamos Sertificamos y damos fee que Don Pedro Carvallo de quien parece esta firmada la certificacion desta foxa Es Cura theniente En la Yglesia Parroquial del Sr. San Miguel desta dha Ziudad y Como tal administra los Santos Sacramentos á sus Feligreses, y a todas sus Certificaciones y fees se les ha dado y da Entera fee y Credto. En juizio y fuera del y para que Conste Donde Combenga

Damos la presente En la Ciudad de Xer.z de la Front[era]
en el Dia hueve del mes de nobiembre de m[il sete]
cientos Cinquenta y ocho años de pedimento de
parte

Diego Gallegos de Fuentes — Juan Fran.co Guerr[ero] — Juan Jhenar Gutierr[ez]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

30

En Domingo onse días del mes de Agosto de mill setesientos quarenta y tres años, Yo Dn. Manuel Orbaneja Jacome Cura Benefdo. en esta Yga. Parroch. de Sr. Sn. Miguel desta Ciud. de Xerez dela Front.a desposé, y casé por palabras de presente qe. hisieron verdadero, y lexítimo matrimonio á Pedro de Gallegos Ce. de Rendona Collr. de Santiago hijo de Luis de Gallegos, y de Leonor María Lovaton con María Josepha Nuñes Ce. del Clavel hija de Juan Nuñes, y de María Lucía Ximenes ambos naturales desta Ciud. aviendo presedido las tres canonicas maniziones que dispone en Sto. Consilio de trento asi en esta Yga. como enla de Santiago, delas quales no resultó impedimento alguno, como constó de sertificacion de Dn. Jasinto de flores Cura thente. en dha Yga. aviendose confesado, y saviendo la Doctrna. Christna. estando empadronados, y cumplido con la Yga. siendo testigos Andres Garsía, francisco Martines, Alonso de Santhome, y otras personas, y lo firmé fho ut supra = Dn. Manuel Orbaneja Jacome.

Asimismo consta al margen desta partida una nota que dise = Velados en 13 de octubre de 1743 as. = torrejos. =

Concuerda esta copia con su orijinal, y para que conste donde convenga como Cura thente. en ella doi la presente en ocho días del mes de Novie. de mill setesientos singta y ocho años.

Pedro Carvallo

Los Escrnos. del Rey nuestro Señor pp.cos del numero

perpetuo desta Ziudad de Xerez de la frontera que aqui
mamos Certificamos, y damos fee que Don Pedro Ca
de quien parece esta firmada la certificacion desta
Es cura Teniente En la Iglesia parroquial de S
San Miguel desta Dha Ciudad y como tal administra
Santos Sacram.tos à sus Feligreses y a todas sus Cert
ciones y fees se les ha dado y da entera fee y credito
juizio y fuera del y para que Conste donde Combe
Damos la presente En la Ciudad de Xz. dela front
en el Dia nuebe del mes de Nobre mbre de
Zetesientos Cinquenta y ocho años de pedimento
de la parte

Juan Fran.co Gimenez ... Ju.n Tenar ... Gutierrez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Como Cura Benef.do que soy enla Igl.a Parrochial de Señor Santiago, el real dela Ciu.d de Xerez dela frontera Certifico, que en el dia veinte, y siete de Agosto de este año dela fha, fue sepultado en dha Igl.a el Cadaver de Pedro de Gallegos, marido que fue de Maria Nuñez, vez.o ala Collaz.on de dha Igl.a Calle Nueva y para que conste donde convenga a pedim.to dela referida Maria Nuñez doyla presente en el dia ocho de Nov.e de mill, setecientos, cinquenta, y ocho años.

D. Fran.co Al.o Palomino Rendon, y Cotte

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor publicos del numero perpetuo desta Ziudad de Xerez dela Frontera que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Don Francisco Alonso Palomino Rendon, y Cote de quien parece esta firmada la Certificacion de esta foxa Es Cura Beneficiado Enla Iglesia Parrochial de Señor Santiago desta dha Ziudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses y a todas sus Certificaciones y fees se les ha dado y da Entera fee y credito en juizio y fuera de el y para que Conste donde Combenga damos la pres.te En la Ciu.d de Xerez dela front.a en el dia nuebe del mes de nobiembre de mill setesient.s cinq.ta y ocho años de pedimento dela parte

Gallegos ...

Juan Fran.co Guerr...

Juan Fran.co Gutierrez

53

Como Cura Ecónomo que soy de la Ygl.a Parroq.l de [illegible] Santiago el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el día veinte y siete de Agosto de este año [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el Cadáver de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y para que conste donde convenga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el día ocho de [illegible] de mil ocho-cientos cincuenta y ocho años.

[illegible]

Nos Escribanos del Rey nuestro Señor públicos del número perpetuo de esta ciudad de Vera cruz [illegible] aquí firmados Certificamos y damos fe que Don Francisco Alonso [illegible] Rendon, [illegible] de la certificación de esta foja [illegible] [illegible] Yglesia Parroquial del Señor Santiago de [illegible] y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y [illegible]

[illegible]

Diego [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] legalmente [illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

32

[illegible] de [illegible] María de la En
carnación [illegible] vecina de esta [illegible]. En la mejor for
ma que en derecho haya lugar y con las protestas necesa
rias, en las que se incluya [illegible] de hacer constar
del poder [illegible] á [illegible] y quando
[illegible] ante [illegible] y presumo necesario
Digo: que haviendo contrahido matrimonio con Pedro
[illegible] Gallegos [illegible] mi parte cons
[illegible] matrimonio [illegible] sus hijos tubieron y
[illegible] a Juan de Gallegos, el que de
presente [illegible] de edad [illegible] años como lo justifica
[illegible] en la debida solemnidad y para
[illegible] como asimismo para comprobar
[illegible] del legítimo matrimonio de mi parte, con el re
ferido Gallegos [illegible] con el mismo juramento
y solemnidad la fee de su casamiento, y tambien la de
su Baupstismo, todas comprobadas, en autentica forma
[illegible] determinar y respecto a que así
[illegible] mi parte su Marido
[illegible] christianos

Viejos, limpios de Vara, de [illegible], Judios, ni Con-
feso, y que higualmente no an sido Castigados
por el santo ofi(ci)o de la ynquisicion, ni por la
Justicia, por delitto yn famante alguno, que ayan
Cometido, antes, si an estado siempre tenidos
Jusgados y reputados en esta Ciud. por
[illegible] castellanos, [illegible] y honrrados p(o)r pe-
[illegible], Como tales [illegible]. [illegible] y no saven
Cristianos antiguos, [illegible] y por
quienes puedan declararlo Con mas especifi-
cacion, [illegible] Con tinencia, al tenor que
[illegible] declaren [illegible] de los capitulos / que
antes ——— [illegible] primera-
mente saven y declaren, Como es Constante que
Maria de la encarnacion [illegible] mi parte
Contraxo matrimonio Con Pedro de Gallego
de quadros, [illegible] entre otros hijos, a [illegible]
Juan de Gallegos [illegible]
de edad de [illegible] años y que [illegible] Padre
mientras Vivia [illegible] y
[illegible] de presente [illegible] exequ-
tando lo mismo, lo que les consta por el conocim-
[illegible] tenido [illegible] dichos =
[illegible] saven y declaren [illegible] Como el dho
Pedro de Gallegos, [illegible]
[illegible] de Juan de Gallegos

y de d.ª Leonor Maria Lobaton, todos Vecinos de
esta ciud. 33

3 It. Juren y declaren, si sauen, Como la dha d.ª Maria de la encarnacion y Nuñez, Que hija lexitima y de lexitimo matrimonio, de d. Juan Nuñez y de d.ª Maria Lucia Ximenes, todos Vecinos desta ciudad, tos q portal la hija, la criaron, enseñaron, y educaron, y asi nonbraron, y portal el d. Juan q aun existe la esta tratando, lo q saven por el conocimiento q tienen, y an tenido Con los Padres de mi parte, =

4 It. si sauen Como ni mi parte, ni su Marido, ni los Padres. dellos, an estado ni reputados en esta Ciud. por yxfas mas sino antes an sido tenidos, y reputados por christianos Viejos, linpios sin Raza de Moros, Judios, ni nuevamente Convertidos, ni penitenciados por el santo oficio de la ynquisicion, lo q les consta por el conocimiento de mi parte, su Marido, y P.ª dres de todos, y aun lo oyeron a sus ancianos, sus antepasados y otros, el q en tiempos antiguos no auian estado mal opinados,

5 It, Juren, si sauen, Como es publico y notorio, sin cosa en contrario, la linpieza, q en sangre, buenas costumbres, y no auer estados ynfamados, ni mi parte, ni su Marido, ni sus decendientes, ni menos, la hija de Luis Juan de Gallegos, ni los demas q tubieron, de dho su Matrimonio, por tanto =

Supp.º a Vm. aya por pres. Dhas fees, de Bauptismo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

casamiento y fee de muerte del marido de mi parte y en vista de todo se sirva de mandar que al tenor de los capitulos preinsertos en este escripto, se me reciban los testigos que por via de informacion llevo ofrecidos, la qual hecha, signada y autorizada en publica forma de manera que haga fee en juicio y fuera del, para lo que interponga en ello su autoridad y decreto judicial, se me entregue todo para poner lo en poder de mi parte y que esta pueda usar de ella segun y como mas le convenga en Justicia, la que en todo pido Juro y en lo necesario [illegible] en todo en su favor [illegible] convenga

para el [illegible] do Don [illegible] de la vega y calo[illegible]

Nicolas de Olavarrieta

Autto. Por presentada con las fees de Baptismos y Casamiento que la acompaña, y esta parte de la Informacion que ofrece la que dha. [illegible] con Asistencia de [illegible] al que esta prompto se dara sobre lo que [illegible]

34

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

la expressada. aßi lo
Mando Su merced. el Señor Don Pedro de Roxas Alcalde ordi-
nario deesta Ciudad de Xerez dela Frontera en
ella en onze de Noviembre de mil setezientos
ocho =

Roxas

Gutierrez

En la Ciudad de Xerez dela Frontera en el dicho Dia mes y
año yo el Escrivano notifique y hize saber el auto que ante
cede a Nicolas de Olavarrieta procurador en nombre de su
parte en su persona Doy fee =

Gutierrez

En la Ciudad de Xerez dela Frontera en el dicho dia onze del
mes de Noviembre de mill setezientos cinquenta y ocho años Ni-
colas de Olavarrieta Procurador para la Ynformacion que
tiene ofrecida y le esta mandada recivir ante el Señor Don Pe-
dro de Roxas Alcalde Ordinario en ella presento por
Testigo a Christobal Lopez Vezino deesta dicha Ciudad en la
Collazion del Señor Santiago en la Calle de Luis Perez
del qual por ante mi el Escrivano fue recevido Juramento
a Dios y a una Cruz en forma de derecho que lo hizo y pro
metio decir verdad, y preguntado por los Capitulos yn-
sertos en la Peticion que antecede Dixo lo siguiente =

1 Al Primero Capitulo Dixo que Conocio à Pedro de Ga[llegos]
ya defuncto Vezino que fue desta dicha Ziudad q[ue]
estubo Casado con Da. Maria de la Encarnacion que oy
bive y es Vezina desta dha Ziudad y que durante su
matrimonio ubieron y procrearon por su hijo legitim[o]
y natural entre otros à Luis Juan de Gallegos que ten[drá]
como Dies años poco mas o menos à el qual lo Criar[on]
como à su hijo legitimo y natural llamandole su hijo
dho Luis Padres alimentandolo y educandolo hasta q[ue]
murio el dho Pedro de Gallegos y despues aca la dha Da. Ma[ria]
de la Encarnacion Nuñes su madre à echo lo mismo
el susodicho lo que save el testigo por el Conosimien[to]
trato y comunicacion que ha tenido y tie[ne]
con la familia del dho Pedro de Gallegos y de la dha Da. Ma[ria]
de la Encarnacion Nuñes su muger de toda su
vida y responde

2 Al segundo Capitulo Dixo que save y le consta que
dho Pedro de Gallegos fue hijo legitimo y natural de Lu[is]
de Gallegos y de Doña Leonor Maria Lobaton Vezin[os]
desta dha Ciudad lo que save el testigo por las razones
que dexa dhas en las preguntas que antecede y responde

3 Al tercero Capitulo Dixo que la dha Doña Maria de la
Encarnacion Nuñes es hija legitima y natural de
Juan Nuñes y de Doña Maria Luisa Ximenez Ve[zinos]
desta dha Ciudad y que durante su matrimonio la
ubieron y procrearon entre otros sus hijos y como tal la
Criaron Educaron y alimentaron tratandola como hija y la
dha de su Poder lo que save el testigo por el Conocimiento
que ha tenido y tiene con todos los susodichos y respo[nde]

4 Al quarto Capitulo Dixo que save y le consta que
dho Pedro de Gallegos y sus padres abuelos y demas
su familia como el Padre abuelos y demas de la
dha Doña Maria de la Encarnacion Nu[ñes]
no han sido presos ni procesados por el Santo Oficio de la
Inquisicion y que todos han sido y son limpios
de toda mala raza de moros, Judios, ni penitenciados

negros ni mulatos ni Desendientes de ellos antes Si
han Sido Tenidos y Reputados por bue nos pues entre 35
una y otra familia a hauido y hai muchos Eclesiasti-
cos lo que saue el testigo por la amistad trato y comuni[ca]on
que ha tenido y tiene de toda su bida con todos los
suso dhos y responde

5 Al quinto Capitulo Dixo que lo que tiene dho y declarado es
publico y notorio publica Voz y fama En esta Ziudad y que
todo es la Berdad En Cargo de su Juramento y que Es de edad
de quarenta y cinco años no firma porque Dixo no sauia
firmolo dho Sr. Alcalde

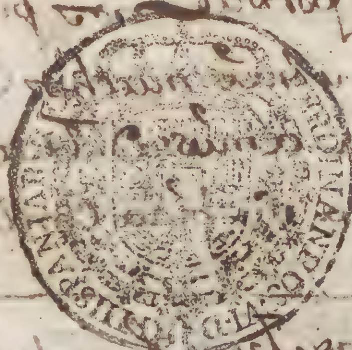
Rixag

Juan de Gutierrez
E.P.

Yncontinenti el dho Nicolas de Olavarrieta procurador por[a]
la dha Ynformacion ante dho Señor Alcalde presento por
testigo a Francisco de Galvez Vezino desta dha Ciudad
En la Collazion de Señor Santiago En la Calle nueba del qual
por ante mi el Escriuano fue recevido Juramento a Dios y a
una Cruz en forma de dro que lo hizo y prometio dezir verdad
y preguntado por los Capitulos de la peticion que antecede Dixo
lo siguiente

Al primer Capitulo dixo que Conoze a Da Maria dela
Encarnacion Nuñez Viuda de Pedro de Gallegos Vezino
que fue desta dha Ciudad y que assimismo Conoció a el dho
Pedro Gallegos los quales Estubieron Casados segun Orden
de Nuestra Santa Madre Yglesia y durante su Matri-
monio Ubieron y procrearon entre otros sus hijos a Luis
Juan de Gallegos Nuñez que sera de edad de Diez
años a Corta Diferencia y como a tal su hijo lo trataron
alimentaron y educaron sin Cosa En Contrario lo que sa-
ue el testigo por la amistad trato conocimiento y comunicacion
que ha tenido y tiene con las familias del dho Pedro de Ga-

regs ni mulatos ni de Reconciliados de ... han sido penitenciados ni ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

llegos y de la dha D.ª Maria su muger de toda su vida y responde

2 Al Segundo Capitulo Dixo que el dho Pedro de Gallegos era hijo legitimo y natural y de legitimo Matrimonio de Luis de Gallegos y de Doña Leonor Maria Lobaton vezinos de esta dha ciudad y como tal fue tenido y reputado sin cosa en contrario lo que save por las razones que dexa expuestas en la pregunta antecedente y responde

3 Al Tercero Capitulo Dixo que la dha Doña Maria de la Encarnacion Nuñez es hija legitima y natural de legitimo matrimonio de Don Juan Nuñez y de Doña Maria Lucia Ximenez su legitima muger vezinos de esta dha Ciudad y como a tal su hija la criaron y educaron y alimentaron hasta que se caso con el dho Pedro de Gallegos lo que save por averlo visto ... y aver visto cosa en contrario y responde

4 Al Quarto Capitulo Dixo que save y le consta que el dho Pedro de Gallegos y el dho Don Juan Nuñez Padre de la dha Doña Maria de la Encarnacion y todos los abuelos paternos y maternos de todos los susodhos han sido y son christianos viejos temerosos de Dios y limpios de toda mala raza de Moros Judios negros mulatos ni de los nuevamente combertidos a nra santa fee Catholica ni castigados por el santo tribunal de la Ynquicicion antes si han sido y avidos y tenidos por buenos y entre una y otra familia ha havido y hay muchos Eclesiasticos lo que save el por el conocimiento trato amistad y Confianza que ha tenido ...

entre ... Luis de Gallegos ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

y tiene con una y otra familia como tiene dho y respde

5 Al quarto Capitulo Dixo que lo que tiene dho y Declarado es publico y notorio publica voz y fama En esta Ziudad sin que sobre ello haia cosa En contrario y que todo Es la Verdad En Cargo de su Juramto que Es de edad de Quarenta y seis años no firmo porque dixo no sauia firmolo dho Sr Alcalde =

Roxas

Juan Gutierrez
Ssno Pco

Testigo Joseph Guerrero

Y Incontinenti el dho Nicolas de Navarrete procurador para la dha Informacion ante dho Sr Alcalde presento por testigo à Jsphe Guerrero Vezino desta dha Ziudad En la Collazion de Señor Santiago En la Calle nueva del qual por ante mi el Escrivano fue recivido Juramto à Dios y a una Cruz En forma de dro que lo hizo y prometio dezir Verdad y preguntado por los Capitulos Insertos En la Peticion que antecede Dixo lo siguiente ——

1 Al Primero Capitulo Dixo que Conocio à Pedro Gallegos Vezino desta dha Ciudad que Estubo Casado Con Doña Maria de la Encarnacion Nuñez su legitima Muger y que En el tiempo que Estubieron Casados entre otros hijos tubieron à Luiz Juan Gallegos Nuñez que sera oy de edad de Diez años poco mas o menos y como a tal su hijo lo Criaron alimentaron y educaron

sin que sobre ello ubiera cosa en contrario lo qu[e]
el testigo save por averlo visto ser y passar assi y
aver criado con la familia del dho Pedro de Ga[llegos]
y la de la dha Doña Maria de la Encarnacion N[uñez]
su viuda muger ademas del trato amistad y co[mu]
nicacion que ha tenido y tiene el testigo con todos
sus dhos y responde
2 Al segundo capitulo dixo que save y le consta q[ue]
Luis de Gallegos y Doña Leonor Maria Lobaton v[ecinos]
de esta dha ciudad fueron padres del dho Pedro de Gal[legos]
y que durante su matrimonio lo ubieron y procrea[ron]
y como tal fue avido y tenido sin cosa en contrari[o]
lo que save por las razones que dexa dhas, y respo[nde]
3 Al tercero capitulo dixo que Don Juan Nu[ñez]
y Doña Maria Luisa Ximenez su legitima m[uger]
son padres de la dha viuda Doña Maria de la E[n]
carnacion Nuñez y que como a tal su hija a[vida]
en el tiempo de su matrimonio la criaron e
caron y alimentaron sin aver cosa en contrar[io]
lo que save el testigo por las razones que de[xa]
dhas, y responde
4 Al quarto capitulo dixo que toda su v[ida]
save que las familias de los dhos Pedro de Ga[llegos]
y Doña Maria de la Encarnacion Nu[ñez]
assi por sus abuelos paternos como matern[os]
an sido y son avidos y tenidos por christianos
viejos temerosos de Dios y de su conciencia
y limpios de toda mala raza de moros, ju[dios]
negros mulatos ni de los nuebamente combe[rtidos]
a nuestra santa fee catholica ni castigados p[or el]
santo tribunal de la Inquisicion y por tales
son tenidos y reputados y por esta razon en un[...]

otra familia à hauido y hai muchos Eclesiasticos
Lo que saue el testigo por auerlo visto ser y passar assi
sin cosa en contrario y por las demas razones que
dexa expresadas y responde

5 Al quinto capitulo dixo que lo que tiene dho y de
clarado es publico y notorio publica voz y fama en
esta ziudad sin cosa en contrario y que todo es
la verdad en cargo de su juramento no firmó
porque dixo no sauia y que es de edad de secenta
años firmolo dho S.r Alcalde ====

Roxas

Hernan Gutierrez
E.no P.co

Diligen.a En la ciudad de xerez de la frontera en el dho dia
mes y año ante mi el ss.no parecio Nicolas de Olauarrie
ta procurador del numero desta ziudad y dixo que por
aora no daua mas informacion que la que tenia dada
y para que assi conste lo pongo por diligencia que dho
procurador firmó ====

Nicolas de Olauarrieta

Hernan Gutierrez
E.no P.co

Auto

Auto En la ciu.d de xerez de la frontera en el
dho dia onse del mes de Noviembre de
mill seiscientos sinquenta y ocho años
el señor D.n Pedro de Roxas Alcalde
ordinario en ella auiendo visto esta
informasion i lo que por ella se justifica



Habilitado ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

por parte de Da Maria de la Cruz Cornejo
on Nuñes viuda de Pedro de Gallegos
sina ... Dixo que ...
aprobar y aprovo quanto puede y ...
en derecho ... para su
... validacion para ello Interponia e
... su autoridad y decreto Judicial
Y asimismo ... de Mandar y man
que original se le entregue para que
da usar de ello ante quien ...
le convenga y ... a si ...
... y firmo =

Don Pedro de Roxas

... Gutierrez
...

Sevilla y Diziembre 16 de 1758.

38

Juan Joseph Curado natur. de Sevilla de edad de 8 años.

Reconozido por sanidad y no ay reparo.

R.do SS. en el 7.º libro a fol. 101

N.º 835.

En 30. de Ag.to de 1783 di cop.a certificada al interes.do en esta Informacion de toda ella=

Fuero [rubric]

Señor Conttador D.ⁿ Manuel de Requena,,

Muy S.ʳ mio: Juan de Dios Cuadro, porttador deestte, es uno delos huerfanos quetengo eligidos para Colegiales desta R.ˡ Casa seminario, y me han tocado proveer. enel presente reziuo; encuya attenzion dispondrá V.m̃ lo rezíva concurriendo enel los requisittos necesarios, y mande V.m̃ á su serv.ᵒ

Sevilla, y Diziembre 1 de 1758.

B. L. M. de V.m̃ su serv.ᵒʳ

Reyes






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Como Cura th.[te] q. soi en esta Igl.[a] de S.[or] S. Jacobo de Sevilla Certifico q. el pr.[mo] de los libros de Baptismos q. esta Igl.[a] tiene q. comienza el año de mil setecient.s treinta y quatro a foxas treinta y quarenta y quatro su plana primera consta una partida del tenor sig.[te] =

Partida

En dies de marzo de mil setecientos y sinq.[ta] y un años io el B.[r] D.[n] Pedro Ortega y Ponse Cura th.[te] antiguo en esta Igl.[a] de S.[or] S.[n] Jacobo de Sevilla baptizé solemnem.[te] a Juan de D.[s] Fran.[co] hijo de Juan Curado y de Maria Martines su muger, nació a ocho deste dho mes y año fue su Padrino Fran.[co] Ant.[o] Sanches vecino de S.[n] Bernardo advertile el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana y lo firmé = B.[r] D.[n] Pedro Ortega y Ponse Cura =

Concuerda con su original a q. me refiero y p.[a] q. conste doi la pres.[te] en sinco de Diciembre de mil setecient.s sinq.[ta] y ocho a.

B.[r] D.[n] Diego Lop.s de Pegas
Cura th.

Como Coll.[or] que soy en esta Igl.[a] de S.[or] S.[n] Jacobo de Sev.[a] certifico, que p.[r] el libro de Ingresos de fab.[ca] de esta Igl.[a] a fox.[s] 568 plan. 2.[a] consta, q. en diez y nueve de Julio de este año de la f.[ha] se enterró en esta dha Igl.[a] el cuerpo difunto de Juan Curado marido de Maria Martinez como todo mas largam.[te] consta de dho libro, y fojas citadas, a q. me refiero: Sev.[a] y diciembre siete de mil setec.[tos] cinq.[ta] y ocho a. =

B.[r] D.[n] Pedro Ortega y Ponce
Coll.[r]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Como Cura Benef.do q. soy de la Ygl.a Parroq.l de el S.r S. Bern.do extramu.s de esta Ciu.d certifico, q. en el libro donde se apuntan los B.mos que empieza en el año de mil setec.tos y acava en el de mil setec.tos y quinze â el folio veinte y ocho B.ta se halla una partida de el tenor siguiente——

En quinze de Ag.to del año de mil setec.tos y uno yo el D.r D.n Pedro Lopez del Valle Cura en esta Yglesia del S.r S. Bern.do extramuros de Sev.a Bautizé â Juan Joseph, hijo de Juan Curado, y de Maria de Campos su muger: Padrinos Diego Blanco, y Maria de los Reyes, vec.s de esta collacion: advertiles el parentesco espiritual, y lo firmé = D.r D.n Pedro Lopez del Valle = Cura——

Concuerda con su original, â q. me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sev.a en quatro de Dic.e de mil setecientos cinq.ta y ocho a.s = D.r D.n Ant.o Ponce Villanueva

Mendez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico yo el Dn. Geronimo Bravo y Barrera Cura Thente. en esta Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Pedro en esta Ciud. de Carmona que en uno de los libros de Baptismos que estan en el Archivo del Sacrario de dha Yglesia a foxas 205 esta una partida que es del tenor sigte.

En la Ciudad de Carmona en siete dias del mes de Enero de mill setecientos y veinte y cinco años yo Dn. Manuel Antonio del Raro Gutierres Thte. de Cura en esta Yglesia de Sr. Sn. Pedro desta dha Ciud. Baptizé solemnemente poniendole los Santos Oleos à Maria Josepha Estefania que nacio en veinte y nueve de Diciembre del año pasado hija legitima de Pedro Martin y de Ana Muños su muger fue su Padrino Phelipe Martin al qual se le advirtió la cognicion espiritual y la obligacion de enseñarle a la criatura la doctrina Xpna. y lo firmé fecho ut supra = Lic.do Dn. Manuel Anto. del Raro Gutierres =

Concuerda con su original que queda en dho libro capitulo y foxas citados a que me refiero y para que conste de pedimento de la parte di la presente en Carmona en siete dias del mes de Diciembre de mill setecientos Cinqta. y ocho años y lo firmé =

Dn. Geronimo Bravo Barrera

Dos Alonso Nuñez Padilla Ess.no pu.co del Num.o [illegible]

esta Ciud. de Carmona, y Vez.º della Doy fee, y verdad
testim.º q.e el S.r D.n Geronimo Bravo Barrara de quien
hazeze zertificada la partida de Baptismo an
es Clerigo Presv.º y Cura thenienite en la Parroquia
de S.r S.n Pedro desta d.ha Ciud. y como tal admin
los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y la firma al
q.e d.ha zertificacion autoriza q.e dize: D.n Ge
mo Bravo Barrara: parece es de su mano,
firma, y la q.e acostumbra en todas sus zertifi
caciones, y Escriptos a todo lo qual siempre se
dado, y da entera fee, y Credito en juicio, y fue
del por ser legal, y confidente; y porq.e conste do
con benga doy el presente en Carmona en S
dias del mes de Diziembre de mill Setecien
Sinquenta y ocho años

En testimonio de verdad
Alonso Nuñez
Patiño

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sept. y Siete ... de mil setec. cinqta y ocho as. ante el Sr. Mo. Dn. Rodrigo de la Plata la presto =

Fernando Sanchez [illegible] de Maria Martinez viuda de Juan Curado vecina desta Ciud. en la mejor forma que lugar aya paresco ante Vm. y digo que mi parte contraxo Matrimonio y hizo vida con el nominado Juan Curado, del qual tuvieron por hijos legitimos entre otros, a Juan de Dios Juan Curado el menor, questa debaxo de la potestad de esta mi parte quien como tal su Madre legitima administradora le conviene justificar lo primero, como es tal hijo legitimo de mis partes el citado Juan de Dios y de la expresada Maria Martinez, es natural de la Ciudad de Carmona, hija legitima de Pedro Martinez y de Ana Muñoz su muger, vecinos que fueron de ella. = Que el dho Juan curado, fue natural desta Ciud. en la Collon. de Sn Bernardo, hijo legitimo, y de legitimo matrimonio del dho Juan Curado y de Maria de Campos su muger vecinos que fueron de [illegible] = Y que dhos y otros an sido familias honradas, cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Moriscos, Negros, Mulatos, Judios, ni Sectarios,

Y que ni en ellos, ni sus ascendientes, no an
sido Castigados, por el Santo officio de la
Inquisicion, ni por otro Sr. ningun Sr. Juez
ni tribunal, por delito de crimen lese maies-
tatis, ni otro afrentoso; lo qual saven los
testigos y las Varones que expresaran, y
se le emitan a las fees de Baptismo
y demas documentos a ello Conducentes: Y tam

Pido = A V. S. se sirua admitir a mi, de
mitir a mi, la informacion que incontinent i
ofrezco por el thenor de este pedimento, y de ad
de la parte y darle, interponiendo en ella
su authoridad y judicial decreto, mandan
entregar el original que se guarda de
derecho del referido su hijo menor, por ser
justicia, y a ello presentacion de dichas
fees de certificaciones de Bau-
tismo, sin de ellos sus padres, y que
es necessario.

Juan Sanchez

Auto. En Sevilla en [illegible] dias ... aviendo visto esta peticion y los papeles pres. ... de esta parte, la informacion
es expresada, y ... de los Testigos, Certificaciones que expresa, ... con
... y el Examen y se lleve
al pres.te Escriv.no y ...

Manuel Bernardo ...

... Informacion. En la ciu.d de Sevilla en onze de Diz.e ...

setec.s cinq.ta y ocho d.n Fernando Sanchez proc.or
del num.o delaum.o dela R.l Aud.a de esta Ciu.d
en nre. de Maria Martinez vez.a de esta Ciu.d y
Viuda de Ju.n Curado, su pte. para la informac.n
q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar por el presedente
auto, presento por Testigo a Antonio Bern.do Pan
[illegible] q.e asi Dyo llamarse y ser vez.o de esta Ciu.d en
el Varrio de S.n Bern.do y de Exercicio del Campo, del
qual Yo el Ess.no Recevi juram.to por Dios y vna Cruz,
segun forma de dro. y el suso dtto. aviendolo hecho
prometio decir verdad y siendo preguntado por el
thenor del pedim.to en q.e dha informs. se ofrese: Dixo
conocio muy bien detrato y comunicacion a Juan Curado
y Maria de Campos su lex.ma Muger Naturales
q.e fueron de esta Ciu.d y vez.s de ella en el expresado
Varrio de S.n Bernardo, de cuyo Matrim.o tubieron
por su lex.mo hijo a Ju.n Jph. Curado, q.e asimismo
fue vez.o de dho Varrio de S.n Bern.do a el q.e como
tal vio el Testigo le criaron y Educaron los pre=
dhos sus Padres; y q.e este contraxo Matrim.o segun
Orn. de Nra. Sta. Madre Yglecia con Dicha Ma-
ria Martinez, Natural de la Ciu.d de Carmona y
de cuyo Matrim.o aviendo fallecido el precitado
Ju.n Jph. Curado, entre otros, a quedado por su hijo
dexo Ju.n de Dios Curado de Edad de vna siete
años, a el q.e como tal, le han criado y Educado
y save q.e todos los suso dhos han sido y son Xptia-
nos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros
Mulatos Judios Ververiscos ni de los nuevam.te Con-
vertidos a nra. Sta. Fee Catholica, no Castigados,
ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la



SELLO ... VEINTE ... AÑO DE ... MIL SETECIENTOS Y VEIN... QUATRO

...sta Inquicicion, ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular, y q. todos ellos, como lleva dho, han sido Naturales de este Reyno, sin mescla alguna de Estrangero, ni menos han exercido ningun oficio Vil ni infame de la Republica: Todo lo q. le consta al Testigo a demas de lo q. le producen las fees presentadas en estos autos q. le han sido leidas y notificadas, por el Conocim.to q. como a expuesto a tenido y tiene de los susos dhos. Como de ser pobre de Solemnidad la dha Anunciada Maria Martinez, y q. lo q. deja dho es pp.co y notorio, y voz y fama en esta Ciud. entre las personas q. le saven como el Testigo quien expresso no le comprehenden las gnales de la Ley, q. se le fueron declaradas, y q. todo lo q. lleva dho es la verdad so cargo del juram.to q. deja hecho, el q. no firma por q. dixo no saver, y q. es de Edad de Sesenta y seis años

Manuel de Aldacar Lizarazo

Ante mi Thomas quartero ...

En la Ciud. de Sevilla en onze de dicie...

...En la Ciu...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

de Mil setec.s cinq.ta y ocho a. de la referida presentac.n y para la dha informac.n Yo el Ess.no Recivi Juram.to por Dios y una Cruz, segun forma de dro. de Alonso Rodriguez q.e asi Dijo llamarse y ser vez.o de esta Ciu.d en el Varrio de S.n Bern.do y de Exercicio panadero en el Horno q.e llaman de dos puertas, el qual aviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to en q.e dha. informac.n se ofrece, Dijo conocio muy bien de trato y comunicac.n a Ju.n de Dios Curado, Hijo lex.mo y de leg.mo Matrim.o de Juan Curado, y Maria de Campos su lex.ma Muger, el qual caso, segun orn. de Nra. Sta. Madre Yglesia, con Maria Martinez, Natural de la Ciu.d de Carmona, de cuyo Matrim.o tubieron por su Hijo lex.mo entre otros a Ju.n de Dios Curado, de Edad de veinte y siete años a el q.e como tal le han criado y Educado, y sabe q.e todos los precithos. han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala rasa, de Moros, Mulatos, Judios, Conversos, ni de los nuevam.te Convertidos a nra. Sta. Fee Catholica, no castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Sta. Ynquicicion, ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular y q.e todos ellos, como lleva expresado, han sido Naturales de este Reyno, sin mescla alguna de Estrangero, ni menos han Exercido ninguno oficio vil ni infame de la Republica. Todo lo qual le consta a el testigo a demas de lo q.e produsen las fees presentadas en estos autos, q.e le han sido leidas y mostradas, por el conocim.to q.e como dexa

expuesto a tenido y tiene delos susos dhos. como de ser
pobre de Solemnidad, la mencionada Maria Martinez
y q. lo q. dexa dho. es pp.co y notorio pp.ca voz y fama en
esta Ciud. entre las personas q. lo saven como el Testigo, y
en expreso no le comprehenden las gñales de la Ley, q.
le fueron declaradas y q. lo q. lleva dho. es la verdad so car
del Juram.to q. fecho tiene, el q. no firmo porq. dijo no
saver y q. es de Edad de quarenta y dos años=

Manuel Bernardo Rivero

Ante mi
D.n Diºs. gravano zz.

E luego incontinenti en el expresado dia mes y año
tes dhos. dela referida presentac. y para la mencionada
informac. Yo el Esn.no recevi juram.to por Dios y una Cruz
segun forma de dro. de Antonio de Tierre q. asi dijo
marse, y ser vez.o de esta Ciud. en S.n Bern.do y de Exer-
cio Herrero, el qual aviendo jurado prometio decir ver-
y siendo preguntado por el tenor del pedim.to en q. la
Dixo q. conoce muy bien a Diego de Dios Curado y a
Edad de unos diete años, el qual es Hijo dex.mo y de
Matrim.o de Ju.o Jph. Curado vez.o q. fue de esta Ciu
S.n Bern.do y de Maria Martinez vez.a de esta Ciu
Natural de la de Carmona, y q. el dho. Ju.o Jph. Cu
fue hijo leg.mo de Ju.o Curado y Maria de Campo
dex.ma Muger, y q. todos los susodhos. han sido
Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza, de Mo
Mulatos, Judios, Ververiscos ni de los nuevam.te Conver
a nra Sta. Fee Catholica no Castigados ni peni

dos por el Sto. Tribunal de la Sta. Inquisicion, ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular, y q. todos ellos com lleva dho. han sido Naturales de este Reyno, sin mescla alguna de Extrangero, ni menos han exercido ningu no Oficio Vil ni infame de la Republica. Todo lo qual le consta a el Testigo a demas de lo q. produsen la fees presentadas en estos autos q. le han sido leidas, y mostradas por el conocimto. q. como dexa expuesto a teni do y tiene de los sussos dhos. Como de ser pobre de Solem nidad, la Enunciada Maria Martinez, Lo q. todo q. dexa dhos. es pp.co y notorio pp.ca voz y fama, en esta Ciud. entre las personas q. lo saven como el Testigo quien expreso no le comprehenden las grales de la Ley q. le fueron de claradas y q. lo q. lleva dicho es la verdad so cargo del juram.to q. dexa hecho, el q. firmo y q. es de Edad de quarenta y siete años

Anto. Fuente

Manuel [illegible]

Mos. quadro, [illegible]

En la Ciud. de Sevilla en doze de Dize. de mil setecs. cinqta. y ocho a. de la referida presentacn. y para la dha informacn. Yo el Esno. Recevi juramto. por Dios y una Cruz segun forma de dro. de [illegible] Juan de Rueda, vezo. de esta Ciud. en la Colln. de Rono Aumento Collacn. de Sta. Cruz, y Natural de la Ciud. de Car mona, el qual aviendo jurado prometio decir ver dad y siendo preguntado por el tenor del pedimto. en q. dha informacn. se ofrece Dixo q. conocio



Veinte

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

muybien á Pedro Martinez, y Ana Muñoz su leg.
Muger vez.s q.e fueron dela precitada Ciu.d de Ca
mona, con quales tubieron por su Hija leg.ma y ch
dexo m.e Matrim.o á Maria Martinez, la qual ca
segun Ord.n de N.ra S.ta Madre Ygl.a con Juan C
rado, vez.o de esta Ciu.d en S.n Bern.do y q.e por mue
del precitado Ju.n Curado dexo por su hijo leg.me en
otros á Juan de Dios Curado de Edad de unos
años, á el q.e como tal le á criado y Educado, y
ve q.e todos los nominados han sido y son Xpna
Viejos limpios de toda Macula Raza de Moros Jud
Mulatos Conversos ni delos nuevam.te Convertid
á n.ra S.ta Fee Catholica, no Castigados ni pe
tenciados por el S.to Tribunal dela S.ta Ynquicion
ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular, y q.e to
los q.e lleva expresados han sido Naturales de este R
sin mescla alguna de Estrangero ni menos han exe
do ninguno Oficio vil ni infame dela Republica
Todo loqual le consta al Testigo á demas del
q.e produsen las fees presentadas en estos autos, q.
han sido leidas y mostradas, por el conocimien
q.e como dexa expuesto, á tenido y tiene de
susos dhos. como desea pobre. de Solemnidad
la Enunciada Maria Martinez, y q.e lo q.e llev
dho es pp.co y notorio pp.ca voz y fama en esta Ciu
y en la de Carmona, entre las personas q.e

lo prometio decir verdad



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sabe como el Testigo, quien expreso no le comprehenden las Gnales delas Ley q. le fueron declarada y q. lo q. lleva dho. es la verdad so cargo del Juram.to q. tiene hecho el q. firma y q. es de Edad de treinta y quatro años

Juan Joseph de Rueda

Manuel de Guzman Suarez
Ss. quatro gr.

E luego incontinenti en el Expresado Dia mes y año antes dhos. dela Meida presentac.n y para la Enunciada Informac.n Yo el Es.no Recevi Juram.to por Dios y una Cruz, segun forma de dro. de Manuel Rodrig.z q. asi Dijo llamarse, y ser vez.o de esta Ciu.d en Calle Jorinos Collac.n de Omnium Santorum, y oficial de lanero, y ser Natural dela Ciu.d de Carmona, el qual aviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de pedim.to en q. la ofrece: Dixo q. conoce muy bien a Ju.o de Dios Curado de Edad de vnos siete años, el qual es hijo le.mo y de lex.mo Matrim.o de Ju.o Jph Curado, vez.o q. fue de esta Ciu.d en Sn Bern.do y de Maria Martinez, a el q. como tal le han Criado y Educado, y q. la dha Maria Marti-

ner, es hija Lex.ma de Pedro Martines y Ana Mun
su Lex.ma Muger vez.s q.e fueron de la Ciud. de Carmo
y q.e los susos. dhos. han sido y son Xptianos Viejos limpio
de toda mala Rasa, de Moros, Mulatos, Judios, Converxisos
los nuevam.te convertidos á Nra. Sta. Fee Catholica, n
Castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la
Ynquisic.n ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular
y q.e todos los q.e lleva expresado han sido Naturales d
este Ryno, sin mescla alguna de Extrangero, ni meno
han exercido ninguno oficio vil ni infame de la Rpu
ca. Todo lo qual le consta a el Testigo ademas de lo q.e
dusen las fees presentadas en estos autos, q.e le han sido
y mostradas, por el conocim.to q.e como dexa expuesto a t
de y tiene de los susos dhos. como deser pobre de Solemni
la predha. Maria Martinez, y q.e lo q.e lleva dho. es p
y notorio pp.ca voz y fama en esta Ciud. como en la de
Carmona entre las personas q.e lo save como el Te
quien expreso no le comprehenden las grales. de l
ley q.e le fueron declaradas, y q.e lo q.e lleva dhe. es la
so cargo del juram.to q.e tiene hecho el q.e no firmo, y q.e es de
Edad de quarenta años

Manuel Sebastian Alvarez
Ess.no
Ant.e Nos. quatro rr. dm.

En la Ciud. de Sevilla en trece de Diz.re de mil sete
cinq.ta y ocho as. dela Rsfoida presentac.n y para la dha
Ynformac.n Yo el Ess.no Recevi juram.to por Dios y una Cr
segun forma de dro. de Pedro Ximenez Malyerro, q.
Dijo llamarse, y ser vez.o de esta Ciud. en la Calle de
tes Collac.n de Sn. Estevan, y dependiente de Renta

248

Provinciales, el qual aviendo jurado prometio decir verdad y ciendo preguntado por el tenor del pedim.^to en d.^a la Referida informac.^n que ofrece; Dixo q.^e conoce muy bien de trato y comunicac.^n a Maria Martinez, vez.^a de esta citada Ciu.^d, y Viuda de Juan Joseph, Curado, vez.^o y Natural q.^e fue de esta predicha Ciu.^d y q.^e aviendo fallecido el suso dcho. dexo por su Hijo lex.^mo entre otros a Vm. de Dios Curado, de edad de unos siete años, y q.^e la enunciada Maria Martinez, fue hija lex.^ma y de lex.^mo Matrim.^o, q.^e el q.^e contraxeron segun orn. de nra. Sta. Madre Ygl.^a Pedro Martinez, y Ana Muños su an.^ma Muger, vez.^s y Naturales q.^e fueron de la Ciu.^d de Carmona, y save q.^e todos los susos dchos han sido y son Xptianos Viejos Limpios de toda mala Raza, de Moros, Mulatos, Judios Venvenuscos ni de los nuevam.^te convertidos a nra. Sta. Fee Catholica, no castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Sta. Ynquicic.^n ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular, ni menos han exercido ninguno oficio vil ni infame de la Republica, y q.^e todos los q.^e lleva dcho. todos han sido Naturales de este Reyno, sin mescla alguna de Extrangero. Todo lo qual le consta a el Testigo ademas de lo q.^e produsen las fees presentadas en estos autos q.^e le han sido leidas y mostradas, por el conocim.^to q.^e como dexa dcho. a tenido y tiene de los precitados como deser pobre de solemnidad la mencionada Maria Martinez, Y q.^e lo q.^e lleva dcho. es pp.^co y notorio pp.^ca voz y fama en esta Ciu.^d como en la de Carmona entre las personas q.^e lo saven como el Testigo, q.^e a en expreso no le comprehenden las grales. de la Ley, q.^e le fueron Declaradas, y q.^e lo q.^e lleva dcho. es la verdad so cargo del juram.^to q.^e tiene hecho el q.^e firmo y q.^e es de Edad de cinquenta a.^s

Pedro Ximenes
Malpesa

Manuel Serrano Suarez

Drôs. quatro rr.^s

Auto. En la Ciu.^d de Sevilla en quinze de Diz.^e de m



veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

setecientos ochenta y ocho as. El Sr. Dn. Ruarlo (?) Mayor de la Sala del Consejo de S.M. y su Alcalde del Crimen mas Antiguo, en la Rl. Audiencia de esta Ciudad: aviendo visto estos autos é informacion dada, por parte de Maria Martinez, viuda de Juan Curado, y vecina de esta Ciudad sobre justificar el contenido de su pedimento, en que la ofrese: Dicho Sr. Dijo aprovava y aprovo en todo y por todo la Referida informacion con ellos se contiene y en la que para su mayor validacion interponia é interpuso su autoridad y Decreto Judicial, quanto puede y en dro. a lugar, y mando que original se le entregue á la suso dicha para el efecto que los pide. Y por este su auto assi lo proveyo y

Lo rubrico Ilmo.

Plaza

Manuel [illegible]

Antonio de Aranz (?)

Sevilla y Dizre 18 de 1758 =

Sr. Goyeneta } 49

Franco Joseph Bernardo Marin y Zerpa natural de la villa de Salteras —

Rdo do Rez. ss. en el 7o. Libro fol 102

Reconozido por sanidad y no ay reparo — 836 =

Sevilla y Dic.e 18 de 1758=

Duplicado

D.n Diego Bern.do

Alvarez Espa natural

de la villa de [illegible]

[illegible]

D. E. B.

S.D.[or] Juan Ant.[o] de Requena. SO

Muy S.[or] mio y Am.[o] Aunq.[e] con anticipacion puse desde ayer en el bolsillo de la Casaca p.[a] darle a vm.[d] oy los papeles concernientes a la filiacion, y demas requisitos q.[e] nezesita p.[a] entrar en ese R.[l] Sem.[o] un coleg.[l] bolui con ellos sin hacer la menor mem.[a] por lo q.[e] se los dirijo a vm. p.[a] q.[e] los vea, y me diga si estan corrientes, ô no p.[a] lo q.[e] deua hacer con el; y mande a mi pues es su seguro serv.[or] Y.[a]

Lorenzana

Sev.[a] y Dic.[re] 6, de 1758,

Muy Sr. m

escrito esta

formazion

ro

tiene rep.

Quedo co

do conteno

a la ob.a de

B.l.m. de

Suárez

Sr. D. Juan de

S.^or Cont.^or D.^n Manuel de Requena.

51

Mui señor mió. Fran.^co de los Santos, Portador de esta, es uno de los chicos q.^e tengo elegidos p.^a colegia, les de ese R.^l Colegió; en cuia atención dispondra vm̃ se reciua, mediante no hauer embarazo, que se oponga a lo q.^e se preuiene en las ordenanzas en las ynformaciónes que tiene presentadas, y mande vm̃ a su afec.^o seg.^ro seru.^or Q.B.S.M.

G. Loyenatta

Sevilla y Dic.^re 16„ de 1758„

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Fr. Sebastian de Castro Pred.r Capp.n y Vice-Cura de la V.a Parroq.l de la V.a de Salinas, Zertifico el Compro de los Libros de Bap.mos de dicha Parroq.l que comen-za el año de mil setez.s y treinta y tres, y sigue, al folio ciento cinq.to y siete, esta una p.da y esta segunda, que es del tenor siguiente. =

Nota= En la V.a de Salinas en veinte y seis dias del mes de Ag.to del año de mil setez.s cinq.ta y nueve. Yo D.n Jph Dominguez Cav.o Cura y Benef.do en esta Ygl.a Parroq.l de N.tra S.ra de la Oliva de esta dicha V.a Bap.ze solemnem.te a Fran.co Jph Bernardo que dizen nació el dia veinte de este pres.te mes; hijo legitimo de Pedro Alonso Leandro y Ana Marin su legitima muger, naturales y V.os de esta V.a fueron sus Padrinos Juan Marin y su muger Leonor Otero V.os de esta V.a advertiles el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Xp.na y lo firme ut supra = D.n Jph Dominguez Cavallero Cura.

Concuerda con su orig.l que queda en mi poder, a que me remito y de que conste en donde convenga, doy la pres.te en Salinas en diez y seis dias del mes de Nov.e de mil setez.s cinq.ta y ocho años. =

Fr. Sebastian de Castro
Vice-Cura

Zertifico yo el ynfrascripto [illegible] del cavildo y cuentas de esta [illegible], que la certificacion de arriba y firma que se halla al pie de ella es al parecer
[illegible]

del P.e fr. Sebastian de Castro Relixio
del conbento de S.r San diego de Castilleja
lo q.e es, y el Cura de la Parrochial de la
V.a a la qual y a sus escriptos se le a dado y
dan entera fee y credito en juicio y fuera de.
I p.a q. conste di la presente en Salteras a veinte
y dos de Nob.e de mil setez.tos cinq.ta y ocho a.s

Fran.co de Castro
Balven...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Fr. Sebastian de Castro Predr. Cat.co y Vice-Cura de la
Ygl.a Parroql de la V.a de Baltezas, certifico, q el Libro de
los Libros de Bap.mos q tiene esta Ygl.a q comienza
el año de mil seis.s y ochenta y uno, y acaba el de mil setez.
y seis, al folio dozs. y cinto, esta una partida, y es la seg.da
q es del tenor sig.te —

Partida = En la V.a de Baltezas en veinte y cinco dias del mes de En.o, dia de la Conversion de S.n Pablo de mil setez. y quatro años, Yo el Lic.do D.n Benito Cav.o y Morillo, Cura unico propio Benef.do Colector de la Ygl.a Parroq.l de N.ra S.ra de la Oliva de esta V.a diga, q exorze, Chatequize, puse los S.tos olios y Bap.ze a Pedro Alonso, hijo de Juan de Corcor y de M.a Garzia su legitima muger, fueron sus Padrinos Alonso de Morales, y D.a Cathalina de Cochufino su muger, a quienes avise el parentesco espiritual, todos V.os de esta V.a y dezmario. El niño en quinze de dho Mes, y tambien les avise la oblig.n de enseñar le la Doct.a X.na fecho ut supra. Lic.do D.n Benito Cav.o y Morillo Cura —

Concuerda con su orig.l el q queda en mi poder al q me refiero, y p.a q conste donde combenga, doy la presen.te En Baltezas, en veinte y un dias del mes de Nov.e de mill setez.s cinq.ta y ocho —

Fr. Sebastian de Castro
Vice-Cura

Certifico Yo el ss.no [illegible] del cavildo y rentas de esta Villa que la firma de que va firmada la certificas.on que antecede es

la misma mano y puño del Rev.do Padre fray Sebastián
de Castro Presvittero Religioso de N.tro Padre San Francisco
de la Provinsia de San Diego y es ttal theniente de Cura
en esta V.a y es la misma q. sa consttumbra en sus escrittos
y certtificasiones siempre se les a dado y da entera fee
y credito en juisio y fuera del y como ttal cura y theni-
te exerse los Santos Sacramentos y para q. conste dy
la presente en Salteras y noviembre veintte y dos de mill
seciento sesenta y ocho a.s =

Juan de Castro
Belvere
J.

54

F.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Fr. Sebastian de Castro Predr. Capn. y Vice-Cura de la Yglo. Parroql. de la Va. de Saltezas certifico q. en uno de los Libros de Baptmos. q. tiene esta Parroql. el que comienza el año de mil seteztos. y doze y acaba en el de mil setez.s y treinta y tres al folio sesenta y dos esta una partida y es la siguiente q. a la letra es como se sigue —

Partida — En la Va. de Saltezas en Domingo dia siete de Junio del año de mil setez.s y quinze. Yo el Dn. Benito Carvo. Cura unico propio Benif. Colector de la Yglo. Parroql. de Ntra. Sra. de la Oliva de esta Va. dije q. exorcize, Catheguize, puse los Stos. oleos y Baptize a Ana Ma. Josepha hija de Juo. Marin Parra y de Geronima de la Cruz su legitima muger. fueron sus Padrinos Agustin Palomo y Ysabel Moreno su cuñada a quienes avise el parentesco espiritual y la oblign. de enseñarles la Doctrina Xptiana. y son Vs. de esta Va. y dizen nacio esta niña en treinta de Mayo de dho año. fecho ut supra = Br. Dn. Benito Carvo. y Murillo Cura ———

Concuerda con su orig.l q. queda en mi poder a q. me refiero y p.a q. conste en donde convenga doy la pre.te en Saltezas, en veinte y uno de Nov.e de mil Setez.s cinq.ta y ocho.

Fr. Sebastian de Castro
Vice-Cura

Certifico yo el infraescrito ss.no del cavildo Yrentos

de estta V.ª que la firma de q.e ba firmada la certificasion
buelta es del Reverendo Padre fray Sebastian de Castro
ligioso de N.tro Padre San fran.co de la prouinsia de Son
y es la misma q.e acostumbra en sus escrittos y es tta
niente de Cura en estta V.ª y a sus certificaciones se les d
y da siempre entera fee y credito asi en juisio como fuera
y como tal thenientte exerse los Santtos Sacramentto
tta V.ª y para que constte lo firme en Salteras a ue
dos dias del mes de nouiembre de mil settesienttos sin
d =

Fran.co de Cast
Balue

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Fr. Sebastian de Castro Relig.o Calzado y Vice-Cura de la Parroq.a de esta V.a de Saltera Certifico que en uno de los libros de Desposorios que ay en esta dha Yglesia el qual comienza el año de mil seiscientos y ochenta, y tiene al folio ciento y diez y seis a la buelta esta una partida del tenor sig.te —

Partida — En la V.a de Saltera en diez y siete dias del mes de oct.e de mil set.s y treinta y quatro. Yo D.n Juan Cav.o Morillo Cura y Benefiz.o en Parroq.l de esta V.a y sus anexos, amoneste en tres dias de fiesta segun lo dispone el S.to Concilio de Trento, y case por palabras de present.e que hazen verdadero y legitimo Matrimo.o a Pedro Alonso S.to hijo de Juan Calahorra Sartor y de Maria Garcia su legitima Muger, y Ana Maria hija de Juan Martin Felipe Bora y de Geronima Alvarez su muger todos Ves.os de esta V.a a los quales Contrayentes examine en la Doct.a X.na y hallandoles capazes, confesse y di la sagrada Comunion a la Contrayente y no resulto impedim.to que obstase al valor del S.to Sacram.to del matrimo.o que se celebro. Fueron testigos D.n Manuel de Cabrera, Presb.o, Notario del S.r Arzob.o de Sev.a de la Vicaria, Juan Sanchez Alguacil mayor y Fran.co Pacheco y otros, todos V.os de esta V.a y lo firme fecho ut supra = Juan Cav.o y Morillo Cura =

Concuerda con su orig.l que queda en mi poder, a que me remito y p.a que conste en donde convenga, doy esta en Saltera en Veinte y un dias del mes de Nov.e de mil setez. cinq.ta y ocho =

Fr. Sebastian de Castro
Vice-Cura

Zertifico yo el ynfrascripto Notario del cabildo y ventas, que la certificacion de arriba y fir-
ma

ma q le halla al pie dello el acel Porera de
R.do F. Juan Ramon de Castro Capellan y Ti
Cura de la Iglesia Parrochial de esta, q.e
Como tal Administra los S.tos Sacramentos
mos, y se le deben dar y da entera fee y credi
asi en juicio y fuera del y p.a q.e conste
doi el presente en S.ta Icara à veinte y dos
Nov.e de mill y setez.tos cinq.ta y ocho

Juan de Castro
Baluerde



Veinte marav edies

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico Yo Don Juan Ximenez Ortiz Presbitero Beneficiado Y Collector en esta Parroquial desta Villa de Salteras que en el Libro Corriente donde se asientan los que mueren sin testar al folio setenta y siete tercera Partida consta que Pedro de los Santos marido de Ana Marin se enterro en esta Yglesia el dia seis de Octubre del año de mil settos y sinquenta y tres. Y para que conste donde convenga doi la presente en Salteras en beinte y uno de Nobre. de mil settos. y sinquenta y ocho

Juan Ximenez Ortiz

Certifico yo el ynfrascripto escrivano publico del cabildo y numero desta villa que las dos certificaciones la que antecede y esta y firmas que se hallan al buen...

nuacion i pie sonal Poreua del Li[illegible]
Dn Juan ximenez extri. presvitero bene
ficiado y Coletor de la Yglesia Parrochi[al]
de ita d.a a la qual ber yo mi escriptor i de
bendar y den entera fee y Credito en [illegible]
i fuera de el y para q.e Conste doi el pres[ente]
en Salteras a Beinte y dos de Nobiem[bre]
de mil setezientos sesenta y ocho—

Juan de Ca[illegible]
Balve[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sertifico Dn Franco Ximenez Ortiz Presd
Beneficiado y Collector en esta Parroqal
desta villa de Saltera que en el libro Co=
rriente donde se asientan los que mueren
sin testar al folio ochenta y uno segunda par
tida Consta que Ana Marin dela Cruz
Viuda de Pedro delos Santos se enterro
en esta Iglesia Ordra Cuatro del mes o-
deste año dela fecha y para que Conste
donde Combenga dos la presente en
beinte y uno de Nobe de mil settos y
sinquenta y ocho

Dn Franco Ximenez
Ortiz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

D. Josepha de los Santos vz.na de la Ciudad de Sevilla y al presente residente en esta, Como mas haya lugar en dro paresco ante V.m. y digo: Combiene al dro de Fran.co de los Santos mi hermano menor haser informacion a perpetuan rey me morion deser guerfano de padre y madre por hallarse los susodhos difunttos y ser lo mosa hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Pedro de los Santtos y de Ana marin nuestros padres y haser la correspondiente Justificacion con testigos de como los dhos nuestros padres abuelos paternos y maternos todos an sido y son Cristianos biejos limpios de toda mala raza de moros Judios ni de los nuevam.te Combertidos a nuestra Santta fe ni castigados ni penitensiados por el S.to ofisio de la inquisision ni por otro tribunal ni Jusitisia alguna y que en esta buena fama y seguira reputtacion siempre an bivido y biuen sin cosa en conttrario porq. si lo ubiera lo supieran los testigos por la mucha comunicasion q. an ttenido con los dhos nuestros padres y asendienttes por tantto —

a V.m. Supp.co se sirua admittirme esta informacion q. y a ella Contineneti offresco y que por su ttenor sean exsaminados los testigos que presentare para dha informacion y dada en la parte q. bastte se sirua intterponer en ella su auttoridad y decretto judisial q. p.a ello pueda y de ella q. fecha que sea se me entregue original con las fees de Bauttismo Casamientos q. en deuida forma presentto con la solegnidad deuida para guarda del dro del dho menor

mano que así es justicia que pido costas y para ello 88

Por presentado este pedimento con las fees que acompañan y esta parte de la ynformación que ofrece que su merced esta pronto a examinar los testigos que fueren presentados por el tenor de este pedimento lo proveio el Señor Manuel Polvillo Alcalde ordinario de esta villa de Salteras en ella a veinte y dos de Noviembre de mil setecientos cinquenta y ocho =

Manuel Polvillo

Juan de la ... Balbuena

En la villa de Salteras a veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil settecientos sinquenta y ocho años ante su merced el Señor ... Poluillo Alcalde ordinario de esta villa y por ante mi el escribano ... te de Josepha de los Santtos se presentto por testigo para la informacion que ofrece a Juan higuera vecino de esta villa al qual su merced y por antte mi le fue rrecivido juramento a Dios y una Cruz segun forma de derecho y auiendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento que da principio dixo que conoze mui bien a Francisco de los Santtos y que es huerfano de padre y madre y que es hijo legittimo y de legittimo matrimonio de ... de los Santtos y de Ana Marin sus padres ya defunttos a los les conocio el testigo mui bien de uistta trato y comunicacion en estta Villa por auer sido vecinos de ella y tiene por los attos

Y ansi do tenidos Y conosidos por Cristianos biejos libres de toda mala rasa de moros moriscos Judios mulatos hitanos ni de los nuevam.te combertidos a nuestra santa fee ni de otra mala rasa pues siempre ansido mui temerosos de Dios ni han exersido malos ofisios pues ansido jente de buen bivir ni ansido castigados ni penitensiados por el santto ofisio de la inquisision ni por otro tribunal ni justisia alguna Y asimismo conosio el testigo a los abuelos paternos y maternos del dho fran.co de los santtos de vista tratto y comunicas.on los quales fueron tenidos en esta V.a por buena jente mui temerosos de D.s Y cristianos biejos libres de toda mala rasa en la misma conformidad que sus hijos Y en esta buena fama Y segura reputtasion siempre bivieron Y fueron tenidos en esta villa sin cosa en contrario porque si lo ubiera lo supiera el testigo p.a la mucha comunicasion q a tenido con esta familia; Y que todo lo que lleva dho es la verdad pp.cs Y nottorio pp.ca voz y fama sin cosa en contrario so cargo de su juram.to en que se afirmo no firmo porq dijo no saver Y dijo ser de edad de sesenta a 40 lo firmo dho señor Alcalde de que doi fee =

Rolzillos

Juan de Castro
Baltierra

En la V.a de Balteras en dho dia mes y año para la dicha informasion contenida en el dicttado pedim.to se presentto por testigo por parte de la nominada Josepha de los S.tos para la informas.on que prettende haser para fran.co de los S.tos su hermano a fran.co de salas V.no de esta V.a al qual por su merced dho señor Alcalde Y por ante mi el ss.no le fue resevido juram.to a Dios y una cruz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

segun forma de drõ y auiendolo fho prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del sitado pedimto dijo que conose mui bien a Franco de los Santtos y que es huerfano de padre y madre y asimismo conosio mui bien de vista trato y comunicasion a Pedro de los Santtos y a Ana Marin sus padres legittimos y asimismo conosio de entero conosimto a los abuelos patternos y matternos del dho Franco de los Santtos a todos los a tenido y asimismo an sido tenidos en esta Va y por vecinos de ella por una gentte mui temerosos de Dios cristtianos viejos libres de toda mala rasa de moros moriscos judios hittanos mulattos y de otra qualquiera mala rasa ni an sido castigados por el santto ofisio de la ynquisision ni penitensiados ni por otro tribunal ni causa alguna ni menos an exersido ninguno ofisio bajo ni vil pues siempre se manttubieron con mucha reputtasion y buen credito en esta Va que si no ubiera sido asi lo supiera el testtigo por la mucha comunicasion que con esta familia a tenido y que todo lo que lleva dho es la verdad y publico y nottorio y publica voz y fama sin cosa en conttrario so cargo de su juramto que tiene en el que se afirmo no firmo porque dijo no saber y que es de edad de sesenta y seis a. lo firmo dho Sor Al Calde de que doi fe

Po Villos

Frand de la ... Bal...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En la Villa de Salteras en dho dia mes y año por parte de la dha Josepha de los Santos contenida en el nominado pedimento para la informacion que pretende para Fran.co de los Santos su hermano presento por testigo a Diego de Salas V.no desta V.a al qual por su merced dho señor Alcalde y por ante mi el ss.no le fue recevido Juram.to a Dios y una Cruz segun forma de dro y haviendolo fho prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del dho pedim.to q.e da prinsipio dixo que conose de entero conosim.to a Fran.co de los Santos V.no desta V.a el que sabe es hijo legittimo y de legittimo matrimonio de Pedro de los Santos y de Ana Marin sus padres ya difuntos a los quales trato y conosio el testigo mui bien como asimesmo a sus abuelos paternos y maternos y demas sus asendientes por todas lineas a los quales a conosido y conose por gente onrrada Cristianos biejos limpios de toda mala rraza de Judios Gittanos beruericos ni de los nuevam.te convertidos a nuestra santa fe ni menos aver egersido oficios viles ni mecanicos ni menos aver sido castigados ni penitensiados por el santo tribunal de la inquisision ni por otro tribunal

ni Justtisia alguna Zque enestta buena fama y segura re-
puttasion siempre fueron conosidos y tenidos enestta Vª sin
auer opinion en conttrario porque si la ubiera lo supiera el
ttesttigo Zno pudiera ser menos attento ala mucha comu-
nicasion que conestta familia a ttenido Zque todo lo que
ua dho es la uerdad sso cargo Zno ttorio sso cargo uos Z fama sin cosa
en conttrario so cargo de su Jura mto en que se afirmo no fir-
mo porque dijo no sauer Zque es de edad de quarentta
años lo firmo dho Señor Alcalde deq doi fee

M. Portillos

Juan de C...
Baha...

En la Villa de Baltteras a ueintte y tres de Noviembre
settesienttos sinq.ta y ocho as ante mi el Ssno paresio Jorge de
Santtos Vno de la Ciudad de Sevilla y al presentte Vecino
enestta conttenida enestta informasion Z dijo no ttener
aora mas ttesttigos q presenttar para la informasion que tie-
ne fha que los que hastta aqui examinados Z para q consste
lo pongo por diligensia

Juan de C...
Bah...

Autto = En la Vª de Baltteras en beintte y tres dias del mes de novi-
embre de mil settesienttos sinquentta y ocho as el Sor Manuel
...illo Alcalde ordinario de estta dha Vª auiendo uistto
aclarasiones Zque las parttes no presenttan mas tes-
tigos dijo los daua Z dio por buenas fhas Z en ellas antteponia

tepuso su autoridad y decreto judisial quanto puede y deue y mando que originales se entreguen ala parte del dho Fran.co de los Santos para que vse de su dro donde le combenga. y ansi lo proueiô y firmo doy fee =

Juan de Castro Balunde

Ante mi
Manuel Padillas



Veynte marauedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SEISCIENTOS Y C
QVENTA Y OCHO.

In forma
de Frans.
Bernardo
Stos natu
de Salteri
años de co

Sevilla y Diziembre 28 de 1758.

S.or Goyeneta. 62

D. Joseph Ant.o Fran.co de Paula Sagàz de Cañizares =

Nota -

La fè de baptismo de D.n Juan Nicolas Sagàz Cañizares, Padre de este colegial, està con su Informac.on en el libro dellas al fol.o x p. haber sido tamb.n seminarista de esta R.l Casa, y por esto no la trae ahora su hijo =

D.do Rez.s en el 7.o Libro à fol.o 103

Reconozido por sanidad y no ay reparo.

N.o 837

Señor Dⁿ. Manuel de Requena.

Muy S.ʳ mio. Jph de Cañizares portador de este, es uno delos, que tengo elegidos p.ᵃ colegiales de ese R.ˡ Colegio; en cuia atención dispondrà vm̃ se reciua, no hauiendo embarazo, que se oponga alo q.ᵉ se previene en las ordenanzas en las ymformaciónes, que presenta; y mande vm̃ a su Seguro Seruid.ᵒʳ

Goyenetta

S.ʳ S.ʳ Dⁿ. Manuel. Persuadidos deq.ᵉ P estan en ese colegio la fee de Bap.ᵐᵒ del P.ᵉ deeste colegialito respecto à hauerlo sido tamuien nose à ynsertado enla ymformación, lo q.ᵉ he tenido p bien deprevenir a Vm̃ &ª.

Seu.ᵃ y Dic.ᵉ 26, de 1758.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico Yo el L.do D.n Pedro de Cardenas Cura propio en el Sag.rio dela S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz q.e en un libro de Bap.mos delos q.e esta S.ta Yg.a tiene en el Archivo delos Curas donde se toma razon delas Personas q.e en ella se han Bapt.do esta un Capitulo su th.or el thenor sig.te

En Cadiz tres de Abril de mill Setecientos quarenta y seis D. Yo D.n Eugenio Nicolas Melendez Delgado Presbitero desta Ciu.d con licencia del S.r Provisor, y asistencia de D.n Antonio Manuel Vazq.z de Vera Cura propio Semanero Baptize a Joseph Antonio Fran.co de Paula Balbino, q.e nacio a treinta y uno de Marzo proximo pasado hijo de D.n Juan Nicolas delos Angeles Sosa de Cañizares y de D.a Rafaela de Roxas su leg.ma Muger Casados en esta Ciudad año de treinta y ocho, fue su Padrino D.n Marcos Antonio Suarez, adverti le sus oblig.s siendo testigos dho su Padre y Fran.co Molla todos vezinos desta Ciu.d y lo firme ut supra. D.n Eugenio Nicolas Melendez y Delgado

El qual Capitulo concuerda con su orig.l q.e queda en d.o libro a f.s Ochenta y nueve bueltas. y para q.e conste doy la presente en Cadiz siete de Dic.re de mill Sets. cinq.ta y ocho.

L.do D.n Pedro de Cardenas

Damos fe que el Liz.do D.n Pedro de Cardenas de quien

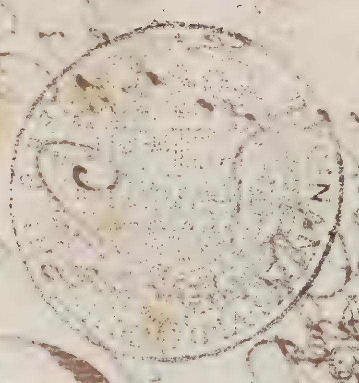
la certificacion antecedente parece firmada de cura proprio en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses. Y a sus semejantes se da entera fe. Ut retro =

Don Diego Zarate Fiscal

Diego Zarate (rubrica)

Hernando Davila

11. pu.



Certifico Yo Dn. Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario della Sta. Iglesia Cathl. de Cadiz q en un libro de Bapmos. de los q esta Sta. Iga. Cathl. tiene en el Archivo de los Curas donde se toma Razon de las Personas q en ella se han Bapdo. esta un Capitulo dho del thenor sigte. ——————

En Cadiz Domingo tres de Diziembre de mill Setecientos y trese a D. Yo Dr. Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura propio en el Sagro. della Sta. Iglesia Cathl. desta Ciud. Baptize a Rafaela Theresa de Jesus (q nacio a quinse de Octubre proximo pasado) hija de Joan Rafael de Rosas, y de Maria Franca. Relaño, su legma. muger, fueron Padrinos Miguel Angel Tepes y Da. Rafaela de Jaouada, advertiles el parentesco Espiritual, siendo testigos Franco. Antonio Sendones y Dr. Antonio Briones todos Vecinos desta Ciud. y lo firme fho ut supra = Dr. Antonio Manuel Vasquez de Vera ——————

El qual Capitulo Concuerda Con su orixl. que queda en dho libro a fojas noventa y una Vta. a q me refiero y para q Conste doy la presente en Cadiz Veinte de Dize. de mill Setecientos Cinquenta y Ocho años ——

Manuel de Texada

[Da]mos fee que D. Manuel de Texada de quien parece firmada la [cert]ificacion antecedente es Cura propio en el Sagrario de la [Sa]nta Iglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal Admi[nis]tra los Santos Sacramtos. a sus feligresos, y a sus fe

mesanos siempre de leaduado y da enterarse y cierto
y para que conste firmamos la presente en Cadiz
fecho ut retro =

Lorenzo Pintado   Diego Camez   Bernardino Faroltado

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Certifico Yo el L.do D.n Pedro Albarrani Cura propio en el Sagrario de la Santa Yg.a Cath.l de esta Ciudad que en un Libro de Matrim.s de los que esta Santa Yglesia tiene en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se han Casado està un Cap.lo para el tenor sig.te

En quatro dias de Noviembre de mill setecientos treinta y ocho a.s Yo el D.r D. Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura thenien.te en el Sagrario de la Santa Yglesia Cath.l de esta Ciudad: auiendo precedido lo dispuesto p.r el Santo Concilio de Trento y en virtud de manda miento del S.r Provisor, casé p.r palabras de presente que hicieron verdadero y leg.mo Matrimonio segun el orden de ntra Santa Madre Yglesia à D.n Juan Nicolas Vagàs Canizares nat.l de la Ciudad de Sevilla, vecino de esta hijo leg.mo de Juan Vagàs Canisares, y D.a Clara Josepha Gomez: con D.a Rafaela Therena de Jesus Rosas natural, y vecina de esta Ciudad, hija de Juan Raphael de Rosas, y de D.a Maria Fran.ca del Castillo: y fueron testigos D.n Augustin Salvador Galiano, D.n Luis Martinez, y D.a Fran.ca Ru..la todos vecinos de esta Ciudad y lo firmè. El Supradi.o D.r D.n Juan Andres de Guzman y Zepillo ——

El qual Capitulo Concuerda con su original que queda en dho Libro a fo.s 50 y ocho à que me refiero: y para que conste doi la presente en jadiz en siete de Diziembre de mill y setecientos cinquenta y ocho a.s

L.do D.n Pedro Albarrani

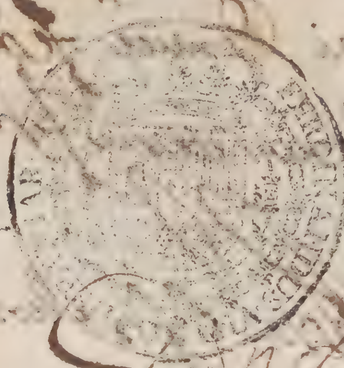
Damos fee que el dix.do D.n Pedro Albarrani

Doy fee esta Certificacion antecedente parece firmada de
el Cura propio en la Santa Yglesia Cathedral de
esta Ciudad y como tal administra los Santos
Sacramentos a sus feligreses. Y a sus se-
mejantes siempre se ha dado y da en-
tera fee = vt retro =

Bernardino Avila

Don Diego Cano

Gaspar Pintado



QUARTO, VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

D. Juan de Alva Melendez Cura Theniente dela Yglesia de la Villa de Chiclana dela frontera Certifico que en el libro 6 de Muertos que esta en el Archivo dela Parroquial desta Villa y la f. de Tig. &c.

En tres de febrero de Mil setecientos Sinquenta y dos años se enterro en esta Parroquial Con oficio de Misa y Vigilia Dn Juan Cañisarez Marido que fue de Da. Raphaela de Roxas Capitan y Piloto del Nao nombrado el Soberuio, que padecio naufragio en las playas de la Barrosa desta Jurisdipzion del que le sacaron Ahogado, y dixeron algunos de los que se libraron ser el dicho su Capitan y llamarse segun arriba queda dicho y lo firme = francisco de Altube =

Es copia de su Original a que Me Remito y para que conste doi la presente en dicha Villa de Chiclana à Nueve de Diziembre de Mil setecientos Sinquenta y Ocho años =

Dn. D. Juan de Alva Melendez

Damos fee q. el Dn Juan de Alba de Melendez de q. la serttifacion anterior Parece va firmada Es Cura Tte. destas Yglesias y como tal esta Consttuido Exercicio de su ministterio Thraiendo en su las llaves deste Archivo y dalas serttificacio%

7 Al susodho. q̃ se le sha de dar entera fe y
credito en todos Juicios y fuera de ellos, assi Consta, fir-
mamos Lopez te. En Chiclana de la frontera [illegible] f.
ut supra=

Alvarado Joseph [illegible]

Joseph Salvador Olendon   Rodrigo Tapia   Palomino

Palomino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Da. Raphaela de Rosas vecina de esta Ciudad y Viuda de Dn. Juan de Cañizares ante V. como mas aya lugar en dro. digo que al mio conviene Justificar con informaon. de testigos que incontinenti ofrezco como soy christiana vieja limpia de toda mala raza y que dicho mi Marido asimismo lo fue sin que uno ni otro aya sido castigado por la Sta. Ynquisicion, ni otro Tribunal alguno; por lo que

A V. suplico se sirva admitirme la informacion que llebo ofrecida y que los Testigos que presentare se examinen al thenor de este escrito, y ebacuado todo se me entregue horiginal o las copias, o Testimonios que pidiere para usar de ella segun y como me convenga interponiendo en todo su authoridad y Judicial Decreto para su maior validacion. es Justicia que pido Va.

Raphaela de Rosas

Esta parte de la Informan. que ofrece, los testigos

y presentare se examinen al thenor
este Escrito, ante el pres.te escrivano u otro p.
R.l a quien se da comision en forma
y evacuado traigase q. de la vista resulta
la provid.a Lo mandó el S.r D.n Luis Jph
de Robledo Albuquerque y Zayas
Abog.do de los R.s Consejos, y Juez de
en esta Ciudad; en ella a onze de dia dem
setez.os cinquenta y ocho =

Lic.do Robledo

Por la ss. ynia ca D.n Diego de la Barrera

Bernardino Jaraíta

N.

En

Ntt.

En cad.z dho dia mes y año yo el ss.no hize saber el auto antez.te a Rapha
Rojas vezina de esta Ciudad en su perss.a
Doi fe =

Jaraíta

Raphaela de Rojas

D.n Pedro Parq.l Ruiz

En la Ciudad de Cadiz onze de Diz.re de mil set

tos cincuenta y ocho Yo el escrivano en aceptacion y uso dela comision que me esta conferida por el auto antecedente Doña Raphaela de Rosas para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por testigo a Don Pedro Pasqual Ruiz vecino desta ciudad de Guadix recivi juramento q hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho y en cargo del ofrecio decir verdad y preguntado por el contesto del pedimento q va por cabeza dixo; Conocio a Don Juan de Cañizares marido q fue dela que lo presenta; y sabe que uno, y otros, hasta oy, ves, reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza sin aver sido castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal dela Inquisicion ni otro alguno todo lo qual sabe por el conocimiento que ha tenido y tiene de muchos años desta parte de dicha familia y que todo es la verdad en cargo de su juramento en q se afirmó y lo firmó manifestando ser de sesenta y seis años de edad: doy fe =

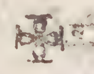
Pedro Pasqual Ruiz

[illegible]

[illegible] Escribano

Testigo
Eugenio Melendez
8

Immediatamente dicha Doña Raphaela de Rosas para la propia informacion presentó por testigo a Don Eugenio Melendez Clerigo Presbytero vecino desta ciudad de Guadix Yo el escrivano prosiguiendo



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO D[E MIL] SETECIENTOS Y CI[N]QUENTA Y OCHO.

en mi Comision recivi Juramto. q hizo in verbo Sacerdotis, y puesta la mano en el pecho, en cargo de el ofrezio decir verd. y preguntado al tenor de el escrito antecedte. dixo q conoció a Dn. Juan de Cañizares Marido q fue de la qu[e] lo presenta y Sabe que fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza sin [que] por el Sto. Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno. ayan sido Castigados ni penit[en]ciados, lo q Sabe por el conocimto. q [ha] tenido y tiene de dha familia, que es la verd. en cargo de su Juramto. en q[ue] se afirmó y lo firmó manifestando ser De treinta y ocho años de edad: doi fe.

Melendez

[firma] Cañizares

[rúbrica]

Tto.
Fr. Franco. Sanchez Botello

Incontinenti para la misma Informa[cion] dha Da. Raphaela de Rojas presentó p[or] testigo al R. P. Fr. Juan Franco. Sanchez Bote[llo] Religioso Presbitero del tercero orden d[e] nro Seraphico Padre S. Franco. q Se hal[la]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

reverendo en este auto a diligencias de su Prov.a del qual Yo el escriv.o prosiguiendo en mi comision recivi juram.to q hizo seg.n orden Sacerdotal y puesta la mano en el pecho, y en fuerza del prometio decir verdad y preguntado al tenor del escripto q va p. cabeza dixo que conocio a D.n Juan de Sanizares mando dela quelo presenta, y sabe que uno y otro han sido y es christianos viejos y reputados por tales limpios de toda mala raza y calidad infecta sin aver sido castigados en manera alg.a por el s.to Tribunal dela Inquisicion ni otro alguno, todo lo qual sabe a causa del conocim.to que de mucho tpo a esta p.te ha tenido y tiene de dha familia sin que aya oido decir cosa en contrario. Que todo es la verd.d en fuerzo de su juram.to en q se afirmo y lo firmo manifestando ser de edad de quarenta y quatro años Doy fe =

Fr. Fran.co Sanchez
Botello

Diego de Valdeneda
Ess.no P.co

Auto — En la Ciudad de Cadiz a onze de Diciembre

demilsetecientos Cincuentayocho: el Sr. Dn. Luis
Jph de Robledo Albuquerque y Zayas Abogado
delos Rs. Cons., y Juez deresidencia en ella
haviendo visto la informacion antecedente
dada por parte de Da. Rafaela de Rosas de este
vezo. dixo la aprobaba y aprobó quanto ha
lugar en dro., y mandó se le entregue a la
referida, originalmente ó las Copias ó testim.
que pidiere en todo lo qual Sinxo interpo
ne Su authoridad y judicl. Decreto seo. y pa
de yr. quo. dro. debe p. la firmeza y validaz.
y por este Su auto assi lo mandó y firmó

Ldo. D. Luis Jph. Robledo
de Albuquerque y Zayas

Bernardino Acosta
Esno.

Sevilla y Diziem.re 29 de 1758

71

Señor Goyeneta.

Juan Joseph Santtiago Roldan—

Rdo. do Rez. ss. en el 7.º Libro a fol 101

Reconozido por sanidad, y no ay reparo.

N.º 838—

72

S. Cont.or Ord.n D.n Man.l de Requena.

Mui señor mio. Juan Jph Roldan portador de esta, es uno delos chicos q.e tengo elegidos p.a colegiales de este R.l Colegio; en cuia atencion dispondra V.m se R.va no haviendo embarazo, q.e se oponga alo que se previene enlas ordenanzas enlas ymformaciones q.e presenta, y mande V.m asu efecto seguro serv.dor

Lorenetta

Sev.a y Dic.re 28 de 1758.

Baptismo del Colegial -

73.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Certifico yo el infraescripto Cura de esta Ig.a Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciud. que por uno de los Libros de Baptismos, que dha Ig.a tiene al folio 72 del corriente consta una partida, y es como se sigue =

En Sabado treinta y un dias del mes de Diz.e de mill setecientos quarenta y seis años Yo D.n Joseph Alonso Daza de Mora Cura Th.e de esta Ig.a Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciud. Baptice solemnemente a Juan Joseph Santhiago H.o de Manuel Matheo Roldan y de Maria Perez su legitima muger, dixeron aver nacido dha Criatura el dia treinta de este dho mes, fue su Padrino Juan Matheo Roldan Hermano de su Padre al qual adverti el parentesco Espiritual, y la Obligacion de Enseñarle la Doctrina Xptiana, en fee de lo qual lo firme, que es fho ut supra = D.n Joseph Alonso Daza de Mora = Cura Th.e =

Concuerda y esta a la letra con su Original, que queda en dho libro, a que me remito Sevill.a y Julio dos de mil setecientos, cinq.ta y seis años.

D.n Juan Palacios

Cura

Conprouar

Hernande Sanchez de Herr[era]
Escriuano de S. M. el Rey Nuestro Señor
en todos sus Reinos y Señorios de los de S. M.
numero en la Audiencia y Juzg.do de S. M.
Beneuente Seg.do Anes ... Doy fee que
an Palacio de ... parece firmada de Lorenzo
... de ... firma cr Cura en la Ig.a Parro
de ... Juan de la Palma esta cu...
como tal administra los Santos Sa...
cramentos a sus feligreses ... a ...
siempre se le da entera fee y cre...
en ambos Juicios ... Jullio ...
mill ... cinq.ta ... Hernando

Hern.do Sanchez de Herrera ss.

Baptismo del Padre del colegial. 74.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Como Cura Thenientte que soi en esta Iglesia de Omnium Sanctorum de Sevilla: certifico, que en uno de los Libros de Baptismos de dha Iglesia que da principio en el año de mil setecientos y dos del folio siento y sesenta, y nueve plana segunda esta una partida del tenor siguiente

Partida — En doze de febrero de mil setecientos y trece años yo Don Manuel Martinez de las Cortinas Beneficiado y Cura en esta Iglesia de Omnium Sanctorum de Sevilla baptize a Manuel Joseph hijo de Juan Matheo Roldan y de Doña Cathalina de Salcedo Caro su muger: nacio a sinco de este dho mes y año fue su Padrino Joseph de Santana Vezino desta Parrochia advertile el parentesco Spiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme ffecha ut supra. Don Manuel Martinez de las Cortinas Cura.

Concuerda con su original, a que me remito y para que conste doi la presente en Sevilla a dos de Julio de mil setecientos [illegible] firmada y sellada.

Br. D. Joseph Ortiz Barroso
Cura Thente.

Yo, Don Franc.co Sernuano de
su Mag.d en todos sus Reinos y Señorio
de los del num.o en la audiencia y Juz.
de Rl. Teniente Seg.do de Ass.te
de Barias Comiciones con diversos
Jueses Doy fee q.e el Joseph Ortis
so de q.n parece firmada esta Zertifica-
sion es Cura Teniente en la
Parroq.a de Omnium Sanctorum
Tui.d y como tal exerce
ministerio y a sus Zertificaz.s se
Da entera fee en am.tos Juizios
y Julio treze de mill Sette
Cinq.ta y Seis a.s

Fran.co Sanchez de Herrera

Baptizmo dela Madre del Colegial 7/75

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Certifico yo el infraescripto Cura Bdo. dela Ygla. Parrogl. de S.or S. Roque extramuros de Sevilla, q. en diez, i seis de Henero de mill sette.os i diez, y nuebe años Fr. Juan Muñoz con lica. del Br. D. Fran.co Corcejo Cura, q. fue de dha. Yga. Baptizo a Juliana, Maria: hija d Juan Perez, i de Maria dela Concepcion: nacio el dia ocho de dho mes, i año: fue su Padrino Andres Moreno, y Juana Barrera. = Consta de uno de los libros de Bap.mos q. tiene dha. Ygla. a fojas 118 B.ta a q. me refiero. y p.a q. conste donde mas convenga, doy la pres.te en Sevilla en dos de Julio de mill sett.os singuenta, y seis años.

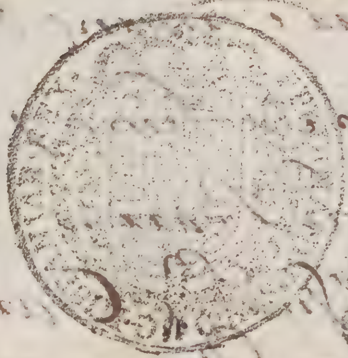
D.or D.n Ant.o Lopez de Amezqueta

Yo el Infrascripto Scriuano de Su Mag.d en todos sus Reinos y Señorios Doy fee que D.n Antonio Lopez de Amezquita de q. parece firmada la Zertificacion antecedente es Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.or S. Roque Extramuros desta ciu.d y como tal Cura se

dho ministerio y a mi Lam ficanones d[e]
ha:dado y Da Carrera fee y cuatro de
y Julio mes de mill Setez[iento]s Cinquen[ta]
y seis años =

Ue[edor] y
Sen Sanchez
de Herrera

So
Sr.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Como Cura the. que soy de esta Igl.a Insigne del Salvador de Sevilla certifico en uno de los Libros de Desposorios y Velac.nes de dha Igl.a que dio principio en el año de mil setec.tos y ocho, â el folio trecientos quarenta y uno esta una partida del tenor sig.te

Partida — En nuebe del mes de Abril de mil setec.tos y treinta y ocho a.s yo Dr. Manuel Martinez de las Cortinas Benef.do propio y Cura de esta Igl.a Insigne del Salvador de Sevilla aviendo precedido todo lo dispuesto por dro y mandam.to del S.r Lic.do Dn. Joseph Ruiz de Moya su datta en treinta de Abril de dho año por ante Fernando de Castro su notario, y no haviendo resultado imped.to alguno, constandome su buena Doct.a Xpna, y haverse confesado para se cassar, desposé y Velé por palabras de presente que hizieron verdadero y leg.mo matrimonio â Manuel Joseph Roldan natural desta Ciu.d hijo de Juan Matheo Roldan y de D.a Cathalina de Salcedo juntam.te con Juliana Maria Perez natural desta Ciu.d hija de Juan Perez y de Maria de la Concepcion celebrose este Matrim.o en la Calle del [illegible] casa de la Contrayente, â que fueron testigos dho Juan Matheo Roldan y Pedro Matheo Roldan vez.os desta Parrochia, y assi mismo el dia deste dho mes, y año velé y di las Bendiciones nupciales segun la Costumbre de la Igl.a â los dhos y lo firmé fha ut supra = Dr. Manuel Martinez de la Cortinas Cura. —

Concuerda con su original â que me remito y para que conste doi la pres.te Sev.a y Febrero veinte y siete de mil setec.tos sinq.ta y ocho a.s

Dr. D. Joseph Ortiz Carrasco
Cura the.

Bernabé Sanchez de Herrera Scrivano de S. M.
y del Govierno Señor en todos sus Reinos y Señ[orios]
Doy fee q D. Joseph Ortiz Barroso de q[uien]
parece firmada esta Zertificaz.on es Cura Th[e]
niente en la Iglesia Parroq.l de Omnium
Sanctorum desta ciu.d y como tall administr[a]
los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a la
Zertificaz.on q ha dado y Da se les Da
entera fee y Credito en ambos Juicios
Sev.a y febrero beinte y siete de mill se[te]
cientos Cinq.ta y ocho a.s

Bern.e Sanchez de Herrera
S.no p.co

Entierro del Padre del Colegial

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Como Colector que soy, de esta Yglecia Parroquial del Señor San Juan de la Palma de esta Ciudad de Sevilla, Certifico que por el libro corriente, que dicha Yglecia tiene, donde se sientan las partidas de los que en ella se sepultan, consta al folio (147) una partida del tenor siguiente.

En seis dias del mes de Enero, de mil setecientos cinquenta y cinco años, los Beneficiados de esta Yglecia Parroquial del Señor San Juan de la Palma, enterraron à el cuerpo de Manuel Matheos en ella, Marido de Maria Perez, dio poder para testar à la dicha su Muger.

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste doy esta en Sevilla à 20. de Julio de 1756. años.

Diego Cavrera

Bernabe Sanchez de Sierreza

Escriuano de el Rey Nuestro Señor en todos sus reinos y Señorios de los del numero en la Audiencia y Juzgado de el

Bernabe

Comprovar.

de Ast.e Doy fee q D.n Diego Cavero de
paresse firmada la Zertificacion esta fi[…]
es Colector en la S.ta Parroq.l de A.n S. Juan
de la Palma esta cerca y a sus Zertificac[…]
siempre se les ha dado y Da entera fee
credito en ambos Juicios Sevilla […]
Veinte y dos de mill Setez.s cinquent[…]
y seis a D.s

[Signature]
Ju.e Sanchez de Herrera
n.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Presentada en Sevilla en [illegible] de Mayo de [illegible] ante [illegible] Juan [illegible] [illegible] Sacia [illegible] [illegible] la Conven[illegible]

Doña Maria Perez vecina y natural desta Ciudad viuda de Manuel Matheo Rondan vecino ad mismo q. fue desta Ciu.d en la mejor forma q. aya lugar en dro. paresco ante V. y Digo que yo como durante el matrimonio que tuve con el dho mi mari do entre los hijos q. emos tenido [illegible] Juan Matheo Ron dan q. al presente se halla de edad de mas de onze años à igual con otros mis hijos e criado educado adoctrinado y alimentado y como [illegible] [illegible] me mantengo en estado de Viuda y como el dho mi marido es nieto p. linia paterna de Juan Matheo Roldan y de D.a Catalina [illegible] Salcedo Caro su Legitima muger y nieto p. linia materna de Juan Perez y de Maria de la concepcion su Legitima muger y como todos an sido avido y son Cristianos viejos limpios de toda mala Raza y macula y no aver tenido oficios viles y como es el mismo consta de en la fee de Bautismo que presento como tambien en devida forma pre sento las fees de Bautismo [illegible] como la del dho mi marido como la de casamiento celebrado entre los dos como por el conte xto de [illegible] del dho mi marido todo lo q. [illegible] [illegible] q. obre lo ese [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] —

Supp.co a V. se sirva de Admitirme la dha Ynformacion y dada q. sea ynterponiendo en ella su autoridad p. su mayor

balidacion maiorridad y que seme entregue todo [illegible]
ginal p.ª nos de ello donde me conbenga y que se aiga
p.r presentado los dhos Docum.tos pido Justicia y las
pedim.to q.e conbeniente Sea &c.ª =

Auto / El S.r Teniente de Asist.te D.r Antonio [illegible]
en vista de esta pedim.to Dixo que por presentado [illegible]
cumentos [illegible] d mando que [illegible] De [illegible]
[illegible] examen [illegible] dellos [illegible]
[illegible] conceier [illegible]
[illegible] por [illegible] =

S.ª

Rd.º / En la ciudad de Sevilla en siete de Marzo de [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] Marzo [illegible]
[illegible] doy fee =

[illegible] Herrera

1.º Herrera / En la ciudad de Sevilla en ocho d[illegible]
Pedro Alon[so] / de Marzo de mil [illegible]
Romero: /

yo t̃ho Ess.no por la nominada D.a Juliana Maria Perez

para la Informacion que tiene ofrecida de estar avi- 79

dada la dha por pariente por testigo a D.n Pedro Antonio Ro-

mero Clerigo de menores de la Orden de S.n Juan de Dios

Vecino de esta Ciud.d de Alguacil de el Semanario de su Mag.d en

todos sus Reinos y Señorios en fuerza de la comision que me

esta conferida le recevi Juram.to por Dios y una cruz segun

forma de derecho el qual lo hizo y encargo de el

prometio decir verdad y siendo preguntado Dixo

que el testigo conocio mui bien a la nominada D.a Ju-

liana Maria Perez [illegible] y que [illegible] la qual D.a

el testigo conocio casada legitimam.te segun orden

[illegible] de Nuestra Santa Madre Iglesia con Ma-

nuel Rodriguez [illegible] de [illegible] al qual

[illegible] el testigo conocio [illegible] el dho

matrimonio tubieron por su hijo legitimo

[illegible] Manuel Rodriguez al qual

ha criado y educado [illegible] y que

legitimo ha sido [illegible]

[illegible]

nominado [illegible] por [illegible]

[illegible] Manuel Rodriguez - D.n [illegible]

[illegible] su legitima [illegible] por [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI[NTE] MARAVEDIS, AÑO D[E] MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA Y OCHO.

Conosco a la muger y todos los mismos con

las señas que mencionan las que el tiempo ha dicho

[illegible] y a los que [illegible] la [illegible]

Han sido y son Españoles Viejos Christianos de [illegible]

y Nacion Ymaculados de [illegible] de Moros [illegible]

Negros, mulatos, Berueriscos [illegible] de los

nuevamente convertidos a nra. Sta. fee Catholica

ni de otra mala Rasa; ni menos han si[do]

Castigados ni penitenciados por el Sto. Officio de

Ynquisicion ni por otro tribunal [illegible]

alguno ni menos han obtenido oficios [illegible]

[illegible] teniendo buena fama [illegible]

han [illegible] [illegible]

sin auer cosa en contrario [illegible] el tiempo

[illegible] la [illegible] de lo referido [illegible]

do y tiene y mediante ello [illegible] ademas

y Honrrado [illegible] [illegible]

[illegible] lo firmo [illegible]

[illegible] =

Dn. Pedro Antonio Romero

En la Ciudad de [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

nueve de Mayo de mill settecientos cinquenta y ocho a.

para mas Justificacion de esta Informacion se presento p.

testigo á D. Pedro Manuel de Olivera vecino de esta ciu. y

scriuano de Su Mag. en ella, el qual en fuerza de la commi-

cion que me cita con ser dad de su Juram.to por Dios y

una cruz segun forma de derecho el qual dho lo hiso y

encargo de el prometio decir verdad y siendo pregun

tado Dixo que de muchos años a esta parte conose

el testigo muy bien a D. Juliana de ... Perez vecina

y natural de esta dha ciu. la qual estaba casada segun

orden y disposicion de nuestra santa madre Ygl. con Juan

Marcos Rondan vecino de esta misma ciu.

que es Difunto, y durante el matrimonio ...

... por su hijo legitimo a Juan Tomas

Rondan que al presente se halla viviendo en com-

pañia de la nombrada su madre ... con

... de edad ... de su existencia y

havra uno onse años

por tal su hijo lo ... Hauido y tenido

y comun ... reputado ... lo ha criado

y educado ... buenas costumbres

Y asi mismo saue y le consta como el dho Juan d[illegible]
dan es nieto por la linea Paterna de Juan Ma[illegible]
Roldan y de Da. Catalina de Salzedo Caro su legitima
muger y por linea materna Nieto de Juan Perez y
Maria dela concepcion su muger legitimos y to[illegible]
los nombrados han sido y son personas y dejo li[illegible]
de toda mala raza y macula no decendientes de
los Judios negros mulatos Berberiscos ni de los nue[illegible]
convertidos a nuestra sta fee Catholica ni de otra
mala raza y macula ni menos han sido castig[illegible]
ni penitenciados por el santo officio dela Inquisi[illegible]
ni por otro tribunal Alguno ni tanpoco han
tenido officios viles ni mecanicos; y todos son
conocidos [illegible] para certificar [illegible]
el Domingo de Zamora; Y asi mismo saue y le
consta que la nombrada Da. Juliana Maria Perez
[illegible] en estado de viuda; y todo lo sa[illegible]
depone el [illegible] mediante ala comunicacion
y trato [illegible] y que la familia
tenido y tiene y ademas de que es publico y
notorio por la voz y fama sin cosa en con[illegible]
que el dicho Domingo no pudiera dejar de sa[illegible]
por lo intelegenciado y de todo ha tenido
esta; y que es la verdad en cargo de su [illegible]

q llena dho lo firmo y q̄ es de edad de mas de treinta y quatro d̃s =
81

Pedro Martinez

Yorta =

Luis Sanchez

de Herrera

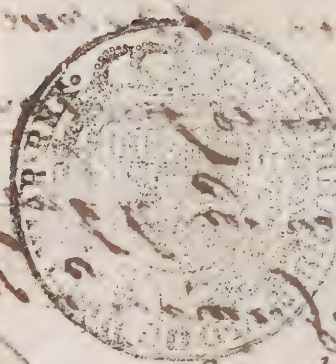
En la Ciudad de Sevilla en dho dia nueve de marzo de mill setez.s cinquenta y ocho a.s para mas justificacion de esta Informacion se presento por testigo a d.n Joseph Lorenzo de Carmona vecino de esta dha Ciu.d escribano de Su Mag.d y del numero en ella del qual en fuerza de la comicion q̄ me esta conferida le reciui Juramento por Dios y una cruz segun forma de derecho el suso dho lo hizo y ofrecio decir verdad y siendo preguntado Dijo que el testigo de muchos años a esta parte Conoce muy bien a d.a Julliana Maria Perez vecina y natural de esta ciu.d por cuya parte es presentado y a la qual conocio casada segun orden y dispocicion de Nuestra S.ta Madre Iglecia con Juan Martinez Roldan que ya es defunto de cuyo matrimonio ha tenido y quedaronle diferentes hijos y entre ellos a Juan Martinez Roldan que a el presente tiene de hedad poco mas de onze a.s

[illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y OCHO.

[illegible] legitimo, Hando auido siem-
y tenido [illegible] su hijo
y comunmente reputado sin cosa en contrario,
y que le ha [illegible] educado y alimentado
hallandome de buenas costumbres y asi mismo
[illegible] le conuiene como [illegible] de manera
en el estado de viudas, y [illegible] el consiguiente
[illegible] le conviene como el nominado [illegible]
Roldan es nieto por linea paterna de [illegible]
Marcos Roldan y de Da. [illegible]
Casados legitimamente; y nieto por linea
materna de Juan Perez y de Da. Maria [illegible]
Con quien su legitima muger [illegible]
[illegible] los mismos contenidos en las [illegible]
siones presentadas y que acompañan [illegible]
[illegible] y tengo [illegible]
reconocidos [illegible] en caso necesario
[illegible] todos los referidos han sido [illegible]
[illegible] limpios de toda mala raza y [illegible]
[illegible] descendientes de Moros, Judios [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

mulatos Berveniços ni delos nuevam.te convertidos anuestra S.ta fee ni de otra mala Rasa; y asimismo Sabe Y le consta como los referidos no han obtenido oficios Bajos ni mecanicos; Y todo lo referido lo Sabe el testigo por haverlos mediante ala comunicacion de todo lo ha tenido y tiene Y ademas q.e es Bastante publico y notorio pu. Bos. y fama Y la verdad en cargo del Juramento echo lo firmo y que es de hedad de mas de Cinquenta a.s

Joseph Bienvenida Castilla

Vicente Sanchez de Herrera
Es.no p.co

En la ciudad de Sevilla en diez de marzo de mill setez.s Cinquenta y ocho años ante mi el Scriuano de Su Mag.d Comparecio D.a Julliana Maria Perez Cont.a en esta Informacion

y Dixo que para ella no previnde Balen
de mas ninguna q los q ha prevenido por ex
plas: habra Justificado su Intencion y q
A dho Juez q consta en esta dha Informacion
lleua das en ella providencia y para
Consta lo firmo por Dilig.

Br.
Juan Sanchez
de Herrera

Autto

En la Ciudad de Sevilla en quinze
Dias del mes de Setiembre Diçiembre de cinquenta
... dho ... Sr. Lic. D. Antonio Garcia
Abogado de los Rs. Consejos ... de ...
de Assimento en esta Ciu. su Juez y
Jurisdicion por Su Mag. haviendo
la Informacion antecedente dada
parte de Dª. Juliana Maria Perez
de Manuel Marchoo Roldan con

madre le conviniera de Juan Mateo Roldan

83

su Md. Dixo que la aprovaua

y aprovo; y en ella para su mayor Bal

lidacion Ynterponia e ynterpuso su

autoridad y Decreto Judicial quanto

puede y a lugar en derecho; y mando

que a la susodicha se le entregue original

para q. vse della donde y como le con-

venga assi lo proveyo =

Antt.o

Jordan

Mr.

Ante mi

Ju.o Sanchez de Herrera

ss.





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Sevilla 13 de enero 1759 — el Sr. D. Juan Manjon

84

Ramon Vasquez nat. de Medina sidonia Baptizado en la Yglesia Mayor Parroquial de ella, de edad de 14 años.

Reconosido p. R. sanidad q. no hay reparo

Rdo. de do. es. en el Libº 7º a fº 105.

Nº 837

De calle 13 Barcelona 1793

D. Ramon Vasquez nat. de

Medina, residente Agrimensor

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dado de [illegible] 1.° de 1805.

1827

Muy Ill.res S.res mios. Ramon Vazquez, natl. de Medina Sidonia, Huertano, Solicita entrar en este Rl. collegio; y deseando yo lo consiga, Suplico a Vms. se sirvan facilitar esta gracia, que apreciaré mucho, como el que Vms. me den motivos en que complacerles.

Nro. Sr. gue. a Vms. ms. as. Cadiz 12. de nove. de 1758.

B.l.m. de Vms.
Su mas seguro servidor.

Fran.co Manxon

S.es Diput.s del Rl. coll.o Semin.o de Sn. telmo.

1258

Muy Ill.mo Sr.

Ramon Vazquez

rect.r de este Real colegio, Hacien-

do, Velasco Ortiz encarg.do

R.l collegio, y deseando yo lo-

grarlo, Suplico a V.S.I. se sir-

va facilitar la gracia, que

aprecian mucho, como el que

V.S.I. me de su mas alta corres-

pondencia.

Nro. S.r g.e a V.S.I. m.s

a.s Cadiz 12 de nov.re

de 1778.

S.r D.n Fran.co Manxon /.

Muy S.r mio queda por esta Diput.on concedida la gracia a Ramon Bazquez natural de C. Medina Sidonia para que entre en este R.l Colegio Seminario al numero de su dotazion a cuyo fin se servira Vm mandarlo dirijir con la informazion que esta Ordenado presenten todos los huerfanos al tiempo de su admision que se reduse a hacer constar su limpieza de Sangre acompañando a d.ha informazion la feé de Baptismo de el niño la de su Padre y Madre y la de huerfano.

En quanto sean adbitras mis facultades puede Vm. con toda satisfaccion exercitarlas seguro de n.ro fiel af.to con el que rogamos a n.ro S.r G.de a Vm m.s a.s = Sev.a 15 de Noviembre de 1758 = B.l.m.o de Vm. sus mas at.tos serv.res = D.n Jph de Goyeneta = D.n Man.l de los Reyes =

Certifico Yo el Rdo. Lic.do D.n Ant.o Fern.z Gomera Cura Teniente de las Ygl.s de esta Villa de Chiclana de la frontera como en uno de los Libros donde se asignan los que en dha Villa tienen el S.to Sacram.to del Matrim.o esta una clausula del thenor Siguiente =

En la Villa de Chiclana de la frontera en tres y nueve dias del mes de Julio de mill sete.s y ochenta y ocho años Yo Juan de Ochoa Godoy Vicario y cura de dha Villa auiendo precedido lo dispuesto por el S.to Consilio de Trento y requisitos necesarios y auiendose amonestado en tres dias festivos continuos de precep. con lic.a del Vic.o Vicario de esta V.a digo por el de la Cu. de la dha Case por palabras de pres. que hicieron verdadero y leg.mo Matrim.o a D.n Antonio Baiques de Vitoria Ximenez de esta dha V.a y natural de la Ciu. de Cadiz hijo de Diego Baiques Vitoria natural de la Puebla de los Angeles en la nueva España y de Ana Lopez Pacheco natural de la V.a de Conil y a D.a Cath.a Dixon Rendon natural y Vecina de esta dha V.a de Chiclana hija de Mario Perez Rendon natural y vecino de esta V.a dha y de D.a Andrea Dixon Vez.na de esta dha V.a y natural de la Ciu.d de Zeuta fueron testigos de dho Matrim.o D. Antonio de Vimacia Alcaide de Conil el Lic.do D.n Antonio de Acevedo presbitero y Mario Perez Rendon, y otros Vez.s de esta dha V.a y lo firme = Juan de Ochoa ———

Todo es copia de su original que por el presente queda en el Archivo de la Parrochial de dha V.a. A que ...

Conste donde Combenga depedim.^to dela parte doy la
sente en esta V.^a de Chiclana dela frontera en tres
del mes de Febrero de mill setez.^os treinta y dos años

Fran.^co D.^n Juan Ant.^o Herna...
Esc.^no pu.^co

+

Certifico yo Dn. Pedro de Cote y Morito Cura Theniente de las yglesias desta Ciudad de Medina Sidonia que en el Libro Numero quarenta y dos fs. 145 esta ala letra la partida siguiente

Desposados = En quinze dias del mes de Mayo de mil setecien tos y dos ad ante mi el infrascripto Cura y testigo contra xeron Matrimonio por palabras de presente Onofre Gimenes de Morales hijo de Francisco Ximenes de Morales defuncto, y de Da. Maria de Cote y Morito, y Da. Cathalina Josepha, Delgado hija de Juan Montero de Espinosa, y de Da. ysabel Delgado Naturales, y vecinos desta Ciudad de Medina Sidonia; aque fueron testigos Dn. Antonio Delgado, Dn. Luis de Morales, y Dn. Andres de la flor Garcia y otros vecinos y Naturales de dicha Ciudad en fee de lo qual lo firme = Diego Delgado Benito — — — — — — — —

Concuerda dicha partida con su original aque me remi to al dicho Libro y Numero y para que conste doy la presen te à pedimento de parte legitima, y lo firme, Medina y Noviembre veinte de mil setecientos Cinquenta y nueve

Dn. Pedro de Cote y Morito

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dn. Alvaro Cevada Ballesteros Cura then.te de la Yglesia de la Villa de Chiclana de la frontera Certifico que en el libro 13 de Baptismos que esta en el Archivo de la Parroquial della hay la partida sigte.

En la Villa de Chiclana de la frontera en ocho dias del Mes de Nouiembre de Mil y seiscientos y Nouenta años Yo Ambrosio de Aragon Saucedo Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Juan Baptista desta dicha Villa Baptizé à Alonso Bernardo que nació el dia diez y siete del Mes de Octubre deste presente año Como lo dixo Cathalina de Espinosa Obtestrix prouata hijo de Dn. Antonio Vasquez de Vitoria natural de la Ciudad de Cadiz y de Da. Cathalina Rendon Tixon su lexitima Muger y natural desta dicha Villa y Vesinos della fue su Padrino Dn. Duarte de flores Vesino desta Villa a quien aduerti el Parentesco Espiritual y Obligaciones, lo firme sien- do testigos los Lizdos. Dn. Antonio hernandez, y Dn. Antonio de Acevedo y Cuevas Presbiteros = Ambrosio de Aragon Saucedo =

Es copia de su Original a que me remito y para que conste doi la presente en dicha Villa de Chiclana à trese de Diziembre de Mil setecientos Sinquenta y ocho años =

Dn. Alvaro Cevada Ballesteros

Damos fee q. el Dr. Dn. Alvaro Cevada Ballesteros de q. la certificacion de anterior parece bo. firmada es Then.te de Cura de la Yglesia maior Parrochial de esta dha villa y como tal administra

los Granos Vacuan^{os} atres Phelipe Xerres travendo de las llaues a ntr^o Archiuo y aunq^e Verifficacio^n se les ha dado y Da entero Fee y Credito en sus oficios y fuera de ellos Damos la Presente en O. nuestra Frontera Fho ut supra =

Palomino

Joseph Salvador

Palomino

Ph. Fernández

[illegible] Palomino

[illegible] entera [illegible]

[illegible] de la Villa [illegible]

Aragon [illegible] Cura de la Iglesia [illegible]

Juan Baptista [illegible] Villa [illegible] Baptizé [illegible]

[illegible] que [illegible] Villa [illegible]

vinte [illegible] Año [illegible] Catholica [illegible]

[illegible] hijo [illegible] Antonio [illegible]

la Ciudad de [illegible]

[illegible] y natural [illegible] dicha Villa y Parroquia [illegible]

fue su Padrino [illegible] Vicente [illegible]

[illegible]

[illegible] Antonio Hermoso [illegible]

[illegible] y [illegible] = [illegible]

[illegible] =

[illegible] que [illegible]

[illegible] de dicha Villa [illegible]

[illegible] cinquenta y [illegible] =

[illegible]

[illegible] D^n Juan [illegible]

[illegible]

Veinte m[illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico Yo el D.r D.n Migl. Carrero, Cura y Beneficiador de Beneficio de las Igl.s de esta Ciudad; que en un Libro de Baptismos del num.o 22 que esta en el Archivo de los Curas de dha Igl.a a fojas 163 esta entre diferentes partidas, una que su tenor a la letra es como se sigue

Partida — Ramon = En la Igl.a Maior Parroq.l de Medina Sydonia en Jueves dia dos del mes de Septiembre de mill setesientos quarenta y sinco años: Yo D.r D.n Juan Carlos Vasquez de Vitoria y Rendon Prebd.o y Sachristan Maior de dha Igl.a con lic.a del Ill.mo Señor D.n Fr. Thomas del Valle mi S.r y en presencia de D.n Ant.o Fernando de Ybrera Cura semanero baptize a Ramon (que nacio el dia veinte y sinco del mes de Agosto proximo pasado) hijo legitimo y natural del D.n Antonio Fernando Vasquez de Vicloria Perez Rendon natural de la Villa de Chiclana y de D.a Ysabel Margarita Ximenes Escribano Morales y Montero natural de esta Ciudad: quienes no an tenido otro de dho nombre fue su Padrino D.n Andres de Cotre y Parra Presb.o Secretario que fue del Ill.o Obispo tambien con lic.a el que da ne muy bien su oblig.on En fee de lo qual lo firme yo dho S.r Cura = D.r D.n Juan Carlos Vasquez de Vit.a = D.n Ant.o Fernando de Ybrera Palomino

Asimismo Certifico que en otro Libro de baptismos que esta en dho Archivo de los Curas y es del num.o 17 que a fojas 35 esta entre diferentes partidas la sig.te

Partida — Ysabel Margarita Thadea = En la Igl.a Maior de esta Ciudad de Medina Syd.a en dies y nueue dias del mes de Junio de mill setesientos y dies y ocho

Años, Yo el Dr. Fran.co Truxillo Ludiño Cayb.o de esta dha Ciudad Con lic.a y asistencia del Dr. Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura y Benef.do de las Igl.s de esta dha Ciudad, baptize à Ysabel Ma-garita Thadea que nacio en tres dias de dho mes y año, hija legitima de Onofre Ximenes de Morales, y de D.a Cathalina Montero de Espinosa Ximenes y Prieto fue su Padrino Fran.co de Morales quien sabe el parentesco Espiritual y oblig.on son todos naturales y vesinos de esta dha Ciudad. Declaro el Padre auer tenido otras dos hijas del referido nombre Ysabel, y auer am-bas fallecido. En fee de lo qual lo firme = Dr. Fran.co Truxillo y Ludiño = Dr. Juan Andres de Guzman y Zepillo

De la misma suerte Certifico En vn libro de Matrim.s que esta en dho Archivo y es del num.o 48 al folio 13 esta vna partida del tenor sig.te

Desposado = En la Ciudad de Medina Sydonia en veinte y ocho dias del mes de Junio de mill setesientos quinta y nueue años Yo el Dr. Gonsalo de Pina Teniente Vicario de las Igl.s de ella despose por palabras de presente que segun Orden de S.ta Ma.e Igl.a hazen verdadero y legitimo Matrimonio à Dn. Alonso Bernardo Vasquez de Vitoria natural de la Villa de Chiclana, hijo legitimo de Dn. Antonio Vasquez de Vitoria natural de la Ciudad de Cadiz, y de D.a Cathalina Dixon Perez Rendon natural de dha Villa, y à D.a Ysabel Ximenes de Morales hija legitima de Dn. Onofre Ximenes de Morales y de D.a Cathalina Montero naturales y vesinos todos de esta dha Ciudad, auiendo se dispuesto para ponerse en gracia por medio de los S.tos Sacramentos de Penitencia y Eucharistia, y hallandose dispensados en las tres admonestaciones q. el Sant.

Obligo mi Sr. por su decreto del dia veinte y uno del presente mes, y año, y fueron presentes por testigos Dn. Juan Blanco de Aguilera, Dn. Juan Fran.co Ximenez de Morales y Dn. Melchor de Cueto Mancebo Presbiteros, y Dn. Fran.co Ximenes de Morales familiar del S.to Oficio, y el segundo testigo Notario de dho S.to Oficio vesinos de esta dha Ciudad; en fee de lo qual lo firme = Gonzalo de Vina Franco ——

Yo el infraescripto ... Certifico ... de libro ... al num. ... folio 303 está una partida que dise assi =

Dn. Alonso Vasquez de Victoria = En la Ciudad de Medina Sydonia en ... dias del mes de Marzo del año de mill setecientos cinquenta y ocho; Yo Dn. Juan Martin ... Certifico que fue sepultado con oficio de ... en la Yg.a de las Religiosas Descalzas de esta Ciudad Dn. Alonso Vasquez de Victoria de edad de setenta y ocho años natural de la Villa de Chiclana Marido de Da. Ysabel Ximenez Escribano nat. de esta Ciudad. Hizo ... para testar ... tiempo de seis años ante Dn. Joseph Gomez Cueto Ess.no publico y del numero de esta Ciudad; Recivio los S.tos Sacramentos. Lo firme = Dn. Juan Martin Moreno ——

Concuerdan dhas partidas con sus originales que quedan en dhos libros, y ... citados folios a que me refiero, y para que conste doy las presentes a pedimento de Dn. Juan Carlos Vasquez de Victoria Menor Presb.o Hermano de dho Dn. Alonso En Medina Sydonia en veinte y quatro de ... de mill setecientos sesenta y ocho años; y lo firme ——

Dr. Miguel Carrera

Damos fee que el Doctor Dn. Miguel Carre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

ra por quien parece dada y firmada la Zertifi-
Comprehendida en esta y en la foxa que le prezede
el Cura Servidor del Beneficio de esta Yglesia
de esta Ciudad Administra los Santos Sacram-
ntos a sus feligreses la firma que le nomina
corresponde a la que usa en sus escritos a que se a
dado y da entera fee y Credito en Juicio y fue-
ra del y para que Conste lo firmamos dicho
dia Ygdonia en seis de Diciembre de mil se-
tecientos cinqta. y ocho=

Salvador Lopez de Altera
Escno. de Cavdo.

[illegible]

Gonzalo de Toledo



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

D. Miguel Guerrero Matheos de los buenos hijo fue los Padre Gral. de menores y Ausentes y defensor de miserables personas con bos boto y asiento en Cau.do y actos pu.cos de esta Ciud. en nombre de Dn. Ramon Vasques de Victoria Ximenes Escribano Morales y Montero menor y ausente hijo lex.mo nral de Dn. Alonso Bernardo Vasques de Victoria Perez Rendon nral de la Villa de Chiclana de esta fron tera difunto y de Da. Ysavel Margarita Ximenes Escribano Morales y Montero nral de esta dha Ciud. vesinos de ella y en la misma forma nieto por linea Paterna de D. Antonio Vasques de Victoria nral de la de Cadiz y de Da. Cathalina Dixon Perez Rendon nral de dha Villa y por la Materna de Dn. Onofre Xim.s Escribano y Morales, y de Da. Cathalina Montero Espinosa y Delgado nrales de esta y vesinos de ella como consta de las partidas sacramentales q. en devida forma presento y Juro ante Vmd como mas aia lugar en dro. Digo q. dicho mi menor conviene Justificar su orphanidad naturalesa legitimidad y limpiesa y q. pa. esto se me admitan los testigos q. presentare y que sean examinados por el thenor de los Capitulos siguientes =

Lo primero por el consim.to de las partes y de las personas

ban nombradas en la de esta informaz.on y
gratis de la Lei digan &c.a

2 Si saben q.e el dho. D.n Ramon es hijo lex.mo nat.l de
D.n Antonio Bernardo Vasques de Victoria Perez
difunto y de D.a Isabel Margarita Ximenes
no Morales y Montero que oi vive en esta dha Ciu.
q.e los nominados sus Padres contraxeron en le
xitimo matrimonio segun el orden de nuestra
ta Madre Iglesia y q.e constante el huvieron y
crearon al nominado mi menor y q.e por tal lex
xitimo nat.l le reconocieron y nombraron y
ron y criaron y educaron y alimentaron sin
cosa en contrario, y q.e por muerte de el dho. su Pad
dre quedo huerphano pobre y en este desampar.o digan

3 Si es verdad que los nominados sus Padres fueron lex
xitimos naturales el primero de dhos. D.n Anton
ques de Victoria y D.a Cathalina Rixon Perez
don difuntos, y la segunda de D.n Onofre Ximen
cribano y Morales y de D.a Cathalina Montero
nosa y Delgado tambien difuntos, y lo saben p.r a
visto en esta Ciu.d de su vecindario casados segun
den de n.ra Santa Madre Iglesia hasiendo vida
xidable y respectivam.te reconociendo y nomb
p.r sus hijos lex.mos naturales a dhos. Padres &m
te y p.r tales tratandolos y educandolos y alim
dolos en sus casas digan &c.a

4 Ytem si saben que dhos quatro Abuelos de mi parte fueron de lexitimo matrimonio avidos tenidos y reputados por tales y que en este concepto los tuvieron y assi lo oieron desir a sus maiores y mas ansianos y otras personas fide dignas sin que aia rumor en contrario remitiendose alas fees de matrimonios delos nominados sus Abuelos digan &c.ª

5 Ytem si de propio conosim.to y por dhas oidas y fama comun y pu.ca saben que el dho mi menor y los nominados sus Padres y Abuelos es y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala rasa de Judios, moros, confesos, ni penitenciados por el santo Oficio dela Ynquisicion ni por otro tribunal con pena ygnominiosa y que tampoco fueron ni son dela linaje delos que en estos Reinos llamaron xristianos nuevos si no es que todos son y fueron de pura y limpia sangre sin aver cosa en contrario, y que assi el dho menor como los referidos sus Padres y Abuelos no an exersido ofisios, viles, ni mecanicos, ni indecorosos o desestimados en la Republica digan &c.ª

6 Ytem si todo lo referido es pu.co y notorio pu.ca voz y fama y que no ai en contrario digan &c.ª por tanto =

Supp.co a Vmd que aviendo por presentados dhos instrum.tos me admita la Ynformaz.on summaria que por el thenor de dhos Capitulos incontinenti ofresco y que dada en la parte que baste se sirba declarar al nominado mi menor por tal huerphano y su lexitimidad y limpie



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

sa desanore y oficios indecorosos y interponiend[o]
authoridad y decreto Judicial en quanto sea neces[ario]
mandar se entregue original a Dn. Juan Vazque[z]
Victoria Lucero notorio hermano de su Padre p[ara]
la remita a dho menor y este pueda usar de ello
mo y en los casos que le importen q. es Justicia q[ue]
pido &a.=

Dn. Alonso Lucero [...]
a los buenos [...]

Auto:

Por presentada con los ynstrumentos que refi[ere]
en quanto de la ynformacion que ofrece exa[mi]
nando los testigos que presentare por el thenor [de]
los Capitulos que Comprehende este Escrito y [a]
su vista se proveera Justicia, lo mando el [Sr.]
Lizdo. Dn. Alonso Valdes y Saabedra Aboq[ad]o. de lo[s]
Consos. Corregidor y Capitan a guerra de [esta]
Ciudad de Medina Sydonia en catorze [de]
Abril de mill setecientos y setenta dd=

Alonso Vidal [...]

[...]

Ynformacion
to. Dn. Blas
Perez Parra

En la Ciudad de Medina Sydonia

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Catorse dias del mes de Abril de mill setecientos y setenta D.n Miguel Guerrero P.e gral. de menores y Auzentes para la ynformacion que tiene ofrecida en nombre de D.n Ramon Basques de Victoria y le está mandada dár presentó por testigo á D.n Blas Perez Parra procurador de este numero que doy fee conosco, según sumrio. el S.or Liz.do D.n Alonso Valdes y Saabedra Abogado de los R.s Conz.s Corregidor y Cap.n aguerra de esta dha Ciu.d por ante mi el ss.no recivió Juram.to segun dro. y el susdicho aviendolo hecho á Dios y una Cruz ofreciendo la verdad fue preguntado por el thenor de los Capitulos de el pedimento que antecede en cuia ynteligencia respondió lo siguiente. ———

1.º Al Primero Capitulo Dijo conoce á el dho D.n Ramon Basques de Victoria Ximenes Escrivano Morales y Montero menor y auzente y á D.a Ysavel Margarita Ximenes Escrivano Morales y Montero su madre, e ygualm.te conoció á D.n Alonso Bernardo Basques de Victoria su Padre, y á los demas

Sus Abuelos, por ambas Líneas, tiene noticia de
Ynformacion, y no le tocan las generales de la Ley
de que fue adbertido: y responde ——— ——— ———

2.° Al Segundo Capitulo Dijo saue y le Consta que e
dho Dn. Ramon es hijo lexitimo natural del
presado Dn. Alonso Bernardo Basquez de Vi
ria defunto y de la nominada Da. Ysauel Margari
Ximenez Escriuano, que oy vive en esta Ciu
los quales Contrajeron en ella su matrimon
Segun el orden de nra. Sta. Madre Yglecia y d
rante el hubieron y procrearon al dho Dn. R
y por tal hijo lexitimo natural le reconocie
trataron, Criaron, Educaron, y alimentaro
Sin cosa en contrario, el qual Dn. Ramon, po
muerte de dho su Padre quedó huerfano, Pobr
y en este desamparo, lo que saue el testigo po
mucho conocimiento que a tenido y tiene de
que de lo referido, con el motivo del trato y f
miliaridad con dha familia y vivir inmedi
a la Casa de la auitazion de los susodichos;
Responde. ——— ——— ——— ———

3.° Al tercero Capitulo Dijo q. el dho D. Alonso
nardo Basques de Victoria Padre de Dn. Ra
fue hijo lexitimo natural de Dn. Antonio Basq
de Victoria, y Da. Cathalina Tizon Perez Re
defuntos; y la dha D. Ysauel Margarita de
Onofre Ximenez Escriuano y Morales, y de
Cathalina Montero Espinosa y Delgado t
bien defuntos lo que saue el testigo po

auerlos visto en esta Ciudad casados segun Orden de nra. S.ta Madre Yglecia haciendo vida maridable y respectivamente reconociendo y nombrando por sus hijos a los referidos Padres de D.n Ramon Barques y por tales, tratandolos, lo que sabe el testigo por las razones que deja expresadas, y auer visto las partidas sacramentales que lo comprueban y Responde.

4.º Al quarto Capitulo Dijo es sierto y constante que los referidos quatro abuelos de D.n Ramon Barques fueron de legitimo matrimonio y en este consepto se an tenido porque asi lo a oido el testigo a sus mayores y mas ancianos y otras personas fidedignas sin que aia rumor en contrario. Sobre que a mayor comprouacion se remite a las fees de matrimonios de dhos quatro Abuelos y Responde.

5.º Al Quinto Capitulo Dijo que el referido D.n Ramon Barques y los dhos sus Padres y Abuelos es y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Confesos, ni penitenciado por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal con pena ygnominiosa, y que tampoco fueron ni son de linaje de los que en estos Reynos llaman, Jitanos, porque lo sierto es que todos son y fueron de limpia sangre sin cosa en contrario y que tambien es sierto que el dho D.n Ramon Barques como los referidos

9

Sus Padres y Abuelos, no an exercido oficios viles mecanicos, ni yndecorosos, o desestimados en la Republica, lo que save el testigo por el conocimiento de dha familia, aver lo oido a sus ancestros y visto ynstrumentos que lo acreditan y responde —

que lo que a dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama en esta Ciudad sin cosa en contrario, y la verdad so cargo del juramento que tiene ynterpuesto es de edad mas de quarenta y sinco años lo firmo y Su md.

Enmdo. Sinco = Vl. =

Ras Perez Larrad

Alonso Vidal

Juan Ant.

9

t.o D.n Mig.l de Mendoza

En Medina en dho dia mes y año de la misma presentacion Su md. el referido S.r Corregidor por ante mi el escrivano recivio Juramento de d.o de D.n Miguel de Mendoza que doy fee conozco que lo hizo a Dios y a una Cruz ofreciendo decir verdad y preguntado por el thenor de los Capitulos del pedimento que da motivo a esta ynformacion Dijo lo siguiente.—

1.o Al primer Capitulo Dijo conoce al referido D.n Ramon Vazquez de Victoria Ximenez Escrivano Morales y Montero menor y a D.a Ysavel Margarita Ximenez

Morales y Montero su madre, e ygualmente Co-
nozio á Dn. Alonso Bernardo Basques de Victoria
su Padre, y alos demas sus Abuelos por ámbas Li-
neas, tiene noticia de esta ynformazion, no le tocan
las generales dela Ley de que fue adbertido: y Respe.de

2º Al Segundo Capitulo Dijo sabe y le Consta que
el dho Dn. Ramon es hijo legitimo natural de él ex-
presado Dn. Alonso Bernardo Basques de Victoria
defunto y dela nominada Da. Ysavel Margarita
Ximenes Escrivano, que oy vive en esta Ciudad
los quales Contraxeron en ella su matrimonio
segun orden de nuestra Santa Madre Yglecia
y Constante él hucieron y procrearon al dho
Dn. Ramon, y por tal hijo legitimo natural le
reconocieron, trataron, Criaron, educaron,
y alimentaron sin cosa en contrario, e igual Dn.
Ramon, por muerte de dho su Padre quedó huerfa-
no, pobre y en entre desamparo, lo que sabe el tes-
tigo por el mucho Conocimiento que a tenido y tie-
ne de todo lo que deja referido, con el motibo del
trato y familiaridad con dha familia: y Respde.

3º Al terzero Capitulo Dijo que el dho Dn. Alonso
Bernardo Basques de Victoria Padre de Dn.
Ramon fue hijo legitimo natural de Dn. Antonio

D.n Barques de Victoria, y D.a Cathalina
Tixon Perez Rendon defuntos; y la dha
D.a Ysavel Margarita, de D.n Onofre G
meres Escrivano y Morales, y de D.a Ca
lina Montero Espinosa y Delgado tam
bien defuntos lo que save el testigo por
averlos visto en esta Ciudad casados seg
Orden de nuestra Santa Madre Yglesia
haciendo vida maridable y respectiva
mente reconociendo y nombrando por
sus hijos a los referidos Padres de D.n Ra
Barques, y por tales tratandolos, lo q
save el testigo por las razones que deja
expresadas, y aver visto las partidas sa
mentales que lo comprueban y resp.de
4.o Al quarto Capitulo Dijo es cierto y cons
tante que los referidos quatro Abuelos
de D.n Ramon Barques fueron de
legitimo matrimonio y entre con[illegible]
entendido porque asi lo oido el testigo
a sus maiores y mas ancianos y [illegible]
sonas fidedignas sin que aia rumor
contrario sobre que a maior comprobac

Denmente alas feés de matrimonios de dhos quatro Abuelos y Responde.——

5.° Al Quinto Capitulo Dixo q.e el referido D.n Ramon Barques y los dhos sus Padres y Abuelos es y fueron Christianos Viejos Limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Conferos, ni penitenciados por el Santo Oficio dela Ynquisicion ni por otro tribunal Con pena ynfomi- nosa, y que tampoco fueron ni son de Linaje delos que en estos Reynos llamaron Jitanos, porque lo Cierto es que todos son y fueron de Limpia Sangre sin cosa en Contrario, y que tambien es Cierto que el dho D.n Ramon Barques, como los referidos sus Padres y Abuelos, no an Exercido oficios viles, mecanicos, ni yndecorosos, o menos preciados en la Republica, lo que Save El testigo por el Conocimiento dedha familia, aVerlo oido de publico y Visto ynstrumentos que lo acreditan y Responde y que lo que a dicho y Declarado es publico y notorio Publica boz y fama en dita

Ciudad sin cosa en Contrario, y la verdad so cargo del Juramento que tiene ynterpuesto es de Edad de mas de setenta y dos años lo firmo y Sumd.

[signature] Miguel de Mendoza

Alonso Vidal Gomez

[signature]

L.° D.n M.l Bela

En Medina en dicho dia mes y año de su presentacion Sumd. dho S.r Correx. por ante mi el S.no recivio Juramento segun d.o de Manuel Bela Guerrero fiel de las Carnecerias de esta Ciudad quedo y lo hizo y el susodicho haciendolo por Dios y una Cruz ofrecio decir verdad y fue preguntado por el thenor de los Capitulos de el Pedimento que da principio en dicha ynformacion y respondio lo sig.te

1.° Al primer Capitulo Dijo conoce al dho Dn. Bazquez de Victoria Ximenes Escrivano y Romero menor y Ausente y a D.a Isabel Marcos Ximenes Escrivano Morales y Montero sus hijos y igualmente conocio a D. Alonso Bernardo Bazquez de Victoria su Padre, y a los demas sus Abuelos por ambas lineas, tiene noticia cierta y informado le tocan las generales de la ley de que fue advertido Responde.





Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

2° Al seg.do Capitulo Dijo Saue y es cierto q. el dho D.n Ramon es hijo lexitimo natural de el expresado D.n Alonso Bernardo Basques de Victoria defunto y dela nominada D.a Ysauel Margarita Xim.s Esp.no q. oy vive en esta Ciu.d los quales contrajeron en ella su matrimonio segun el orden de ntra S.ta M.e Yglecia y Constame el hubieron y procrearon al d.ho D.n Ramon y por tal hijo lexitimo natural le reconocieron trataron, Criaron, Educaron, y alimentaron sin cosa en contrario, el qual D.n Ramon, por muerte de d.ho su Padre quedó huerfano, Pobre, y en entero desamparo, lo q. saue el testigo por el mucho Conocim.to que a tenido y tiene de d.ha familia y Responde.

3° Al tersero Capitulo Dijo que el d.ho D.n Alonso Bernardo Basques de Victoria Padre de D.n Ramon fue hijo lexitimo natural de D.n Antonio Basques de Victoria, y D.a Cathalina Seron Perez Rondon defuntos; y la d.ha D.a Ysauel Margarita de D.n Onofre Ximenes Escrivano y Morales, y de D.a Cathalina Montero Espinosa y Delgado tambien defuntos lo q. saue el testigo por aver los visto en esta Ciu.d casados seg.n Orden de ntra S.ta M.e Yglecia haciendo vida maridable y respectivamente reconociendo y nombrando por sus hijos a los referidos Padres de D.n Ramon Basques y por tales ~~trat~~ tratandolos, lo que saue el testigo por las razones que de ha expresadas, y aver visto las partidas sacramentales que lo Comprueban y Responde.

4° Al quarto Capitulo Dijo es sierto y Constante q. los referidos quatro Abuelos de D.n Ramon Basques fueron

De Legitimo matrimonio y en este Concepto sean tenido, porque asi lo a oido el testigo a sus maiores y mas ancianos y otras personas fidedignas sin que aia rumor en contrario sobre que a maior compruevan. se remite a las fees de matrimonio de dichos sus Abuelos y Responde.

5.º Al Quinto Capitulo Dijo que el referido D.n Ramon Bazques y los dichos sus Padres y Abuelos es y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Conversos, ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal a pena ygnominiosa, y que tampoco fueron ni son de los que en estos Reynos llamaron Jitanos, porque la verdad es que todos son y fueron de limpia sangre sin encontrario y que tambien es cierto que el dicho D.n Ramon Bazques, como los referidos sus Padres y Abuelos no an exercido oficios viles mecanicos ni yndecorosos, de estimados en la Republica, lo que sabe el testigo por el conocimiento de dicha familia a cuerdo opinion de publico y otros Ynstrumentos que lo acreditan y responde.

Y que lo que a dicho y declarado es publico y notorio pu blico y fama en esta Ciudad sin cosa en contrario y la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico y es de Edad de mas de setenta años lo firmo con Su merced. = Enm.do: raza = vale =

Valdes

Alonso Bela

Alonso Vidal Romero
Ante mi
Christoval Perez Esc.no

Auto: En la Ciudad de Medina Sydonia en primero dia del mes de Abril de mill Setecientos

Serenos Sumrd. el S.r Lizdo D.n Alonso Valdés y Saabedra Abogdo de los R.s Conss. Correxidor y Capitan Agüerra en ella, Haviendo Visto la ynformazion que ante sí dio y presentó el S.r Proval. de menores y Ausentes desta Ciudad, por cuia parte se a producido, no se pretende por aora dalas de mas testigos, declarando como Su md. declara por Christiano viejo Limpio de Sangre, y Oficios y ndecorosos á D.n Ramon Basques de Victoria menor, sus Padres y Abuelos Según lo presenta la dha ynformazion; mandó que ésta en Conformidad de lo pedido por el referido S.r Proval. de menores, se entregue Original á el D.r D.n Juan Basques de Victoria presvitero tio de dho D.n Ramon, para que sele remita y use della como le convenga en la qual y én cada Su md. Dijo ynterponia é ynterpuso su autoridad y decreto Judicial quanto puede y de dro. debe, y lo firmó =

Alonso Valdés y Saavedra

Alonso Vidal Gómez
Escno Pu.co

Damos fee que el S.r Lizdo D.n Alonso Valdes y Saabedra, ante quien se ha dado la Informazion presedente, es Actual Correx.or y Cap.n

Aguerra de esta Ciudad, y Como tal de
la Jurisdicion Real ordinaria de ella; D.
Alonso Vidal Gomez que la presenzió es Es[crivano]
pu[bli]co de este numero con actual exerzicio, fi[el]
Legal, y de entera Confianza, las firmas de
se hallan en dha Informazion de el dho Re[gidor]
Rexidor y escrivano numerario, son las mismas q[ue]
respectibamente usan en todos sus Escripturas
y p[ara] q[ue] asi Conste, Ponemos el presente en la
ciudad Sidonia en diez y seis dias del mes
Abril de mill setez[ien]tos y sesenta

Salvador Lopez de Sotomayor
escrivano de Car[gado]

Gonzalo de ...

Raf[ae]l Joseph ...

Sevilla y Enero 14 de 1760

D. Joachin de Osuna y Ahumada natural de Sevilla, Baptizado en la Parroquial del Sr. San Martin de edad de 9 años

Ptdo Rdo dos. SS. en el 7.º Libro a fol. 106

N. 840

Señor Contt.or D.n Manuel de Requena.

Haga Vm̃ deziente plaza de Colegial seminarista en ese R.l Colegio de santhelmo á Joaquin de Osuna cuios Instrumentos Justificativos de su natturaleza, legitimidad, Limpieza de Sangre y horfandad son adjuntos; los que reconozerá Vm̃ si estan conforme á dichas Ordenanzas; Previniendo al S.r Mayordomo Proveedor, lo Correspondiente á estta Providenzia. Sevilla 23 de Dre de 1757.

Lorenetta   Reyes   Urzoar

Este muchacho no le rezi el año de 1751. por tener. Dre

Por. enero de 1752. lo traxo el Dr. D. Bern.do de Calvo fecho y condictamen de su Compañeros dio orden se admitiese.

Faltale. la fee y la Infor macion

Alegria

Certifico como Cura que Soy de esta Yglesia Parroq.l del S.r S.n Man. de esta Ciud.d de Sev.a que por el Libro corriente 10 de Baptismos de esta dicha Yglesia a f.s 56, esta una partida del thenor sig.te 102

Partida — En Domingo veinte y tres dias del mes de Agosto, de mil setez.s y cinq.ta y Seis a.s yo el B.r D.n Joseph Hipolito Guiral, Cura de esta Yglesia Parroq.l del S.r S.n Martin de esta Ciud.d de Sev.a Baptize Solemnem.te a Joaquin, Joseph, Anastacio, de los Dolores, que nació el dia diez y seis de dho mes, y a.o a las doce de la mañana; Hijo de Saluador de Osuna, y de D.a Maria Theresa de Ahumada, su legitima muger: fue su Padrino Juan de Ahumada, vecino de la Collacion de Omnium Sanctorum, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme ut supra = B.r D.n Joseph Hip.to Guiral Cura

Concuerda con su original al que me refiero, y por ser verdad di la presente en Sev.a en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setez.s y cinq.ta y nueve a.s

B.r D.n Jph Hip.to Guiral
Cura

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE DIEZ Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Como Cura thiniente, que soy en esta Ygl.ª Parroq.l del S.r Santiago mayor de esta Ciu.d de Ecija, certifico y doy fee que el 3.º Cap.lo del fol. 203 v.to del lib.o 31. de Bap.os de dha Ygl.a dice asi —

Cap.lo En la Ciu.d de Ecija domingo tres dias del mes de enero de mill seiscientos y setenta y siete años. Yo el Lic.do Antonio Ygnacio de Luzena Cura y Beneficiado de esta Ygl.a de S.r Santiago de dha Ciu.d baptizé a Manuel Salvador hijo de Sebastian de Osuna y de Ysabel de Henestrosa su legitima muger; fue su Padrino Fran.co Anaxeio vez.o de la Parroq.a de S.ta Cruz, avisele la cog.on espiritual y lo firme = Lic.do Antonio Ygnacio de Luzena —

El qual concuerda con su original, de que doy fee. Ecija y Agosto siete de mill sett.os cinq.ta y nueve años

B.r D.n Xpoval Joseph de Luzena y Valverde

Yo el pressente escrivano [illegible] del Reyno y [illegible] del num.o perpetuo de la Ciu.d de Ecija que aqui signo y firmo Certifico y doy fee que el Bachiller D.n Christoval Joseph de Luzena —

Valuerde de quien parece firmada dicha
Certificacion que a cumido el actual
Cura Theniente de la Yglesia Parrochial
del Sor. Sn. Thiago el mayor de la dicha Ciudad
Como tal cura y que para su empleo y
oficio administrar los santos Sacramentos
a sus feligreses y hacer los demas acciones
de dicho su empleo pertenecer, y la firma
se halla a su fin de que dicho Dr. Don
Manuel Joseph de Lucena y Valverde
de su puño y letra y la misma que
acostumbre y a sus Certificaciones se da
entera fee y credito en Juicio y fuera
y para que conste donde convenga damos
la presente en Cadiz en Veinte dias del mes
de Agosto de mil setecientos cinquenta
y nueve &

Pedro Alonso de [illegible]

Joseph Salvador de [illegible]
[illegible] Real [illegible]



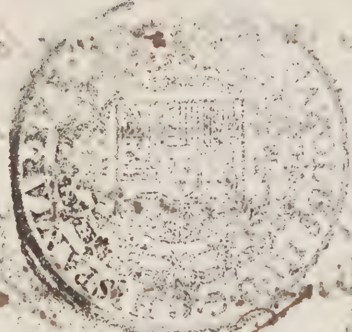
Como Cura theniente que soi en esta Yglesia Auxiliar de Nuestra Señora de Benavides Certifico que en uno de los libros de Baptismos que esta 104 Yglesia tiene que comiensa el año de mil setecientos dos, a foxas docientas quarenta y sinco consta una partida del tenor siguiente =

Partida

En veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y dies y siete años io Don Joseph Estrada de Rivera Beneficiado propio y Cura en esta Yglesia Auxiliar de Nuestra Señora de Benavides Bapticé a María thereza Grandes hija de Gaspar de Ahumada, y de María Gabriela Lopes su Muger; nació a dies y seis deste dicho mes y año, fue su Padrino Don Luis de Esquibel vecino de San Yldefonso, advertile el parentesco espiritual, y la obligación de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme ut supra = Don Joseph Estrada de Rivera Cura =

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente en tres de diciembre de mil setecientos sinquenta y ocho años =

Don Diego [illegible] de Perea
Cura theniente



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En la ciudad de Sevilla en veinte y quatro de sep.re de mill sett.os setenta a.s. ante el S.r ... d.e ... de ... se presentó

D.a Maria Theresa de Haumada, v.a de esta Ciud. muger lexitima de D.n Manuel Salvador de Osuna como mejor haya lugar en dro. p.a que ... ante V. S. y digo q. a mi dro. conviene provar, y justificar como estoy casada lexitimam.te con el dho mi marido, y q. durante este matrimonio hemos tenido por nro. hijo lexitimo à Joachin Joseph de Osuna, y q. como tal le avido havido y tenido, y como es nieto el dho mi hijo por la linia Paterna de D.n Juan ... de Osuna, y de D.a Ysabel de Castro su lexitima muger, y por la linia materna, nieto de D.n Gaspar de Haumada, y de D.a Maria Gabriela, Lopez su muger, y q. todos los d.hos referidos han sido, y son christianos, viejos, y q. no descienden de ninguna mala raza, y por el consiguiente no han obtenido oficios viles ni mecanicos y como el dho mi marido se haya de edad, muy avanzada, qual es la de 83 a.s. ymposibilitado à soluta m.te de poder buscar la vida, ni el alim.to

pª el dho mi hijo, por lo q. esta à buena dir. Alexion
puede Contemplar Huerfano de Padre, por la y
ibilidad de este en poderle àiudar, ni val
en Cosa alguna; y presento las fées de Bautis
Casamiento, y las de los dhos. mi marido è hijo.

Suppco. à Vd. las haya por presentadas, y me
te la dha ynformacion, y fha, ynterponer e
ella su authoridad; y se me entregue
original pª poderla presentar ante
res. de la diputacion de la Rl. Casa y Seminar
del Sr. Sn. Thelmo, adonde me presenta
Consta lo dho. pido justª Vc.

Maria de ... y ... Hermosa

Auto/ El Sr. Teniente de Asisto. D. Antonio Garcia
en vista de esta pedimto. Ha por presentadas las f
de Bautismo y de ... y mando y esta parte
Informacion y ofrece del ... en ... dho
... de ... al Presente ... y ...
... ... pª en su vista dar providencia

Lo proveyo.

... Sanchez
de Herrera

En la Ciudad de Sevilla en ... y ...

dias del mes de Septiembre de mill setecientos setenta
años para Justificacion en esta Informacion de
presente hizo testigo à D. Pedro de Messa vezino
de esta dha Ciudad en la calle ancha de la feria
collacion de Omnium Sanctorum Y con mano de
sedaso en ella [illegible] Escrivano de Su Mag
... [illegible] ... en fuerza de la co
mision q. me esta conferida le recivi Juramto.
por Dios y una cruz segun forma de derecho el
susodho lo hizo y se encargo de el prometio
de decir verdad y siendo preguntado
q. el testigo ... años a esta parte
conoce de vista ... à Dn. Maria
Theresa de ... parte es presentado
la q. es vezina de esta dha Ciud. y muger le[gitima]
mente de D. ... de Ossuna con el q.e
caso ... orden y disposicion
de ... nuestra madre Iglesia, y durante el
matrimonio ... han tenido y procreado por su hijo legiti
mo à Joaquin Josph. de Ossuna y por tal su hijo
lo han criado educado y alimentado

✠

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

A qual ... que este testigo es uniforme
de Dn Sebastian
la linia Paterna, de Dn ... y de Da Ysabel
Henrriquez su legitima muger; y por la
materna de Dn Gaspar de Llaumada, y Da
Ana Gabriela Lopez su legitima muger
y todos los refferidos han sido y son espa
Viejos limpios de toda mala raza y ma
no descendientes de moros, judios, negros
luteranos, berbericos ni de la nueva
convertidos a nuestra Sta Fee ni menos
den de otra mala raza; ni tampoco h
sido castigados ni penitenciados por el
Santo Officio de la Ynquisicion ni por
otro tribunal ni Juez alguno; ni
poco han obtenido officio vil ni mecanico
y por el consiguiente el testigo save

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

El nominado D. Manuel de Olmedo se halla de
una edad mui avanzada con certeza de la
fee de su Bautismo presentada, e imposibilitado
mediante ello de buscar la vida, ni tiene
ministerio alguno para con que poder mantener a dho
su hijo, pues en la buena reflexion se puede contem
plar que haze de Padre por la imposibilidad de
tener, no poderle ayudar en cosa alguna;
todo lo qual lo save dize y depone por la
comprecencion que de ellos tiene y ade
mas que es [illegible] mente pr. notorio
sin que el testigo se diga llegado a [illegible]
de cosa en contrario, y lo es la vez en cargo del
Juram.to en lo dijo, y que es de edad de setenta a-
ños

enmendado: [illegible]

Pedro Mesa

Juan Sanchez de Herrera

2.º testigo D. Antonio Romero

En la Ciudad de Sevilla en este dicho dia mes y año para mas Justificacion en esta Infor
macion se presento por testigo a D. Antonio Ro
Vecino de esta dha Ciu. en la Collacion de S.ta
Santa Ana en la Calle Ancha tenella con
de Sedas del qual Yo el Ess.no de su Mag.d en
Mi Termino y senencia en fuerza de la Comission
que esta Comfiada le resevi Juramento
por Dios y una Cruz segun forma de dr.o
el susso dho lo hiso y so cargo de el prome
de decir verdad: y siendo preguntado
dixo este testigo ser muchos años que
Conoce Con amistad y Comunicacion
a D.a Maria Teresa de Humada vecina de
dha Ciu. la qual esta Casada legitimamente
segun orden de nuestra Santa madre
Iglecia con D. Juan Salvador de Ossuna
durante el dho matrimonio han tenido y
por su hijo legitimo a Joaquin Joseph de
Ossuna y por tal lo han criado y
educado y el tesgo lo conosio
por la tinta Parenta de Seneron

de Ossuna y Dª Isauel de Hermosa su legitima
muger, y por la linea materna de Vicente de Dⁿ Gas
par de Harmada y de Dª Maria Gabriela Lopez
su legitima muger, y todos los nominados
han sido y son Españoles viejos limpios de toda
mala raza y macula, y no descienden de moros
negros mulatos ni de nuebos combertidos ni de los
nuebamente combertidos a nuestra Santa Fee
Catholica ni descienden de otra mala raza, ni
han sido castigados por el Santo oficio
de la Ynquisicion ni por otro tribunal alguno, y
han obtenido y obtienen; con
buena reputacion dichos descendientes
ni ninguno de ellos oficio vil ni deshonroso; y
Saue y le consta a este testigo con
el nominado Dⁿ Manuel Salvador de Ossuna
se halla imposibilitado de poder buscar la
vida en ministerio alguno a causa de hallarse
en una hedad muy abanzada que es la de ochen
ta años segun consta de la fee de su Baupsis
mo presentada, y por el consiguiente con que
poder buscar la manutencion para el su hijo
por lo que tiene a prudente consideracion se puede



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Y en este estado el Padre lo q̃ sabe ... tigo mediante ala familiaridad q̃ a tenido con el R.do Padre D.n Juan de Osuna; y q̃ todo lo q̃ lleva referido hubiera cosa en ... no lo pudiera dejar de ser menos q̃ sabe ... o en algun modo llegadose a ... inteligencia de ello; y q̃ todo lo q̃ llevo dicho es la verdad, en cargo del juramento echo; en lo qual ... publico y notorio publica voz y fama ... de ... de mas de sesenta años ...

Antonio Jimenez [rubric]

[rubric] ... de Herrera

D.n Diego Diaz — En la ciudad de Sevilla en veinte ... de septiembre de mill setecientos ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

[CAROLUS III D. G. HISPA. REX]

Seguidamente para mas Justificacion en esta Se-
guanza se recivio por testigo a Dn. Diego Diaz
Vecino de esta Ciud. collacion de Omnium Sanctorum
en la calle ancha y de exercicio del arte de la
seda del qual yo el Scrivn. de su Mag. en vir-
tud de la comicion que me
esta conferida le recivi Juramento por dios y
una cruz segun forma de derecho el suso dho lo
hizo y encargo de el prometio de decir verdad y
siendo Preguntado dixo que de muchos años
a esta parte trata con familiaridad y amistad
las casas de Dª Maria Becerra de Olaumada Vecina
de esta dha Ciud. en la referida calle y mediante
ello save y le consta como en casa de la susodicha
mente segun el orden y dispocision de Nuestra
Santa Madre Yglesia con Dn. Manl. Salvador
de Osuna Vecino asimismo de esta dha Ciud. y de ella

matrimonio han tenido Jiménez por ...
legitimo à Don Joaquin Joseph de Osuna y ...
a sido auido y tenido y comunmente rep...
criado y alimentado; y el avuerse sane ...
el mismo por la linea Paterna de dicho ...
de Osuna y de Dª Isavel de Olmo ... su ...
rima muger; y por la dicha materna ...
de el Lugar de Llamada y de Dª Maria ...
su muger ... y todos los quales ...
sido y son ... christianos viejos de ...
mala raza y macula no de ...
de moros negros mulatos ...
... de otra mala raza y ...
ni menos han sido castigados por ...
tribunal de la Inquisicion ni por ...
tribunal ... de Juez; ni tampoco ...
obtenido oficios viles ni mecanicos ...
esta Buena fama y reputacion ...
auido y tenido y comunmente rep...
y asi mismo sane y le consta ...

nominado Don Juan Salvador de Osuna se halla
de una hedad muy abanzada ymposibilitado
de poder buscar la vida ni lo comer a del
mismo cosa alguna, por lo que a buena regla
se puede contemplar a el referido Joaquin
de Osuna por huerfano de padre, y de madre
la de la criada, con del referido Don Juan
consta de la fee de su Baptismo presentada
y por ello se halla en la hedad
en cargo del Juramento echo publico
y notorio publica y famosa sin genero
que el testigo se haya llegado a ynteligencia
a de Cosa en contrario que a ante lo la
por la comprehension que tiene
ha venido y tiene y que es de
la hedad de mas de cinquenta años no firmo por
decir no saber =

Juan Sanchez
de Herrera

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

auto/ En la ciudad de Sevilla en veinte y seis de
Septiembre de mil setec.s sesenta el señor D.n Ant.o
nio Garcia Jordan theniente primero de
esta ciudad su tierra y jurisdiccion por S.M.
en vista de la informacion antecedente
dada por D.a Maria Theresa de Maumet
como madre de Joaquin Jph de Osuna
legitimo: su hijo la aprouaua y
 para su m.d Baldaci
no de ella para su m.d
interponia e interpuso su auctoridad
y decreto judicial y mando q.e a la
dha sele entregue original p.a q.e
ella asi lo proueio = Ante mi

Jordan

Cuevas
de Aranda

Seuilla y febrero 5 de 1759

111

Matheo Perez natur. del lugar de los Llanos en la Ysla de la Palma una de las canarias Baptizdo en la Yga Parroq. de nra Sra de los Remedios de ella de edad de 18 años hijo de Sevastian Perez y de franca Maria Carvallo.

N° de la Notaria de Canarias

Rez. dado enel 7° libro a fo 107

reconozido por sanidad y no ay reparo

N° 841

Certifico Yo el infraescrito Not.º Pu.co de este Obispado de Canar.ª doi fee y verdadero testim.º a los Señores que la presente vieren Como en un libro de Bautismos que entre otros se halla en el Archibo de la Yglesia Parroq.l de Nra Señora de los Rem.s del Lugar de los llanos de la Palma el qual tubo su principio a diez y ocho de Mayo del año pasado de mil seiscientos y setenta y ocho y fenecio el año de mil sets. y onse entre las partidas de los que se Bautisaron en dha Yglesia el año de mil sets. y onse al folio ciento y veinte y ochenta el Capitulo sig.te

En la Yglesia Parroq.l de Nra Señora de los Rem.s del Lug.r de los llanos de la Palma en veinte y dos dias del mes de febrero de mil sets. y onse a. Yo fr. Pedro Gomes Religioso de la Orden de mi P.e S.n Franc.co de licª expresa del lic.do D.n Miguel Al- uarez de Abreu Cura Servid.r de dha Yg.a Bautise solemnem.te a un niño que nacio en treze de dho mes y año hijo legit.mo del Alferez Mathias Perez y de Maria Martin vez.os de este lug.r en el Argual al qual niño fue puesto por nombre Sebastian fue su padrino el Sarg.to Thomas Gomes vez.o deste lug.r a quien le adverti su obligacion y parentesco espiritual y lo firme Miguel Aluarez de Abreu

Fr. Pedro Gomes

Sebastian

Assi mismo Certifico Como en otro libro de Bautismos que en dho Archibo esta que tubo su principio a veinte y nuebe de Agosto del año pasado de mil sets. y onse y fenecio a siete de Nobiembre de mil sets. treinta y quatro entre sus partidas al folio quarenta y uno esta la partida sig.te

En la Yglesia Parroq.l de Nra Señora de los Remedios del lugar de los llanos de la

de las Palmas en veinte y quatro Dias del mes de
Junio de mil sets. y catorze a. Jo el Thiente Miguel Alua-
rez de Abreu Cura Servid. de dha Iglesia Bautisé
Josepha | Vna niña q. nacio en diez y ocho de dho mes y año hi-
ja lexma. de Antonio Camacho y Anna Martin
vezs. deste Lugr. en Sitaque ala qual niña Sepuso
po. Nombre Josepha fueron sus padrinos el Thiente
Lorenço Hernandes y Constanza Hernandes muger de Juan
Camacho vez. de dho Lugr. y Sitio previne Lacerda del
Ritual q lo firme = Miguel Aluarez de Abreu =
Assimismo testifico como en vn libro de Cazamtos q. en dho
Archibo se halla q. tubo Su principio el año de mil seiscien-
tos ochenta y vno y fenecio a quatro de Abril de mil sete-
cientos quarenta y cinco entre las partidas de los q. se
Casaron y velaron el año de mil sets. y treinta y
al f. docientos ochenta y ocho buelta se halla la
de sigue =
En veinte y siete Dias del mes de Abril de
mil sets. y treinta y nueve a. Jo Dn. Manuel Joseph de
Salazar Cura Benefdo. q. su mag. de dha Iglesia
Sebastian Perez = Con Da. Maria Carballo | Case y vele in facie ecclesiae a Sebastian Perez hijo
lexmo. del Theniente de Capn. Dn. Mathias Perez difunto
y Margarita Martin vezs. deste Lugr. con Fran.
Maria Carballo hija lexma. de Antonio Camacho difunto
y Anna Martin vezs. deste Lugr. en Sitaque auien
do sido primeramente amonestados en esta Iglesia de
Nra Señora de los Remedios venta de Tazacorte y no auer
resultado ningun impedimto. segun consta de certi-
ficacion dada p. el Br. Bdo. en diez y nueve deste dho mes
alqual matrimo. fueron presentes p. testigos Agus-
tin Castillo el Sargto. Juan Lorenço Juan Martin
Garcia y otras muchas personas asi del dho Lugr. de Tixa
alfi como deste dho firmo = Manuel Joseph de
Salazar =
Testifico asimismo como en otro libro de Bautismos q. en dho
Archibo se halla q. tubo su principio a diez de Abl. de
sets. treinta y quatro y finalizo a diez de Marzo de

de mil setts. sinquenta y tres entre las partidas delos q. se bautisaron el año de mil setts. quarenta y tres al folio dosientos nobenta y tres buelta esta La partida sigte.

En la Yglesia Parroql. de Ntra. Señora de los Remedios del Lugr. de los llanos que es en esta Ysla de la Palma en veinte y nueve Dias del mes de Nobiembre de mil setts. quarenta y tres as. Yo Fr. Luis de Santo Thomas Orden de Predicads. theniente del Benefdo. Bau-

Matheo tise vn niño q. naçio a veinte y nueve de dho mes y año y se bautiso en tres de Dize. hijo lexmo. de Sebastian Perez de la Cruz y Josepha Martin Camacho al qual niño fue puesto p. nombre Matheo fue su padrino Miguel Perez de la Cruz moso Veçno. los parrochos de Tedoque y el padrino de este Lugr. a los quales hise la exon. del Ritual y lo firme = Fr. Luis de Santo Thomas = enmdo. a = vale

Concuerdan estas partidas con las que estan en dhos. supra sitados libros sus originales con las quales correge y consuerte en todo a que me remito y los dos a pedimto. de Matheo Perez en el Lugr. de los llanos de esta Ysla de la Palma a veinte y tres de Abril de mil setts. sinquenta y siete as.

En testimo. de verdad

Miguel Joseph de Acosta Nor. pco.

Ds. a Stara Dn.

Nos los infraescriptos damos fee a los q. la presente vieren en donde comensa como la firma q. antesede de Miguel Jph de Acosta esta misma q. acostumbra haser y q. el referido es tal notario publico del Numero desta Ysla y se le da entera fee y credito en juicio y fuera del y asimismo q. en esta Ysla no corre papel sellado y pa. q. conste lo firmamos a pedimto. de parte legitima e.a. enla M. N. y Leal Ciudad de Sta. Palma a 25 de Abril de 1757.

Andres de Huerta Escno. puco. y de govno. Andres de Huerta

Santiago Albertos

Vidal aves en pa.

Manuel Marrero de Salazar Nor. pco.

Sevilla y Febrero 8 de 1759 =

8. vizcay por el D.
Lozano 114

Pasqual Cardo natur.l de Utrera Baptizado en la Parroq.a de los s.res. s.r Tiago de edad de 8 años =

R.do do
Rez. ss. en el 7.o libro a fo.l 108

Reconozido por sanid.d
y no ay reparo —

Num.o 812

Valladolid y Febrero 8 de 1785=

Pasqual Cerro notario [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

2842

S.r D.n Man.l de Med.a

Amigo y S.or Mi-
remito a vm a el
Guerrano Vizente
Cardo, quien lleva
los Instrum.tos Jus
tificativos de Limpieza
etc.a que remitera
y disponga del qu.to
quiera, y de mi obed.a
quanto sea de su agrado
de esta de vm. oy 8 de
1759.

B. l. m. de vm.
su seg.o serv.or
F. Lozano

Disponga Vm. se le siente plaza de Colegial seminaris-ta en esse Rl. Colegio de Sn. Telmo à Visente Cardo y Salas cuyos Instrumentos justificativos de su legitimidad, limpieza de Sangre, y horfandad, que acompañan, exa-minarà Vm., para ver si estàn conformes à instituto y mas Ordenanzas. Sevilla 6. de Septiembre de 1758.

Juan. Vizcay

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Yo Don Diego Gomez Valdivieso y Barrancos Cura mas antiguo de la Yglesia del Señor Santiago Parrochial mas antigua de esta Villa de Utrera Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos que dicha Yglesia en su Archivo tiene al folio doscientos ochenta y una partida que su thenor es como se sigue

Partida

En Martes quatro dias del mes de febrero del año de mil setecientos quarenta y nueve, Yo Don Diego Gomez Valdivieso y Barrancos Cura mas antiguo de la Yglesia del Señor Santiago Parrochial mas antigua de esta Villa de Utrera, Baptizé solemnemente a Pasqual Manuel Vicente Joseph. Y que nació el dia veinte y dos de Enero proximo pasado, hijo legitimo de Pasqual Cardo, natural de la Villa de Laguna de Negrillos Obispado de Astorga y del Reino de Leon. Y de Theresa de Salas, su legitima muger natural de esta Villa, y fue su Padrino Christobal Bermudez. Y le adverti su obligacion y parentesco espiritual que contrajo = Don Diego Gomez Valdivieso y Barrancos

Concuerda con su original a que me remito; Utrera a febrero quatro del año de mil setecientos cinquenta y nueve =

Don Diego Gomez
Valdivieso, y Barrancos.

Comprobacion

Yo Juan Joseph Dominguez Escrivano del Rey Nuestro Señor publico del Numero de la villa de Utrera doy fee que Don Diego Gomez Baldivieso y Barrancos, de quien la Certificacion antecedente

esta firmada, es clerigo Presvitero y Cura en la Yglecia Parroquial de Señor Santiago de esta villa, como se ettitula, y como tal administra los santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus semejantes Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del; para que assi conste, donde convenga doy el presente en la dicha villa a veinte y quatro dias del mes de Febrero del año de mill setecientos y cinquenta y nueve =

Don Joseph Domingo [illegible]

Dn Joseph Muñoz de Orellana Cura Teniente en la Iglesia Mayor y mas Prinsipal Santa Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera Certifico y doi fee que en vno de los Libros de Baptismos que dha Iglesia tiene entre otros Capitulos esta vno al folio Cinquenta y siete Buelta que dise Assi

En Domingo Catorse dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y Cinco años yo Dn Juan francisco Tirado Cura theniente de la Iglesia de Santa Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera Baptisse a theresa Lucia hija lexitima de Joseph de Salas y de Maria Ana Matilde Nacio el dia Siete de este dho mes y año fueronsus Padrinos Domingo francisco y Maria Marquez á quienes adverti el Parentesco Espiritual que contraxeron y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Dn Juan francisco Tirado

Concuerda Con su Original á que me refiero y para que conste donde Convenga de pedimento de la parte doy la presente en Utrera en quatro dias del mes de febrero de mil setecientos Cinquenta y nueve años =

D. Joseph Muñoz de Orellana

Dn Juan de Pompas Colector de Missas, Y causas Pías, de la Iglesia Mayor y Mas Prinsipal Santa Maria, de la Mesa de esta Villa de Utrera, Certifico Y doy, Fee Que en el Libro Corriente, Que dha Colecturia tiene Donde Se toma Razon de la Perzonas que en dha Iglesia Se an enterrado entre otros Capitulos esta uno, á el Folio Sesenta Y seis Y al Numero trezientos Cinco, que Sacado ala letra es Como Se sigue =

Pasqual Cardo Marido de therezа de Salas Vesino de esta Villa de Utrera, en la Calle Mathamoros, Y Natural del Lugar de Laguna Negrillos en

Catilla la Viega. Obispado de Astorga. Rein.
Leon; Se enterro en esta Yglesia Maior y Ma
sipal Nra Sra Sta Maria dela Mesa, de esta
Villa, con entierro de Parrochia, el dia 18 di
bre de 1753 = Otorgo su testamento, Ante Fran.
Pacheco Ess.no pp.co de esta dha Villa, en 9 de dho
año Mandose enterrar, en esta dha Yglesia
Sele dixesen en ella, Dos Missas a dos rs. V.n c
una, Nombro por su Albasea, a Mathias. Gon
Vesino de esta Villa, y por heredero, a Lorenz
liana Cardo = A Lusia, y a Pascual. Cardo, su
Hixa =

Concuerda Con su original a que me rref
Para que Conste donde Conbenga de pedim
dela Parte doy la Precente en Altera en
dias del mes de Febrero, de Mil Setesiento
quenta y Nuebe años = D. [illegible] de [illegible]

Comprobaçion / Yo Juan Joseph Dominguez Ess.no del Rey Nuestro Señor pp.co de
Numero dela villa de Altera doy fee, que D.n Joseph Muniz de orellana
y D.n Juan de Lompas, de Luzones estan firmadas las Certificaciones
fora, son Clerigos Presvyteros, y el dho D.n Joseph Muniz de orellana es Cu
ra theniente en la Yglesia Mayor y mas Principal de Nuestra Señora
Maria de la Altera desta villa, y como tal administra los Santos Sacra
tos a sus feligreses, y el dho D.n Juan de Lompas Colector de Misas y Causas
la misma Yglesia, y a las Certificaciones que el uno y otro han dado y dan
les da entera fee y credito en Juizio y fuera del, y para q. assi conste
convenga doy el presente en la villa de Altera en quatro dias del mes
brero de mill setecientos y cinquenta y nueve a. =

Juan Joseph Domin.z

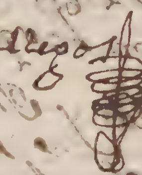
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Declarazon

En la Villa de Ecija en cinco dias del mes de Febrero del año de mill setecientos y cinquenta y nueve ante mi Juan Joseph Dominguez Escrivano del Rey Nuestro Señor y pu.co del Numero desta Villa paresieron presentes Dn. Juan Manuel Saldaña Gallegos calle de Santa Brigida, Pedro Martin Muñoz Maestro Barbero calle de Texedores, y Domingo Bernal y Carrego oficial de Alba ñi y Carpintero en la Calle de Francisco Martin todos tres vezinos desta Villa, a quienes doy fee que conozco y con juramto. que vo luntariamte. hizieron a Dios y a la Cruz segun forma de Dro. declararon y dixeron, havian conocido, tratado y comunicado a Joseph de Salas y a Da. Maria Ana Matilde su muger ya defuntos, siendo vezinos desta Villa, y que vieron que se [illegible] tuvieron y procrearon por su hija legitima a Thereza Lucia que caso con Pasqual Cardo defunto, y saven que los dhos Joseph de Salas y Maria Ana Matilde su muger fue gente honrada, Christianos viejos limpios de toda mala casta, raza y generacion, no descendientes de Moros, Moris cos, Herejes, Gitanos, Negros, Mulatos, ni de los nuevamte. con vertidos a nuestra Santa fee catholica, y que no cometieron delito de Infamia, por donde cayesen en cazo de menos valer, ni que fuessen prezos, ni castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno, antes si, por lo con trario de todo ello han sido avidos y fueron tenidos y repu tados en esta Villa sin cosa en contrario; y que igualmte. saven, y les consta que la dha Thereza Lucia tiene por su hijo legitimo y de dho Pasqual Cardo a Pasqual Manuel

Bizente Joseph que tendria poco mas, ô menos
dies años, â cuya fee de su baptizmo encazo necesario se remiten, como tambien âla dela dha Theresa Lucia Viuda del dho Pasqual Cardo, e hija legitima delos dhos Joseph de Salas y Maria Arnaldo su muger, y âla de Muerte del dho Pasqual Cardo; todo lo qual expresaron y dixeron ser la verdad â cargo de sus juramentos, lo firmaron y que son el dho Pedro Martin Muñoz de ochenta y dos años, el dho Dn. Juan Manuel Saldaña Gallegos de setenta y seis años, y el referido Domingo Bernal, y Horrego de sinquenta y nueve años poco mas ô menos; y de haver dicho y declarado como aqui se contiene Yo el dho Escrivano publico doy fee=

Juan Man.l Saldaña Gallego — domingo Bernal — Pedro Martin Muñoz



Ante mi

Compro. 20.on

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor pp.cos del numero dela Villa de Xerez que aqui firmamos nuestros Nombres, Certificamos, y damos fee, que Juan Joseph Dominguez, de quien esta authorizada

firmada la Declarazon. contenida en la foxa antes
desta es Escrivano del Rey Nuestro Señor pp.co del Num.o
desta Villa nuestro Compañero, y como tal usa su ofizio en
ella, y a las Escripturas, testimonios, autos y demás Dilig.s
que ante el suso dho han pazado y pazan, se les ha dado y da
entera fee y Credito en juicio y fuera del, como hechos y
otorgados ante tal Ess.no fiel, legal y de toda opinion, y con
fianza; y para q.e assi conste, donde convenga, damos la
presente en la Villa de Uzera en sinete dias del mez de
febrero del año de mill setecientos y sinquenta y nuebe =

Lo Fern. Matheo ... Domingo ... Escriv. pp.co

Juo. Munoz de Aldaz ... Escriv.o pp.co

Fran.co Joseph Pacheco Escriv. pp.co

+

Sevilla 13 de Marzo de 1759 -

Manuel Díaz de Castañeda, Natural de la ciudad de Cadiz -

- Recib.do y s.do en el 7.º lib. al fol.º 109 -

"Num.ro 843"

Señor Contador Don Manuel de Requena.

Muy Señor mio. Manuel Joseph Diaz de Casttañeda, porttador de estte, es vno de los huerfanos, que metto caxon en el Seminario, no se rezivio, y por no haver hecho la Informazion de su limpieza, no se ha presenttado hastta ahora; en cuya attenzion dispondra Vuestra merced se rezivia concurriendo en el los requisittos nezesarios.

Dios guarde a Vuestra merced a su servicio. Sevilla y Marzo 13 de 1759.

Reyes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Certifico Yo Dn. Pedro Garcia del Canto Cura theniente en el Sagrario dela Santa Yglesia Cath. de Cadiz, que en un libro de Bauptismos delos hijos de Señor San Joseph que tiene en el Archivo delos Curas dela Yglesia donde se assientan las partidas delas personas que en ella se bautizan esta un capitulo que dice lo siguiente.

En Cadiz quatro de Diziembre de mill setecientos quarenta y seis Yo D. Manuel de Texada Cura proprio en el Sagrario de la Santa Yglesia Cath. desta Ciudad Bautize a Manuel Joseph Pedro Vicente que nacio a veinte y seis de Noviembre proximo passado, hijo de Manuel Diaz de Castañeda y de Rosalia Suarez su legitima muger casados en esta Ciudad año de veinte y cinco, fue su Padrino D. Pedro Olier, y Therán, advertile sus obligaciones siendo testigos Juan Antonio Rubi, y Pedro Therán, todos vecinos de esta Ciudad lo firme ut supra. D. Manuel de Texada.

El qual capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro a fojas siento y cinquenta a que me refiero y para que conste doy la presente en Cadiz veinte y dos de febrero de mill setecientos cinquenta y nueve.

Dn. Pedro Garcia del Canto

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor, y publicos, del numero deesta Ciudad de Cadiz, que ala buelta firmamos, Damos fee que Dn. Pedro Garcia del Canto de quien se halla firmada la Certificacion presedente, es Cura Theniente, como se nomina, en el Sagrario dela Santa Yglesia Cathedral deesta Ciudad, y como tal admi-

nistra y practica los santos sacramentos ..tos . .. ves, y a todos sus semejantes Certificados se les da en- tee y Credito en todos Juicios, fecho en Cadiz a Vein- y uno de febrero de mill setecientos Cinq.ta y nueve ..

Diego Romero

Ruy de Mela
Ruy ..

Fran.co Alar..
y Lorn..

Dn. Fernando Gerardo Barques Cura
delas Iglecias de esta villa de Gibraleon
Certifico que en uno delos libros que la
Parroquial de Sn. Santiago tiene endonde
se escriven los Capitulos de Baptismos
esta uno del thenor siguiente
En la villa de Gibraleon lunes treinta
dias del mes de mayo de mill setecien-
tos y dies y ocho años yo el lizdo. Dn. Juan
Pasqual Muñoz theniente de Cura de
las Iglecias de esta villa y Beneficiado
de ellas Baptise solemnem. a Rosa
lia hija legittima de Juan Suarez
y de Hilaria Gonzalez su legma. muger
fueran sus Padrinos Bartholome ha
mires y Juana Rodriguez, todos vezi
nos de esta villa, fueles advertida el
parentesco espiritual y obligacion de
enseñarle la Doctrina christiana en
fee dela qual lo firme fho ut supra
Nacio el dia veinte de dho mes y año
Dn. Juan Pasqual Muñoz
Concuerda con su original ala letra
a que me refiero y queda en el Archibo
de dha Iglecia y para que conste
donde combenga lo firme en la
villa de Gibraleon en diez y nueve

dias del mes de henero de mill setecien
tos y treinta y quatro años = Dn. fernando
Gerardo Barques

Compusᵒ. Como escriuano de Su Magd. Rl. ypp.co del
numero Ayuntamiento y Rentas de
esta villa de Gibraleon Certifico y doy
fee que Dn. fernando Gerardo Barques
de quien va escripta y firmada la
Certificacion antesedente es al Cura de
las Yglecias de esta villa segun y como
en ella se yntitula y la letra y firma de
dha Certificacion es suya propria y la
misma que acostumbra hazer y firmar
y a semejantes ynstrumentos y otros
Despachos que ante el an pasado siem
pre se les a dado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera de el por ser fiel y legal
y de la mayor Confianza, en fee de lo
qual Doy la presente que signe y firme
en la dicha villa de Gibraleon en diez
y nueve dias del mes de henero de mill
setecientos y treinta y quatro años = en
testimonio de verdad = franco. Amado
Concuerda con la Certificacion de Baptismo
que se halla presentada en los autos matri
mniales que se hizieron para el que contrai

en esta Ciudad por el año pasado de mill setecientos
y treinta y cinco Manuel Diez de Castañeda y
Rosalia Suarez, que quedan en este Archivo de la
Curia Episcopal de mi cargo à que me refiero Y
para que conste à pedimento de la mencionada
Rosalia Suarez: Doy el presente que signo y firmo
en Cadiz à veinte y un dias del mes de febrero
de mill setecientos cinquenta y nueve años =

En testimonio de verdad

Fran.co Bonifacio Sanchez
Not.o Archivista

Los Not.s App.cos y ord.s que residimos en la Audiencia y Curia Ep.al de
esta Ciudad de Cadiz Certificamos y damos fee que D.n Fran.co Bonifacio
Sanchez de S.n Vadado y firmado el Instrumento de este pliego es
Not.o Archivista de d.ha Curia, fiel legal y de toda confianza y q.
los Instrum.tos y demas autos q. ante el susodicho an pasado y pasan
siempre se les a dado y da entera fee y Credito en todos Juicios y p.a
q. conste lo firmamos en Cadiz fho ut supra =

Fran.co ...

Luis Montes

Ant.o ... de Herr...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Certifico Yo Dn. Pedro Garcia del Canto Cura theniente en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cathl. de Cadiz que en un libro de Funerales de los que ay presente en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella han fallecido esta un Capitulo que a la letra es como sigue.

En Cadiz Veinte y Ocho de Dizre. de mill Sets. Cinqta. y seis se enterró por la tarde en S. Diego con Cruz alta Manuel Castañeda de edad de setenta años nat. de la Villa de Reynosa Arzobispdo. de Burgos Marido de Da. Rosa Suares Vivia Calleja de los Caños, Recivió los Stos. Sacramtos. Otorgó su testamto. el dia Veinte y seis del presente mes y año ante Juan de Manzanos SSno. ... no señaló numero de Misas, nombró por su Albacea a la dha su Muger y a Dn. Andres de Alor... murió en Veinte y siete, y lo firme como Cura Semanero = Dn. Pedro Garcia del Canto.

Ygual Capitulo Concuerda Con su Orige. que queda en dho libro a fojas ciento Ochenta y Ocho Vta. a que me Refiero, y para que Conste doy la presente en Cadiz Veinte y Uno de febrero de mill Setes. Cinqta. y nueve = Fe.

Dn. Pedro Garcia del Canto



Escrivanos del Rey Nuestro Señor, y publicos del numero de esta Ciudad de Cadiz que a la buelta firmamos damos fee que Dn. Pedro Garcia del Canto, de quien se halla firmada la Certificacion q. antesede es Cura teniente enel Sagrario dela Sta. Yglesia Cathedral

de esta dicha Ciudad, como se titula, y como tal admi
traídos los santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus in
fantes se les dá entera feé y Credito en todos Juicios y
en Cad[iz] ut supra

Diego Romero

Fco Juan Yañez

Rugulo [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

D.ª Rosalia Suarez, vez.ª desta Ciud. viuda de D.ⁿ Manuel Diaz de Castañeda, mi difunto consorte, como se berifica de la partida de su Entierro que presento, y juro, y Madre, tutora, y Curadora de la persona, y bienes de Man.ˡ Diaz de Castañeda, y Suarez, mi menor hijo, y del expresado mi marido: Como mejor por dro. lugar aya, y salbo el uso de otros qualesquiera dr. Recursos que sean competentes = Digo que a mi dro. y del expresado mi hijo, combiene justificar, como este, lo es con efecto, natural, y legmo. de mi, y de dho. mi difunto conyuge havido, y procreado del matrimo. que contraximos, segun orden de Ntra. S.ᵗᵃ Madre Yglecia, y que como a tal, le criamos, y hemos educado, y mantenido, sin cosa en contrario: Y q. tanto el enunciado mi consorte, e hijo, como yo, fue, y somos Christianos viejos, no descendtes. de Moros, Judios, Berberiscos, ni con ciliados, ni penitenciados por el S.ᵗᵒ Oficio de la Ynquisicion: Y si antes bien, limpios de toda mala Raza, y sangre, y sin propesar afeccion a defecto alguno: Y ello mediante Ocurro a V.S. = A quien Suplico, que haviendo por presentada la mencionada partida de Entierro, se sirva admitirme, informacion

sumaria de testigos, que incontinenti ofresco, por el thenor
deste escrito: Y dada que sea, en la parte que baste, se ha de
dar se me entregue original, o las Copias authenticas
necessarias, para guarda de mi dro. y del de el enunciado
mi hijo: Interponiendo V.S. en ella, para su mayor vali-
dacion y firmeza, su authoridad, y Judicial Decreto, en que
que pido, imploro, Juro &c.=

Otrosi, para berificacion en parte, de los particulares que se com-
prehenden en lo pral. deste escrito, presento mi fee de bap-
tismo, y la de citado mi hijo; y exhibo este testimo. en que
se halla inserta la del prenotado mi marido, para que
visto que sea, y testimoniandose deste continuacion por
presente Escrivano la Certificacion que incluye, relativa
del Bautismo de referido mi conyuge, se me debuelva
original = A V.S. Suplico aya por presentadas dichas
dos fees de Bautismo, y por exhibido el enunciado testimo.
para los relacionados fines en virtud q. de suso pido y Juro &c.

Ldo. D. Luis ...

testim.

Doy fee que oy dia de la fha por Da. Rosalia Suarez vecina de
esta Ciudad se me entrego el testim. con los documentos que
el se denominan para su presentacion ... y por que
no lo firmava, por no saber escrivir y para que
conste, pongo el presente en la Ciudad de Cadiz ...

y dos dias del mes de febrero de mill setez^s. cinquenta y nueve años =

Fco. Xavr. Pacheco y Guzman

Auto. Por presentada con los Documentos que lo principal Refiere. Esta parte de la Ynformacion que ofrece. Los testigos que presentare se examinen por el presente, y escrivano, estando (?) este Escripto ante el presente escrivano o otro publico o Real a quien se Cometa a que precedan citacion del Cavallero Sindico Procurador Maior de esta Ciudad, y con la misma pongase Testimonio de la partida de Bapstismo que Resulta de la Copia de la Ynformacion exhivida, y hecho se traiga para la providencia que en vista de todo aia lugar: Assi lo mando el S^r. Dn. Fran^{co}. Xavier Solorzano del Consejo de S. M. Su Alc^{de}. del Crimen de la R^l. Aud^a. de la Ciudad de Sevilla Theniente de Governador, y Alc^{de}. m^{or}. de esta de Cadiz en ella a veinte i dos dias del mes de febrero de mill setez^s. cinquenta y nueve años =

M^{ro}.

Solorzano =

Fco. Xavr. Pacheco y Guzman

Citacⁿ. En Cadiz en el mismo dia, mes, y año. Yo el S^{no}. de S. M. cité para los fines y efectos que previene el auto que antecede al S^r. Dn. Juan Luis de Orta Presidente perpetuo de esta Ciudad Sindico Procurador maior de ella en persona de que doy fee =

Antonio de Torres (?)

Testim^o. Yo el Ynfraescripto escrivano del Rey Nuestro Señor Vezino que soi desta Ciudad de Cadiz. Doy fee que el Testimonio de la exhivida en el otro si del pedimento que precede es Consistente en una foja legal



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVE

lizada en publica forma de Bern.do de Alm...
Lozan, escriuano en la villa de Reinosa, compulsada de
varios testimonio de Padrones hechos en dha villa
de Reinosa con asistencia de la R.l Justicia de ella
y su Sindico Procurador mayor, á Pedimento
de D.n Manuel Diez de Castañeda, en la que ...
el empadronamiento y Matricula de Hijosdalgo
del referido D.n Manuel Diez de Castañeda
... y asi mismo Informacion dada por
... del mismo, ante dha Justicia de la Merindad de ...
... en las Montañas de Burgos,
hizo constar en authentica forma la Hidalguia
de su persona y descendencia, y ser hijo legitimo del
referido D.n Manuel Diez de Castañeda, de ...
Diez de Castañeda, y de D.a Maria ...
Personal Hidalguia que la hizo dha ...
... de Febrero de setecientos quarenta y ...
... del mismo año entre cuias Diligencias
se halla una de la partida de Bap.mo de dho
D.n Manuel Diez de Castañeda, que su tenor
dice asi.

Dilig.a y Partida

En la villa de Reinosa á diez y seis dias del
mes de Febrero de mill setecientos y quarenta y
uno. Yo el escriuano hauiendo precedido ...
Atencion ... y Requerim.to de Bern.do ...
... de Estrada vezino de esta villa ...
el auto suyo inserto en la compulsa ...
y vltimam.te proveido al S.r Lizenciado D.n ...
de Dotto y Olea, Presbitero Cura en las ...
as vnidas de S.n Estevan, y S.n ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

de esta dha. Villa, y Vicario por el Illmo. Sr. Arzobispo de este Arzobispado de Burgos, en este Arziprestazgo de Reinosa Conforme y en cumplimiento de lo por dho. auto se manda, haviendo abierto con su llave el Archivo de Papeles de dhas. Parroquias y buscado en el, Tercero Libro de Baptizados y confirmados encuadernado forrado en pergamino en el qual al fo. ciento y diez y ocho, ay una fee que por dho. Ventura Gomez de Estrada, a la presencia de D. Juan Franco. Luis de Mier, Procurador Sindico General de esta dha. Villa me fue señalada por compulsar, cuio thenor ala letra es el siguiente

Partida año de 1696

Onaze dias del mes de Febrero de mill y seis cientos y noventa y seis años. Yo el Lizdo. Diego Gomez de Bustamante, Presvitero Capellan en esta Villa de Mouro del campo, de consentimiento y permiso del Lizdo. D. Juan Garcia del Barrio, Cura de las Parroquias Unidas de esta dha. Villa, Baptizé, y puse oleo, y Chrisma a un Niño hijo legitimo de Pedro Diez de Castañeda, y de Maria Garcia Mantilla, vezinos de esta Villa, pusele por nombre Manuel, fueron sus Padrinos D. Juan Franco. de Mier y Theran Procurador, y Antonia Gonzalez Mier de Villa, vezinos de esta Villa, advertiles el Parentesco y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, Dio por Abogado a D. Juan Nl. Co. y a Sta. Rosa; fueron testigos el Lizdo. Pedro Perez de Robles, Capellan en dha. Villa, D. Franco. de Mier y Theran, Abogado de los R.s Consejos, y en fee de ello lo firmé, y

126

el Padrino = El Lizd.do Garcia del Barrio = Bau...
Diego Gonzales del Campo = D.n Francisco de M...
y Frezan = Segun que lo referido mas lar...
mente consta del libro citado, y partida dél,
inserta con quien concuerda, y à que me re...
el qual bolvio a recoger, y cerrar en dho. Arca
con llave dho. S.r D.n Manuel de Soto, y Olea, y
fee dello yo Bernardo de Mier y Frezan, es-
criuano del Rey nuestro señor, numero, y
Audiencia de esta Villa de Reinosa, y Merin-
dad de Campoo lo signo, y firmo en ella dia mes, y a...
antes dhos, junto con dhos. S.res D.n Manuel
de Soto y Olea = Fran.co Luis de Mier = En testi-
monio de verdad: Bern.do de Mier y Frezan

Pardo Segun que lo referido mas distintamente c...
ta del testimonio por copia exhivido, que se
a la mensionada D.a Rosalia Suarez, y que
fee, y ta quedo copiado concuerda con su original
en el que me remito. Y cumpliendo con lo
manda en el auto que antecede, signo y firmo
presente en la Ciudad de Cadiz à veinte y
del mes de febrero de mill setecientos c...
quenta y nueve años =

Antonio de Frias

Fr.a
D.n Ventura Gomes de Estrada

En la Ciudad de Cadiz en el dho. dia veinte
de febrero de mill setecientos cinquenta y n...
años. D.a Rosalia Suarez, para la ...
que à ofrecido, y lo esta mandado dar, presenta
por testigo à D.n Ventura Gomez de Estrada
natural, que manifesto ser, de la Villa de ...
sa en las Montañas de Burgos, ... vecina
de esta Ciudad, del qual yo el Escriuano

azeptazion, y uso de la Comission, que por el auto que antezede se me Contiene. Rezivi Juramento, y el suso dho. lo hizo por Dios nuestro señor, y la Santa Cruz segun derecho, en cargo del qual ofrezio dezir verdad, y preguntado por el Pedimento que antezede: Dijo que por el mucho Conocimto. que tuvo, y tiene de Dn. Manuel Diez de Castañeda, ya defunto, y de Da. Rosalia Suarez, que lo presenta, y tambien de Manuel Diez de Castañeda el Joven, saue, y le Consta que aquellos contrageron Matrimonio legitimamente en esta Ciudad segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia, y que de el procrearon por Legitimo Hijo a dho. Manuel Diez criandole, Educandole, y tratandole como a tal, sin Cosa en Contrario, y tanto el dho. Dn. Manuel Diez Defunto, como la da. Rosalia Suarez, Natural que es dela Villa de Gibraleon le consta al testigo son, y han sido personas Christianos Viejos, de Limpia prosapia, y Dezendencia, y libres de toda mala Raiza de Moros, Judios, Berueriscos, como tambien delos nuevamente combertidos a nuestra Sta. fee, no han sido penitenciados por el Santo Oficio dela Ynqq. ni por otro Tribunal alguno, ni exercido oficios Viles. Antes si, se han portado con mucha Dezenzia, tratandose con gente dela primera Distincion. Y que lo que d. dho. es la verdad, por el Juramto. qe. ha hecho, en que se afirmo, lo firmo, y que es de edad de mas de sesenta años doy fee =

Bentura gomes

Antonio de Torres

Testo.
Dn. Sebastian de Quebedo

En Cadiz en el propio dia, mes, y año. Dela dha. Presentacion, y pa. esta Ynformacion. Yo el escriuano Continuando mi Comision Rezivi Juramto. de Dn. Sebastian de Quebedo, Vezino, y



SELLO QUARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QUENTA Y NUEVE.

del Comercio de esta Ciudad, y el Juzgado dho. lo re
por Dios nuestro Señor y la Sta. Cruz, seg
dho. en cargo del Oficio dezir Verdad, y
guntado por el pedim.to q. precede: Dijo, que
motivo de ser natural de la dicha de Reu
se halla con pleno conocim.to del Lustre de la
milia de D.n Manuel Diez de Castañeda
conocio, y tambien conoze a D.a Rosalia
ser, q. lo presenta, y save que aquel y e
contraxeron Matrimonio legitimamen
en esta Ciudad, y que de el han procreado
legitimo Hijo a Manuel Diez de Castañ
Joven, y save q. la dha. D.a Rosalia es Natur
la Villa de Gibraleon del Arzobispado de
y tanto la familia de la referida, esto es
dres y Abuelos, como la del dho. D.n Ma
Diez de Castañeda, son Christianos
Limpios de toda mala Rasa de Moros,
Berberiscos, Gitanos, ni de los nuevam.te
combertidos a nuestra S.ta fee — no han
Penitenciados, ni castigados, p.r el S.to Oficio
Inquisicion, ni otro Tribunal, ni han com
delito de Infamia, ni exercido Oficios
tercios, &c. y han sido familias de mu
macion, portandose con distincion, y Decen
sin cosa en contrario, lo que save por
trato, y conocimiento que de toda ha
do con dhas. familias. Y lo que ha dicho
Verdad por el Juramento que ha

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

que se afirmo, lo firmo, que es de edad de mas de veinte y cinco años. de todo lo qual doy fee=

D. Veraspian de Quevedo — Antonio Maseo Torres

Otro
Dn. Aug. de Robles

En la Villa en el propio dia mes y año de la dha presentacion, y para esta Informacion. Yo el Escriuano continuando mi Comission Rezivi Juramento de Dn. Augustin de Robles, vezino, y del comercio de esta Ciudad, y el susodho. lo hizo por Dios nuestro señor, y la señal de la Cruz segun dro. en Cargo del qual ofrezio dezir verdad, y preguntado por el pedimento que antezede Dijo que desde muy Niño conocio a Dn. Manuel Diez de Castaneda natural que fue de la Villa de Rei nosa en las Montañas de Burgos, de donde lo es el testigo, y tambien conoce a Da. Rosalia Suarez que lo presenta, sabe, y le consta que los Referidos contrajeron Matrimonio segun orden de nuestra S. Madre Yg. en esta Ciudad, y que del tubieron, y procrearon por hijo lexitimo al Manuel Diez de Castaneda Joven, y como tal le han tratado, criado, y alimentado, y le consta tambien que tanto la familia de dho. Dn. Manuel Diez de Castaneda, ya Defunto como la referida Da. Rosalia, quien nacio en la Villa de Cabaleon del Arzobispado de Sevilla, esto es sus Padres, y Abuelos de los Referidos, han sido y fueron Christianos

viejos, limpios de toda mala Razza de Yndios, Berveriscos, Gitanos, Mulatos, ni de nuevamente Combertidos a nuestra santa fee, ni tampoco han sido Castigados, ni penitenciados por el Ofizio de la Ynquisicion, ni por otro Tribunal, antes si han sido Personas de Estimacion, sin haver pecado, ni exercido ofizios Viles, pues se han tratado con mucha Decencia, como familias de estimacion, sin Cosa en Contrario. Lo qual consta al testigo, a demas de haverlo assi oydo decir a sus Mayores, y sobre la Legitimacion de dho. Manuel Diez de Castañeda, y Naturaleza de sus Padres se remite a mayor abundamiento a las Zertificaciones que lo Acrediten. Y que es lo que ha dho. de la verdad, por el Juram.to q. ha fho. en que se afirmo, lo firmo, y q. es de edad de veinte y cinco años, doy fee =

Agustin de Robles — Armando Torres

Auto

En la Ciudad de Cadiz a veinte y tres dias del mes de Febrero de mill setezientos cinquenta y nueve años, el S.r D.n Joseph Navarro de ... zano del Consejo de S.M. su Alc.de del Crimen ... zario de la R.l Audiencia de la Ciudad de Sevilla th.te de Governador, y Alcalde mayor de ... de Cadiz. Haviendo visto la Ynformacion antezedente dada por D.a Rosalia ... sobre Zertificar lo en ella Contenido ... la aprovava, y aprovo quanto ha lugar ... dxo., y mando se le entregue original a la ...

y las Copias legalizadas y Testimonio que pidiere para los efectos que le combengan. Y en todo ello el Señor Interponia e interpuso su autoridad y Judicial Decretto, quanto puede y deue para su maior validación, y presente auto. Assi lo proveio y firmo =

Fe

Dr. Joseph Xavier de Lozanos

Fco. Xavier Pacheco y Guzman

SELLO QUARTO, VEIN[illegible] [illegible], AÑO DE [illegible]TOS Y CIN[illegible] QVENTA Y NVEVE.

Sevilla 8 de Mar. de 1758. digo 1759

Manuel Diaz de Castañeda n.l dela Ciud. de Cadiz [illegible] de edad de 12 a[illegible]

[illegible] Reyes
Jph Jamus [illegible]
Gonzalez dela Riba

Cl.do do Cerez. S. en el Lib.o 7.o a f.o 102 —

Nº 843

Sevilla 28 de Abril de 1759

2.º del R. P. Bern.do de Castro.

133

Florencio Josseph del Coral Zerrillo natural de Sevilla, Baptizado en San Ildephonso de edad de 15 años

Rez. ss. en el 7.º libro a fol. 11.

Recon.do por sanidad y no hay reparo

Arteaga

844

Sr. Dn. Manuel de Reguena

[illegible] al Dador de [illegible]

[illegible]

[illegible] pesos [illegible] Dn. [illegible] por

[illegible] por [illegible] Alcaydía [illegible]

[illegible] repartimto. q. hizimos

[illegible]

Sevilla y Abril 2[illegible] de 1750

[illegible signature]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE

El Infraescripto Cura desta Yglª Parrl. del Sr. Sn. Ildefonso desta Ciud. de Sevilla: Certifico: Que en el lib. Corrte. delas partidas de Bapts. de dha Parrl. al f. 228 esta una como sigue=

P de H

En Lunes diez i seis de Otre de mil sete. quarenta y quatro as. Yo Dn. Franco. de Angulo Cura desta Yglª Parrl. del Sr. Sn. Yldefonso de Sevilla: Bapticé á Florencio Joseph del Corral, hijo de Nicolas Zerrillo y de Juliana del Risso su lexitª muger, nacio este niño el dia siete deste preste. mez y aº. dela fha como á las dos dela noche, fue su Pdno. Juan Joseph Vernal Vez. dela Cn. de Sn. Roman, aqn adverti la Cogn. Espl. y oblign. de enseñarle la Dna Xrña en falta de sus Ps. en fee delo qual lo firme, fho ut supra= Dn. Franco. de Angulo Curar

Concuerda literalmte. con su orig. que queda en dho lib. aqn me refiero, y pª q. conste doi esta en cinco de Abl. de mil sete. cinqta y nuebe=

Br. Dn. Phe. Montesdoca
Curar

VEINTE MARAVEDIS.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Nicolas; que en uno de los libros de Baptismos desta Iglesia, que da principio el año de mil seiscientos, y setenta y dos; a folios doscientos, y seis esta y se halla una partida de el thenor siguiente: =

Partida — En miercoles tres dias de el mes de septiembre de mil setecientos, y quarenta. Yo el Licdo. Dn. Jph. Patricio de Cardenas, Cura que soy de esta Iglesia Parroquial de Sn. Nicolas de esta Ciudad de Sevilla, baptize a Nicolas Joseph de Sn. Pedro, hijo de Dn. Juan Cerdillo, y de Da. Juana del Peral su legitima muger, fue su Padrino Dn. Thomas de Vivero Vecino de la Collacion del Sagrario, a quien adverti el parentesco Espiritual, y demas obligaciones. nacio este niño el dia primero de agosto proximo pasado a las nueve y media de la noche y para que conste lo firme en Sevilla fho ut supra = Dn. Joseph Patricio de Cardenas Cura =

Concuerda dha partida con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente Sevilla, y Abril cinco de mil setecientos, y cinquenta y nueve aa.

Dor. D. Fran. Garzia
y Zaragoza
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Yo el Dr. D. Bern.do Ygnacio Freyzia Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.a y patri.l Igl.a de Sev.a Certifico y doy fee q. en uno de los Libros de Baptysmos de dho. Sag.o Esta la Partida del thenor siguiente ____

Partida — En Martes Veinte y Cinco de Marzo de mill Setec.tos y v.te quatro a.s Yo el Dr. D. Joseph Lopez Bravo Cura del Sag.o de la S.ta Igl.a Mayor de Sev.a Bapticé á Juliana Josepha Juaquina hija de Geronimo del Viso y de Juana Agustina de la Cruz Su mug.r Fue su Padrino Julian Joseph de la Vega a quien adverti el parentesco esp.l y sus oblig.s fho ut supra = Dr. Joseph Lopez Bravo ____

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en cinco del mes de Abril de mill Setec.tos Cinq.ta y Nueve a.s ____

D. D. Bernardo Ygnacio Freyzia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Yo el Dr. Dn. Bern.do Ygnacio Freyria Cura del Sag.o esta S.ta Metrop.na Patri.l Ygl.a de Sev.a Certifico y doy Fee que en uno delos Libros de Desposorios de dho. Sag.o esta la Partida del thenor siguiente

Partida En Veinte y quatro de Julio, de mill Setec.tos y Veinte y ocho a.s Yo el Dr. Dn. Antonio Sanchez dela Cruz Cura del Sag.o deesta S.ta Ygl.a Patri.l de Sevilla aviendo precedido lo dispuesto por dro. y mandam.to del Sr. Juez de dha. Ygl.a y no resultado Canonico impedim.to Despozé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y Leg.mo matrimonio a Nicolas Joph. de Sn. Pedro y Serrillo nat.l deesta Ciu.d hijo de Dn. Juan Serrillo y de Juana del Peral Con Juliana Jpha. Joaquina del Viro nat.l deesta dha. Ciu.d hija de Geronimo del Viro y de Juana Agustina dela Cruz Fueron testig.s Pedro Juieto Diego del Castillo y otros Fho. ut supra = Dr. Dn. Antonio Sanchez dela Cruz =

Concuerda Con su original aque me Refiero para que Conste doy la presente en Sevilla Certifico y doy En Abril de mill Setec.tos Cinq.ta y Nueve a.s

y casé entre renglones vale

Dr. Dn. Bernardo Ygn.o Freyria





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Como Colector Ysochantre que soi del Sagrario de la Sta. Iglesia Patriarchal de Sevilla, Certifico que en Uno de los Libros de Defuntos que dho Sagrario tiene y estan a mi Cargo esta la Partida del thenor siguiente —

En Martes dose dias del mes de Diziembre de mill setecientos quarenta y siete años; se enterro en dho Sagrario el Cuerpo defunto de Nicolas Garcia Serrallo, Viudo de Juana Josefa del Pozo; no testo, Vivia en la Caridad —

Concuerda Con su original a que me Refiero y para que Conste doi la presente en dho Sagrario en quatro dias del mes de Abril de mill setecientos Cinquenta y nueve años = Dn. Pedro Mrnz de Viñeras

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Certifico el infrascripto Benef.do Cura propio, y Colector de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.n Ysidoro de la Ciu.d de Sevilla, que en el libro donde se toma razon delos entierros hallé, q̃ en veinte, y cinco de Noviembre de mil setecientos quarenta, y siete años se enterró en dha Parroq.l Ygl.a el Cuerpo defunto de Juliana Josepha del Visso muger q̃ fue de Nicolas Garcia Serrillo, y para q̃ conste donde convenga doi la presente en Sevilla a quatro de Abril de mil setecientos cinquenta, y nueve años./.

Benef.do Fern.do dela Cueva

QVARTO, VEIN- … AÑO DE … Y CIN-

En Sevilla en seis de Abril de mil setecientos cinquenta y nueve años ante el Theniente primero de Asistente de esta ciudad en su Audiencia de casa y Corte, se presento el escrito.

Florencio Joseph Cerrillo vezino de esta Ciudad en la mejor forma que haia lugar parezco ante Vuestra Señoria; y digo, que ami derecho conuiene justificar [illegible] Hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Nicolas Joseph Cerrillo, y de Juliana del Toro, y como estos son Difuntos, como sea justa de las fees de Baptismo Casamiento y partida de Entierro que en deuida forma presentò; y como [illegible] mis padres y abuelos paternos y maternos, y demas ascendientes an sido todos christianos viejos limpios de toda mala raza de [illegible] Judios [illegible], ni an sido Castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal ni por otro alguno y mediante, ser menor de Veinte y cinco años y mayor de Catorze nombro por mi Curador al licenciado Don [illegible] de Morales procurador de la Real Audiencia =

Suplico à Vuestra Señoria haia por presentadas dichas fees, y por nombrado al referido Curador [illegible] se le haga sauer dicho nombramiento para que lo acepte y jure, y fecho se admita dicha ynformacion al Señor [illegible] dandome Vuestra Señoria su authoridad judicial se me entregue original para guarda de mi derecho. pido Justicia y para ello [illegible].

Florencio Joseph Cerrillo

Auto | En Sevilla el dicho dia primero de Abril ... presentado esta su ... y ... nombrado a don ... por Curador ad litem de Florencio Terrillo ... y mando se le haga saber para que lo acepte y ... y fho se le discierna el cargo, y de la Informacion que ofrece, la que se comete al presente escribano ... y ... lo ... y firmo =

Pedro ... de Valdepeñas

D. acepta y Juram.to | En la ciudad de Sevilla en seis de Abril de mil setecientos sinquenta y nueve años yo el ... hize saber el nombramiento de curador ad litem ... ... escripto al ... de Morales ... en su persona ... quien aviendolo oydo, y entendido dixo lo aceptaba y acepto, y baxo de Juramento que hizo ... a Dios y ... cruz ... dixo ofrecio cumplir con dicho ... cargo de curador de la persona de Florencio Josph Terrillo, y en su consequencia hara todas quantas diligencias conduzgan al ... negocio de dicho menor, hasta que ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

[...] juro a Dios y una + [...] de hazer; y lo
firmo

Eloy de Mor[ale]s — Pedro Sanz de Valdepeñas

Decernim.to

Auto. En la Ciudad de Sevilla en seis de Abril de
mill setec.s cinquenta y nuebe a.s El S.r D.n Josef
de Cevallos Guzman del Consejo de S. M. su Alcalde
de Casa y Corte, teniente primero de Asistente de esta Ciu[dad]
haviendo visto la dilig.a antecedente de notificac.on
aceptac.on y juram.to hecho p.r Eloy de Morales
Curador adlitem nombrado de Florencio Texxillo
dixo su S.ria le discernia y discernio el cargo de tal
Curador adlitem de dicho menor, y le dava y dio facult.
para q.e parezca de dicho menor y haga
ta Juicio [...]
y valga en juicio y asi lo proveyo y firmo =

Cuenca

Pedro Sanz de Valdepeñas

41
D. Angel Llanes Al Campillo

En la Ciud. de Sevilla en seis de Abril de mill
seteztos. sinquenta y nuebe, yo el Nro. Recivi Juram.to
a Dios y a la cruz del Sor. dno. de D.n Angel Llanes al Cam
pillo vecino desta Ciud. en la collacion de Sn. Isidoro
Calino, testigo presentado p.r Alonso de Morales
Annez y como curador adhoren de florencio Za
zata y nformaon. q tiene ofrecida y lo ciera ma
dada dar, el qual aviendo Jurado ofrecio decir
Verdad y preguntado p.r el tenor del pedimto. q.
antecede Dijo conoce al dho florencio Zerrillo
q cuya parte es presentado, y sabe
es lexitimo de lexitimo Matrimonio de Nicolas
Jph Zerrillo y de Juliana el tio ser q fue
vecina dha Ciud. que ya son Difuntos, y son
mismos q comparecen de las fees de bautismo y casamiento
y partida de sus entierros, q. se leen manifies
to p.r el presente ss. y sabe q los mismos dhos cas
y educaron como tal lexitimo a
dho florencio Zerrillo, y q. todos los suso dichos
y sus ascendientes y descendientes, an
do, y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza, y no an sido castigados ni peni
tenciados, p.r el Sto. tribunal dla Inquisicion
alguno, todo lo qual sabe p.r el mucho con

miento q̃ a tenido y tiene el referido Florencio Zerrillo, de sus difuntos, Padres, Abuelos y de mas de su familia, y que todo lo q̃ lleva dicho es la verdad so cargo de su Juramento lo firmo y que es de edad de Sinquenta años

Manl. Arellanes Pedro Manl. Campillo de Valdepeñas

D. Diego Carmona

En la ciud. de Sevilla en dho dia seis de Abril de mill setez.s Sinquenta y nueve años

Para la dha presentacion y para la referida informacion yo el ssno. reciui Juramento de D.n Diego Carmona vecino de esta ciud. el qual lo hizo y prometio de dezir verdad y preguntado al tenor del pedimento q̃ antecede Dixo conoce a Florencio Joseph Zerrillo y sabe es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Nicolas Joseph Zerrillo y Juliana Maria de Aranda y los dhos sus padres y ademas y los demas q̃ conocieron su padre y madre casamientos y partidas de entierro q̃ estan manifestado del presente ssno. y q̃ a los referidos, como

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN[illegible]

todos sus Ascendientes y descendientes an sido y son Christianos Viejos limpios de toda Mala Raza, y no han sido castigados ni penitenciados p.r el S.to tribunal de la Ynq.n ni otro alg.o todo lo qual saue p.r el mucho conocim.to q.e ha tenido con los expresados Florencio sus P.s y Abuelos, y demas de su familia, y q. todo lo q. lleva dho es la verdad so cargo del Juram.to q. fho tiene en q. se afirmo y ratifico y q. es de hedad de mas de Cinquenta a[illegible]

Diego Mrn. Lanezza

Pedro Thinez de Valdeyglesias

Pedro Llanes

En la ciu.d de Sevilla en ocho dias del mes de Mayo de mill setez.s cinquenta y [illegible] años dha pr[illegible] y para la Ynform.on de [illegible] mas [illegible] y de el recivi Juram.to a D.s y a la Cruz [illegible] de Pedro Llanes [illegible] de [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ... Y NUEVE.

dha Ciud en la collacion de S. Juan de la Palma, el qual y o el [illegible] Recivi Juram^to a Dios y a la cruz segun derecho y el suso dho auiendo Jurado ofrecio decir verdad y preguntado por el thenor del Pedimento precedente = Dijo conoce a florencio Joseph Zorrilla y sabe es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Christoval Joseph Zorrilla y de Juliana de Ojeda su Muger (Difuntos) que fueron de [illegible] de esta dha Ciud y como tal lo criaron y educaron y [illegible] que contienen en las fees de bap^tmo casam^to y partidas de matrimonio que se le han manifestado por el presente Ss^no y tambien sabe que los referidos y demas sus Ascendientes y descendientes, auido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, y no auido castigados, ni penitenciados por el S^to tribunal de la Inquisicion en modo alguno, todo lo qual sabe por el mucho conocim^to y trato que a tenido de ellos

familia, todo lo qual dixo ser la verdad so
de su Juramento lo firmo y que es de hedad de
sesenta años poco mas o menos=
Pedro de Uaney
Pedro Ibarre
de Valdepeñas

Auto/. En la ciu.d de Sevilla en nueve de
A[?]mill [illegible] y nueve, el S.r D.
de Cuenca [illegible] de S. M. su Alc.e de corte
y Comis.o [illegible] primero, de esta dicha
Causa, aviendo visto la Informacion
dada p.r P.e de florentino [illegible] Dixo
la Aprobaba ya [illegible] la dicha Informac.on q.
[illegible] en [illegible] y para uso
[illegible] y [illegible] de
creto Judicial. y Mando se entreguen a la
parte del Enunciado florentino [illegible]
y [illegible] como lo tiene pedido y asi lo pro
veyo y firmo=
D.n Joseph de Cuenca
Pedro Ibarre
de Valdepeñas

Sevilla 30 de Abril de 1759 =

145

V.º del S.r Reyes - Fr. Fran.co Ant.o Nieto del Carmen Suarez y Melendez natural de Sevilla Baptizado en la colegial del S.r San Salvador de edad de 16 años.

Reziv. ss. en el 7.º libro año 1711

N 815

146

S.or Contador D.n Ant.l de Requena.

Muy S.r mio: Fran.co Suarez, portador de este, es uno de los Huerfanos que tengo elegidos para Collegiales de este R.l Semi nario, y me han tocado proveer en el presente R.ro en cuia atención dispondra Vm. se le vaia concurriendo en el, los requisitos necesarios; y Vm. mande á su Seg.o Servid.r

Reyes

Rec.do y Mayo 2 de 1752.

Pretendiente/

Como Cura q. soy de esta Collegl. de nro. S.r S.n Salvador de Sevilla, certifico q. por el libro corriente de Baptis.mos q. esta Igl. tiene al fol 83 buelta, está la part.da siguiente
En treinta y uno de Marzo de mil setez.os y cinquenta D. Jo D. Fran.do Diaz Coronado Cura de esta Collegl. de Sevilla Baptizé á Fran.co Ant.o Sixto del carmen, nació á veynte y ocho dedho mes ales dos dela mañana hijo de Bernabé Suarez y de Juana Melendez, su Muger: fue su Pad.no Fran.co Rodriguez Vez.no de S.n Juan dela Palma, á quien avisé sus obligs. y lo firmé = D. Fran.do Diaz Coronado.
Concuerda con su original, aquí me remito, y para q. conste doy la presente en Sevilla en diez y nueve de Diciembre de mil setez.os y cinquenta y ocho a.s =

D. Juan Marcos Romero

Joseph fernandez de Orzaya, ss. pp. del numero desta
Ciudad de Sevilla, doy fee que d. Juan Martinez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

ro, de quien la Certificacion de la otra antes dezita, parece estar firmada, es Cura de la Yglesia Ynsigne Collexial de nro. Sr. Sn. Salvador de esta presinsiada ciud. administra los Santos Sacramtos. a ms semejantes de a dado y da fee, y credito, en juicio, y fuera de el. Sevilla, y dixe. veinte y nueve de mill Sets. cinquenta y ocho ad.

Clemte. Rizemni scio. nro.

Joseph Ferr. de Sorgaya

nro. co. s. pu.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Certifico y doy fee Yo el infraescripto Cura parroco de Sta Eulalia de Vigil en el Concejo de Siero obispado de Oviedo, en como aviendo rexistrado el libro antiguo de Baptizados desta parroquia al folio no venta ay una partida (que es la primera) cuyo thenor es como se sigue= En 18 de sept. de mill settesientos once Yo Bernardo Rodriguez Aramil presvitero vezino de Sn Esteban de los Caballeros, Baptize (con licencia de Bernardo Suarez Cura propio desta parroquia de Sta Eulalia de Vigil) un niño hijo legitimo de Bernardo Suarez y de Cattalina Rodriguez vezinos desta dha parroquia, fueron sus padrinos dho Cura y Manuela de la Escalera vezina de la villa de Siero quien no toco, pusieronle nombre Bernardo: y avia nacido el dia diez y ocho de dho mes, firmolo en dha parroquia dho dia, mes, y año= Bernardo Rodriguez Aramil= Cuya clausula concuerda con la que queda en dho libro a que me remito, y de pedimento de Dn Juan Joseph Carreño vezino de la parroquia de Balaviolo como apoderado de Dª Juana Menendez vezina de la Ciudad de Sevilla doy la presente que firmo en esta casa de Rectoria de Sta Eulalia de Vigil y febrero diez año de mill settecientos cinquenta y nuebe=

Dn Juan Antto Rodriguez Aramil

Los escrivanos Nos. Publicos del numero de la villa y Conzejo de Siero en el Principado de Asturias, que aqui signamos y firmamos, certificamos, damos fee y testimonio de verdad, a todos y quales quiera señores Juezes y Justicias, que el sus. viere, en como Dn Juan Antonio Rodriguez Aramil es tal Cura Parrocho, de la Parroquia de Sta Eulalia de Vigil en el mismo Conzejo de quien va dada la Certificacion de arriba, y que la firma y rubrica que va al pie de ella es suia propia la que acostumbra hechar y que como a tal Parrocho siempre se le a dado y da entera fee y credito, en quales quiera audiencias y tribunales, donde fueron presentadas ...

q.e asi consta lo signamos y firmamos en la villa de Viezo y Febrero diez de mil y cinq.tos y nuebe años

Ante el escrivano de verdad
Mateo Lopez Montenegro

Ante Armonio de verdad
Joseph Manuel Bera

Ante el escrivan de verdad
Nicolas de Herrera

Madre./ 150

Certifico yo Dn. Franco. Blanco de Reyna Canónigo Magistral en esta Sta. Iga. de S. Lorenzo de Badajoz que en uno de los libros de Baptismos, que está en su archivo, se halla una partida del tenor siguiente:

En lunes diez y nueve de Octubre de mill y seteztos. y diez y ocho años, yo el Lizdo. Dn. Pedro Gutiérrez Cura ... en esta Sta. Iga. de S. Lorenzo ... a Juana Gertrudis hija de Antonio Melendez y de Catharina de la Llana su legítima muger; fue su padrino Juan Alvarez, vezino en ella, a quien advertí el parentesco espiritual que contraxo, y la obligación que tiene de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijada; Diósele el Óleo de ... tenía quando ... y lo firmé ... Lizdo. Dn. Pedro Gutiérrez Cura

Concuerda con su original que queda en dho. libro a que me refiero, y en verdad lo firmé ... de mill seteztos. y cinq. y ocho as.

Dn. Franco. Blanco de Reyna

Cura

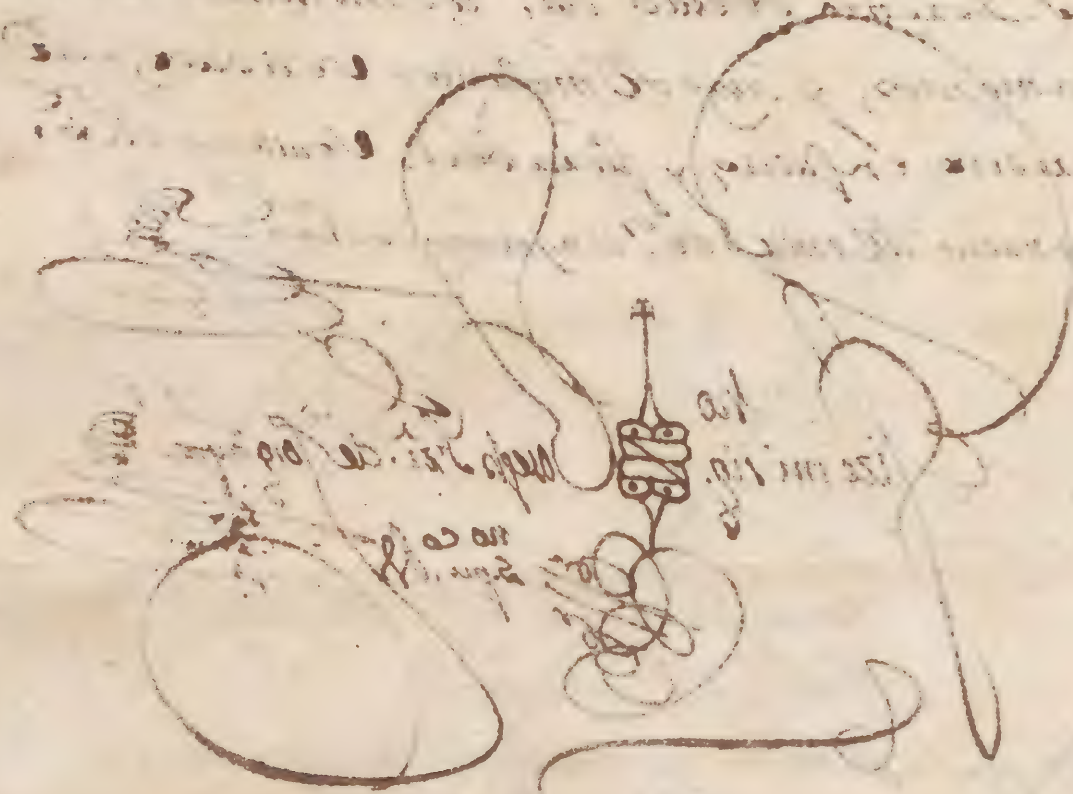
Joseph Fernandez de Oçaya, Escriv.º pub.º
numero desta ciudad de Sevilla, doy fee
d. Fran.co Blanco de Leyba, de quien l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

tificacion dela dha antes desta, parece estar firmada, es Cura dela Yglesia Parrochial de Sn. S. Lorenzo desta ciud. ãdministra los Stos. Sacramentos, y ãnse al mesmo se ã dado, y da fee, y credito enjuicio, y fuera deel, Sevilla y dic.e veinte y nueve demill setec.os cinquenta y ocho a.

Hize mi sig.no
Joseph Frn. de Goigoya
no co. S. pu.



Caram.to de los Padres -

Certifico Yo D.n Fran.co Blanco de Leyua Cura mas antiguo en esta Yglesia Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de esta Ciu.d de Seuilla que en vno de los libros de Desp.s y Velac.s queda principio en el año de mill ccc... siete esta dha Partida a fo. ... trecientas ochenta y seis del thenor siguiente.

En Domingo veinte y dos de Maio de mill settez.s y quarenta, años Yo D.n Fran.co Blanco de Leyua Cura mas antiguo en esta Yg.a de S.r S.n Lorenzo de Seuilla, Hauiendo precedido en ella y en la de S.r S.n Vizente las amonestaciones que dispone el S.to Concilio de Trento, y No hauiendo Resultado Canonico Imp.to Canonico alguno como Consto p.r Certificaz.n de D.r D.n Basilio Antonio de la T... Cura de dha Yg.a de S.r S.n Vizente, Cumpliendo assimismo con lo q.e previenen las Constituciones Sinodales deste Arzp.do y Examinados los Contrayentes en la doctrina Christiana; en Virtud de Mandam.to del S.r Lic.do D.n Joseph Ruiz de Moya Juez Oficial y Vicario Gen.l de esta Ciu.d y su Arzp.do firmado de su mano y Refrendado de Bu.a Ventura del Monte su Not.o su fha en ... de dho mes y año; Desposé y Casse por palabras de presente que hizieron Verdadero y lexitimo Matrimonio, in facie ecclesie, á Bernabe Suarez Nat.l del Lugar de S.ta Eulalia de ... Obispado de Ouiedo Hijo de Bernabe Su... arez y de Cath.a Rodriguez, Juntamente

Con Juana Melendez Viuda de Andres Iover
siendo testigos D.^n Manuel de Lemanton y Anto
Melendez vezinos desta Ciu.^d y otras dif
tes personas; Celebro este Matrimonio
la Calle que va de la Plaza del Potro en C
de la Contrayente, y lo firme fho ut supra
D.^n Fran.^co Blanco de Leyva Cura

Concuerda Con su original que q
da en dho libro a que me refiero y p
verdad lo firme, Sevilla y Diziemb
dies y ocho de mill setez.^s y cinq.^ta y
dos.

D.^n Fran.^co Blanco de
Leyva
Cura

Joseph Fern.^z de Corzaya no.^no de el numero de la ciu.^d de
Sevilla doy fee q.^e D.^n Fran.^co Blanco de Leiva de q.^n
la Zertificazion q.^e aqui sentiere, paresce firmada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

mada, el Cura dla Yglesia parroquial de S.r San Lorenzo desta ciud.d á dministra los santos sacramentos, y á su Semejantes se á dado y da fee y credito en juicio, y fuera dell. Sevilla y diz.re Veinte y nueve de mil setec.s Cinquenta y ocho a.s

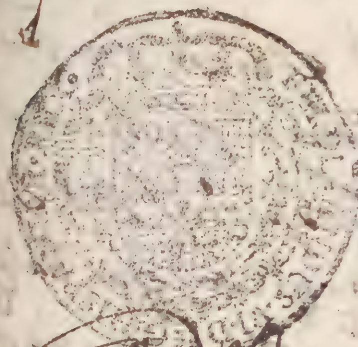
Gizemi Sig.o

no

Joseph Frn de Sorzaya

no co s.pu.co

Huerfano.



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y OCHO.

Dn Julian Gutierrez, uno delos Curas en este Hospital del Sr. Cardenal deesta Ciud. de Sevª. Zertifico, q en el libro antecedente al corriente y en el están apuntados los pobres, q entraron ã curarse. hasta el año de 1754. en q finaliza Entre sus partidas al fol 130 v. buelta. esta la Sig. =

Bernabé Suarez Cala

Bernabe Suarez herido en vm muslo de tiro de Escopeta. que sedio el mesmo cayendo de vm ballado. cassado con Da Juana Melendes; hijo de Bernabe Suarez. defunto, y Cathna Rodrigues. —

Y al Margen. vna † Murio Martes. diez y seis de Henero de Mill, setecientos. cinqta y tres. = con estas letras R. I. P. Pr fina. —

Cuia partida assi Escrita. y con mas extenzion en su Original. Consta. en dho. libro alq me Refiero; y para q. conste. doi esta en veinte, y nueve de Diziembre. de Mill, setecientos cinqta. y ocho aº —

Dn Julian, Gutierrez
Cura

Joseph Fernandez de Corzaga, Escrivano pu.co

De el numº de esta ciudad de Sevilla, certif[ico]
que D. Julian Gutierrez, de quien la Certi[fi]
cacion precedente parece estar firmada, es
uno de los curas de el Hospital de el Glori[o]
so Martir S. R. Hermenegildo, que vulgarm[ente]
llaman de el Cardenal, de esta expresada ciu[dad]
se titula, administra los santos Sacramentos
a los enfermos de dicho hospital, y a sus certificaciones se ha dado y da entera fee y credito en
juicio, y fuera de el. Sevilla veinte y nueve de
[dici]embre de mill setº cinquenta y ocho a[ños]

[illegible] 1758

Gil de Maria

Joseph Ruiz de Zongaya [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

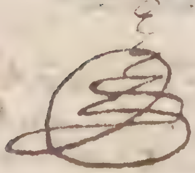
En la Ciud. de Sevª. á veinte y ocho de feb.º de mill set.º cinquenta y nueve as. su Sª. ante mi [illegible] Rodrigo Martinez de la Plata, del Cons.º de su Mag. lo present. lo contenido =

Dª. Juana Melendes, Viuda de Bernave Suarez, Vezina de esta Ciud. como mexor proceda ante Vs. paresco y digo: tengo por mi hijo legitimo, y del prefinido mi marido, á Francisco Suarez, de edad de ocho á nueve a. el qual está rezevido por uno de los yndividuos del Collegio Seminario de marcantes, su Tutelar el S.r San Telmo, extramuros de esta ciud. y siendo zircunstanzia precisa provar su limpieza de sangre; y q. es tal mi hijo leg.mo y del enunciado mi defunto marido; y q. este fue natural del lugar de Santa Eulalia de Nigil, Concejo de Siero, principado de Asturias, obispado de Oviedo, y hijo leg.mo de otro Bernave Suarez, y Catharina Rodriguez, su muger, defuntos; y q. yo soy natu. al de esta ciud. hija leg.ma de Antonio Melendes, y Catharina Lallana, su mug.r tambien def. y q. todos los expresados, como abuelos del nominado mi hijo; y q. todos son y an sido christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, hereges, protestantes, negros, mulatos, y de otra ynfecta Nazion, no castigados, ni penitenziados p.r el Santo tribunal de la Inquisizion ni p.r otro alguno, con pena, q. cause ynfamia; y q. ninguno de ellos an tenido oficio ni empleo Vil, que cause deshonor; de todo lo qual ofrezco ynformazion, y que los testigos que presentare se examinen por el thenor de este pedimento; por tanto:

A Vs. Supp.co me admita la explicada ynformazion; y hecha

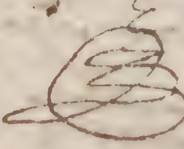
en la parte que baste, ynterponiendo V.s. en ella su au-
toridad, y decreto judizial, mande seme Entregue original
para el Efecto Referido; pido Justicia, hago el pedimento
q. mas Combeniente sea, y para ello &c.





Auto/. Por presentado esta parte de la Ynfor-
macion que ofreze, y los testigos que pre-
sentare se Examinen por el thenor
del pedimento para cuio Examen, y recibir-
les su juramento se da comision al presente es-
crivano y fecho se traiga para providenciar.
Assi lo proveyo el S.r D.n Rodrigo Marquez de la
Plata, del consejo de S. M. su Alc.e mas an-
tiguo en la Real Audiencia desta Ciud.
&c.

R/.



[signature] Fernando de Gorgaya[?]
no co
S. pu.

Testigo/. En la Ciudad de Sevilla á veinte
de

ocho de Marzo de mill setecientos
cinquenta y nueve a D. Da Juana Melendez,
vecina della, para la Ynformacion, que
tiene ofrecida, y le está mandada dar, pre
sentó por testigo á D. Francisco Rodriguez,
ministro de á Cavallo de las Rs. rentas
del Tavaco, y Aduana, y vecino desta ciud
collacion de Sr. Sn. Ildephonso, del qual yo
el ss. pu. recivi en fuerza de la Comision que me
está conferida por el auto antecedente, jura
mento, y haviendolo hecho por Dios
nro. Sr. y la Santissima Cruz, en forma de dro.
ofrezio: Conoce á Franco. Suarez, que es de muy cor
ta hedad, desde su nacimiento, y save que es
natural desta ciud, hijo legitimo de Ber
nabe Suarez, difunto, y de Da Juana Melendez,
su muger, por cuia parte es presentado; y que
el mencionado Bernabe Suarez, fue natural
del Lugar de Sta. Eulalia de Nixeiu, Concejo
de Siero, en el Principado de Asturias, obispo.
de Obiedo, de cuio concejo tambien es natural
el testigo, Lugar de Sn. Estevan de los Cavalle
ros; y que fue hijo legmo. de otro Bernave Suarez,
y Cathalina Rodriguez, su muger defuntos;

SELLO ... VEIN... DOS ...

Y que la prefinida Dª Juana Melendez
es natural de esta Ciud, hija lexma de Antonio Me-
lendez y Cathalina Lallana, su muger defuntos; y que
a todos los que de esta expresados a conocido de vista
trato, y comunicacion, pr. cuia razon save que
son y han sido christianos viejos, limpios de toda
mala raza, de moros, judios, erejes, protestan-
tes, negros, mulatos, y de otra infecta nacion
no penitenciados, ni castigados pr. el Santo Tribunal
de la Inquisicion, ni por otro alguno con pena que
cause infamia, ni han obtenido oficios, ni em-
pleos viles, antes si en el referido Principado de As-
turias los han obtenido de honor; todo lo qual le
consta a el testigo, pr. haverlo visto ser, y pasar
asi, y que es publico y notorio pu.ca voz, y fama; y lo es
verdad so cargo del juramto. que lleva hecho y
firmo, y que es de edad de quarenta y seis años.

Franco Rodriguez

Joseph Mn. de Carranza

Otro — En la expresada Ciud de Sevilla en el men-
cionado dia mes, y año, la prevenida Dª Juana
Melendez, pª la Informaon que tiene ofre-
de

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL ... SETECIENTOS Y CIN-
CO ...

da presentō pr. testigo à dn. Juan Garcia Be-
llo, vecino desta ciud. en triana, calle de Cadenas
del qual yo el escno. pu.co recevi juramto. y haviendolo
hecho pr. Dios nro. Sr. y la Sta. Cruz. segun dro. ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del
pedimto. à este fin presentado, dijo: Conoce à Juan. Sua-
rez, niño de muy Corta hedad, y save que es natural
desta ciud. hijo legmo. de la Anunciada Da. Juana Melen-
dez, y de Bernabe Suarez, su defunto mardo. àqn. el
testigo conociò, y conoce, y save que de su legmo. matrimo.
le aviado, y procreado; y qe. el mencionado Bernabe
Suarez, fue natural del Lugar de Sta. Eulalia de
Vitivil, Concejo de Siero, Principado de Asturias, obis-
pado de Oviedo, y hijo legmo. de otro Bernabe Suarez,
y Cathalina Rodriguez su muger, defuntos, y qe. de su matri-
monio lo huvieron, criaron, y alimentaron, como lo vio el
testigo, por haver conocido, tratado y comunicado à todos los
referidos pr. ser natural el testigo del concejo de Valdes,
sita en el mismo Principado; y en la propia forma save
que la referida Da. Juana Melendez, es natural desta
ciud. hija legma. de Antonio Melendez, y Cathalina
Lallana, su muger defuntos, à quien tanvien el testigo
conociò, y save fue avida de su legmo. matrimo. y que
todos los sobredichos han sido, y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza de moros, judios,
hereges, protestantes, negros, mulatos, y de otra yn-
fecta nacion, no penitenciados pr. el Santo oficio de
la Ynqqon. ni castigados pr. otro tribunal alguno con
pena de ynfamia, ni han exercido oficios viles,
de los reprovados por derecho, antes si por el con-
trario han obtenido, y sus progenitores empleos
honorificos todo lo qual es publico, y noto-
rio, publica voz, y fama, y la verdad so cargo
de...

de su Juram.to y lo firmó, y que es de edad de
cinquenta años — Ju.n Garzia Abella

Joseph Fr.z de Gorgaza
Ess.no pu.co

Otro no 7

En la prefinida ciud. de Sevilla á primero de mayo
de este citado pres.te a.o la nominada D.a Juana
Melendez, para la expresada Informacion
presentó por testigo á Joseph Sanchez, vezino
de ella, en las casas del d.r d.n Aple Mon...
Collacion de S.ta Maria Mag.na, del qual yo el
ess.no pu.co recevi juram.to p.r Dios nro s.r y la s.ta cruz
segun dro, y haviendolo hecho ofrecio decir
verdad, y siendo ynterrogado p.r el pedim.to que de
principio dijo: que desde que nació conoce á Fran.co Suarez
niño de corta hedad, y save que es natural
de esta ciud. y hijo leg.mo de Bernabe Suarez, defunto
y de la mencionada D.a Juana Melendez, su
muger, á quienes el testigo conoció, y conoce
de vista, trato, y comunicacion, y tanvien save
que el nominado Bernabe Suarez, fue natural
del Lugar de S.ta Eulalia de Vixil, Concejo
de Siero, Principado de Asturias, obispado de Oviedo
y hijo legitimo de otro Bernave Suarez defunto y de
Cathalina Rodriz. su muger defuntos, á quienes
el testigo conoció, trató, y comunicó, con mucha
familiaridad, por ser ygualm.te natural del mismo
lugar, y de esta causa vió que al referido

de

-nave Suarez, le criaron y educaron, como a tal
su hijo, dandole el correspondiente tratamiento y tar
vien Saue, q. la mencionada Da. Juana Melendez
es natural de esta ciud., hija legma. de Antonio Marti Me
lendez y Cathalina Lallana, su mugr. defuntos; y
que todos los sobredichos han vido, y son, christ-
tianos viejos, limpios de toda mala raza de moros,
judios, ereges, protestantes, y de otra secta nua
cion, negros, ni mulatos, no castigados, ni peniten
ciados por el Sto. tribunal de la Ynquisicn. ni por
otro alguno, con pena q. le cause ynfamia, ni han
exercido, ni obtenido oficios, ni empleos viles, antes
si el referido Bernave Suarez, y sus predecesores
obtuvieron en ee enunciado principado varios
empleos honorificos, como es pu. y notorio, pu. voz,
y fama, y todo lo referido la verdad, so cargo del
juramto. y lo firmó y parece de edad de treinta y

Ante mi =   Jose Sanchez

Joseph Anto. de Gorgaya

Dros. no co
6. pu. 88

Auto.

En la ciud. de Sevilla en el enunciado
dia, mes, y año, el Sr. D. Rodrigo Mar
quez dela Plata del consejo de Su

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y NUEVE.

En la
ciud. del Alcalde mor. antigua Vimos
Audiencia [illegible] Haviendo [illegible]
informacion antecedente
esta ciudad en todo y por todo y en
interponia su autoridad
[illegible] judicial quanto puede y por derecho
ha lugar y mando que a esta parte [illegible]
entregue original para el efecto que la pide
assi lo proveyo mando y firmo =

Plata

Joseph Fran.co de Zorzaya

Ante mi
S.no

San thelmo 30 de Abril de 1759 = { 3.º el D.r Castro / mis. rag.a Ant.a / de Rosa }

159

Gabriel Joseph Vizente Lopez y Vilches nattural de Sevilla Baptizado en la Colegial del S.r San Salvador della ______

Rez.do SS.do en el 7.º Libro a fol.º 112

N.º 846 ______

Sr. Man.l de Requena, &c.

Con este admitirá Vm. à Gabriel Jph. Lopez concurriendo en el lo que se previene por las ordenanzas siendo este uno de los Niños que me han tocado. Sevilla y Abril 28 de 1759.

Castro



D. DOMINICUS PEREZ DE RIVERA, DEI, ET APOSTOLicæ Sedis gratiâ, Episcopus Gadarensis, in Archiepiscopatu Hispalensi Suffraganeus deputatus, Regiusque Consiliarius, &c. Vniversis, & singulis præsentes Litteras inspecturis notum facimus, quod Nos anno à Nativitate Domini millesimo septingentesimo quadragesimo secundo, die verò sexta mensis Januarij, in Sacello nostri Episcopalis Palatij Hispalensis particulares minores

Ordines celebrantes de licentia Illustrissimi D. Decani, & Capituli Canonicorum in Sacris Almæ Metropolitanæ, & Patriarchalis Ecclesiæ Hispalensis, Sede Archiepiscopali vacante, Dilectum Nobis in Christo D. Emmanuelem Lopez Prieto, filium legitimum Dominici Lopez, et D. Agnetis Diaz, ex hac Vrbe oriundum,

examinatum, & approbatum in omnibus requisitis, iuxta Decreta S. C. T, & Bullæ SS. Domini Innocentij Divinâ Providentiâ Papæ XII, quæ incipit: *Speculatores Domûs Israel*, & Innoc. XIII, quæ incipit: *Apostolici ministerij*, & demum Bullæ conf. præc SS. D. N. Benedicti Pap. XIII, quæ incipit: *In Supremo Militantis Ecclesiæ Solio*, ad Primam Clericalem Tonsuram titulo Capellaniæ

ritè, & canonicè duximus promovendum, & promovimus. In quorum fidem præsentes Litteras manu, sigilloque nostro munitas, ac per infrascriptum nostrum Secretarium subscriptas, ipsi iussimus expediri. Dat. vt sup.

Dominicus Epus Gadarensis

De mandato Domini mei Episcopi.

D. Joannes de Alvarado
Secret.

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Torres Primero Digni.
Canonigo de la Stta. Yga. Patriarchal dela Ciud. Reuist. Provr.
y Vicario Gral. dellay de Arrovispado por S.A.R. el Smo. Señor Yn-
fante Cardenal Arrovispo de Sevilla

Por quanto auiendose hecho por parte de Dn. Manuel Lopez Prieto en
ciud. Obra Ciud. oposicion ala Capp. que en la Parroq. de
Sn. Lorenzo dela fundo Pedro de los Rios presentandole
como nombrado por Patron Mayordomo de Fabricas de dha Yga.
y por auto que proueio el Señor Doctor Dn. Miguel Ber-
xeli y vrsua Dean y Canonigo de dha Sta. Yga. Provor. y Vic.
Gral. que fue de esta dha Ciud. y Arrovispado Sede Vacante
en el dia Veinte y tres de Dize. del año pasado de mil set.
quar. y uno, admitiose el dho nombramto. y declarado re
el dro. de dha Capp. al dho Dn. Manuel Lopez Prieto; porq.
de este en vista del Cum. de presto. Copia del titulo de auer
se Ordenado de prima tonsura, y pidio temandase despa-
char el de Collacion de la dha Capp. por la dha Vacan-
te que la tenia declarada. Y por mi le fue mandado despa-
char por lo proueido. En cuia consequencia doi el
presente por cuio thenor hago de la Nominada Cap. a el dho
Dn. Manuel Lopez Prieto Collacion Provisn. y Canonica
y nstitucion por oposicion - Con Bonatte dela Ciud.
de Martin Perez Notario Prod. En nombre para que la
aia obtenga y gose en la conformd. que le fue declarado
y cumpla con sus Cargas y obligaciones en conformd.
de su fundacion y constituciones Sinodales de este
Arrovispado. Y mando en virtud de Sta. Obediencia y pe-
na de Excomn. mr. a los Beneficiados Curas Clerigos
y Capellanes de dha Yga. Parroq. de Sn. Lorenzo que

siendo qualquiera de ellos con el press.te requerido p.r el
Notario que de fée de y ponga al dho: D.n Manuel de
Prieto clerigo tonzurado o a quien su poder uviere
en la posecion real actual corporal velquasi
de dha Capp.a y se le dén por testimonio para guarda de
dro; y a sus ynquilinos colonos y tributarios a dho
[illegible] y reconoscan al dho por tal Capp.n de
le acudan con todos sus frutos y rentas de dha
dia de su vacante, y lo cumplan segun dho es con
apercevimientos q. si lo contrario hizieren dhas censuras. Dado
[illegible] de M.fo [illegible]

718

D.r D.n Pedro Manuel
de Cespedes

[illegible] Man.do de [illegible]
Juan de Montalvo

Tomose la Razon en la Collect.
en el Lib.o 7.o de Collaz.es

titulo de Collacion de una Capp.a

En la Ciu.d de Sev.a en Catorse de Agosto de mill sette quar.ta y Cinco a.s D. Esteuan Thomas Lopez Presv.o Benef. de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de esta Ciu.d en Cumplim.to del Titulo de la buelta y ante mi el not.o le hizo p.r otra a D. Man.l Lopez Prietto Clerigo de men.s de esta Ciu.d de la Capp.a q. en dho Titulo se le expresa, y poniendolo en execuz.n subio al altar maior e hizo orazi.n al SS.mo abrio un Misal, y le=io una orazi.n de el, y mudo de un lado a otro un atril y Candeleros, y toco una Campanilla y abrio y serro una de las Puertas de dha Ygl.a y paso al Coro, y se sento en unas de sus sillas Cuias seremonias hizo en señal de dha Poses.n q. la hizo quieta y pasifica m.te sin Contra=dizi.n alguna Siendo test.s D. Fern.do Ximenez Sierra D. Andres de Zaas, y D. Benitto Barretto Presv.s de esta Ciu.d y lo firmo dho D.n Esteuan, y el dho D. Man.l. Ydo el no=tario Doy fee

D.n Esteban Thomas Lopez

D.n Manuel Lopez Prieto

Ant.o Suarez de Ocaña
n.o

Titulos de ordenes y adjudicacion de
Capellania de D.n Manuel Lopez
por cuio motivo se le dispenso a D.
Gabriel su hijo la Informacion —

Certifico Yo el infrascripto Cura de esta Colleg.l de nrõ S.r S.n Salvador de Sevilla q. en veynte y dos de Marzo del año pasado de mil setez.os cinquenta y tres, Bapticé a Gabriel Joseph Vicente Feliz Ramon, q. nació el dia diez y nueve del th mes a las tres de la tarde, hijo leg.mo de Man.l Lopez y de Christobalina Vilchez su Muger: fue su Pad.no con lic.a del S.r Provisor el P.e Fr. Vicente de la Cruz Lego professo de nrõ P.e S. Aug.n a quien previne las obligaciones. = Todo lo qual latam.te consta por el libro corr.te de Bap.mos q. esta Yg.a tiene al fol 122, aqui me remito. Sevilla y Abril veynte y siete del año de mil setez.os y cinquenta y nueve.

Enmendado, tres: vale

D. Juan Marañon Romero

Lic.^e D.^n Gabriel Joseph Vizente Lopez =

Como Collector de esta Yg.a Parroquial de S.or S.n Roman desta
Ciud: certifico que por el libro corr.te de entierros que tiene esta Yg.a
tiene al f.o 53 consta y parece una partida del thenor sig.te
Partida. En veinte y quatro de mayo de mill set.os cinq.ta y cinco. a.os
se enterro en esta Yg.a Parroquial de S.or S.n Roman de Sevilla
el cuerpo de Jacinto de Manuel Lopez marido que fue de o
Xptobalina de Vilchez. No testo por ser Pobre [illegible] 10
Concuerda este traslado con su original a que me remito.
Y para que conste di la presente en Sevilla en veinte y
siete de Abril de mill set.os cinquenta y nueve años. 8

D.r Lo. Fran.co Barcon

Coll.or

Feè de Entierro de D. Manuel Lopez.

Sevilla 30 de Abril de 1759 =

166

V.º del S.r Castro
J.n P.º carrasq.e

Geronimo Maria Fran.co Reynoso y Gomez natural de Sevilla de edad de 11 años Baptizado en el sagrario de la santta Yglesia mayor

Rez. d.o d.o en el 7.º libro a f.º 113

D.n 817

D.ⁿ Manuel de Requena

167

Concurriendo en el Dador, las circunstancias prevenidas, por las Ordenanzas, y R.s Cedulas, le admitirá V.S.S. por uno de los Colegiales de esse R.l Seminario, por ser uno de los q. me tocaron en el repartim.to q. hizimos. Sevilla y Abril 27 de 1733.

Castro



Baptismo de Colegial

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Yo Dn. Mel. Sanchez Lopes Theniente de Cura del Sagdo. ... Parroquial ... desta Ciudad ... Certifico y doy fee que entre los libros de Baptismos de dho. Sagdo. ... se halla una partida del thenor siguiente =

Partida — En veinte y quatro de octubre de mill setecientos y ocho a. Yo el Lic.do Dn. Juan Munoz de Zarate Cura ... del Sagdo. ... Baptise a ... Maria ... que nacio dia treinta del Jnvierno pasado, hija de Lor[illegible]nzo Marin ... y de ... Ignacia Gomez ... fue su Padrino ... Dn. ... a quien advertí el parentesco espiritual ... Dn. Juan Munoz de Zarate =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste ... en Sevilla en ... de Setiembre de mill setecientos ...

... Tent. de Cura

Lorenzo Vales — Dn. Miguel Sanchez Lopez

231

Como Colector y Sochantre que soy
Sag.r de la S.ta Yg.a Patriarcal de S.a de
Certifico que en uno de los libros
De Partidas que dho. Sag.r tiene y
a mi Cargo esta la Partida del thenor

Partida

siguiente: En Diez y ocho Dias
del mes de Febrero de mill
sete.s cinq.ta y ocho as.
fe de muerte de Padre, el Colegial — se enterro en dho. Sag.r el
Cuerpo difunto de D.n Lorenzo
Martin Rosales hijo
de D. Pedro y Maria Gomez
Vivia en la Puerta de
Coca

Concuerda con su original a que
me refiero y para que conste doy la
fee en dho. Sag.r en [illegible] de
Diciembre de mill sete.s cinq.ta
y ocho a.s — D.n Pedro Martinez [illegible]

Juan Bernardo Moran Escrivano publico del numero de esta Ciudad de Sevilla Doy fee que D.n Miguel Sanchez Lopez y D.n [illegible] Martinez de Vigues de quien parecen firmadas las dos Certificaciones que antteceden, el primero es theniente de Cura, y el segundo Collector y Sochantre ambos del Sagrario de la S.ta Yg.a Metropolitana de esta Ciudad, y como tales les administran los santos sacramentos y exercen sus empleos, y a sus Certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, fho en Sevilla en treinta de Diciembre de mil setecientos cinquenta y ocho a.s

[illegible] Premisio. No. — Juan Ber.do Moran — Es.no p.co



Baptismo del Padre del Colegial 169

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ...

Dn Augustin Alonso Grande del Campo Cura
unico y Beneficiado propio dela Yglesia Parrochial de nro
Sor San Salvador desta villa de Cocarena del Campo Certifi
co que en uno de los Libros de Baptismos de dha Yglesia que empi
ezan el año de 1691 al folio 230 Buelta ay una partida
del thenor siguiente ———

Partida En la villa de Cocarena en tres dias del mes de Mayo
de mil y setecientos y tres años Dn Fernando Pelaez y Velasco
Cura y Beneficiado dela Yglesia Parrochial de nro Sor Salvador
de dha villa Baptize sub condisione a Lorenzo Martin, por
hauer sido Baptizado en su Casa por nesesidad dela Coma
dre de parir el dia dos de dho mes y año que fue quando
nacio, hijo de Antonio de Ynojosa y de Maria de Casares
su lexitima muger, vecinos de dha villa fue su Padrino Ysidoro
de torres y toro, vezino de dha villa al qual sele aduirtio
el parentesco spiritual y obligacion que tenia de Enseñarle
a el ahijado la Doctrina Christiana en fee delo qual lo firme
mes ut supra = Dn Fernando Pelaez Velasco =

Concuerda esta partida con su original ala que me remito
y para que conste donde combenga doy la presen
te en esta villa de Cocarena en seis dias del mes de
henero de mil setecientos cinquenta y nueve años

Dn Aug. Al. Grande del Campo

Dn Fernando Alvarez Salazar Sno del Numero del
Cauildo Hermandad de esta villa
de Cocarena del Campo Doy fee que Dn Agn Alonso
Grande de Campo de quien parece dado y firmada
la certificacion antes Es Cura unico y Be

nefiriado propio de la Yglesia Parro
quial de ella y como tal exerce este
empleo y administra los Santtos Sacra
mentos y a ttodos sus escriptos siempre
se le ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera de el, y porque conste
donde convenga doy el presente en esta
Villa de Alcarena en seis de
enero de mil settezientos cinq.ta y nueve =

En testimonio de verdad

Juan Albarez Salazar



Baptismo dela Madre del Colegial

Veinte m...

SELLO QVA[RT]O, VEIN TE MARAVE[DIS], AÑO DE MIL SETEC[IENT]OS Y CIN QVENTA Y [OCH]O.

Como Cura de esta Yglesia Collegial de nro. Sor. San Salvador de Sevilla Certifico que en uno de los libs. de Baptismos que esta Yglesia tiene a fojas 150 B.ta consta la partida siguiente.

En Jueves veinte y seis dias del mes de Diciembre de mill setecientos y veinte años yo Dn. Fernando Diaz Coronado Cura de esta Yglesia Collegial de nro. Sor. San Salvador de Sevilla Bapticé a Gertrudis, Juliana Maria, nació el dia diez de dho. mes à las siete dela mañana, hija legma. de Franco. Gomez y de Franca. Maria Castaño su muger fue su Padrino Manuel Estevan Castaño vecino desta Collacion avisele la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Y lo firmé, fho ut supra = D. Fernando Diaz Coronado —

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste donde convenga lo doi la presente en Sevilla en treinta dias de Diciembre de mil setecientos cinquenta y ocho años #

D.n Franco. Calixto Perez y Llanos

Juan Bernardo Moran Escrivano publico del numero desta Ciudad de Sevilla doy fee que Dn. Francisco Calixto Perez y Llanos de quien parece firmada la Certificacion de arriva es Cura de la Ygla. Collegial de Nuestro Señor Sn.

Salvador Certa Ciudad y se me ha dado la admi
nistrá los santos Sacramentos y que su Certifica
sión me se le a dado y da entera fee y Crédito
en Juicio y fuera del. Fho en Sevilla en
treinta de Diziembre de mil setecientos cin
quenta y ocho aos

[signature] Dionisio [illegible]

Juan Ber.do de Lozano
[illegible]

Testimonio equivalente a la Informacion, que de ella present. por lo que se le dispensó

Diego Joseph Zevallos, vecino de esta Ciud.d y Notario pp.co Appo., y por ante quien los Señores Visitadores del Collegio de el Señor S.n Ysidoro, Semminario de la Santa Ygl.a Patriarchal de esta Ciu.d hazen las Ynformaciones â los q.e han de ser admitidos en el; doy fee, y verdadero testimonio q.e entre las Ynformaciones q.e ay en el Archivo del d.ho Colleg.o ay unas hechas â Joseph Maria Reynoso Natural de esta d.ha Ciudad, p.a entrar en el uso de una Beca del expresado Colleg.o en que fue nombrado por los Ill.mos Señores Dean y Cauildo, â quien tocó por turno d.ha Beca: en las quales consta presentó el susod.ho siete fees de el Bap.mo combiene â saber la del Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos; y Justificó con sexto numero de Testigos ser hijo leg.mo de d.n Lorenzo Martin Reynoso, Natural de la Villa de Escasena del Campo, y de d.a Getrudis Maria Eulalia Gomez, natur. de esta Ciu.d su leg.ma muger, y Nieto por la Linea Paterna de D.n Ambrosio Reynoso Natur. de la Villa de Castilleja del Campo, y de D.a Maria Martin, su leg.ma muger natur. de la Villa de Escacena del Campo, y p.r la Linea Materna justificó ser nieto de d.n Fran.co Gomez, y de D.a Fran.ca Maria Martin Castaña su leg.ma muger Naturales, y Vecinos q.e fueron de esta d.ha Ciu.d de Sevilla, y q.e los susod.hos fueron, y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moroz, Judios Moriscos Mulatos, ni de los nuebam.te conbertidos â n.ra S.ta fee

Catholica ni castigados, ni Relaxados p.r el S.to Oficio

la Inquic.on ni por la Real Justicia, castigados, y q.e n...

ca han padecido semejante Nota, macula ni infami...

untes si les constaban à los Testigos ser todos de mu...

buenas y honrradas familias; sin hauer tenido ni exer...

do oficios viles en las Republicas donde han vivido...

vista de lo qual, y hauiendo hecho Relacion el S.or D. ...

Joachin de Echegoyan Canonigo coadjutor, y Visitad...

del expressado Colleg.o à los Ill.mos Señores Dean y Ca...

de dha Ynformon; fue Admitido en el ... de dha B...

ca, la q.e esta Exerciendo actualm.te como todo consta m...

largamente de la dhas Ynform.s q. p.r aora quedan ...

archivo del dho Colleg.o à q. me refiero, y p.a q.e conste ...

de combenga doy el pres.te de Pedim.to de Geronymo ...

Reynoso Vecino, y Natural de esta Ciu.d en ella en veint...

ocho dias del mes de Abril de mil Setez. cinq.ta y nue...

años =

Diego Ign.o Zevallos
Ss.o Apco

2.º el Dr. Rojas
P.e el Priar de S.n Pablo

Sevilla 1.º de Mayo 1759

172

Joseph Maria Fr.co Andres Avelino Ambrinos y Carriedo nat.l de sed.a p.ro Bapt. en S.n Martin de 12 a.s

Herm.º de Al.º Ant.º Ambrinos y Carriedo. q.n tiene j.has su Informa.nes que estan en esta Cont.a en el legajo al n.º

R.do do s. en el d.º Lib.º a f.º 114.

N. 848

Sevilla 1º de Mayo 1759

[illegible]

N.º 118

S.^or Contador D.^n Juan.^o de Requena.

Muí S.^or mío: Joseph María Carriedo Contador de este es uno delos Huerfanos que tengo Elegidos para Collegiales de este R.^l Seminario, y me án tocado probeer enel presente R.^{lto} en cuía atención dispondra Vm. se Reciba concurriendo énel los Requicitos Necesarios, y Vm. mande á su Seg.^o Serv.^r

Reyes

D.^o y Mayo 1.^o de 1759.

174

Certifico como Cura que soy de esta Iglesia Parroquial del Señor San Martín de esta Ciudad de Sevilla que en el Libro 9 de Baptismos de esta dicha Iglesia Parroquial, a fojas 161, está una partida del thenor siguiente —

Partida. En Jueves diez días del mes de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis años yo el Bachiller Don Joseph Hipólito Giral, Cura de esta Iglesia Parroquial del Señor San Martín de esta Ciudad de Sevilla Bapticé solemnemente a Joseph María Francisco Andrés Avelino que nació en diez de dicho mes, y es hijo de Thomas Amburios Carriedo, y de Doña Juana de Bonilla, y Esquivel su legítima muger: fue su Madrina Doña María Antonia Carriedo Guerra, vecina de esta Collación, a quien se advertí el parentesco espiritual y la obligación de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmé dicho ut supra = Bachiller Don Joseph Hipólito Giral, Cura —

Concuerda con su original a que me refiero, y por ser verdad doy la presente en Sevilla en once días del mes de Marzo de mil setecientos y cinquenta y nueve años.

Bachiller Don Joseph Hipólito Giral
Cura

Doy fee que el Bachiller Don Joseph Hipólito Giral de quien parece firmada la Certificación antecescripta es Cura de la Iglesia Parroquial del Señor San Martín de esta Ciudad como se titula y como tal administra los santos Sacramentos a sus feligreses, y a las Certificaciones y demas instrumentos que ante el susodicho han pasado y pasan siempre se les ha dado, y da entera fee y crédito en juicio y fuera del, y para que así conste donde convenga doy la presente en Sevilla a veinte y siete de Abril de mil setecientos cinquenta y nueve años.

Manuel de Zerezo (?) [illegible]
Notario

Sevilla y Mayo 2 de 1759 = } V. del S.r Fobar / por D.n Salvador Diaz / Fajardo

175

Fran.co Lorenzo Monttero y Perez natural de sevilla Baptizado en la Parroquial de santta Cruz de edad de 10 años.

Es hermano de Antonio Jozeph Eulogio y Perez seminarista actual desta casa quien presentto sus Informaciones de limpieza de sangre que estàn en el legajo 24 de ellas al numero 833.

Rdo do Rez. ss. en el 7. libro a fo 115.

N. 842

Dn Manl. de Requena.

Sirvase Vmd de Reseuir a el dador de este que llevara el Sr Dn Salvador Fajardo; Con los Documentos que fueron de la fundazion para Rese vir Colegiales. Sev.o y Abril 27 de 1759 =

Alvar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

El Dr. D. Alonso Velez Hidalgo Cura Benef.do en esta Yglesia Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla, certifico, q en el Libro corriente de Bap.mos de dha Yglesia fol. 144. plana 2.a està una partida del tenor siguiente

En Sabado veinte y dos de Noviembre de mil setecientos, y quarenta, y nueve años; Yo el Dr. D. Alonso Velez Hidalgo Cura Benef.do en esta Yglesia de S.ta Cruz de Sevilla baptizè à Fran.co Lorenzo, q naciò en catorce de dho, hijo de D. Fran.co Montero, y de D.a Maria Perez de Leon su muger, fue su Madrina D. Juana Carrera vezina de S.n Vicente, à quien adverti el parentesco espiritual, y demas oblig.nes y p.a N.a = Dr. D. Alonso Velez Hidalgo

Concuerda con su original, q està en dho Libro, à q me refiero; y p.a q conste donde convenga doi la presente en Sev.a y Octubre 31 de 1752.

Dr. D. Alonso Velez Hidalgo
Cura

Doi fee que conosco al S.r D.r D.n Alonso Velez Hidalgo de quien esta certificacion parece ba firmada y que es cura de la yglecia parroquial de santa cruz esta ciudad de Sevilla y como tal administra los sacramentos a sus parroquianos

Tales certificaciones q. el suso dho a dado y dà todas se ha dado y dà entera fee y credito en Juicio y fuera del. fho en Sevilla en .. de Noviembre de mil setecientos cinquenta y dos años

Vicente Luis Palacios
sso. pp.co

Damos fee que Luis Palacios de q. paresse authorisada la antesedente es sso. pp.co del num.o de esta Ciu.d y como tal Instrumentos y demas despachos que ante el suso dho an passado y passan se les à dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el. En Sevilla en nueve de Noviembre de mil setecientos cinquenta y dos años =

Joseph Prieto Muñoz
sso. pp.co

Thomas de ... sso. pp.co

Manuel Mons.t de Urinza?
sso. pp.co

Sevilla 2 de Mayo de 1759

2. del Sr. thovar — D. Miguel Joseph Arcadio Rosetti y Velazquez natural de Sevilla

Pr. el Sr. D. Joachin Otero — Baptizado en el Sagrario de edad de 7 años.

Despdo. Rez.do ss. en el 7.o libro a fol. 116

N. 85.

179

S.r D.n Manuel
de Requena
Amigo y
S.r Resiva
Vmd. el dador
Uerva. las 2
pees de Baq.s
que faltaron
dispense Vmd.
Vmd. la cedad
y mande
a Su Servidor
Chaves

Certificn. a Dn. Baumo hijo de Migl. Rosete y Maria Anta. Velasq. 1 Pº D.O.

181

Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Baquero Cura del Sagº de esta Sta. Metropª. y Patriarchl. Ygla. de Sevª Certifico y doy Fee que en uno de los Libros de Baptysmos de dho. Sagº esta la Partida del thenor siguiente

Partida. En Domº treinta de enero de mill setectos. cinqta. y dos aº. yo el Dr. Dn. Manl. de Ocanto y Rivera theniente de Cura del Sagº desta Sta. Patriarchl. Ygla. de Sevª. Con licencia del Sr. Dn. Franco. Garcia Piano de oro Cura mas antiguo de el: Baptize a Migl. Jph. Archadio Antonio del Carmen que nacio dia diez y nueve de dho. mes, hijo legmo. de Migl. Rosete y Da. Maria Antª. Velazqz. su mugr. fue su Madrina Ana Phelipa Rosete a quien adverti el parentesco esspiritl. y sus oblig.s. Dho. ut supra. Dr. Dn. Manl. de Ocanto y Rivera

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevª. en quatro de Febrero de mill setecientos cinqta. y nueve aº.

Dr. D. Fran. de Paula Baq.

Los Ss.[ros] del Reyno — S.[cr] en todos sus Reynos y Se[…]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO [VEYN]TE MARAVEDIS [AÑO DE] MIL SETECIENT[OS CIN]QVENTA Y NVE[VE]

y vecinos de la ciud. de Sevilla, Damos fee que el
Dr. Dn. Franco. de Utrella Baquero de quien parece
esta firmada la Certificazion de la foxa de
antes desta es cura del Sagrario de la Sta.
Metropolitana y Patriarchal Yglesia de esta dha.
ciud. y como tal Administra los Stos. Sacramtos.
a sus feligreses; y a sus certificaciones siem-
pre se les a dado y da entera fee y credito en
Juicio y fuera de el y porq. conste de pedimto. y re-
querimto. de la parte Damos la presente en la ciud. de
Sevilla en veinte y ocho de febrero de mil Setez-
tos. Sinqta. y Nueve Años =

Joseph Antto. Ivan de Cardenas

Manuel Frano. [illegible] Essno.

[illegible] Sanchez de Herrera

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ...

El Dr. D. Juan Perez de Aguilar ... Cura Parrochial de ... San Bartholome ... Cathedral ... libro de ... de Baptismos ... se halla el cap[ítu]lo ... de Julio del año de mil sete-
cientos y doze: Yo el D. Laureano Fernando Gonzales Cura de ... Bar[tholo]me de Sevilla: Baptize ... Ignacio de Tena hijo de Juan Tovere, y de Paula Suarez su legitima muger. nacio a diez y nueve de dicho mes y año: fue su Padrino Miguel de Leon ... vezino de esta Collazion a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones y lo firme ... D. Laureano Fernando Gonzales =

Concuerda a la letra esta Copia con su original y ... a que me refiero. Sevilla ... Abril treinta de mil setecientos y cinq[uen]ta y nueve años

Dor. D. Juan Perez de Aguilar

Comprovacion

En la Ciu[da]d de Sevilla en treinta de Abril de mil setezientos cinquenta y nueve, Los ss[eño]res del Y[lustrisi]mo S[eño]r Antonio ... de Dominio y Vez[ino] de esta Ciu[da]d Doy fee q[ue] el Doctor D[o]n Juan Perez de Aguilar Es Cura dela Yg[lesi]a Parroquial del S[eño]r S[a]n Bartt[olo]me de esta d[ic]ha Ciu[da]d de q[ue] parece va baxo, firmada la Certificacion antezedente) y como tal Continua administrando los Santos Sacramentos a sus Parroquianos; y a sus ...

Certificad.o siempre vell... y si ... a c. Con...
fee y Credito en juicio y fuera del, q.e p.a q.e
Doy el pres.te de ped.to requerim.to y pedim.to de la parte
que la solicita —

Manuel Ivarra ... Mazallaz
...

Para Bap.mo de Ubrador. Reel Presentte

184

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Como Cura que soy de esta Ig.a Parroq.l del S.S. Andr.s de Sev.a certifico y doy fe que por uno delos libros de Baptismos de d.ha Ig.a que ess princ.pio por (...) de 1707 a la buelta del folio 26 esta un capitulo que es del thenor siguiente: —

En la Ciudad de Sev.a en diez y nueve dias del Mes de Diz.re de mill settecc.s y quince a.s yo D.n Juan M.l Ximen de Perellos Cura y Benefi ciado de la Ig. Parroq.l del S.S. Andr.s de esta d.ha Ciudad Bauticé á M.a Antonia Eusebia que nació en el dia quince de este d.ho Mes, y año, hija de Diego Soto Velasquez y de Angela Maria Serrano su leg.t muger; fué su Padrino Ant.o Sanz, beneficiado de la Coll.or de S. Martin al qual adverti la obligacion y parentesco en fe delo qual lo firmé fho ut supra. = D.n Juan M.l Ximen de Perellos. =

El qual Cap. va bien y fielm.te sacado y concuerda con su orig.l que queda en d.ho libro á que me refiero, y p.a que conste doy la presente a pedim.to dela p.te oy d.ho dia que firmé en Sev.a en treinta dias del Mes de Abl de mill settecc.s y cinquenta y nueve a.s =

D.r D.n Fr.co Fran.co del Castillo y Perea
Cura.

Comprobacion

Doy fee que el D.r D.n Fran.co del Castillo y Perea, de q.n parece estar firmada la Certificacion antecedente, es Cura dela Iglesia Parroq.l del S.r S.n Andres desta Ciud; y como tal administra y ejerce los sacramentos a sus feligreses, y á sus Certificaciones siempre sele á dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del; y porq.e conste donde combenga, de pedim.to de q.n lo ayo, de el presente en Sevilla y Abrill, treinta de mill setecientos cinqu.ta y nuebe a.s

J. Manuel Fran.co del Castillo
Ess.no

Dn. Miguel de Medinilla Cura then.te en esta Yglesia Parroq.l de S.ta Cruz de Ser.a certifico, que en el Libro corriente de Entierros de dha Yglesia fol. 124 b.ta está una partida del thenor siguiente

En veinte, y seis de Noviembre de mil, setecientos, cinquenta, y siete años se enterró en esta Yglesia Parroq.l de S.ta Cruz de Ser.a el Cuerpo de Miguel Rosete Viudo de D.a Antonia Maria Velasquez; no hizo testam.to por ser Pobre, recivio los S.tos Sacram.tos, y se le cantó Vigilia, y Missa: tocaron á la Fab.ca veinte, y ocho, y medio rr. V.n

Concuerda con su Original, que queda en dho Libro, á que me refiero, y p.a q.e conste, donde convenga, doi la presente en Ser.a y Febrero diez de mil, setecientos, cinquenta, y nueve años.

Dn. Miguel de Medinilla

Comprovaron. Los Es.nos del Rey Nuestro S.or en todo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Reynos y Dominios y Vecinos de esta ciudad de Sevilla Damos fee que el D.r Miguel de Mesa... de quien Parece se halla firmada la Certificacion de la foxa antes de esta es Cura then.te de la Yg.a Parrochial de S.ta Cruz de esta dha. ciud. y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus Parroquianos: y a sus Certificaciones siempre se le a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y porque conste donde combenga de ello a requerim.to y Pedim.to de la p.te Damos la pres.te en Sev.a en Veinte y ocho de febrero de mil Setez.tos cinq.ta y nueve Años. = Va = Nueve = V.e

Manuel Franco Estevan ... Escr.o Pu.co

Joseph Ju.n Ruiz de Cardenas

... Sanchez de Herrera

...rificazⁿ de Sᵗᵃ Muerte de Dᵃ Maria Antonᵃ Velasquez

Como Colector y Sochantre que soi del Sagrario de la Sᵗᵃ Iglecia Patriarchal de Sevilla Certifico que en uno de los Libros de Defuntos que dho Sagrario tiene y estan â mi Cargo esta la Partida del thenor Siguiente

En Martes veinte y sinco días del mes de Noviembre de mill setecientos Cinquenta y sinco años: Se enterro en dho Sagrario el Cuerpo Defunto de Dᵃ Maria Antonia Velasquez, Muger de Miguel Rozete, no testo, vivia en la Alcazar

Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste doi la presente en dho Sagrario en onze dias del mes de febrero de mill setecientos Cinquenta y nueve años

Dⁿ Pedro Miñz de Vizuetas

Comprovacon/. Los dros de Ser Nuestro S. en todos sus

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Los Escrivanos y Notarios que damos de esta ciu.d de Sev.a
Damos fee q. D.n Pedro Martinez de Viqueras
de quien parece estar firmada la certificac.n
de la foxa anterior de esta es Colector y So-
chantre del Sagrario de la S.ta Yg.a Patriarcal
de esta dha. ciu.d y a sus certificaciones siempre
se les a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera de el y porq. conste de requerim.to y pedi-
m.to de la p.te damos la pres.te en Sevilla en
veinte y ocho de febrero del Año de mil
setez.tos cinq.ta y nueve

Joseph Fran.co de Cardenas

Manuel Ybañez Arbellan ss.

Sanchez de Arrazza

Sevilla y Matrimonio [de] D.ⁿ Domingo [de] Va[...] 18 de [...] de [...]

Oropesa Garzon [...] el Conde

[...] Procurador del num.º de la Real Aud.ª desta Ciu.ᵈ como mejor [...] Pacheco ante V.S. y dijo q.ᵉ [...] Miguel Joseph Lorete, [...] Antonia Maria Velazquez vecinos que fueron desta Ciudad fallecieron y [...] de [...] matrimonio a Miguel Joseph Lorete, q.ᵉ oy [...] edad de [...] y mediante [...] lo [...] Seminario de [...] de Señor San Telmo desta ciudad, por los Cavalleros Diputados [...] menor [...] q.ᵉ [...] correspond.ᵉ [...] de limpieza [...] natural desta Ciu.ᵈ [...] el dho menor no es de la edad [...] curador ad litem, se sirva de mandar [...] de como el dho Miguel Lorete, menor, es hijo legitimo del leg.ᵐᵒ matrim.ᵒ del dho Mig.ˡ Lorete, y [...] Padres nat.ˡ desta Ciu.ᵈ como se verifica de la fee [...] de muerte [...] Padres [...] como asi [...] D.ª Paula Suarez, fueron Padres [...] y como [...] D.ª Angela Serrano de la vega [...] como todos los demas ascen[dientes] [...] D.ª [...] Velazq.ᶻ y assi estos como todos los demas ascen[dientes] [...] reputados, [...] con estimacion [...] son tenidos y comunmente reputados, [...] sin de [...] ser todos ellos xpⁿᵒˢ viejos limpios de mala raza de moros, Judios, [...] mulatos, ni de los nuevam.ᵗᵉ convertidos a n[uest]ra S[an]ta fee Catholica ni castig.ᵒˢ ni penitenz.ᵈᵒˢ por el S.ᵗᵒ Trib.ˡ de la Inq.ⁿ ni cometido infamia q.ᵉ aya deshonrado su familia, ni [...] castigados por las Justicias [...] y finalizada la dha informacion interponer V.S. en ella su authoridad y judicial decreto [...] para [...] q.ᵉ es Justa y pido [...]

[...] Espinosa [rúbrica]

Auto. Por el S.r Thomás [illegible] Por Vista desta petición y fees de Baptismo y Muerte q.e con ella se presenta, las huvo por presentadas; y en atención a q.e se le propone [illegible] Dá poder [illegible] para este caso, al Notario publico, a todo para [illegible] paraque a su nombre [illegible] [illegible] perpetuam, que pide, cuio examen y Juram.to del testigo q.e [illegible] presentase se comete al presente [illegible] u otro N.o y fha q.e sea retraxada p.a en su vista Dar [illegible] y assi lo proveyo

R.

Manuel Ybañez Astorga Arellan.o

Not.a En Sevilla [illegible] el d.o not.o el auto antecd.te a Fran.co Espinosa Procur.r en su persona de q.e quedo entend.do doy fee

Manuel Ybañez Astorga Arellan.o

D.n Joseph de Leon — En la ciu.d de [illegible] a nueve de Marzo de mil y [illegible] nueve S.r Fran.co Espinosa Procur.r de la real Aud.a de esta Ciu.d p.a la inform.n ofrecida, y la ypso [illegible] [illegible] d.n Joseph de Leon, vez.o de esta Ciu.d q.e assi se nombro, [illegible] colchero colla.r de [illegible] Maria Magd.na de lo q.e le fue el d.o [illegible] Juram.to a Dios y a la Cruz seg.n dro. el q.l lo hizo y offrecio [illegible] pregunt.do por el con.do del pedim.to [illegible] q.e el d.o conoce mucho tiempo hace a Mig.l Yorente, menor, y sabe q.e el susodho fue hijo leg.mo de Mig.l Yorente, y D.a Ana M.a Marin, ellos su mug.r p.r haberlo tratado [illegible] y como a tal mientras vivieron le trataron y alimentaron educandole criandole, y por la mysma razon sabe el d.o q.e el referido Mig.l Yorente, [illegible] fue hijo leg.mo de Ju.o Yorente, y D.a Paula Suarez, Abuelos Paternos de [illegible] litrado Mig.l Yorente menor, y assimismo q.e la referida D.a Ana M.a [illegible] lo fue hija leg.ma de D.n Diego Joseph Velazq.z y D.a Angela serrano de la vega, Abuelos Maternos del denunciado Mig.l Yorente, y q.e assi estos como todos los demas Padres y Abuelos Paternos y Maternos p.r ambas lineas; y sus ascendientes

y decendientes han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos berberiscos, ni de otra mala raza ni ynfamia generadn. ni castigados ni penitendos por el Santo Tribunl. de la Ynqn. ni por otro algun ni cometido delito ni ynfamia, por donde ayan desluzido ni servido de desdoro a sus familias por que an sido buenos christianos themerosos de Dios y de la justicia como todo es publico y notorio, sin cosa en contr. pues a haberla, no la podia ignorar el tl. por haberles tratado a los dhos Padres del citado Migl. menor, y lo que lleba dicho es la verdad so cargo del juramto. que fecho tiene y lo firmo y dixo ser de edad de sesenta años

Josephe de Leon

Manuel Fernandez Castellanos

Nicolas Mazuelo

En la dha ciud. de Sevilla en dicho mismo dia nueve de la dha presente y para esta Ynformacion yo el Comisario hize parecer ante mi y se dixo de Nicolas Mazuelo que asi se nombro el Sr. ... vezino de esta ciudad en la collacion de Sr. S. Estevan, Calle de los Tintes, mro. Tintorero y servidor ... de juramto. en forma de ... preguntado por el thenor del Ydimiento de la bulla y el suso dho lo hizo y ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del ... de la cabeza de la ssantted. dixo que el tl. conoce a Migl. Yorese, menor de edad, y sabe fue hijo lexmo. de Migl. Yorese y de Ana Ma. Velasquez su muger difuntos, y que el dho Migl. Yorese fue hijo de Juan Yorese y de Da. Paula Suarez, y la dha Da. Ana Ma. lo fue de Dn Diego Velasquez y Da. Angela Serrano de la Vega, Abuelos Paternos y maternos del dho pretendiente, y que el tl. aviendo conocido a los dhos Migl. Yorese, menor, y por el trato y comunicacion que el tl. ha tenido con ellos sabe son christianos viejos, ellos y sus ascendientes, y de la dha Paula ... limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos y libres de toda mala raza ni penitenciados por el Sto. Tribl. ni Ynfamia ni ... ni procedido por el Sto. Tribl. ni por otro algun, pues si hubiera cosa en contr. el tl. lo supiera por la ... y que es la verdad so cargo del juramto. que fecho tiene y lo firmo y dixo ser de hedad de ... años poco mas o menos doy fee

Nicolas Mazuelos

Manuel Fernandez Castellanos

En la dha ciud. de Sevilla a nueve de Marzo del mismo año de la dha presente para esta ynformn. yo el Comisario ... ante mi y se dixo de Augn. Campos ... que asi se nombro, vezino de esta ciud. ... y preguntado por el thenor del ... ofrecio decir verdad y preguntado ... de la dha ynfancia a Migl. Yorese, y dixo que el tl. conocio a ... Migl. Yorese y Ana Ma. Velasquez su muger difuntos, le fue hijo ... D. Paula Suarez, Abuelos Paternos, y que los suso dhos fueron el primo. hijo de Juan Yorese, y la dha Ana Ma. lo fue de Don Diego Velasquez y Doña Angela Serrano de la Vega, Abuelos Maternos, y por el mucho trato y conocimto. que el tl. tubo con los referidos Migl. Yorese y su muger,

Y consta [illegible] p.r lo q.e ha d.o q.e tambien son [illegible] infortunios de mala [illegible]
sin mezcla de [illegible] [illegible] ni mulatos ni [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] q.e [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] todo lo q.e [illegible] y no [illegible]
y [illegible] en [illegible] no firmo porque
dixo [illegible] q.e [illegible] de [illegible] doy fee =

Ante mi
Manuel Suarez Alvarez [illegible] Escribano

Aud.o En d.ha [illegible] [illegible] de [illegible] nueve [illegible]
[illegible] [illegible] la informa.on [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y lo firmo doy fee =

Ante mi
Manuel Suarez Alvarez [illegible] Escribano

Auto/. En la Ciu.d de [illegible] a [illegible] de Marzo de mil [illegible] [illegible] y nueve a.s el S.r
el [illegible] de la [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la informa.on [illegible] fha p.r [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] menor; D.o q.e la aprobaba y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] para su mayor validacion y
[illegible] [illegible] Judicial Decreto, y mando q.e
se le [illegible] q.e [illegible] [illegible] donde y como al [illegible]
[illegible] convenga y asi lo proveyo [illegible] y firmo =

Joseph [illegible]
[illegible]

Ante mi
Manuel Suarez Alvarez [illegible] Escribano

Inform.on ad perpetuam

Sevilla y Mayo 1.te de 1759 } V.o del R.o Platta
191

D. Juan Andres Anttonio Cipriano Ordoñez nattural de Sevilla Baptizado en la Colegial del S.r S. Salv.or de edad de 8 años

R.do do Rez.ss. en el 7.o libro a fol.o 112

A.o 851

2 · 192

S.r Reguera,

El Portador es uno
de los tres ahijados
mios, que deben entrar
con los huecos, y bacan
tes actuales; y le remi-
to a V.m. para que dis-
ponga lo conven.te a su
recep.on y queda de V.m.
su m.s afec.o serv.or

Plaza



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Certifico Yo el infra escripto Cura de esta Yglesia Colleg.l de nro S.or San Salvador de Sevilla q. por el libro corr.te de Baptm.s q. esta Yglesia tiene à f.s 114 consta la partida sig.te

En veinte y seis de Septiembre de mill setecientos y cinquenta y un años Yo D.n Fernando Diaz Coronado Cura de esta Colegial de Sevilla Bapticè à Juan Andres Antonio Cypriano, nacio oy à la una de la noche, hijo de Andres Ordoñes y de Magdalena Labrador su Muger; fue su Padrino Juan Botello vez.o de esta Colleg.ta à quien avisè sus obligaciones. Y lo firmè fho ut supra = D. Fernando Diaz Coronado.

Concuerda con su original à que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en quatro de Mayo de mill setecientos cinquenta y nueve años. D.n Fran.co Calixto Perez y Llanos





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Certifico yo el Lic.do Cornelio Diez Cura Mas antiguo por uno de los
de la Yglesia ... [illegible] ... del Sem.o ... fol. 355 ... libros de Bap.mos ... [illegible]
el Cap.o de el tenor siguiente

En Martes Veinte y nueve dias de el mes de Junio de mil se
tec.tos y Veinte y ocho ... yo D. Ant.o Blas.co Gallegos Cura de
esta ... [illegible] ... Bap.tize
a Andres Ant.o Lugardo, nacio en diez y seis de este presente
mes a las diez de el dia hijo de Pedro Vicente
de Lopez y de D.a Andrea Moran su Muger ... fue su
pad.o ... Nicolas Venegas Vez.o del ... a quien le
... y la oblig.on de enseñarle la doct.a Xptiana
... = D. Ant.o Blas.co Gallegos

El qual Cap.o Concuerda en todo Con su orig.l a que
me refiero. Y para que Conste, doy la presente en
... en ... de mil setec.tos y quarenta
y siete años =

D. Cornelio Diez

Certifico.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Certifico yo Dn. Joseph Berdo. Gallegos Cura en la Iglª Collegl. de Nro. Señor S. Salvador de Sevª que por uno de los libros de Baptismos de dha Iglª afol 3 Rs. consta un capº del thenor sigte.

En viernes treze dias del mes de Febrero de mill setezos. y veinte y ocho años yo Dn. Ferdn. Diaz Coronado Cura desta Iglª Collegl. de Nro. Señor S. Salvador de Sevª Baptize a Magdalena Eulalia Ysabel, nacio el dia doze de dho mes entre siete y ocho de la mañana hija legitima de Juº Franco. Labrador y de Dª Ana Michaela Sanchez su muger: fue su padrino Leandro Velasquez Vezº desta Collacion; a quien avise la cogn. espiritual, y la obligon. de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme fho ut supra = Dn. Fernando Diaz Coronado. —— —— ——

El qual capitulo concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste doy la presente en Sevª en nueve de Mayo de mill setezos. y cinquenta y nueve años.

Dn. Joseph Bernardo Gallegos

Como Collector de obenciones que soi de la Insigne Ygl.a Colleg.l de nro S.r S.r Salvador de Sev.a certifico, que en el libro corriente de entt.s, â el folio 154, esta una partida de la qual consta, que en treinta y un dias del mes de Julio de mill setez.s, y cinq.ta y seis se dió sepultura en dha Ygl.a Colleg.l â el cuerpo defuncto de Andres Ordoñez, marido que fue de Magdalena Salvadora, que vivia en la c.e de la Sierpe; no testo, todo lo qual consta de dho. Cap.o â el que me refiero, y para que conste doi la presente en Sev.a en quatro dias de el mes de Mayo de mill setez.s, cinq.ta y nueve años. ===

D.n Fran.co Carrion

197

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

En La Plata y Mayo catorce de mil setecientos cinquenta y nueve, ante el Señor Doctor Rodrigo de la Plata, la presento

Fran^co^ de Salazar en nombre de D^a^ Mag^na^ Labrador Viuda de Andres Ordoñez vecina desta ciudad como mas aya lugar en derecho parezco ante V. y Digo: que al derecho de mi parte combiene probar, y justificar, que el dicho Andres Antonio Zujiano Ordoñez fue hijo legitimo de legitimo matrimonio del expresado Andres Ordoñez, y mi parte, y nieto de Pedro Ordoñez, y D^a^ Andrea Ordoñez, vecinos que fueron todos desta dicha ciudad moran su muger, vecinos que fueron... Fran^co^ Labrador, y D^a^ Ana ... Michaela Sanchez, como todo resulta delos Documentos que presento en debida forma, y como tal le criaron y educaron llamandole hijo, y el a los susodichos padres y que todos han sido, y son tenidos por hombres honrrados, christianos viejos limpios, y toda mala raza, ni aver sido castigados, ni penitenciados por ningun tribunal eclesiastico, ni seglar, por lo que

Suplico a V.m aya por presentados dichos Documentos y mandar se le reciva a mi parte esta informacion de ...

ntra poniendo en ella su authoridad, y decreto judicial q. puede, y dà lugar en dro. se me entregue Original, p. usar della donde y como le combenga en Justa. q. pido costas juro, y en lo nesso etc.

Fran. de Palacios

Auto. El S.or Alc.e aviendo visto esta peticion, Ubo pres. las certificac.es q. expresa, y mando de esta pte. la informac.n q. ofrese, y el examen y juram.to de los testigos cometio al pres.te Ess.no y lo hase llevar

Manuel Sevastian Elvarez(?)

Ante mi

Informac.n En la Ciud.d de Sevilla en diez y seis de Mayo de mil setec.s cinquenta y nueve a.s Fran.co Palacios proc.or del numr.l dela R.l Aud.a de esta Ciud.d en nre. de D.a Magdalena Labrador supte. y vez.a de esta dha Ciud. para la informac.n q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presto. por testigo à Diego Valiente vez.l de esta expresada Ciud.d y mor. nexo al citio dela Calle dela Sierpe, Collacion de S.or S.n Salvador, aquien Yo el Ess.no Recevi juram.to por Dios y una Cruz, segun forma de dro. y el suso dho. aviendo

hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado por el 198
tenor del pedim.to de este pliego, Dijo, q.e no conoció muy bien
de trato y comunicación á Andres Ordoñez, vez.o q.e fue
de esta Ciu.d el qual fue hijo lex.mo y del lex.mo Matrim.o
del q.e contrajeron Pedro Ordoñez y D.a Andrea Moran
su lex.ma Mug.r vez.s q.e tambien fueron de esta Ciu.d y q.e
el citado Andres de Ordoñez contrajo Matrim.o segun
Orn. de N.ra S.ta Madre Ygl.a con la presitada D.a
Magdalena Labrador, de cuyo Matrim.o tubieron Criaron
y Educaron por su hijo lex.mo entre otros á Ju.n Andres
Ant.o Sipriano Ordoñez, y q.e la relacionada D.a Magdalena
Labrador fue hija lex.ma de Ju.n Fran.co Labrador, y D.a Ana
Michaela Sanchez, su lex.ma Mug.r vez.s q.e son de esta
Ciu.d Todo lo qual le consta á el Testigo por el conocim.to
q.e á tenido con los susod.hos. y q.e han sido y son Xptia-
nos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios,
Mulatos, Ververiscos, ni de los nuevam.te Convertidos á
N.ra S.ta Madre Ygl.a no castigados ni penitenciados por
el S.to Tribunal de la S.ta Ynquicic.n ni por otro algun
Eclesiastico ni Secular, ni menos han exercido ningun
oficio vil ni Infame de la Republica Todo lo qual Dijo le
constava por el trato y comunicac.n q.e á tenido y tiene de los su-
sod.os, quien expresso no le comprehenden las generales de la Ley
q.e por mi el Ess.no le fueron declaradas, y q.e lo q.e lleva d.ho es
pp.co y notorio pp.ca voz y fama, entre las personas q.e lo saven
como tal Testigo y la verdad so cargo del juram.to q.e lleva hecho
el q.e firmo y q.e es de Edad de quarenta a.s

Manuel Gerardo Alvarez
Ante mi
Diego Quintana Ess.no

E luego incontinenti en el expresado Dia mes y año yo el Ess.no

SELLO QVARTO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

dela referida presentacn. y para la dha. informacion el dho. Sr. recevi juramto. por Dios y una Cruz, segun forma de dr. de Dn. Manuel de Suazo vezno. de esta Ciud. en aviendole jurado prometio decir verdad y el en al preguntado por el tenor del pedimto. en q. dha. informacn. se ofrese Dijo, q. conoce muy bien de trato y comunicacn. a D. Andres Antto. Sepulveda Ordoñez, hijo lexmo. y de de Matrimo. del q. contraxeron Andres Ordoñez, vezo. q. de esta Ciud. y Da. Magdalena Labrador, vez. q. desta Ciud. y como tal le criaron y educaron llamandole hijo, y el a los suso dhos. de Padres, y q. la citada Da. Magdalena Labrador, es hija lexma. de Jn. Franco. Labrador, y Da. Ana Michaela Sanchez su lexma. Muger vezos. q. son de esta Ciud. y q. el explicado Andres Ordoñez, hijo lexmo. y de lexmo. Matrimo. del q. contraxeron segun orn. de Nra. Sta. Madre Iga. Pedro Ordoñez, Da. Andrea Roman su lexma. Muger, vezs. q. fueron de la citada Ciud. y q. todos los suso dhos. han sido, y son Xptianos. limpios de toda mala rasa de Moros, Mulatos, Judios, conversos, ni delos nueva Convertidos a nra. Sta. Madre Iga. no castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Sta. Inquisicn., ni por otro alguno Eclesiastico ni secular ni menos han exercido ninguno de los Oficios viles ni de la Republica, todo lo qual le consta al declarante

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

(a demas de lo q. produceran las Certificaciones, presentadas, q. le a vido leydas y mostradas, y a las q. en caso necesario se remite) por el conocim.to q. a tenido y tiene con los susodhos quien espreso no le comprehenden las grales. de la ley q. por mi el Ess.no le fueron declaradas, y q. lo q. lleva dho. es la verdad so cargo del Juram.to q. lleva dho. y q. todo lo q. va expresado es pp.co y notorio pp.ca voz, y fama, entre las personas q. lo saven, como el Testigo, el q. lo firmo y q. es de Edad de treinta y quatro a.s =

Manuel de Luazo

Manuel Beltran Alvarez
Ess.no

D.os quatro rr.

En la Ciu.d de Sevilla en diez y seis de Mayo de mill setec.tos cinq.ta y nueve a.s de la referida presentacion, y para la dha. informac.n yo el Ess.no recevi juram.to por Dios y una Cruz, segun forma de dro. de Ju.o Lopez, vez.o de esta Ciu.d en la Calle de la Sierpe, Collacion de Nra. S.ra S.n Salvador, ... y contratico de ... y siendo ... prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to en esta dha. informac.n se presse: Dijo, q. conoce de trato y comunicac.n a Pedro Ordoñez, y muy bien de trato y comunicac.n ...

Dª. Andrea Moran su lex.ma Muger, los quales tubieron
criaron y Educaron por su hijo de ex.mo à Andres de Ora
vez.s q.e fueron desta Ciu.d y q.e este contrajo Matrim.
gun de Nra. Sta. Madre Ygª con Dª. Magdalena
brador, vez.ª q.e es desta Ciu.d de cuyo Matrim.o queap
su hijo de ex.mo y de ex.mo Matrim.o entre otros à Ju.o
dres Ant.o Sipilano Ordoñez, y como tal le criaron y
caron llamandole de hijo, y el, à los susos dhos. de
dres, y q.e la citada Dª. Magdalena Labrador, es hija
lex.ma de Ju.o Fran.co Labrador, y Dª. Ana Michaela
Sanchez, su lex.ma Mug.r y q.e todos los susos dhos. han sido
y son Xptianos Viejos, limpios, de toda mala Raza de Mor
Mulatos, Judios, Ververiscos ni de los nuevam.te convertidos
nra. Sta. Madre Ygª. no castigados ni penitenciados por
el Sto. Tribunal de la Sta. Ynquisicion, ni por otro alguno
Eclesiastico ni secular, ni menos han Exercido ning
[illegible] Oficios viles ni Infames de la Rpp.ca to
[illegible] le consta al testigo, à demas de lo q.e prodicen
las certificac.s pres.das q.e se a sido leidas y mostradas, y à lo q.e es
so nesesario se Remite, por el conocim.to q.e à tenido y tiene con
susos dhos. quien expreso no le comprehenden las q.ales de la
Ley, q.e por mi el Ess.no le fueron declaradas, y q.e lo q.e lleva d
esp.do y notorio pp.ca voz y fama entre las personas q.e lo con
como el testigo, y la verdad so cargo del juram.to q.e lleva
el q.e firmo y q.e es de Edad, de cinquenta años =

Juan Lop[illegible]

Manuel [illegible]

Nos. [illegible]

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en diez y siete de Mayo de

seteo.s cinq.ta y nueve a.s El S.r D.n Rodrigo Marq.z de la Pla- 200
ta del Cons.o de S. M. y su Alc.e del Crimen mas Antiguo, en la
R.l Aud.a de esta Ciu.d aviendo visto estos autos e informacion
dada por D.a Magdalena Labrador vez.a de esta Ciu.d y viuda
de Andres Ordoñez y Fran.co Palacios, proc.or en nre. de la suso dha.
pre. justificar el cont.do del pedim.to en q.e la ofrese; Dicho S.or Dijo q.e
aprovava y aprovo, la referida informac.n como en ella se contiene,
y en la q.e para su mayor validacion interponia e interpuso su
autoridad y Decreto judicial, quanto puede y en dro. a lugar, y
mande el q.e original se le entregue a la suso dha. para q.e le re-
to q.e expresa, y por este su auto asi lo proveyo y firmo

Plataq

Manuel Bernardo Alvarez

Ant.s de Aranz.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sevilla y Mayo 4 de 1752

3.º del 1.er S.r Fobán. Juan Anttonio Tonarío Prieto de edad de 13 años Baptizado en el sagrario de la santa Iglesia mayor.

Rez.do ss.do en el 7.º libro á fol.º 118

D.e 852

S.^r D.^n Man.^l de Requena 202

Sirbase Vmd. de re servir, con ese casque al dador aunq. sea algo q. suplir les (que no creo) y man de Vmd =

Covarr.^s

Yo el D.^r D.^n Bern.^{do} Ign.^o Freyxia Cura del Sagrario de esta S.^{ta} Metropolitana Iglesia de Sevilla Zertifico, y doi fee q.^e en vno de los Libros de Baptismo de dho Sag.^o esta la partida del tenor sig.^{te}

Partida. En Martes catorze de Junio de mil setteci.^{os} y quarenta, y seis años D.^n Miguel Romero presbitero con lizenz.^a de mi el Liz.^{do} D.^r Pedro Muñoz de Zárate Cura del Sag.^o de esta S.^{ta} Patriarchal Ig.^a de Sevilla Baptizé á Juan Ant.^o Ignacio q.^e Nazio dia veinte, y siete del pasado hijo de Blas Manuel Prieto, y de Agueda Maria de Dios y S.^{ta} Maria su Muger = fue su Padrino D.^n Ign.^o Pizano v.^{no} de S.^n Salvador á q.^n advirtio el parentesco espiritual, y sus Obligaz.^s ffho vt = supra = D.^n Pedro Muñoz de Zárate D.^n Miguel Romero

Concuerda con su Original á q.^l me refiero, y para q.^e Conste doi la pres.^{te} en dho Sagrario en treinta de Abril de mil setteci.^s zinq.^{ta} y nueve =

D. D. Bernardo Ignacio Freyxia

Yo el D.r D.n Bern.do Ygn.o Freyria Cura del Sagrario dela s.ta Metropolitana Yglesia de Sevilla Zertifico, doi fee q.e en uno delos Libros de Baptismo en dho Sag.o esta la partida de el tenor sig.te =

Partida En Domingo veinte, y quatro dias de Abril de mill settez. y diez, y ocho años, Yo el D.r D.n Fern.do Bern.do de Castilla Cura del Sagrario de esta santa Yglesia Metropolitana de Sevilla Baptize à Blas Man.l Gorge Sebastian hijo de Juan Prieto, y de Petronila Fernandez de Sobrados su Muger, fue su Padrino D.n Blas Fernandez de Sobrados à q.n adberti sus Obligaz.s fho vt. supra = D.r D.n fern.do Bern.do de Castilla ==

Concuerda con su Original à q.e me refiero, y p.a q.e Conste doy la pres.te en dho Sagrario en treintta dias del mes de Abril de mill settez. zinq.ta y nueve Años ——

D. D. Bernardo Ygnacio Freyria

2

Certifico Yo Dn Franco Calixto Perez y Llanos Cura de esta Yglesia Collegial de nro Sr San Salvador de Sevilla, que por uno de los Libros de Baptismo que esta Colleg. tiene a fox. 284 Bta consta una Partida que a la letra es del tenor siguiente. — —

En Jueves diez dias de el mes de Febrero de mill setecientos y diez y ocho años Yo Dn Pedro Franco Ynfante Cura de esta Yglesia Collegial de nro Señor San Salvador de Sevilla Baptizè à Agueda Maria hija de la Cuna de esta Ciud. fue su Madna Da Ursula Maria del Pino ama de dha Cuna; à la qual avisè la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar sele la obligacion de enseñarle) la Doctna Xpna. Yo firme fho ut supra = D. Pedro Franco Ynfante.

Concuerda con su original del à que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla en primero dia de Mayo de mill setecientos cinqta y nueve años. —

Dn Franco Calixto Perez y Llanos



Como Colector y Sochantre que soi del Sagrario dela Sta. Yglecia
Patriarchal de Sevilla, Certifico que en Uno de los Libros de Defun
tos que dho Sagrario tiene, y estan â mi Cargo esta la Par
tida del thenor Siguiente ——

En Miercoles treinta y Uno de Octubre de mill
Setecientos Cinquenta y tres años; se enterro
en dho Sagrario el Cuerpo Defunto de
Blas Manuel Prieto, Marido de Ana
Maria, hizo declaracion ante Juan
Moran: Vivia en la Plaza de Sn. Franco. —

Concuerda Con su original â que me refiero y
para que Conste doi la Presente en dho Sagra
rio en primero de Mayo de mill setecientos Cinquen
ta y nueve años = Dn. Pedro Mrz de Vaqueras





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA

En la ciud. de [illegible] de mayo
de mil setec.s cinq.ta [illegible] Dn. Manuel
[illegible] la presentó
a como se pide =

Agueda Maria vezina de esta ciud. hija ante
su Madre lex.a viuda de Blas Manuel Prieto que
ya es difunto vezino q. fue de esta ciud. como mas haia
lugar en dro. paresco ante V.S. y digo que a mi dro. con-
biene probar y justificar con ynform.on de testigos tener
como hijo lexitimo y del dho mi marido a Juan Anto-
nio Ygnacio Prieto y que como tal mi hijo a sido cria-
do alimentado y educado; y como el dho su Padre es
hijo lexitimo de Juan Prieto y Petronila [illegible] de Dobra
dos abuelos paternos del dho mi hijo y como todos los
referidos an sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza y macula: y asi mismo presento las
fees de bautismo asi mia como de la dhos mi hijo y del
dho mi marido y de la dem.s desta m.a lo q.l =
Supp.co a V.S. haya por presentadas las dhas fees y
se sirba de admitirme la nominada ynform.n de tes-
tigos que espongan al tenor deste pedim.to y de mas
que en razon della supieren y dho se me entregue ori-
ginal p.a usar della donde me convenga ynterponiendo
V.S. p.a su mayor balidasion su authoridad pido justisia hago
el pedim.to q. p.a todo se requiera &a =

auto / El S.or D.or de Ant.e D. Antonio Garcia Jord
en Vista esta pecion mando que esta parte
la Informacion que ofrese y el Cumplimiento
de los testigos se comete al presente ss.no
y fha se traiga p.a en su Vista dar prov.a
en Justicia y los han q. presentados los
lo proveyo =

Informacion / En la ciudad de Sevilla en
del mes de mayo de mil & ciento cinquenta
años para la dha Informacion se presento por
a D. Joseph de los Santos y Guzman vecino desta
de su Mag.d en esta Ag.t dixo por Dios
segun forma de derecho de decir verdad en
que fuere preguntado y siendolo por el
del pedimento presentado antecedentemente

1.o testigo D. Joseph de los Santos

Dixo que este testigo de mucho
tiempo a esta parte conoce mui bien
de vista trato y comunicacion a Agued
Maria vecina desta dha ciu

Cuya parte es presentado la qual es hija de
Nuestra Santa Madre Yglesia, la qual esta
Cassada legitimamente con Blas Martin Pineyro
Vecino de esta dicha ciudad, a que se es defunto, y tall
y el mismo consorte durante dicho matrimonio
hubieron los referidos por su hijo legitimo
al dicho su nombre Ignacio Pineyro, y por tal
su hijo lo han criado educado y adoctrinado, y
assi mismo save y le consta como el nombrado
Juan Pineyro es hijo por linia paterna de
Fran.co Pineyro y de Petronila Fernandez de Sobrados
su legitima muger, y todos los nombrados han
sido y son christianos viejos limpios de toda mala
rassa y macula no desendientes de moros judios
negros mulatos christianos ni de los nuevamente convertidos
a nuestra Santa Madre Yglesia ni de otra
mala rassa ni macula, ni menos han sido
Castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal
de la Ynquisicion ni por otro alguno y en esta
Buena fama y reputacion an estado y estan
sin aver oydo cosa en contrario, ni menos los referidos
en esta su notoria, ni menos los referidos
Han obtenido oficios viles ni mecanicos

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y ...

Juro no lo que lleua dicho siendo es Bastante en
pu. Inconcuso publica Boz y fama y lo sa
y depone el testigo Mediante ala comprecen
y de esta familia ha tenido y tiene y es la
la verdad en cargo de el Juram.to echo lo firm
y que es de hedad de quarenta a. Diego de
Quinta a.

Don Sanchez de Herrera

Sin derechos

Testigo
Fernando
Gomez
Sanchez

En la Ciudad de Sevilla en este dho dia mes y
año para mas Justificar. de esta Informacion
se presento por testigo a D. Fernando Gomez
Sanchez Vecino de esta dha Ciu. y escriuano de
su Mag. en ella de el qual en fuerza de la comi
que esta Conferida ante el escriuano de su
entrada sus Veños y senorios le reseui Juramento
el suso dho lo hiso por Dios y una Cruz seg
forma de Derecho y en cargo de el Prome

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

de desta Verdad y siendo preguntado por el cont.do del
pedimento presentado Dixo que el testigo conoce mui
bien de muchos tiempos a esta parte a Agueda Ma
ria [illegible] vezina desta Ciu. hija de Nicolas Santos Madre de Ign.as
la qual consto estar casada lexitimamente con Blas Ma
nuel Prieto q. ia es defunto vezino q. fue desta Ciu. y Du
rante el matrimonio q. los dos referidos tubieron hubie
ron por su hijo lexitimo a Juan Antonio Prieto Cont.o
en una de las fees presentadas; y tanbien conoce como al
dho Juan Prieto [illegible] [illegible] [illegible] desta Ciu.
[illegible] y Petronila Fernandez de Sobrados su lexitima
muger, todos los quales han sido de onrrados procedes
y no han obtenido oficios viles ni mecanicos
ni tanpoco ninguno de los referidos han sido castiga
gados ni penitenciados p. el santo oficio de la Inqui
sicion ni por otro Tribunal ni Juez alguno; ni me
nos descienden de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Berebe
ricos, Gitanos ni de los nuevamente convertidos a nues
tra S.ta Fee Catolica; y en esta reputacion han sido avidos
y tenidos y comunmente reputados, lo q. es bastante
mente pu.co y notorio publica voz y fama y no d

lo verdad encargo de el juramento echo

firmo y que es de edad de mas de cinq.

anos

Jeronimo Sanchez

Sin derechos

3.º testigo D. Vicente Caballero

En la ciudad de Sevilla en este dho dia mes y año dho de dha presentacion y para esta informacion se presento por testigo a D. Vicente Caballero vecino de esta dha ciudad y Scrivano de Su Magestad del qual en fuerza de la comision que me esta cometida recevi juramento por Dios y una cruz segun forma de derecho el qual lo hizo y en cargo de el prometio de decir verdad y siendo preguntado dixo que el testigo conoce muy bien a Andres Travino que comunico a aquella Maria vecina de esta dha ciudad hija de nuestra Santa Madre Iglesia la qual consta casada segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia con Blas Puerto que ya es difunto vecino asimismo fue de esta dha ciudad y durante el matrimonio tuvieron por su hijo legitimo a Juan Matias Puerto y por tal su hijo le han criado

y a Domingo y ss. mal avido avido y tenido y
comunm.te reputado; el qual Juan Prieto es nieto
por linea paterna de Fran.co Prieto y Petronila Fer-
nandez de [illegible] su legitima muger, y todos los
suso dichos han sido y son xpianos viejos limpios
de toda mala rasa y macula no descendientes de
moros judios negros mulatos, hereges
ni de los nuevam.te convertidos a nuestra Sta fee
Catholica ni de otra mala rasa ni macula, ni
tampoco han obtenido officios viles ni mecanicos
ni tampoco han sido castigados ni penitencia-
dos por el Santo Officio de la Inquisicion ni por
otro tribunal alguno y tienen buena fama
en [illegible] sin aver cosa en contrario de
[illegible] mediante a la
[illegible] ha tenido y tiene
[illegible] de esta familia [illegible] casados
y [illegible] el Juram.to [illegible]
y [illegible] encargo de [illegible] de quarenta
[illegible] años

Vicente [illegible]

[illegible] Sanchez de Herrera

Sin derechos =

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Auto

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del m[es]
de Mayo de mil setecientos cinquenta y n[ueve]
años el S.r D.n Antonio Garcia Bastan Ab[ogado]
de los Reales Consejos theniente de Asist.e en...
de la Informaz.n Antecedente dada por p[arte]
de Agueda Maria de Dios y Serrano mu[ger]
da de Blas Man.l Prieto como madre y...
Juan Antonio Prieto: su mrd. Dixo que a...
Informacion Inserta y la que por parte d...
autoridad y decreto Judicial para s...
ma. y Rendacion y Mando que a la d...
dha se le entregue Original p.a que h...
de ello donde le convenga y por este su
auto lo proveyo y firmo

Jordan

Ante mí ... de Herrera ...

Sin derechos ...

Sevilla 9 de Mayo de 1759

4 reb[s]. Thovar
Reis[s]. Fuente

P. 211

Manuel Ant[o]. Jph. Herrera y Reyes n[l]. de Sev[a]. en triana y de edad de 12 a[s]. Baptizado en la Parrochia de Señora S[ta]. Anna

Ud[o] Rez. s en el d[o]. Lib[o]. f[o]. 49

N. 853

P. Dn. Man.l de 212
Requena

Sirvase
Vmd. de Re
servir en este
Colegio a Man.l
Pedreza; llevan
do la Inform-
masion ques
y deemas
Papeles que
de la Fun-
dasion y que
do de Vmd =

Chavarri

[illegible] Tesorero [illegible] Ofizial R.l [illegible]

[illegible] Manuel de Cardenas [illegible] Tesorero [illegible]

[illegible] de Inzenar [illegible]

[illegible] dias del mes de [illegible]

[illegible] Tesorero [illegible]

Concuerda con su original con la qual [illegible]

[illegible] Contaduria [illegible]

[illegible] año [illegible]

[illegible] Barrientos [illegible]

2

Doy Fee que el Br. D.n Fernando Vazquez franco deq.n la Zertt.on de la otra
parte parese firmada es cura Theniente en la Yglesia Parroq. de S.ta Ana
Ana del Barrio de Triana como tal usa y exerse d.ho Empleo y Administra
los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Zertificaciones se les a dado
da entera fee y Credito en Juicio y fuera dél y para que así Conste Doy
el pres.te en Sevilla a treinta de Abril de mill settecientos Cinquenta
y nueve años

Mathias Fernandez
Escrib.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Yo el D. D.ⁿ Marcos Garcia Merchante, i Zuñiga, Cura en esta Ygl.ª Parr.l de S.ⁿ Vizente de Sevilla, certifico, que en uno de los libros de Baptismos de dha Yglesia, que princi-pia por el año de 1701, a f. 366, consta una partida del thenor sig.te

En Viernes veinte de Noviem.bre de mil setecientos, y dies, i sieis años, Yo D.ⁿ Juan de Aleman, i Lozada, Cura en esta Ygl.ª de S.ⁿ Vizente de Sevilla, Baptizé a Gregorio de los Santos hijo de Miguel Pedrera, i de Ysabel Fran.ca Rodriguez su muger: fue su Padrino Alonso de Valos, vezino desta collación, a quien adverti el parentesco espiritual, y ser-tifico la parte aver nacido el dia quinse deste dho mes, i lo firmé = D.ⁿ Juan de Aleman, i Lozada = Cura

Concuerda con su original a q.e me refiero Sev.a y Mayo primero de mil setecientos cinquenta y nueve.

D.ⁿ Marcos Merchante y Zuñiga
Cura

Doy fee qe el Br. Dn. Marcos Merchante y Zuñiga dequien parese firma
la Certificacion de esta Otra parte es Cura propio en la Yglesia Parroquial de
Señor san Vicente como se titula y como tal Usa y exerce dho Empleo
Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones
Seles adado y da Entera fee y Credito en Juicio y fuera de el y para que
asi Conste doy el presente en Sevilla en primero de Mayo de mill setecientos
Cinquenta y nueve =

Matthias Fortolero
[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.a S.a Ana de triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los bapp.mos q. en dha Yglesia se hacen al fol.o 386 consta una partida del thenor sig.te

En Martes beinte dias del mes de Julio de mil setecientos y dies y siete años yo Dn. Gaspar Delgado de torres Cura en esta Yglesia Parroq.l de S.r S.a Ana de triana baptize à Ana Manuela Fran.ca Crista hija de Diego Marcelino de los Reyes, y de Maria Gabriela Valles su legitima muger. Fue su Padrino Juan Cervantes vezino de triana al qual adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar à su ahijada la doctrina Xptiana. Nacio el dia nueve de este dho mes, y lo firmè fho ut supra = Dn. Gaspar Delgado de torres = Cura

Concuerda esta partida con la original à q. me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para q. conste lo firmè en dha triana en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y nueve a.

Dn. Luis Nicolas de Gongora
cura then.te

Doy fee que Dn. Luiz Nicolas de Gongora de quien pareze firmada la Certificacion ante escripta es cura then.te en la Yglesia Parroq.l de señora Santa Ana del Varrio de triana como tal usa y exerse dho Empleo. y a sus Certificaciones se les à dado y da entera fee y Credito en Juisio y fuera del, y para q. asi conste doy el presente en Sevilla en prim.o de Maio de mill setecientos cinquenta y nuebe

Matthias Sotto lero
Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Certifico yo el D.D. Fran.co Joseph de Toro Cura y colector de esta Yglecia Parroq.l de S.r S.ta Ana de triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q. en dha Yglecia se hacen, al fol.o 5 B.ta consta q. en siete dias del mes de Mayo del año pasado de mil seteci.tos y quarenta y ocho se enterro en esta dha Yglecia el cuerpo defunto de Gregorio Pedrera ma-rido q. fue de Ana de los Reyes. Vivia en la C.e carreteros. Como mas latam.te consta de la partida original, à q. me refiero, q. queda en el expresado libro, y esta en mi poder. Y para q. conste lo firmé en dha triana en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y nueve a d.z

Dr. D.n Fran.co Jph de Toro
Cura i Collect.r

Doi fee que el D.r Don fran.co Jph de toro di q.n la Certificacion ante Escripta parece firmada Es Cura propio y Collector de Entierros En la Yglesia Parroquial de S.r Santa Ana, como tal Usa y Exerse dhos Empleos y a sus Certificaz.s Se les â dado entera fee y Credito En Juizio y fuera deel, y para que así Conste firmo el pres.te En Sevilla En treinta de Abril de mill setecientos Cinquenta y Nueve años

Matthias Fran.co de Toledo
Not.o

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVO.

Sev.a y Mayo prim.o de mil settez.s y Cinq.ta y nueve a.s
para ante el S.r Then.te de mal.or D.n Joseph de Cuenca
la presentò la Contenida.

Ana Manuela de los Reyes Viuda de Gregorio de los S.tos Pedrera vez.a
de esta Ciu.d en el barrio de triana, En nombre de Man.l Antonio de Pe-
drera mi hijo menor, como mas aya lugar paresco ante V.S. y Digo q.e a
dho mi hijo le combiene justificar, como lo es legitimo del Matrimo-
nio q.e contraje con el dho Gregorio Pedrera, y como este murio y
passo de esta presente Vida en el año passado de sete.s y quarenta y ocho,
quedando por esta razon huerfano, como todo lo referido incontinen-
ti consta de las quatro fees de Baptismos, y Entierro q.e en devida
forma presento, y assi mesmo, como todos los ya referidos havido
y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de moros
Negros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni de los nuevam.te combertidos
a n.ra S.ta fee Catholica, ni tampoco han sido penitenciados por
el s.to Oficio de la Ynq.on ni castigados por otro tribunal alguno p.r
delito de Ynfamia, por tanto =

Supp.co a V.S. q.e haviendo por presentadas dhas fees me admita Yn-
formacion q.e incontinenti ofresco, al thenor de este pedim.to, y que
dada en la parte que baste interponiendo V.S. en ella su autoridad,
y decreto Judicial, se sirva de Mandar se me entregue origi-
nal para usar de ella, donde al dho mi hijo le combenga, pido
justicia juro en lo necesario hago este pedim.to q.e mas combenga &.a

a r.o de ella

Autto) El Señor Theniente mayor en vista de esta Petticion vbo por presentadas las tres Fees de Baptismo, y vna de Entierro que en ella se cittan, mandó se pongan con los Auttos, y que esta parte de la informacion que ofrece la que se comete â el presente Escrivano y tha se lleve para lo proveyó

Rub.

Mathias Sotto Leon
Escrivano

Test.o Diego de Mayorga

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y nueve Ana Manuela de los Reyes Viuda de Gregorio de los Santos Pedreza en nombre de Manuel Antonio Pedreza su hijo menor para la Ynformacion q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por testigo â Diego de Mayorga Capataz del Puente Vezino en la Calle de Carreteria del Varrio de Triana, de quien el Escrivano en virtud de mi comission recivi juramento â Dios y â la Cruz en forma de dro, haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento de la dha Ana Manuela de los Reyes Dixo conoce â la suso dha, y save estubo casada legitimamente con Gregorio de los Santos Pedreza que ya es defunto, y su cuerpo fuè sepultado en la Yglesia Parroquial de Sra. Santa Ana, y de dho Matrimonio tubieron por su hijo â el referido Manuel Antonio Pedreza q. tendra la edad de doze años poco mas, ô menos, sobre q. se remite â las Fees de Baptismo, y Entierro presentadas que le han sido

mostradas al Testigo, quien mediante su conocim.to sabe que todos los q. dexa referidos, y sus ascendientes han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, negros, Judios, ni Mulatos, ni de los nuevam.te conver-tidos a nra S.ta Fee, ni que hayan sido castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno, todo lo qual es muy notorio, y savido sin cosa en contrario, y la verdad, socargo de su juram.to lo firmò, y que es de edad de quarenta y tres años.

Diego de Mayorga

Matthias Portolezo
Notario

Test.o Barth.me Fran.co Marq.s

Y luego en el dho dia dos de Mayo para la referida informacion se presentò por testigo a Barth.me Fran.co Marq.s vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de Santa M.a Magdalena fuera de la Puerta de Triana del qual yo el Notario en virtud de mi comission recivi juram.to a Dios y a la Cruz en forma de dro, haviendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to de Ana Manuela de los Reyes viuda Dixo conoce a la susso dha desde q. nacio por lo que save estubò casada legitimam.te con Gregorio de los Santos Pedrera que ya es defunto, a q.n conocio, y trato, y save que su cuerpo fuè sepultado en la Yglesia Parroquial de S.ra Santa Ana y que durante su Matrimo. tubieron, criaron, y procrearon por su hijo a Manuel Ant.o Pedrera, que oy tendra la edad de doze años poco mas ò menos, sobre q.e se remite a las Fees de Baptismo



y Entierro presentadas que le han sido mostradas y leidas al testigo q[ue]
mediante su conocim.to save tambien q[ue] todos los ya referidos y sus as-
dientes han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala ra[za]
de moros, negros, Judios, ~~mulatos~~, ni berberiscos, ni de los nuevam[ente]
convertidos a n[uest]ra Santa Fee catholica, sin que ayan sido castigados
ni penitenciados por el Tribunal de la S.ta Ynquisicion, ni por o[tro]
alguno, todo lo qual es mui publico, notorio, y savido, y la verdad so c[argo]
de su Juram.to no firmó porq. dixo no saver escrivir y q[ue] es de edad de
ochenta y quatro a[ño]s

Mathias Tortolero
Cura

Ant.o Juan Ponze de Leon

En la Ciu.d de Sevilla en el d[ic]ho dia dos de Mayo de mil
settez.s y Cinquenta y nueve, para la d[ic]ha Informacion se
presentó por testigo á Juan Ponze de Leon tratante vez.o de esta
en la Calle de Cadenas del Barrio de Triana, del qual Yo el Cura
en virtud de mi Comision recivi Juram.to á Dios y á la Cruz en forma
de d[e]r[ech]o, haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado
al thenor del pedim.to de Ana Manuela de los Reyes ...

de Gregorio de los Santos Pedrera Dixo conoce à la suso dha, y save estubo casada legitimam.te con el dho Gregorio q.e ya es defunto, y su cuerpo fue sepultado en la Yg.a Parroq.l de S.ta Ana del dho Barrio de Triana, y que de su Matrim.o tubieron por su hijo legitimo a Manuel Ant.o Pedrera que oy tendra la edad de doze años, y se remite sobre lo referido à las quatro fees de Baptismos que le han sido mostradas, y mediante el conocim.to y muerte presentadas q.e tiene de esta familia save que todos los ya referidos, y sus ascendientes han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza y no descendientes de Moros, negros, Judios, Mulatos, ni berberiscos ni de los nuevam.te convertidos a nra S.ta Fee catholica, ni castigados ni penitenciados por el Tribunal de la S.ta Inquisicion, ni por otro alguno todo lo qual es mui publico, notorio, y savido entre las personas que de ello tienen noticia, y la verdad so cargo de su juram.to lo firmò y que es de edad de veinte y cinco a.s

Juan Perez de Leon

Matthias Tortolero
Not.o

Autto) En la Ciu.d de Ser.a en dos de Mayo de mil settez.s y
quenta y nueve: El S.or D.n Joseph de Cuenca Garzon del Conse.o
de S. M. Alcalde de su Cassa, y Cortte Then.e may.r de Asis.te
te de esta dha Ciu.d y su tierra por el Rey n.ro Señor.
endo visto estos Auttos, è Informacion, que se ha dado p.r part.e
de Ana Mar.a de los Reyes viuda de Gregorio de la Sal
Pedreira en nombre de Manuel Ant.o Pedreira su hijo men.or
en q.e se justifica el contenido de su pedimento. Su Señoria
dixo que la aprovaba, y aprovò, y en ella para su may.r valida
cion interponia, è interpuso su authoridad, y decreto judicial q.
to puede, y de derecho debe; y mandò que à la suso dha se
entregue original para que se de ella en donde, y como le con
venga: y por este su autto assi lo proveyò y firmò

D. Joseph de Cuenca Garzon

Matthias Sotomayor
Esc.no

Sevilla y Mayo 4 de 1759, { 4° del S.r Reyes pord.n Andres de Espacio — confit.

Andres Joseph Miguel Parttiana natural de Sevilla Baptizado en la Parroquial de San Estevan de ella de edad de 14 años. Es herm.o de Joseph Dom.o Antonio Parttiana actual seminarista de esta Cassa que está ss.do en el 7.° libro a f.° 16 — Y tiene presenttadas sus Informaziones de limpieza que están en esta Contaduria en el legajo 23 al num.° 751 Por lo que se le dispensó al Andres Joseph la hiziese

Rez.do ss.do en el 7.° libro a f.° 120 —

N 854

[illegible]

[illegible]

[illegible]

28

S.^r Contador D.^n Man.^l de Requena.

Illu.^e S.^r mio: Andres Pastrana herm.^o de Josepha Pastrana portadora de esta, es uno delos Collegiales que tengo Elegido en ese R.^l Seminario, y me han tocado proveer enel presente R.^l, en cuia atencion dispondra Vm. se Reciba concurriendo enel los requicitos necesarios; y Vm. mande á su Seg.^o Serv.^r

Reyes

7 Mayo 2 a 1759.

Certifico Yo Dn Joseph Franco de Vargas Beneficiado y Cura propio de esta Ygla Parroquial del S.or S.n Estevan de Sevi.a que en vno de los libros de Bapt.mo q. dha Ygl.a tiene queda principio el año de 1720 a el fho 21 vuelta esta vna partida del thenor sig.te - - - - - - - -

Partida

En domingo doze dias del mes de diz.re de mill setez.tos y quar.ta y cinco Yo el B.r D.n Bern.do dela Cueva, Benef.do Parroco propio de esta Ygl.a del S.or S.n Estev.n de Sevi.a di licencia a D.n Jul. Perez Presv.o quien con ella Baptizo en dho dia a Andres Jph Migl q. nacio el dia diez; de dho mes hijo lex.mo de Alonso de Pastrana, y de D.a Juana de Spacio su muger fue su P.o D.n Andres de spacio vez.o dela Collaz.n del Salvador, a el qual advirtio el parentesco espirit.l y la oblig.on de enseñarle la doctrina christ.na y lo firmo y firme fho ut supra = D.n Jul. Perez = B.r D.n Bern.do dela Cueva -

Concuerda con su original que queda en dho libro a el que me refiero y p.a q.e conste donde combenga doy la pres.te en Sevi.a en v.te y cinco dias del mes de Abril de mill setez.tos cinq.ta y nuebe a= Dn Jph Franco de Vargas

San Thelmo y Mayo 5 de 1759 } S.° del S.r Tobar

Manuel Ygnacio Ysidoro Fran.co Jph
Juan Nepomuzeno de Silva y Mescua,
de edad de 11 años Baptizado en la
Yglesia del S.r San Pedro el Real

Rez.do SS.do en el 7.° libro a fo.° 124

N.° 855

Sr. Dn. Manl. de
Requena

Sirvase
Vmd. de Re
sevir en ese
Colegio a Manl.
Ygnacio y
aunque falta
la fee de Bapmo.
de su Madre
dispenselo.
Vmd. ps. Que
da encargar
la, pues tiene
el Privilegio
de haver Cria
do su Madre
a un hijo mio
Ymarido.

Rivaro

Pretend.

Como Cura q̃ soy de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Pedro de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico, q̃ por el Libro Corr.te de Bapt.mos q̃ ay en el Archivo del Curato de esta dha Ygl.a â el fol.o 172. B.to Capitulo 3. parece vno del tenor sig.te =

1 Part.da = En Domingo siete de Enero de mill setec.s y quarenta y ocho â Yo D.n Fran.co Lasso de la Vega Beneficiado propio desta Ygl.a Parroq.l de N.ro P.e S.or S.n Pedro el R.l de Sevilla, con licencia del Lic.do D.n Alonso Trillo y Monsalve Cura desta Ygles.a Baptize solemnem.te en ella â Manuel, Ygnacio, Ysidoro, Fransisco, Joseph, Juan Nepomuceno, q̃ nacio el dia dos de este Mes, hijo de Fransisco de Silva, y de Maria de Mescua su legitima muger, fueron sus Padrinos Fran.co Gomez (vezino) digo Parroquiano de S.ta Lucia, y Maria Gomez su hermana Parroquiana en la Collacion de S.or S.n Salvador, â quienes adverti el Parentesco espiritual, y las demas obligaciones, en fé de lo qual, lo firme, fho ut supra Vr.a = D.n Alonso Trillo y Monsalve Cura = D.n Fran.co Lasso de la Vega

Tachado = vezino = no vale

Concuerda esta Copia con el Capitulo original, q̃ queda en el citado Libro Corr.te â q̃ me remito, y para q̃ conste, doy la pres.te en Sevilla y Abril veinte y tres de mil setec.s Cinquenta y nueve años =

D.n Alonso Trillo y Monsalve
Cura

Juan Bern.do Moran̄ de ss.no pu.co de numero de esta C.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

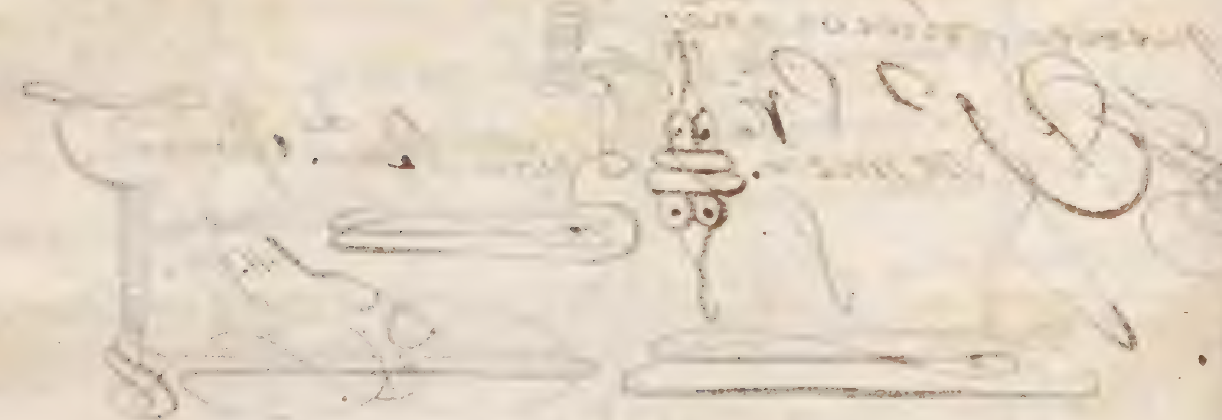
En Sevilla doy fee que D.n Alonzo Trillo y Montalve, de quien parece firmada la Certificacion de la foxa, que antecede, es Cura de la Yglecia Parroq.l de S.n Pedro de esta dha Ciud.d y como tal administra los S.tos Sacramentos a sus Feligreses, y a sus Certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Fecho en Sevilla a quatro de Mayo de mill setecientos cinquenta y nueve años.=

Pedro Premusio

Not.o

Juan Bern.do Mozar

Not.o pu.



pe

Exm.e f.e 227

Diz Fran.co da Sylva filho ligitimo de Si-
mão da Sylva, e de sua m.er Catherina gon-
salves do Lugar do Calvo freg.a de Souza do
concelho de Louza d'esta Arc.e Primas de Braga
q. por q. nelle sup.e pertende ordens de Prima Tonsura lhe
he necessario certidam de sua idade

P. Com o Decreto
Sento

P. a V. Ex.a seja servido mandar q. o
R.do Parocho ou o Escrivão dos livros fin-
dos lhe passe a d.a Certidam jurada em modo
q. faça fé. E. R. M.

Manoel de Faria, e Souza Com.o do Santo off.o Reitor do Mosteiro do
Salvador de S.ta Cova da Lixa Julião de Souza, e Ferr.a desta
Arc.e Primas de Braga Certifico em como por virtude do D.o q.

Despachado esta [illegible] vi o livro dos assentos dos Baptizados
desta dita freguezia e nelle achei hum asento
cujo theor de verbo ad verbum he o seguinte = Aos oito
dias do mes de Outubro de mil e sete centos e quatro annos Eu o
Padre Jeronimo Pinto de Carvalho Coadjutor desta fregue-
zia [illegible] Reitor desta [illegible] Cova da Lixa baptizei a
Francisco filho legitimo de Manuel da Silva e de sua mu-
lher Catherina Gomes Coelho do Lugar da Cabeça desta fre-
guezia forão Padrinhos Francisco Solteiro do Lugar da

Madrinha Lixa [illegible] Madrinha Anna da Silva do Lugar de Bar-
reiros ambos desta freguezia e para assim ser verdade fiz
este asento dia era ut supra Coadjutor o Padre Je-
ronimo Pinto. E não continha mais o dito asento a que me
reporto; e por esta me ser mandado passar a passei na verda-
de [illegible] que este [illegible] não ser para [illegible]
[illegible]; e por tudo ser verdade o affirmo debaixo de juramen-
to. Abb.e [illegible] Cova da Lixa de Junho 25 de 1744

O Abb.e Manoel de Faria e Loureiro

Dn Exmo Señor

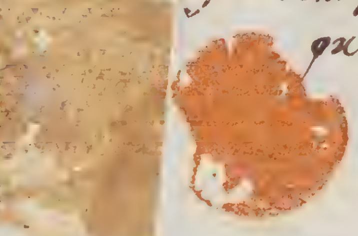
Fran.co de Silva hijo legitimo de Simon de Silva, y de su muger Catalina Gonçalvez del lugar de Calas feligresia del Salvador de la Villa Cova ~~de Lixa~~ de Lixa de este Arcedianato Primado de Braga, que ê el sup.te para ciertos requerimientos le es necesario certificar ~~de~~ su edad=

Supp.ca á V. E. sea servido mandar que ô el dho Parroco ó el Escrivano de los libros archivados le dè dicha certificacion jurada en modo ~~que~~ que haga fe

~~G. M. M.~~

E. R. M.

Manuel de Faria y Soula Comisario del S.to Oficio Rector del Monasterio del Salvador de la Villa Cova de Lixa Velita de Soula Ferr.a de este Arcediánato Primado de Braga Certifico — me en virtud que antecede vi el libro — asiento de los Baptizados de la dha feligresia se halla en el un asiento cuio tenor de verbo ad verbum es el siguiente = à ocho dias del mes del mes de Octubre de mil setecientos y quatro años Yo el Padre Geronimo Pinto de Carvallo Coadjutor de esta feligresia del Salvador de la Villa Cova de Lixa Bautizé à Francisco hijo legitimo de Simon de Silva y de su muger Catalina Gonçalvez del Lugar de Calas de esta feligresia forenea. Padrino Francisco Soltero del Lugar de Lixa, Madrina Ana de Sylva del Lugar de Barreiros ambos de esta feligresia y por ser asi verdad ~~f~~ hice este asiento dia era ut supra. Coadjutor ~~y~~ el Padre Geronimo Pinto. Y no consta mas del dicho asiento à que ~~me~~ me refiero y P.r estar le me mandado pasar ~~y por~~ ~~ser la verdad~~ + ~~y por todo ser~~ y por ser todo verdad lo afirmo baxo ~~de~~ mi juramento. Villa Cova de Lixa de Febrero 25 de 1747 = El Rector Manuel de Faria y Soula



+ y juran en parte que esta certificacion no sea p.a presentar en causa escrita

Josef Pereno

B. S. M.

Respondido at 8 [illegible]

Jul. 9 [illegible]

D.n Bart.me Gomez Roldan Cura theniente de la yglesia Parroquial de la Villa de Paterna del Campo, Certifico que en uno de los libros de Baptismos que dicha yglesia tiene, el que Comienza año de Mil Seiscientos noventa, y nueve, Consta la Partida Siguiente.

Partida= En Martes Catorce de el mes de Noviembre de Mill Setecientos, y diez, y nueve años, yo D.n Alonso Perez de Lara Beneficiado, y Cura mas antiguo en esta yglesia Parroquial de el S.r S.n Bart.me de esta Villa de Paterna de el Campo, exorcicé, Cathequicé, y Bapticé a Maria hija Legitima de Miguel de Mesquia, y de Mariana de medina su Legitima muger (nació el dia ocho de dicho mes, y año) fueron sus Padrinos Juan de Vega y Juana muñoz su muger, todos vezinos de esta dicha, a quienes adverti la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñarla la Doctrina Christiana, en fee de lo qual lo firmé, que es fecho ut supra.

D.n Alonso Perez de Lara.

Todo lo qual está sacado a la letra, y Concuerda Con su original a que me refiero, y para q.e Conste, doy esta en Paterna del Campo en Catorce de Mayo de Mil Setecientos Sinquenta, y nueve a.s

D.n Bart.me Gomez
Roldan



fee de entierro del Padre

229

Como Colector que soi de la Insigne Ygl.a Colleg.l de n.ro S.r S.n Salvador de Sev.a certifico, que en el libro corriente de ent.s, â el folio 69 esta una partida de la qual consta que en nuebe dias de el mes de Enero de mill setez.s y cinq.ta y tres se dio sepultura en esta Ygl.a Colleg.l â el cuerpo defuncto de Fran.co de Silva marido, que fue de Maria de Apesqua, que vivia junto â el Corral de los Azeros; notex.to: todo lo qual consta de d.ho cap.o â el q.e me refiero, y p.a que conste doi la presente en Sev.a en primero de Maio de mill setez.s cinq.ta y nuebe a.s =

D.n Fran.co Carrion

Juan Bern.do Moran Es.no pu.co del numero de esta Ciu.d

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

doy fee, que D. Juan Carrion, de quien parece firmada la Certificacion, que està en foxa anteced.te es Collector de la insigne Yglecia Collegial de nro S.or S.n Salvador de esta dha Ciu.d, y como tal administra los S.tos Sacramentos à sus feligreses, y à sus Certificaciones se les ha dado, y dà entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. Fecho en Sevilla en quatro de Mayo de mill setecientos cinquenta, y nueve años.

Juan Bern.do Moran

Ysremisio.

no c. u. pu.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

En la Ciu.d de Cuenca en [illegible] dias del mes de Marzo de mil setez.tos cinq.ta y nuebe años ante el S.r ... D.n Joseph de Cuenca y Garzon ... [illegible] ... firmo ... ante mi

Fran.co de Palacios en nre de D.a Maria de Mescua vez.na desta Ciu.d de estado Viuda, y m.e tutora, y curadora de Man.l Ygnacio de Sierra, como mejor proceda, y en dro lugar aya parezco ante V.S. Digo, q al dro de mi p.te le combiene pro-bar, y justificar como el dho Man.l de Sierra es hijo leg.mo de le.mo matrim.o de mi p.te y de el expresado Fran.co de Sierra su marido, y como tal le criaron, y alimentaron lla-mandole hijo, y el a los suso dhos P.e y M.e y como el dho su P.e ni mi p.te han sido Castigados, ni castigado por ning.n Juez, ni tribunal alg.na antes si han sido tenidos, y reputados p.r gente honrrada, y a bien vi-vir, y como tales han procedido portarse como se devia y como tales ... en debida forma presento fee de la de Bautismo

Pido q=

Supp.co a V.S. aya p.r presentada dha fee, y se sirva admi-tirme la referida informaz.on que incontinenti ofrezca dar, y dada en la p.te q baste interponer en ella su authoridad, y decreto judicial, q pido y ha

lugar en dho, y fho se me entregue original p.ª q.
de ella vse, y como le combenga, pido Just.ª en
hago el pedim.to q. mas combenga, y Juro &c.ª =

Juan Alonso
Romero

auto: El S.or Then.te m.or haviendo visto esta petiz.n, vbo por presentada
la fee de Baup.mo q. se expresa, y mando que esta parte
de la Informacion q. ofrese, y el examen y juramento
de los testigos, cometio al pres.te ess.no v. a otro R.l y
fho se traiga para dar providencia a lo demas q.
se pide asi lo proveyo

Andres Oliver

D.r S.

Vt.º
Joseph
Suares

En la Ciudad de Sevilla en dos de mayo de mill
setecientos cinquenta y nueve D.n Juan Palano en
nombre de Antonia Marina viuda de Fran.co
Silva vezina desta dha ciudad. para [illegible]
que tiene pedida y le esta mandada dar por el
auto precedente presento por testigo a Joseph
que ansi se nombro portugues de exercisio [illegible]
que reside en esta dha Ciudad. y vezino de ella
collacion del señor S.n Bernardino en la plazuela de
en Carnacion a q.n yo el ess.no doy fee conozco

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS

de esta Ciudad conferida por el auto que esta en la
buelta de la foxa q. antecede recibi juramento por
Dios y a una cruz segun forma de derecho y so cargo
del prometio decir verdad y siendo preguntado por el
tenor de lo q. rrefiere el pedimento que esta en la dha
foxa y leydo y mostrado la fee de Baptismo q. conoce y se
[illegible] q. a mas de treinta años. que conoce a la
dha Maria de Mercia que es natural del villa de Gra-
nada hasta q. en este tiempo [illegible] y bive en esta dha
Ciudad. la que es biuda de Juan de Lima, natural q. fue
del lugar de [illegible] del Reyno de Portugal [illegible]
[illegible] de la Ciudad de Oporto. que abra siete años poco
mas o menos que murio y fue enterrado en la parro-
quial de nro. S.r Salvador. los quales tienen por
su hijo lex.mo al lex.mo Manuel [illegible] Manuel Aug.n de
Lima y tiene [illegible] el testigo es el mismo q. contiene
la dha fee de Bap.mo q. se le a leydo y mostrado y a mi dha
se haya [illegible] para mantenerse y sus
hijos [illegible] personal y aun el dho su mari-
do, como la dha su [illegible] y son de buena familia
y [illegible] christianos viejos limpios de toda mala raza descendientes
de moros, mulatos, Judios, [illegible] ni de los nueba-
mente convertidos a nra. s.ta fee Catholica, ni [illegible]
[illegible] por el S.to Tribunal de la s.ta
Inqq.on ni por otro alguno, lo que sabe y le
consta [illegible] por el mucho conocimiento
q. a tenido y tiene con la dha familia y esto es la
berdad [illegible] so cargo del jura.to q. tiene fecho
firmo q. [illegible] no [illegible] generales [illegible]
[illegible] descendientes

[illegible]

2.º tt.º
Juan fran.co Martínes

En la ciud.d de Sevilla en quatro dias del mes de Maio de mil settecientos cinquenta y nuebe d. Ce dha presentacion y p.a la referida ynformacion Yo el no.no en virtud del dho auto de comision hize parezer ante mi a Juan fran.co Martines que a si se nombro. hazerlo bezino desta dha Ciudad en la Collacion de omnium Santorum Calle ancha y socargo del juramento q. se le recibio por Dios y una cruz segun derecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del dho pedimento y se le leido y mostrado la fee de Bauptismo q. se le Contiene. Dixo que a este ania de Murcia natural de la Villa de Pattarna del Campo bezina desta dha Ciudad tiene dicho de q. nacio, y tambien son sus Padre y Madre naturales de dha villa, sa que conoce tratado Con fran.co de Silua, de naturaleza por lo que han estado en dha ciudad. quienes entre otros hijos tubieron por su hijo l.mo y del mo. matrimonio al thenuce Ygnacio de Silua a q.n conose muy ymportante y sin duda alguna es el mismo que se contiene y expresa en la dha fee de Bauptismo q. se le a leydo y mostrado, y como tal hijo le an criado y alimentado llamandole hijo, y el a los dhos Padres, hasta que murio el dho su Padre que abra seis años poco mas o menos, siendo estos gente de familia muy honrrada Cristianos biejos sin rastro de mala raza, no desiendientes de Judios, moros, negros, mulatos, berbenes, ni de los nuevos Convertidos, antes Catholicos, ni castigados, ni penitenciados por el S.to tribunal de la S.ta Ynq.n por otro alguno, antes reputados, por tales entre ...

= da, y debieron y son tenidos an(si) reputados por tales
buenos Christianos, y temerosos de Dios, y la dha Maria
de mesina se haya cargada de hijos, y entre ellos
el referido Manuel Lo. de silva pretendiente, sin mas
remedio q. el de Dios y su trabajo lavando lo qual
saue el testigo, por auer conocido a toda esta famy
lia de muchos años a esta parte, auerles tratado
y comunicado, y tenido del mismo muchas noticias
de su limpieza y calidad. Lo qual es lo q. sabe y decla
racion. Dixo ser la verdad so cargo del juramento
q. tiene fecho en que se afirmo y ratifico q. dixo no saver [illegible] de que es
de hedad de cinquenta [illegible] años

Bernardino [illegible]

Tto.

En la ciudad de Sevilla en quattro dias
del mes de maio de mil seiscientos cinquenta
y nueve años, de dha presentacion y para la men
cionada informacion el Sr. Lic. [illegible]
de lo mandado por el dho auto ante mi Juan Duran [illegible]
por Dios y a una Cruz segun derecho de Manuel
de Castañeda que asi se nombro oficial de sastre
en esta dha Ciudad y vecino de ella a la calle de [illegible]
la collacion de nro Sr. S. Salvador y so cargo
del prometio decir verdad y siendo preguntado
por el tenor del dho pedimento y leydo y mos
trado la fe de Baptismo que con el se pre
senta Dixo q. mas de diez años que conoce
a Maria Mesina que es natural de Sevilla
Catterina del Campo viuda de Manuel de silva na
tural q. fue del lugar de Barcelos Reyno de portugal
que abra seis años poco mas o menos que murio
y su cuerpo fue sepultado en la dha Iglesia de nro
Señor San Salvador, dice [illegible] tiene

Veinte

SELLO QUARTO [illegible]

[illegible] sucesa y por su fallecimiento quedaron hijos legitimos
[illegible] Lex.mo y Jacinta de Maria de
[illegible] [illegible] el que
aplica a Manuel Ignacio de Silva el qual
[illegible] y al menor Manuel le hizo y [illegible]
sus Padre y Madre [illegible]
[illegible] que expresa la [illegible]
el Baptismo que [illegible] y [illegible]
[illegible] los dhos sus Padres [illegible]
Christianos viejos limpios de toda mala raza
no descendientes de moros, Judios, negros, berberiscos
mulatos, mamelucos, castigados por el tribunal
de la Santa Ynq.n ni por otro alguno, [illegible]
[illegible] antes [illegible] tenidos y reputados
por gente honrrada y distinguida siendo muy buenos
Christianos temerosos de Dios, portandose como
tales, hallandose la dha Maria [illegible]
[illegible] para mantener
la familia lo qual sabe por aver lo visto
[illegible] en dho tiempo [illegible]
familia y [illegible] porque dixo no saber
[illegible] firmo y quatro años
de edad
poco mas o menos =

Manuel [illegible]

Auto: En la ciud de Sevilla en quatro de mayo



✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

de mill sett.os sinquenta y nueve a del S.or D.or d.n Jph de cuenca Barron del consejo de S. Mag.d su Alc.de de casa y corte theni.te jen.l de As.s esta ciud. hauiendo visto estos autos sobre lo pedido en ellos por Maria de Mescua por la concluz.on de su pedim.to de dos de este mes y la ynformaz.on dada por la suso dha = su señoria dijo aprouaua y aprouo la referida ynformaz.on dada por la sitada Maria de Mescua viuda de fran.co de Silua, en la qual para su mayor validaz.on ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial tanto q.to puede y a derecho ha lugar por dro. y m.do se le entregue orig.l p.a que use de ella donde le conbenga, asi lo prouejo y firmo =

Dr. Cuenca

Andres de Oliuares

Sevilla 8 de Mayo del 1759
del Rl. Plazas
2o ... 9

Bartholome Joseph Christoval de Quesada natl. dela Villa de Villalva del Alcor

Rdo. do. en el 1o. Libo. afol. 122
N. 856

Ar. ✝ 236

S. Requena. El por-
tador lleva otro cré-
co, que es el que ha de
ocupar la segunda
plaza de las que he
de proveer en las va-
cantes actuales; y
puede Vm. instruir-
le en lo que debe ha-
zer para que se le re-
ciba: y queda de Vm.
su m.r afec.o
Haro







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dn Alonso Perez Coronel Cura mas antiguo de la Yglª Parroql de Sn Bartolome de esta Villa de Villalba del Alcor certifico y doi fe que en el Libro num. VI de Baptismos de esta Yglª que tubo principio en 13 de Enero de 1736 y fenecio en 16 de Marzo de 1755 en 232 fox. a la fs 193 b. se halla la primera partida es como se sigue

En Sabado catorce de oct. de mill setez. cinq. i dos años Fr Alonso Doming. presbitero del Orden de Nra Sra del Carmen de observancia de esta Villa de Villalba del Alcor de licencia de Dn Alonso Perez Coronel Cura de dha Villa en la unica Parroql de Sn Bartolome della baptizé solemnemte a Bartolome Joseph Christoval hijo legitimo de Felix de Quezada natural de Sevilla en la parroql de Sn Martin, i de su muger Josepha Picon natural de la Villa de Coriana; fue su padrino Dn Joseph Serrano a quien adverti su obligacion, i parentesco espiritual, i son todos vezinos de esta villa, i consto por declaracion de la padre, haber nacido en onze de dho mes i año. en fe de lo qual lo firmé con dho Sr Cura ut supra = Alonso Perez Coronel = Fr Alonso Doming.

Concuerda con su original que saque del citado libro al que me refiero i para que conste donde combenga doi la presente Villalba y Sabado catorze de oct. de mill setez. cinqta i ocho años =

Alonso Perez Coronel

Joseph Sanches Serrano escrivano del Rey nro Sr en su Corte Reynos y Señorios y unico del cavildo y rentas de esta villa de Villalva del Alcor doy fee que Dn Alonso Perez Coronel de quien va escrito y firmada la certificaºn de esta foxa es clerigo presvitero y Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de Sn Bartolome de esta dha Villa y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses en ella y a todas las

Certificaziones que â dado y da, se les ha dado y
entera fée y crédito en juizio y fuera de el, como de
p. persona de tanta confiansa, y pª. que conste d
la presente en esta dha villa de Villalua, en quinse
de el mes de Octubre de mill setº. Singuento y ocho

Joseph Sanchez Serrano
Essno.

Certifico como Cura q. Soi de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Mrn de esta Ciud. de Sev.a q. por el Libro 8 de Baptismos de ella a fox.as 193 esta una partida del thenor sig.te ——— 238

Lanada — En Viernes diez y siete de Mayo de mil sete.s y Veinte a.s yo D.n Fran.co Tiron, Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Mrn de Sev.a Baptize a Juan, Fran.co, Felix. hijo de D. Bartholome de Quesada, y de D.a Ambrosia de Valdiviesso su legitima muger. Fue su Padrino Juan Baptista de Goniciaga, Vecino de S.n Andres, advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana a falta de sus padres, y lo firme thour supra = D.n Fran.co Tiron Cura ———

Concuerda con su original a q. me refiero, y pr. ser verdad doy la presente en Sev.a en cinco dias del mes de Mayo de mil sete.s y Cinq.ta y nueve a.s

B.r D.n Joseph Mrz. Guzal
Cura





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y OCHO.

Yo el Dr. D. Joachin Blanco Saabedra Cura en la Parroql. de esta Villa de Roxana Certifico que en uno de los libros de bautismos, que estan en el archivo de esta Yga. el qual principia en 17 de febrero de 1711, y finaliza en 8 de Septe. de 1746, a fol 26 vta. esta una partida del tenor sigte.

Partida. En la villa de Roxana en treinta de mayo de mil set.s y veinte y dos as. Yo D. Manuel Toro Coronel Cura, y Beneftdo. de la Parroql. de esta Villa, baptizé solemnemte. en la forma acostumbrada a Josepha, que nacio a veinte y quatro de mayo de este presente año; Hija legitima de Xptobal Ponz, y de Maria Geronima de Toro, vezs. de esta Villa: fueron sus Padrinos el familiar D. Franco. de Cabrera, y Da. Ysavel de el Alamo su lexitima Muger vezno. de Bonares advertiles el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana, como lo manda el Santo Concilio de Trento. En fee de lo qual lo firme. fho ut supra = Manuel Toro Coronel Cura

Concuerda a la letra con su orig.l que queda en dho libro a que me refiero. y pa. que conste donde convenga lo firmo en esta Villa de Roxana en diez y ocho de Dize. de mil set. sentta. y ocho as.

Dr. D. Joachin Blanco Saabedra

Diego Marn. de Morales Ssno. pp.co con R.l aprov.n del Cons.o y rentas R.s deste Lugar de Roziana Certifico y doy fee; q la Certif.n q antecede y firma q dize Br. Dn Joachin Blanco Saavedra de la Buelta es Cura de la Parroq.l deste Lugar y como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y la dha firma q parece de su puño, y lo q acostumbra hazer en todos sus escriptos le e hallado y dado entera fee, y credito en juicio, y fuera del a tal, y para q conste donde convenga lo signo y firmo en el Lugar de Roz.a en diez y nueve del mes de Ag.to de mil settez.s y cinq.ta y ocho años.

Diego Marn. de Morales

Ssno.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

D.n Alberto Romero y Medina Ben.do y Collector de la Parroq.l desta Villa; Zertifico y doi fee, q. en el Libro donde se apuntan las entradas de Entierros, q. en mi poder para esta al folio dossientos sing.ta y dos la partida sig.te = feliz de Quezada auiendo resebido los SS.tos SS.tos murio y se enterro en esta Parroq.l en dies y ocho de sept.e de mil set.s sinquenta y ocho; otorgo su testamento ante Joseph Sanchez Serrano ss.no de Cau.do en dies y siete de dh.o mes y año por el que mando se le hisiese entierro de Ben.do y que se le dixesen, sesenta Misas a dos r.s y medio, las quinse en esta Collect.ia dies por el Sasezdote que le auxiliase; dies por el L.do Juan Mesia y las demas por los Sasezdotes q. fuese la boluntad de sus Alb.s q. lo fueron D.n Antonio de Leon y D.n Joseph Sanchez Serrano y por ser verdad lo firme Villalba ut supra = Alberto Romero = Concuerda con d.ta partida aq. me refiero y para q. conste donde combenga doi la p.te Villalba y Oct.e quinse de mil set.s sinq.ta y ocho

Alberto Romero

derechos dos r.s

Joseph Sanches Serrano Escriuano del Rey nro. S.
en su Corte Reynos y señorios y unico de esta villa de Villa-
ua del Aleor, doy fee que Dn. Aluerto Romero de quien
escrita y firmada la Certificacion de esta foja es clerigo
Presuitero y Colector de Misas y obensiones de la Yglesia Pa-
rroquial de el Sr. Sn. Bartme. de esta dha villa, y como tal tiene
en su poder los libros que corresponden a dha Colecturia, y a todas
ne en ellos los asientos de partidas de entierros, y da
Certificaciones que a dado y da, se les a dado y da en
fee y credito en Juisio y fuera de el, y la letra y firma
de dha Certificacion cuya propia es la misma que usa en
todos sus escritos, y para que conste doy el
presente en esta dha villa de Villaluenga en quinse dias del
mes de octubre de mill seteçientos y ochenta y ocho

Hize mi signo

Joseph Sanches Serrano
Escno.

Rev.ª 8 de Mayo de 1752 241

6.º de Fr.º Fr.co de thovar

Joseph Fr.co Antonio Sanchez y Calatraba natl. de Sevilla de edad de 11 a.s

Pdo. Dez.do s.do en el 1.º Lib.º a fol. 123.

N. 857

Señor Dn. Manl. de Requena.

Resivia Vmd en ese Colegio a Joseph Sanchez. llevando los Coxes y ondos de instrumentos entres de Mayo 8 de 1759

Tovar

Yo Dn Miguel Sanchez Lopez teniente de Cura del Sagrº de esta Sta Metropolitana, y Patriarchal Yglesia de Sevilla Certifico, y doi fee, que en uno de los libros de Baptismos que estan en dho Sagº esta una partida del tenor si guiente =

Partida

En viernes diez y ocho de octubre de mil setecientos y quarenta, y ocho yo Dn Franco Garcia Grano de Oro Cura mas antiguo del Sagrario desta Sta Patriarchal Yglesia de Sevilla, Baptise a Joseph Franco Antonio de Tha hijo de Juan Sanchez, y De Maria de Calatrava su muger nacio a quinse de dho fueron sus Padrinos, Joseph Franco Garcia y Thomasa Borrero vecinos de Sn Yldefonso, advertiles el parentesco Espiritual fho Ut Supra = Dn Franco Garcia Grano de Oro =

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste donde convenga doi esta en dho Sagrario en onze dias del mes de Julio de mil setecientos, y cinqta y ocho as =

Dn Miguel Sanchez Lopez

Comprovamos Los Escrivanos del Rey Nuestro S.r que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

firmamos Certificamos, y damos fe que D. Mi-
guel Fernandez Lopez de Quiros parece firmar
la presente de esta Rep.ca de la [illegible] antes de [illegible]
es Thesor.o de Cuba como se intitula de la Santa
de la S.ta Yglesia Metropolitana y Patriarcal
[illegible], y [illegible], administra los Santos
Sacramentos, y a las Certificaciones y demas
Instrumentos que [illegible] y [illegible]
das se les da [illegible] entera fe y credito en juicio y fuera
de el; y para que conste donde convenga ponemos
la presente en la Ciud. de Sevilla en siete de
Mayo de mil setez.tos cinq.ta y nueve a.s =

[illegible signatures]

Certifico Yo D. Thomas Perez Cura Then.te en la Igl.a Mayor Parroq.l de esta Ciudad de S.n Lucar de Barr.da que en el libro Sinq.ta i dos de Baptismos que dha Igl.a tiene al folio docientos secenta i dos entre otras esta la partida sig.te =

En Domingo Veinte i seis de Agosto de mil Setecientos i ocho años Yo Antonio Gonzalez de Miranda Cura Then.te en la Igl.a Mayor Parroq.l de esta Ciudad de S.n Lucar de Barr.da Baptize a Juan Sebastian que nacio a Veinte i unos de dho mes hijo leg.mo de Fran.co Sanchez i de Maria de la Consepcion; fueron Padrinos Sebastian de Aragon i Maria Fran.ca Doncella, adverti les el parentesco espiritual i lo firme ut Supra = Antonio Gonzalez de Miranda

Concuerda Con su Original que en el Archivo de dha Igl.a queda a que me refiero i para que conste donde convenga doi la presente en dha Ciudad de S.n Lucar de Barr.da en Seis dias del mes de febrero de mill Setecientos Sinq.ta i seis años ==

Thomas Perez

Nos los Notarios p.cos Ap.cos q. abajo firmamos damos fee q. D.n Thomaz Perez de q.n esta firmada la Certific.n q. antecede es Then.te de Cura desta Parroq. Como se nombra y como tal le hemos visto en actual exercicio de su empleo, fiel, legal y de toda Confianza, y a sus Certific.s siempre se le han dado y dan entera fee en ambos fueros. I p.a q. Conste damos el pres.te en S.n Lucar de Barr.da en seis de febr.o de mill setec.s Cinq.ta y seis a.s

Juan Jph Cavallero
Nott. App.co

Diego Palacios Loaisa
N. Ap.co

Miguel del Villar
Nott.o App.co

Yo Dn. Miguel Sanchez Lopez teniente de Cura del Sagº de la Santa Metropolitana, y Patriarchal Iglesia de Sevilla Certifico, y doi ffee que en uno de los Libros de Baptismos que estan en dho Sagrario esta una partida del tenor siguiente —

Partida — En Jueves seis de Septiembre de mil setecientos, y veinte y sinco aº. Yo Dn. Pedro Joseph Tordesillas theniente de Cura del Sagº de la Sta. Ya. Metropolitana de Sevilla con licencia del Dr. D. Ferndo. Berndo. de Castilla cura de dho. Sagº Baptize a Maria Juliana, hija de Franco. Calatrava, y de Isabel Rodriguez su muger, fue su Padrino, Pedro Sanchez vecino de dha Ciud a quien adverti el parentesco espiritual, y sus obligaciones — ffho Vt. Supra = Dr. Dn. Ferndo. Bernardo de Castilla Dn. Pedro Joseph tordecillas = — — —

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste donde convenga doi esta en dho Sagrario en diez dias del mes de Julio de mil setecientos, y sinqta. y ocho aº. — — —

Dn. Miguel Sanchez Lopez

Comprov.os Los Escrivanos del



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y N...

Rey nño. S. que aqui firmamos Certificamos y da
mos fee, que D. Miguel Sanchez Lopez de quien
parece firmada la Certificacion dela foxa antes
deesta es Then.te de Cura del Sagrario dela S.ta
Yglesia Metropolitana, y Patriarcal desta Ciud.
como tal administra los Santos Sacram.tos a sus fe
ligreses, y á las Certificaciones y demas Instrum.tos
de su oficio, siempre seles a dado y da entera fe y cre
dito en juicio y fuera del, y p.a q.e conste donde con
venga ponemos la presente en la Ciud. de Sevilla á
siette dias del mes de mayo de mill setec.tos Cinq.ta y
nueve. =

[signatures] ... Gregorio ... Mar. ... Antonio Mar.

Yo el D.D. Fran.co de Paula Baquero Cura del Sag.o de la S.ta Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Desposorios de dho Sag.o esta la partida siguiente

Ydã — En sabado dos dias del mes de Diziembre de mil setec.os quarenta y siete años Yo el Lic.do D. Juan de la Riva herrera Cura del Sag.o de la S.ta Patriar.l Yg.a de Sevilla con mandamiento del S.r Juez de la Yg.a y no resultado canonico impedimento de las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio de trento Desposé y Casse por palabras de presente que hazen verdadero y legitimo matrimonio á Juan Sebastian Sanchez natural de la Ciudad de S. Lucar de Barrameda hijo de Fran.co Sanchez y de Maria de la Concepcion con Maria Calatrava viuda de Juan de Estrada fueron testigos Gil de Cardenas y Jph. Montero vezinos de esta Collac.on ff.o ut supra = Lic.do D. Jph. de la Riva herrera

Concuerda con su Original a que me Refiero y para que conste doy la presente en treinta de Julio de mil setec.os cinquenta y ocho años

D. D. Fran.co de Paula Baq.o

Comprov.on de Escrivant



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

[illegible] ... por la [illegible] ...

[illegible] ... en la Ciud. [illegible] ...

[illegible] ...

damos baxes ... en la Ciud. de Sevilla [illegible]

[illegible]

[illegible signatures]



El hermano Antonio de Nra. Sra. del Carmen, enfermero md.r de la Casa Hosp.l de la S.ta Char.d de Nro. S.r Jesuxpto. Extramuros dsta Ciu.d de Sevilla; Zertifico, q.e en uno delos Libros donde se sientan Partidas delos Pobres que mueren endha S.ta Casa, esta la del thenor sig.te

Partida 3 — Juan Sanchez hijo de fran.co Sanchez y de D.a Maria dela Comcepcion, Casado con Maria Calatraua, natural de San Lucar de Barrameda, murio à Veinte de Noviembre dela.d de mil setez.s Zinquenta y cinco —

Concuerda con su original à que me Reffiero, y p.a que conste doy la pres.te en Sevilla y Julio Onze de mil setez.s Zinq.ta y ocho a.s

Fr. Hermano Antonio de N.ra S.ra del Carmen

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

del Rey N. S. que aqui firmamos Confesamos y damos fee, que el hermano Almoina de la Virg. de el Carmen de quien va esta firmada la presente ... de la ... mayor de la Casa hospital de la Sta Caridad de Nuestro S. Jesuchristo, ... Confesion ... y ... que ... que damos la presente en la ciud. de Sevilla ... dias del mes de ... de mil setecientos ...

vei...

Como Cura que soi de este Hosp.l dela Sangre extramuros de esta Ciud. de Sevilla, Certifico, que en un Libro, que ai en el donde se ponen las partidas, delas personas, que en el mueren al folio docientos cincuenta y tres buelta esta una que ala letra es del thenor siguiente

Maria Calatraba, nat.l de Sevilla Hija de Juan, Calatraba, Sanchez, murio en quatro de Marzo, y se enterro en cimio de dho enla Iglesia de este Hosp.l dela Sangre año de mill setecientos cincuenta y ocho ---

Concuerda con la partida, que esta en dho Libro, al folio citado, adonde me remito, para que conste adonde convenga doi la presente Sevilla y Agosto 11 de 1758 as

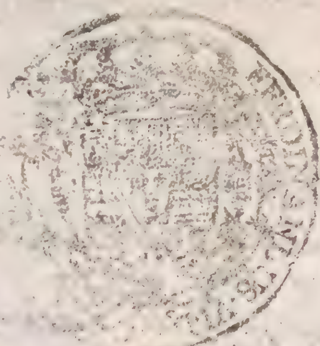
B.r Cura D. Miguel Garcia
Bernardo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

[illegible] que abajo firmamos Certificamos
dan nosotros que el Br. D. Miguel Garcia [illegible]
[illegible]
residente es Cura del hospital de la [illegible]
[illegible]
los Sres. Sacram.tos [illegible] Certificaciones y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dia [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

[illegible]

Combiene probar [illegible]

[illegible]

[illegible] Calatrava [illegible]

[illegible] dichos [illegible]

[illegible] y asendiente [illegible]

[illegible] la vara de Mayor [illegible]

[illegible] conventidos [illegible]

[illegible]

[illegible] de esta petición y [illegible]

que es parra lo hubo por presenttado y mando que
parte de la ... fuere ...
y ... de ... de ...
... en ... forma ...
que ... se lleve y asi lo ...

Rub.

[illegible]

Not.

En ... de Sevilla en ... dias ...
... de ...
... Lopez ... en el ...
...

[illegible]

Test.
Fran.co Ga
llardo

En la ciu.d de Sevilla en veinte dias del m...
... de mill Setez.tos Cinquenta y ...
... Thomas Lopez ... su ... para
para la Informacion que tiene ...
y ... mandado dar presento por
tio a un hombre que se dijo llamar ...
Gallardo ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Soy [illegible], vecino de esta Ciudad, en Calle [illegible]res Collacion del Sagrario, de la Yglesia el [illegible] por ante mi Comision, y Receptor juramento por Dios y la Cruz segun derecho, y el suso dicho haviendolo hecho so cargo del ofrecio de dezir verdad y siendo preguntado del thenor del Pedimento de la [illegible] de esta = Dijo que conose a Theresa [illegible] Viuda de Juan de Cardenas vecina de esta dicha Ciudad, por cuia parte es presentado, y save y le consta al testigo de que la suso dicha, tiene a su Cargo un sobrino suio llamado Joseph Francisco Sanchez, el qual es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan San-chez y de Maria Calatrava, que ya son difuntos, y los mismos que se Comprehenden en las Certificaciones, asi de partidas de Baptismo

como de Casam.to y enu.rs otros, que esta por

Cavesa de estos d.hos autos, y se le a manif.

tado al testigo, por el presente ess.no quien

asi lo Certifica, y saue asimismo e l testigo, q.

el mencionado Jph. Fran.co Sanchez, todo

sus Padres (aquienes trato y comunico el tes

depone) sus abuelos y demas accendientes

an sido y son Christianos Viejos, limpios

de toda mala rraza, de moros, Judios, mu

latos, y de los nuevamente conuertidos

nuestra S.ta fee Catholica, y no castigados

penitenciados por el Santo Tribunal de

Inq.on ni por otro alguno con pena que

que Infamia, antes si fueron atenidos

Mencionados Juan Sanchez, y Maria

latrava por personas de honrra y esti

cion, sin cosa en contrario, lo que es pu

co y notorio en esta Ciu.d y la verdad

so del Juramento que tiene fecho,

firmó porque dijo no saver y que es de edad de
Cinquenta y nueve as.=

Juan Chrisostomo

[illegible]o
[illegible]intte
[illegible]ñez=

En la Ciud. de Sevilla en el dho dia mes y año
de dha presenttacion, y para la referida In-
formacion yó el Not.o usando de la dha Co-
mición Recivi juramentto por Dios y la
Cruz segun dro, de Vicentte Ybañez que asi
se nombró y dijo ser de estado Casado Vi-
vientte en las Casas de Joaquin Guarde-
la, del Sitio de la Pajeria, Collacion del
Sagrario, el qual haviendo jurado so cargo de
el offiçio de sir verdad, y preguntado de el
thenor del Pedimentto que dá motivo a estos
auttos, = Dijo que conose á Theresa Lopez de
estado Viuda de Juan de Cardenas que



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

en vecino desta dha Ciud, por cuia parte es presentado, y save y le consta del testigo que

nuestra dha tiene a su cargo un sobrino suio nombrado Joseph Fran.co Sanchez, el q.l es hijo le-

gitimo y de llexitimo matrimonio que con-

traxeron Juan Sanchez y Ill.a Maria Cala-

trava y los mismos que comprehenden

las Certificaciones de las partidas de Bap.mo

Casamiento y entierros que estan por ca-

veza de estos dhos autos, y se le a mani-

festado al testigo, por el presentante, q. de

le Certifica y save y le consta a su mismo

de que asi el referido Joseph Fran.co Sanchez

como los dhos sus Padres, su guarazon de sus

Abuelos y demas ascendientes an sido y

Christianos Viejos, limpios de toda mala

257

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Maza, de mis suegros, mis hermanos, y de los nuevam.te Convertidos, su Nra., S.r Josef Caballero, Carpintero mi entendimiento por el Santo Tribunal de la Inquis.on impedimento alguno, con pena que ignora su infamia, antes si fueron tenidos y reputados los Referidos Juan Sanchez y Maria Calatrava por personas de honra y en mi opinion en contrario, lo que sabe el que depone por haverlos tratado y Comunicado con mucha familiaridad, lo que es publico y notorio, y la verdad bajo del juram.to fho. lo firmo y que es de edad de quarenta y nueve a.=

Vicente Muñoz

Ante mi [illegible] Requena

Dilig.a {En la ciu.d de Sevilla en el dho dia mes y año del dha present.on y para la referida Informa.on yo el S.r [illegible] a mi Comision Requerimiento

xe

por Dios y una Cruz segun dro, de Dn. Jph. Ra-
mos Matarana examinado en esta Ciud.
una della, el Vicario dela Parrochia Collacion de
Sagrario, la ql haviendo jurado so cargo de cu-
yo de decir verdad, y preguntada al tenor
del Pedim.to qe da principio a estos autos dijo
que conoce a Theresa Lopez, desde niña Viu-
da de Juan de Cardenas, vecina de esta dha Ciu.
por cuya parte es presentada, y no es parien-
ta al dho testigo que la suso dha tiene consigo
un sobrino suio llamado Jph. Fran.co San-
chez, el qe. es hijo legitimo y de legitimo ma-
trimonio de Juan Sanchez, y de Maria
batista y los mismos que se comprehenden
en las Certificaciones del Cap.n Casami.to en
estos autos por Caveza de estos dhos autos
que le han presentado y leido a la testi-
go por sus menciones y asi lo Certifica y Jura
y le consta asi mismo de que asi el dho
dho Jph. Fran.co Sanchez como los dhos

Padres (que ya son defunctos) sus Abuelos y demas ascendientes, y tenido por Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Sta. fee Catholica; ni castigados, ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Sta. Inquisicion, ni con otro alguno que traiga infamia, antes bien fue sus mencionados Juan de Sanchez y Maria Catharina por personas de honra y estimacion, y esto lo save lo que dize por el mucho trato y comunicacion que con los dichos tuvo, y es publico y notorio en esta Ciudad y la verdad baxo del juramento, que hecho no firmo por no saber; y que es de edad de quarenta y cinco años.

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Mayo de mil ... y presencia, ante mi el Sr. ... parecio ... en estos autos y dijo no ... mas testigos de los que hasta aqui tenia presen-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

[illegible] y firmaria en la [illegible] del interez.

Informon. original, con los Instrumentos que [illegible]

[illegible] para que conste lo pongo por dilig.a [illegible]

Doy fee

Juan [illegible]

Auto — En la Ciud. [illegible] de [illegible]

[illegible] de Cinq.ta y nueve a. el Sr. Lic.do D. Anto.

Garcia Jordan Thente. de Assiste. en esta dha Ciud. en vista

de la Informacion antecede. dada por parte de Thereza

[illegible] Lopez, [illegible] Viuda, vecina de esta dha Ciud. y

[illegible] de lo deducido antecede. Dixo, que aprovado lo

[illegible] [illegible] en quanto ha lugar [illegible]

[illegible] interponia su authoridad y decreto judicial

tanto [illegible] a lugar en derecho y mandó

[illegible] se entregue al [illegible] de la dha Thereza [illegible]

[illegible] donde quando y como le con[illegible]

[illegible] lo proveyó y firmó

Jordan

Juan [illegible]

San Thelmo y Mayo 11 de 1759 } 3.º del R.º Reyes por D.ⁿ Nicolas de Robles

259

Diego Joseph Gabriel Franco y Lopez natural de la villa de Manzanilla Baptizado en la Parroquial de n.ra S.ra santa Maria de la Purificacion de ella de edad de 11 años.

R.ez d.do ss.do en el 7.º libro a f.º 124-

N 858

S.or Contador D.n Manuel de Dequera. 260

Muy S.r mio: Diego Franco Lopez, portador de este, es uno de los huerfanos, que tengo elexidos, para Colegial de este R.l Seminario, y me han tocado proveer en el pres.te recivo, en cuya atencion, dispondra V.m se reziva; concurriendo en el los requisitos necessarios, y mande V.m a su servidor.

Reyes

Sev.a y Abril 30. de 1759,,





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

El Dr. Dn. Francisco de Paula Muñoz de Suarte, Cura de la Ygª Parroquial de nrã Sª Sta Maria de la Purificacion desta Villa de Manzanilla certifico, q. entre los libros de Baptismos, q. dha Ygª tiene en su archivo, està uno q. tubo principio en el dia tres de Julio de mil setecientos y treinta y seis aº. en el q. à el fol 169 està una partida en la forma siguiente ═══

En la Villa de Manzanilla en Domingo veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y ocho aº. Yo el Dr. Dn. Franco Delgado Guerra, Cura mas antiguo y Beneficiado de la Ygª Parroquial de nrã Sª Sta Maria de la Purificacion desta dha Villa, Baptizè solemnemte. à Diego Joseph Gabriel, hijo legmo. de Marcos Franco Lopez, y de su legma. muger Maria de Almonte, vezinos, y natles. de esta Villa, fueron sus Padrinos Joseph de los Reies, y su legma. muger Cathalina de Viqueras, à qnes. adverti el parentesco espiritual, que contraxeron, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana. Nació lunes dies y ocho dias de este dho mes, y aº. com consto de informe hecho de las personas, q. lo traxeron à la Ygª en fee de lo q. lo firme fho ut supra ═ Dr. Dn. Francisco Delgado Guerra ═ Cura ═══

Asimismo Certifico, q. en otro libro de Baptismos, q. esta dha Ygª tiene en su archivo, el q. tuvo principio en en treinta y un dia del mes de Julio de mil setecientos y trece aº. à el f. 70 vta està una partida en la forma sigte ═

En Manzanilla en trece dias del mes de

del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y dos
años. Yo el Dr. Dn. Fran.co Delgado Guerra, Cura mas
antiguo, y Beneficiado de la Ygl.a Parroq.l de nra. S.ra
Maria de la Purificación de esta dha V.a, estando
amonestados para contraher Matrimonio en dha
Ygl.a en tres dias de fiesta de guardar continuos
del Ofertorio de la missa mayor (conforme à lo
dispuesto p.r el Santo Concilio de Trento) Mar
cos Franco Lopez, vecino y nat.l de esta, hijo leg.mo de
Fernando Franco Lopez y de su leg.ma muger Maria Pe
rez, defuntos, juntamente con Maria Ysabel de Almon
te, vecina y nat.l de esta V.a hija leg.ma de Diego de Al
monte, defunto, y de su leg.ma muger, Cathalina Sua
rez, haviendo traido mandam.to del S.r Lic.do Dn. Mi
guel Cerio y Otero, Juez oficial, y Vicario Gral de la
S.ta Ygl.a Patriarchal de Sevilla y su Arzobispado, su fha
en dha Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del
mes de Marzo de este presente año, y refrendado de
Fernando de Castro, su notario, y assimismo havi
endo traido mandam.to y fee de haverse amones
tado en la Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Miguel de dha Ciu
dad de Sevilla, dada p.r Dn. ... Sanchez ...
ro Beneficiado, y Cura proprio de dha Ygl.a Parr.l
su fha en dha Ciudad de Sevilla en veinte y un
dia del mes de Marzo de este presente año y compro
bada de Juan Dionisio Lopez de Perea, not.o publico
y no haviendo resultado impedimento alguno
canonico siendo mis Parroquianos, estando empadro
nados, no obstante q.e la contrayente ha hecho ausencia
notable p.r cuia razon se ha amonestado en dha Ygl.a Parro
quial de S.n Miguel de la Ciudad de Sevilla, sabiendo la
doctrina christiana, y haviendose confessado y comul
gado, los desposé y casé p.r palabras de presente q.e hicie
ron verdadero y leg.mo matrimonio. Siendo testigos Dn.
Miguel de Osuna, Dn. Fran.co de Osuna y Herrera, Dn.
Bernardo de Fontanilla, y otros muchos, todos vec.s de
esta V.a en fee de lo q.l lo firme, fho ut supra = Dr. Dn.
Francisco Delgado Guerra = Cura =
Assimismo como Colector q.e soy de esta dha Ygl.a Parroq.l certi
fico q.e en el libro corriente de colecturia à f.s 30. (?) está
una partida de Entierro en la forma siguiente = —
En la V.a de Manzanilla en Jueves nueve dias del

Marzo de mil setecientos y dies y siete a.s Yo D.n
Xptoval Lopez Garcia, Cura, y Beneficiado en
esta Ig.a Parroq.l de nra S.ra S.ta Maria dela Pu
rificacion dedha V.a; Baptizè à Marcos Victor
hijo leg.mo de Fernando Alonso, y de Maria Perez
fueron sus Padrinos Pedro Ascensio, y Ana Ma
ria su muger, à q.nes adverti el parentesco espiri
tual, que contraxeron, y la obligacion de enseñar
le la doctrina Xptiana, siendo todos los referidos
vecinos de dha Villa. Nacio sabado seis dias del
dho mes y a.o consto de informe delas personas
que le traxeron à la Ig.a en feè delo q.l lo firme
fhô ut supra = D.n Xptoval Lopez Garcia =

Assimismo certifico q. en otro libro de Baptismos, q. la
dha Ig.a tiene en su archivo, q. principia en dies y seis dias
del mes de febrero de mil y setecientos a.s à el f. 180, esta
una partida en la forma siguiente =

En la Villa de Manzanilla en Domingo ve
inte y tres dias del mes de Nobiembre de mil
setecientos y dies a.s Yo D.n Juan Peres Montal
van, Beneficiado, y Cura dela Ig.a Parroq.l de nra
S.ra S.ta Maria dela Purificacion dedha Villa, Bap
tizè à Maria Josepha, hija leg.ma de Diego de
Almonte, y de Cathalina Suares, su muger, veci
nos dedha Villa, fueron Padrinos Francisco Al
monte, y Marina de Jesus, vecinos dedha Villa
aquienes adverti el parentesco espiritual, y la obliga
cion de le enseñar la doctrina Xptiana, consto de
informe delas personas, q. le traxeron à la Ig.a haver
nacido en viernes catorze dedho mes, y a.o en feè
delo q.l lo firme fho ut supra = D.n Juan Peres Montalvan =

Assimismo certifico q. en el libro corriente de desposorios
q. esta dha Ig.a tiene en su archivo â el f. 13. y.ta esta una
partida de casamiento en la forma siguiente =

En la V.a de Manzanilla en Domingo quinze dias

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible] de Mayo de mil setecientos cinquenta y ocho al de
entendo [illegible]
[illegible] el cuerpo defunto de Marcos Franco
Lopez, vecino y nat. de esta dha V.a y marido de Maria
de Almonte. Recivio los santos sacramentos, y dio poder
para testar a Maria de [illegible] su muger por ante
[illegible] Lopez de la Cueva ess.no publico y del Cavildo de esta
V.a asistieron a su entierro los Beneficiados, y quatro Ca
pellanes, y se le conto una misa de [illegible] con su vigilia =
Todas las quales partidas estan conformes [illegible]
dan en los [illegible] libro a [illegible] necesario me
[illegible] y p.a q.e assi conste doy la presente en esta dha V.a en veinte
[illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos cinquenta y ocho

[illegible]
[illegible] de Suarez

Doy fee yo el [illegible] de S. M. y del Cav.do
[illegible] Cueva [illegible] ciertos [illegible]
D. [illegible] de la [illegible] Cura
[illegible] y como tal [illegible]
[illegible] y a todos sus escriptos y [illegible]
[illegible] entera fee y credito [illegible]
[illegible] como fueran [illegible]
[illegible] Diese de [illegible]
[illegible] y ocho

[illegible]
[illegible] Lopez de la Cueva

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Maria de Almonte y Suarez vesina de esta Ciudad y natural de la Villa de Mansanilla, y viuda de Marcos Franco Lopes, como madre y lexitima administradora de la persona y bienes de Diego Joseph Gabriel Lopes y Almonte, en la mexor forma que aia lugar en dro parezco ante V md y digo que ael dro de el referido mi hijo combiene, probar y averiguar como es mi hijo lexitimo havido de el lexitimo matrimonio que contraxe con el citado Marcos Franco Lopes su padre; y que el dho mi marido fue asimismo hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Fernando Alonso y Maria Perez que son Abuelos paternos de dho mi hijo = Y como yo soi hija lexitima y de lexitimo matrimonio de Diego de Almonte y de Catalina Suarez mis padres y por consiguiente Abuelos maternos de el dho mi hijo, todos los quales fueron christianos viejos, limpios de toda mala rasa de moros, judios, mulatos, ni resien combertidos = Y que no han tenido, ni exersido offisio alguno vil, ni mecanico; sino que antes por el contrario se han exercitado siempre en las lavores del campo y otras faenas manteniendose con honrra, lo que igualmente acaesio ael dho mi marido padres y suegros sin que aiga cosa en contrario, y para que me sirva esta informasion ad perpetuam rei memoriam =

A Vmd suppco se sirva de admitirme la Informasion de perpetuam

q incontinenti ofresco por el tenor de este pedimento y
dada que sea en sufisiente parte e interponiendo
en ella su autoridad y decreto Judisial mandar se me
entregue original para guarda de mi dro, y exponer
lo que me combenga donde corresponda en Justicia q
pido Juro y para ello &c.

Maria de omenta   Dr. Marcos Castañeda

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

[illegible]

[illegible] dicho Sr. [illegible] y [illegible]
[illegible] Comision [illegible] y Comision
[illegible] Contener [illegible]
[illegible] y declaro [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Juan [illegible] [signatures]

[illegible]
[illegible] } [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Comision [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] menores de Pan̄a y Abuelos [illegible]
[illegible] de Mas ha [illegible]
[illegible] Christianos viejos, y [illegible]
[illegible] de mala [illegible] de Moros, Ma
[illegible], [illegible] negros mulatos [illegible]
[illegible] penitenciados por el S.to
[illegible] Catolica, [illegible] penitenciados
por [illegible] que por [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible], y [illegible]
[illegible] que [illegible] todos
los [illegible], y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible]

[illegible] Guardamino [illegible]

Rec.ⁿ [illegible] Q[illegible]
[illegible] marido, p.ª la
[illegible]
[illegible]
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

[illegible]

[illegible] Antonio [illegible] Xavier, franco Lopez [illegible]

[illegible]

no pequeño, sus Padres y [illegible]

[illegible], y Cavallero [illegible]

[illegible]

[illegible] del Campo votar sumas [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NUEVE.

[illegible]

loya [illegible] Comision [illegible]
[illegible] Conde [illegible] y que lo que
[illegible] al [illegible] de Cargo del [illegible]
[illegible] fha, en q. [illegible]
y [illegible] en ella y que [illegible] ynq. y [illegible]
y lo firmo y [illegible]

[illegible] Pedro [illegible] [illegible]

Auto) En [illegible] de Marzo [illegible] ocho de [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] en ella [illegible] visto [illegible]
por la qual Justifica esta [illegible] lo
expresado en su pedimento, atento a lo qual [illegible]
[illegible] y que los
[illegible] que han de puesto en ella [illegible]
[illegible] legal [illegible]
[illegible] hado [illegible] y [illegible] por [illegible]

Razone [illegible] mando que esto y firmo [illegible]
ginal [illegible] entregue [illegible] [illegible]
[illegible] Marcos [illegible] [illegible] el [illegible]
la tiene [illegible] en la qual [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] y Judicial [illegible] que valga [illegible]
hago fee [illegible] firmado y [illegible]
mo [illegible] =

Guarde
[illegible]

[illegible] Marcos
Perez de la [illegible]
[illegible]

Sevilla 12 de Mayo de 1759 } 7.º del Sr. Thovar por el Sr. Barrera

267

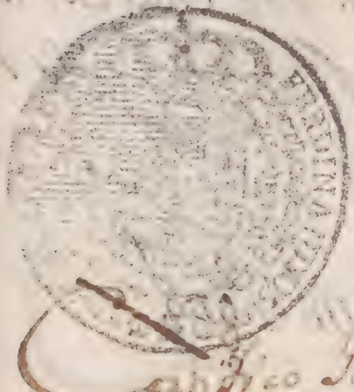
Luis salvador de Mora y Morillas natural de la villa de Marchena de Edad de 13 años Baptizado en la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Miguel.

Rdo. Rez.do sd.o en el 7 libro a fo.º 125

N.º 859

Resiva Vmd. Enese Colegio
a Luis Salvador de Mora.
llevando los papeles Que pide
La fundasion. Sev.a y Mayo
11 de 1759 =

Emax



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn. Antonio de Baena Cura thenienta delas Iglesias de esta Villa de Marchena, en la de S. Sn. Miguel de ella, que en el archivo de ella ay un libro, entre otros, donde se escriben los Baptizados, que comienza en año de mil setecientos y treinta y cinco, y acaba en el de setecientos cinquenta y dos, y en el foxas treinta y nueve y seis, una partida del thenor siguiente:

Partida — Luis Salvador = Año 1745 —

En la Villa de Marchena a seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y cinco, yo Dn. Francisco Romana y Ramos, Commissario Juez subdelegado dela Sta. Cruzada Cura delas Iglesias de esta Villa en la de Sor. Sn. Miguel de ella Baptize a Luis Salvador, hijo de Dn. Francisco Bernardo de Mora, y de Da. Francisca de Morillas su legitima Muger ambos vecinos y naturales de dha Villa; el qual nacio a seis de dho mes y año; fue su Madrina Da. Salvadora Navarro de estado doncella, a quien adverti la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana y lo firme fha ut supra = Dn. Francisco Romana Ramos =

Concuerda con su original a que me refiero, que por aora queda en dha Iglesia; y para que conste donde convenga, doy la presente a pedimento dela parte en dha Villa a diez dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y ocho años =

Dn. Antonio de Baena
Cura.

Diego Vasquez Oliver Esno. del Rey Ntro. S. pp. en el numº. de la Villa de Marchena, Doy fee q. el Dn. Antonio de Baena es Cura Theniente en la Parrochial de Sor. Sn. Migl. de ella y como tal Administra los Sacramtos. a los de su Collacion: y a sus Zertificaciones y fees q. da se les da entera fee y Credito, en Juizio y fue-

era de S. A. y para q.e conste doy el presente testimonio en deb.da
forma, en d.ha Villa de Marchena, en diez dias del mes
herrero de mil setesientos cinq.ta y ocho años, y en fee de ello lo
y firme.

En testimonio de verdad. hize mi signo.

Diego Vasquez Oliver

no
ss.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

Certifico yo Dn Antonio de Baena Cura theniente de las Iglesias de la Villa de Marchena en la de Sor Sn Miguel de ella, que en el Archivo de dha Iglesia entre otros Libros, está Uno de Baptismos, que comienza año de mil seiscientos ochenta y tres, y acaba el de mil seiscientos noventa y ocho, y a fojas setenta Una Partida del thenor siguiente =

Partida = En la Villa de Marchena en Viernes diez y ocho dias del mes de Julio de mil seiscientos ochenta y siete años Yo Dn Francisco Romero de la Prieta, Cura en la Iglesia de Señor San Miguel, Bapticé en dha Iglesia a Francisco Bentura, hijo de Dn Luis de Mora, y de su legitima Muger Dª Maria de Vega, Benjumea y Romana, nació a Catorze de dho mes, y año: fue su Padrino el Licenciado Dn Francisco Navarro, Presvitero, a quien advertí la Cognacion espiritual, y lo firmé = Dn Franco Romero de la Prieta: Cura =

Franco Bentura =

1687.

Concuerda con su original, a que me refiero, que por aora queda en el Archivo de dha Iglesia, y para que conste donde convenga, doi la presente a pedimento de la parte, en dha Villa en seis dias del mes de Maio de mil setecientos cinquenta y nueve años, y lo firmé =

Dn Antonio de Baena
Cura =

Diego Vasquez Oliver esno del Rey Nro Sor ppco en el numo de la Villa de Marchena, doy fee q el Dn Antonio de Baena es Cura the niente en la Parrochial de Sor Sn Miguel de ella, y como tal Administra los Sacramtos a los de su collación: y a cuias Zertificaciones y fees q da siempre se les da entera fee, y credito en Juizio, y fuera de el. Y para q conste

Doy el presente testimonio, en debida forma, en dha Villa de Marchena en seis dias de el mes de Mayo de mil setesientos sinq[uen]ta y nuebe años. Y en fee de ello lo signe, y firme.

En testimonio de verdad hize mi signo

Diego Vasquez Oliver

ro
22



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Sertifico Yo D.n Lorenzo Busson y Rueda Cura de las Yg.as de esta Villa de Marchena, en la de S.r S.n Sebastian, q. en el Archivo de ella esta, entre otros Un libro de Bautismos, que comienza año de mil setec.os y dos, y acaua, el de mil setec.os y doze, y al folio docientos y cinq.ta buelta, la par tida sig.te

Partida Fran.co Barrera. 1710.

En la Villa de Marchena ocho dias del mes de Dic.e de mil setecientos y diez, Yo el Lic.do D.n Pedro de S.ta Olalla y Navarro, Cura de las Yg.as de esta Villa, en la de S.r S.n Sebastian Baptice a Francisca Barrera, hija de D.n Fran.co Morillas, y de D.a Maria de Rueda su legitima muger, fue su Padrino D.n Gabriel de Ojeda, a q.n aduerti la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Xpna: Nacio a tres del corriente: y firme. = el Lic.do D.n Pedro de S.ta Olalla Navarro.

Con cuerda con su orig.l que queda en dho. Archiuo a que me refiero: y para q.e conste donde conuenga doy la presente en dha Villa, en seis dias del mes de Mayo de mil setec.os cinq.ta y nueue a.s =

D.n Lorenzo Busson y Rueda
Cura

Diego Vasquez Oliver ess.no del Rey N.tro S.r pp.co en el num.o de la Villa de Marchena; doy fee q. D.r Lorenzo Buson y Rueda, es Cura en la Parrochial de S.or S.n Sebastian de ella, y como tal administra los Sacram.tos a los de su collacion: Y a cuias certificaz.s y fees se les da entera fee y credito en juizio, y fuera

de ello; y para q.e conste doy el presente testimonio en debida fo
ma, en esta Villa de Marchena en seis dias de el mes de Mayo
de mil setecientos ving.ta y nuebe años. Y en fee de ello lo firm
y signe.

En testimonio de verdad hize mi signo.

Diego Vasquez Olivar
no
ss.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

en Seva. a nueve de mayo del año de mill sett.os cinq.ta y nueve
p.a ante el S.r Alc.e D. Jph Nav.o del cons.o de S.M. y Oydor mas
antig.o Gral Ju.z de suprov.a la presento y lo firmo la conte
nida de que doy fee = Juan Ramon Ponce
Ess.no

Ygnacio Ortiz Procurador de la R.l aud.a en nombre de
D.a Fran.ca de Morillas viuda de D.n Bentura de Mora
Natural de la v.a de Marchena y vez.na de esta Ciu.d en
la Collaz.on de S.n Andres al sitio de la Ca. q llaman de
la Conexa en la mejor forma que puedo y por dro mas
es permitido Parezco ante V.S. y Digo que haviendo
muerto dho mi marido y quedado con quatro hijos
q durante nro matrim.o tubimos dos hembras y dos
varones que el uno de ellos es Luis Salvador de mora
que tendra hasta hedad de gtrese años cuia par
tida de Bap.mo del referido la presento, y a los
dhos sus padres y haviendo quedado pobre la su
dha y con los menores hijos a solizitado el darle
destino y al uno de ellos lo tiene en Religion Z
a el dho Luis Salvador desea solizitado que entre
en el Seminario de Niños de S.n Santelmo p.a
su educaz.on y enseñanza haviendose proporcio
nado ocasion para ello para que el dicho
dho pueda entrar en dho seminario sin
que se le pague obra alguno desde luego
Sup.co a V.S. aya p.r presentadas dhas Partidas
de Bap.mo y admita la ynformaz.on que

ofrezco (...)ser el Refer.do sus Padres y Abuelos lim
pios de toda mala raça de moros judios
mulatos ni castellanos nuebos ni castigados
ni penit.s por el s.to tribunal de la Inq.
ni por otro R.l. por dever christianos vie
jos de limpia sangre a V.m. pido mande (...)
con suficientes testigos se entregue el
que pueda ocurrir con ella ado R.l. (...)
a el menos efecto en tex poniendo
mas. tengo de arrendar y (...) su dig.
en esta, V.m. su autoridad y (...) justicia que
a su mayor validas (...)

J. (...) pido (...)

Da franca de

Morillas

Auto. En (...) Alcalde en bista d la petticion hu
por presentadas las partidas del Baptismo q se presen
tan y mando q esta parte de la ynformacion q ofre
se con citacion del Padre curador gral de Men
res y fecha tras.lado desta y del juram
y de ambos los testigos se comete al presente escri
bano y ansi lo probeo

Thomas Hip. Cuixal

Ztitas. En la ciudad de Sevilla a nueve de otu

273

del año de mill settes. y cinquenta y nueue
Yo el Ssno. Zeue con el auto dela foja antes
y para el efecto que se contiene a Dn. Mig.
de Zalazar y Sepziem Padre y cur. gral de
Menores desta ciud. en su persona q.n
entendida expreso no sele ofrezia repa
ro ning.o Doy fee =

Juan Ramon Ponze
Ss.no

tt.o
Dn. fran.co
Ponze

En la ciud. de Sevilla á nueve de Mayo
del año de mill settes. y cinquenta y nueue
de pedim.n de D.a fran.ca de Morillas viuda del
D.n Bentura de Aroza natural dela villa
de Marchena y vezina desta ciud. para la
la Informazion que tiene o frezida
yde le esta mandada dar presento p.r
testigo a D.n fran.co Ponze y Caballos vezino
desta ciud. ael sitio dela calle de s.n Eloy
collazion de s.ta Maria Magdalena a q.n
Doy fee conozco del qual yo el Ss.no a conse
quenzia de lo mandado rezi. Juram.to y
por Dios nro s.r y la s.ta cruz segun forma
ma de dro. y haviendolo hecho prom.o

decir verdad y siendo preguntado por el tenor del
Pedimento presentado que da principio
a esta ynformacion = Dijo que con el
motibo de ser el testigo Natural de la villa
de Maxchena conose de mas tiempo de quar[illegible]
años a esta parte de trato comunicación
y Amistad a Dª Fran.ca de Morillas Natu-
ral de dha Villa oi Vez.d de esta ciu.d que
a la parte q presentado y asimismo co-
nosio a D. Buenaventura de Mora Natu-
ral de dha villa que ya es difunto marido que
fue de la Referida casso segun orden
de nra S.ta Madre Iglesia con la dha
Dª Fran.ca Morillas de cuio matrim.o
entre otros hijos que tubieron es uno
Luis Salvador de Mora que tendra
de hedad de treze años poco mas
o menos al qual vio el testigo criar
educar y alimentar como uno de los
hijos de la susodha y el dho su [illegible]
teniendolo y tratandole como
a tal y el Referido en la misma

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

forma llamandole de Padres y asimis
mo saue que murió el dho Dn Bentura
quedando huerfano el dho Luis Salvor.
y demas sus hermanos y asimismo conocio
de trato y amistad a Dn Luis de Mora
y Da. Maria de Vega Berjumea su lexma.
muger Padres del dho Dn. Bentura y Abue
los Paternos del refdo. Luis Salvador
de Mora naturales y vs. q fueron de
dha va. ya difuntos y tanbien conocio
de trato y amistad a Dn. Fernd de
Storillas y Da. Maria de Rueda Natu
rales de dha va. Abuelos Maternos
del dho Luis Salvador de Mora, todos
vs. y Naturales de dha va. de Marchena
lo qual saue muy bien por el trato co
municacion y amistad con todos estas fa
milias y de oidas q noticias a sus bisa
buelos y demas acendientes del refdo. a
Luis Salvor. asi los dhos sus Padres
Abuelos q an baxo Lineas y todos los

demas expresados anido y son y el dho Luis
Salvador christianos viejos limpios de
toda mala raza de moros, Judios, ter
mulatos, castellanos nuebos ni de los
rrezien combertidos a nra sta fee cath
lica ni castigados ni peni tenziados
p ningun tribunal ni p otro Al
to que ni sido tratados e tenidos
antes an sido en dho Pueblo comos
y rreputados
ze legitimas sin mezcla alguna
de otra ninguna infecta nazion
viviendo con estimazion en el, te
niendo Parientes condecorados y exer
ziendo empleos desentes asi de Al
como de Vezindades en dha ciud y actual
m.te estan siendo Algl. md. della Dn
Fran.co del Varg.s primo herm.o de Dn Fran
Morillas Abuelo materno del dho Luis
Salv.or y tambien conoze al testigo al
el R.do P.e Press.do fr. Diego Morillas
del orden de Predicadores y actua
m.te esta conbentual en el collegio de
Regina desta ciud, herm.o entero de
refer.da Da. Fran.ca Morillas m.e del dho
Luis Salv.or, Prior que anido en dha

colegio donde actualmente reside y asi
mysmo saue y conoce el testigo 275 a fr. fran.do
de Mora y Morillas Religioso en el conv.to
de S.to Domingo orden de Predicadores q.e
que ai en la Ciu.d de Cadiz hermano
entero del d.ho Luis Salvador, y el man
Morillas todas las quales d.has familias
y ambas lineas asi Paterna como Ma-
terna an sido tenidos tratados y
reputados como Jente de distinc.on y
sin que aiga auido en esto cosa
en contr.o pues a hauerlo el testigo
lo supiera p.r el mucho trato y fami-
liaridad y conocimiento que a
tenido con todas estas familias
como desa d.ho y el hauerlos tratado y hauer
visto y conocido muy bien a los susodhos y gozado los expre-
sados como de ser esperados [illegible] Partidas
zedo de Veinte años [illegible] la Inquisic.on
de Haium.to y demas Instrum.tos que pide decir con
quien y que esto es lo que p.r [illegible] preguntado por
razon de lo que se le a preguntado el Juram.to
verdad socargo del Juram.to
que fecho de sa el testigo



veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Dⁿ de Sinquenta Lizmo y quez de hedad de Sinquenta y siette años poco mas o menos =

Dⁿ Juan Ponze y Caballos ...

Juan Ramon Ponze
Ess.ⁿᵒ

N.º 2.º
el P.ᵉ Dⁿ Valentin Blasq.ᶻ

En la ciudad de Sevilla á diez de otubre del año de mill setez.ˢ sinquenta y nueve en dha Prez.ᵒⁿ y para la referida Ynformaz.ⁿ ofrezida y mandada dar la refer.ᵈᵃ Dª Fran.ᶜᵃ Trouillas prez.ᵗᵒ p.ᵒʳ testigo á el Padre Dⁿ Valentin Blasquez Presvitero del oratorio de S. S. Phelipe Neri que ai en esta ciudad de la com.ⁿ del qual yo el escriv.ⁿᵒ en virt.ᵈ de la com.ⁿ que se me esta dada rrezivi Juram.ᵗᵒ del dho el qual lo hizo y in verbo sazerdotis puesta la mano en el Pecho segun forma de dro y haviendo Jurado prom.ᵉ de dezir Verdad y siendo preg.ᵈᵒ por el thenor del Pedimento que da prinzipio á estos autos ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

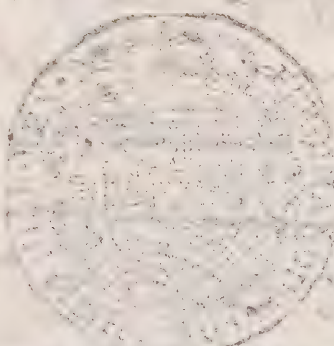
eyn forma y dixo = Dijo que por razon deser el
testigo Natural dela villa de marchena
conoce muy bien á Dª. franca. Morillas Y
sabe que la referida estubo casada con
Dn. Bentura de Mora Natural. y vezº. que
fue de dha villa ya defunto y Durante
dho Matrimº. tubieron varios hijos y en
tre ellos fue y es uno Luis salvador de Mora
y Morillas menor de hedad que tendra has
ta treze años poco mas o menos al qual
vio criar tratar y educar como tal hijo de
los su(s)dhos Lexmo. y de Lexmo. Matrimº.
llamandoles dehijo y este alos su(s)dhos
de Padres lo que es notorio y pco. en dha va.
y haviendo muerto el dho Dn. Bentura quedo huer
fano y los demas sus hermds. solo con el abrigo
de su Madre viuda con algunas estrecheses
y sin poder estar comodamte. en dha va. se
an venido a vivir aesta ciud. Ya mismo
conocio el testigo a Dn. Luis de mora Y Dª. maria
de Vega Benjumea Natus. y vs. de dha va. ya difuntos
Padres del referido Dn. Bentura y Abuelos

Paternos del mensionado Luys Salvador de
Mora y tanbién conosió de trato y Amis-
tad a Dn. Franco de Morillas y Da. Ana Ma.
de Rueda Natur. y vs. de dha. Va. Abuelos
Maternos del dho Luis Salvador de Mo-
za y Morillas y sabe muy bién el tes-
tigo de las razones dhas por aver muchos
años que conoce y conosió a estas fami-
lias y de oydas y notisia a los visabuelos
y demas acendientes del refer.do Luys Sal-
vador y los dhos sus Padres y Abuelos de
ambas Líneas y el dho Luys Salvor. y demas
expresados arriba y son christianos viejos
Límpios de toda mala raza de Moros judíos
turcos Mulatos negros Gitanos ni de los
Resien combertidos a nra. Sta. fee Catholica
ni castigados ni penitenciados por el Sto.
tribunal de la Ynqn. ni por otro Real
antes si an sido tenidos y tratados co-
mo gente honrrada y de estimasion
como tales christianos viejos y límpios
sin tener mescla ninga. de ynfesta raza
teniendo Parientes con empleos de onrra
y es esta de Algmo. en dha va. Dn. Franco de Varg.
Primo herm.o del dho D. Franco Morilla y

Y tambien conose q el testigo al R. P. Presdo. fr.
Diego Morillas Prior que a sido enel colleg.o 277
de Regina dha ciud. y actualmte. esta
conbentual enel Hermano entero dela dha
y tio del Refer.do Luis Sal
fr. Franca. morillas y tio
vador y ese tiene otro herm.o Religioso profeso
enel conv.to de s.to Domingo dela ciud. de cadiz
todo lo qual saue el testigo q el como tamb.n
q a tenido y tiene con los suso dhos y spre
an estado en buena opinion y reputaz.n
sin que en estas familias aiga auido
cosa en contrario lo que es pu. y notorio
en dho pueblo y en todos se remite a las
Partidas de bautismo y demas ynstrum.tos
q hubiere y lo Justifican y que esto
es lo que saue en Razon de lo que se le
apreguntado que es la verdad so cargo
del Juram.to que fecho tiene lo firmo
y que es de hedad de veintizachos años
fr. Valentin Blazquez.
Juan Ramon Ponze
Es.no

4.o
Diego Ponze # 9
En la ciudad de sevilla dho dia dies de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y

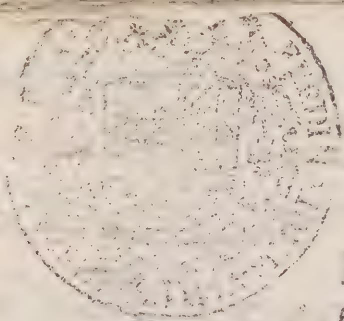
cuatro del año de mill setecientos cinquenta y
nueve dela dha Prov.n y para la Actua
ynformacion yo el d.o no, en conform.d de lo
mandado y dela Comision que se me esta
dada Recivi Juram.to de Dios Nro S.r y
la S.ta Cruz segun forma de Dro de Don
Diego Ponse vez.o desta ciu.d a q.n doy fee
conosco y haviendo Jurado prometio de
dir verdad y siendo preguntado de el
tenor del Pedim.to que da prin.o y p.io a estos
autos de Ynformacion = Dixo que el testigo
es Natural dela villa de Marchena
por cuia razon conose de comunicacion
y Amistad a D.a Fran.ca Morillas viuda
de D.n Bentura de Mora Natur. de dha
y saue casaron segun orden de Nra
Madre Yglesia de cuio Matrim.o
tubieron varios hijos asi hembras como
varones y uno dellos es Luis Salvador
de Mora y Morillas menor oi de hed.

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

pues tendra hasta treze años Al qual vio tratar criar y educar como tal hijo de los susodhos llamandoles de hijo y este a los susodhos de Padres siendo así notorio en dha v.ª y haviendo quedado Viuda la dha D.ª fran.ca p.r muerte del referido D.n Bentura q estarian que daron huerfanos así el dho Luis Salv.or como todos los demas sus herm.s y estando en esta forma q algunas estrecheses les fue precisó retirarse de dha v.ª y venir a vivir a esta ciu.d = y conosio mui bien el testigo a D.n Luis de Mora y solo de oídas a D.ª Maria de Vega Benjumea ambos naturales de dha v.ª v.os della y al difuntos Padres del D.n Bentura y Abuelos Paternos del dho Luis Salv.or de Mora q Morillas = y asimismo conosio de trato comunicaz.n y Amistad a D.n fran.co de Morillas y D.ª Maria de Rueda Nat.s y Ves.s de dha v.ª Abuelos Maternos del referido Luis Salvador; Y Saue muy

bien el testigo q el mucho conosim.to
que de muchos años a esta p.te a tenido
d. estas familias y q no tiene algs
disabenencias con el d.ho Luis Salvador
q todos los mencionados asi p.
la Linea Paterna como q la ...
terna an sido y son todos christ
tianos viejos Limpios de toda ma
rraza de moros ni moriscos Judios
turcos mulatos hereges ni castel
llanos nuevos ni de los Rezien con
bertidos a n.ra s.ta fee catolica ni re
gros, ni castigados ni penitenciados
q el s.to Tribunal de la Inquisicion
ni por otro Real, antes si an sido ten
y tratados como a gente honrrada
de buenas costumbres y estimados
como tales christianos viejos y ...
pios sin mescla alg.na de ynfesta na
teniendo Parientes con empleos de
sentes y deshonor y oi actualm.te
de Alg.l m.or el d.ho Ju.o de Marchena
D.n fran.co de Varg.s Primo hermano

Cel dho D. fran.ᶜᵒ Morillas; Y tanbien cono
se el testigo al R. P. Pres.ᵈᵒ fr. Diego Mo
rillas Prior que a sido en el Colleg.ᵒ de
Regina orden de Predicad.ˢ q ai en esta
ciu.ᵈ, y actualm.ᵗᵉ esta de conbentual
en el, el qual es tio carnal del dho
~~Luis~~ Salv.ᵒʳ, herm.ᵒ de la dh.ᵃ D.ᵃ fran.ᶜᵃ de
Morillas ~~su madre~~ y asi mysmo tiene
el dho ~~Luis~~ Salv.ᵒʳ de Mora y Morillas
un herm.ᵒ Religioso Profeso en el Con
vento de S.ᵗᵒ Domingo en la Ciu.ᵈ de Cadiz
todo lo qual saue el testigo q el mu
cho conosim.ᵗᵒ q a tenido con los susodhos
y tiene actualm.ᵗᵉ con los q al pres.ᵗᵉ vi
ven de todas estas familias y sien
pre an estado en buena opinion
credito y fama sin que aiga auido
cosa en cont.ʳᵒ lo qual es p.ᶜᵒ y notorio
y a maior abundam.ᵗᵒ se remite a las
partidas de Bap.ᵐᵒ fees de casam.ᵗᵒˢ
y demas Instrum.ᵗᵒˢ q Hubiere
Y que esto es lo que puede desir p.
hauerlo visto y oido q el conosim.ᵗᵒ



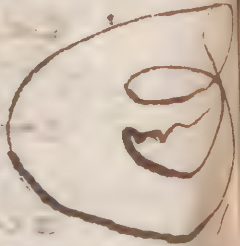
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

y demas razones q̃ alegadas tiene y es la verdad socargo del Juramento fecho tiene lo firmó y que es de hedad de mas de sinquenta y dos años =

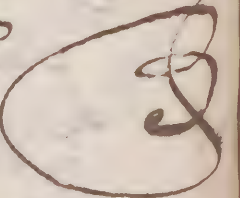
Dn. Diego Ponse

Juan Ramon Ponze
Esno.



Diligenzia — Doy fee que el dia dela fha parecio ante mi Da. Franca. Morillas viuda y veza. desta ciu. y expreso q̃ a esta Informn. no prezentava mas testigos para y en cumplimto. de lo mandado le notifique el traslado mandado dar ala Referida Personalmte. de que doy fee. Cornill de abril, sinqta. y nueve =

Juan Ramon Ponze
Esno.





12 280

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

En la Ciud. de Sevilla a onze de Mayo de el año de mill setts. y cinqta. y nueve as. ante el S. Alc. Dn. Joseph Garzia Navarro Col Comiso. de S. M. la prezto. la comon. da de que doy fee y lo firmo

Juan Ramon Gomez
Eno. Po.

Da. Franca. de Morillas viuda de Dn Bentura de Mora Natural de la Villa de Marchena vezina desta Ciud. en los autos e ynformazion de Limpieza de Sangre y christianos viejos que tengo formds. = Digo que con sufiziente numero de testigos se a aprobado y justificado ser Luis Salvador de Mora y Morillas mi hijo menor y del dho mi difunto marido q. entre otros tubimos durante el matrimo. y ser dho mi hijo Huerfano de Padre y asi el como sus Padres y Abuelos por ambas Lineas christianos viejos y Limpios de toda mala rraza que fue lo mismo que ofrezi justificar para que pueda entrar en el Semino. Rl. de S. San telmo pa. que tenga efecto -

Supco. a V. S. me de traer estos autos y en ellos y en la dha Ynformazion Ynterponer su authord. y decreto Judizial para su validazon. y q. orizl. se entregue para prezentarla ante los Sres. Diputs. de dha Rl. Casa para que resiban a dho Luis Salvor. de Mora y Morillas y no se le ponga reparo ningo. pido Justa. &a.

Da. Franca. de Morillas

Auto — En Sevilla, a ... Vista esta causa el tan[t]o [y] ... se traigan los autos a[l] ... proveido

[rubric]

Juan Ramon ...
no
...
Geronimo de Ayora

Auto — En la ciudad de Sevilla a
onze de Henero del año de mill sette[cientos]
noventa y nueve; el Señor Don Joseph
Garzia Nauarro del Consejo de Su Magestad
su Alcalde del crimen en la Real
Audiencia desta ciudad, Haviendo
visto estos autos de ynformazion
de limpieza de sangre y christia[nidad]
de ... vejos hecha por parte de
Doña Fran[cis]ca de Morillas viuda
de Juan Bentura ...

Natl. de Marchena vez. desta ciud.
como su madre y tutora de Luis Sal- 281
vador de Mora y Atorillas su hi-
jo menor y en ella con su inten-
tes testigos Natur.s de dha villa
Consta hauer Justificado q el Pro
bado que el susodho sus padres
y Aguelos Gambas Lineas son lingios
de toda mala raza y christianos
viejos sin mescla a q.a Respecto
de lo qual = su md. dijo que desde
luego Interponia e ynterpuso
su authorid. y decreto Judicl. quan
to puede y a lugar endro en la dhas
Informass. p. su md. Validacion
Y mando que orig.l se entregue
ala parte de dha d.a Jsa. para que
vse della donde y como le conbenga
Y asi lo prouejo y firmo =
Juan Ramon Jerrez
D. Navarro
Ante mi
Gelos? de tipo?



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sevilla 18 de Mayo de 1759} 8º del 8º Thovar
282

Fr.
Fran.co de Paula Zipruan, [de] Luis de Sotto, nattur.l de esta Ciud.
de Sevilla, de edad de 8 años, Baptt.do
en la Igles.a Parroch.l de S.ta Maria
Magdalena de ella

Rdo do Rez. SS. en el 7.º libro a f.º 126

Por m.do de V. S.a D.n Bern.do
de Castro se entregó a su M.e
y tia la Imf.on con las fees

N.º 86.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

S.r D.n Man.l de Requena. 283

Amigo Resiva Vmd. a Fran.co
de Padilla de Sotto; Que su
Padre me an Aseguxado. a mu
erto. En Indias q. trraexan la
fee Quando D.s quixa.
En Punto de Rives con
el hijo Sele gastaxa. Ya D.s =

de Vmd.
Eguara

Certifico Yo el infraescripto Cura then.te mas Antiguo desta Y.l.a Parroq.l de S.ra S.ta Maria Mag.na de Sevilla, q. al d.o folio 21 b.ta del libro corr.te de Baptismos desta Y.l.a esta la partida del thenor siguiente

En Sevilla viernes primero dia del mes de octubre de mil setez.os sinq.ta y vn año, Yo dn. Ygn.o de Arteaga Cura then.te desta Parroq.l y Y.l.a de S.ta M.a Mag.na de dha Ciu. Baptize a Fran.co de Paula Cipriano, Luis Ygnacio el dia veinte y seis de Sept.re proxi.mo pasado es hijo leg.mo de Ant.o de Soto, y de Getrudis Marques su muger fue su Padrino, Manuel Moreno vezino de S.n Vic.te adverti le su oblig.on, i parentezco espiritual, y lo firme ffho ut supra = dn. Ygn.o de Arteaga

Concuerda con su original q. queda en el citado libro, i folio aq. me remito y p.a q. conste doi la pres.te en Sevilla a quinze dias del mes de Mayo de mil setez.os sinq.ta y nueve

Ygnacio de Arteaga
Cura then.te

Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagº de esta Sta. Metropª. y Patriª. Yglª. desta Ciud.
Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptysmos de dho. Sagº esta la Partida del thenor siguiente ———

Partida En Domº quatro de Febrero de mill setectos. y veinte, y cinco aºs. Yo Dn. Martin Aluarez theniente de Cura deel Sagº de la Sta. Metropª. Yglª. de Sevilla, con lizª. deel Sr. Dr. Dn. Jph. Lopez Brauo Cura mas antiguo de dho. Sagº; Baptize a Getrudes de la Paz que nacio el dia veinte y quatro de Enero proximo pasado, hixa de Franco. Rodriguez Marquez, y de Dª. Jacinta Diaz de la Cruz su mugr. Fue su Padrino Jph. de la Barreza, a quien adverti el parentesco espl. y sus obligons. Fho. ut supra = Dr. Jph. Lopez Brauo = Dn. Martin Aluarez ———

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy las presentes en Sevilla en catorse de Mayo de mill setectos. cinqta. y nueve aºs.



Dr. Pedro Muñoz de Zarate

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

[illegible]

Gertrudis Rodriguez Marquez, Mujer lexitima de Antonio de Soto Ausente, Vez.no de esta Ciudad, como mejor proceda paresco ante V. y Digo: que à mi dro conviene haser informaz.on en razon de mi Conozimiento con el referido mi Marido he tenido, y tengo p.r mi hijo à Fran.co de Paula menor, y q. yo soi hija lexitima, y de lexitimo Matrimonio de Fran.co Rodriguez Marquez, y de D.a Jasinta Diaz de la Cruz Vez.os q. fueron de esta Ciudad, limpios de toda mala rasa de Moros, Judios, y de los nuebam.te convertidos à nra S.ta Fee, sino Christianos Viejos, y como tales fueron tenidos, y commum.te reputados en esta Ciudad, y fuera de ella, y q. ni el dho Antonio de Soto mi Marido, ni los expresados Fran.co Rodriguez Marquez, y D.a Jasinta Diaz de la Cruz mis Padres han tenido, ni tiene, ni tuvieron, ni exercicio [illegible] vil, y mecanico: [illegible] quiero q. presentar ante los S.es de la R.l Casa y Seminario de S.n Telmo de esta Ciudad, p.a q. me admitan p.r uno de sus individuos al dho Fran.co de Paula mi Hijo, para su buena educaz.on, y

Sa adelantam.to = Supp.co a V. me admita y ynformas.n de Testigos Por el thenor de este pedim.to, y dada, se sirba interponer en ella su Authoridad, y Decreto Judicial a q.e p.a su maior valides, y q.e fha, se me entregue original, para el efecto, q.e llebo expresado. Pido Justicia, y hago el pedim.to, q.e mas util y conv.te sea con protestas.n de lo nesesario &.

Sor. d.n Juan Josef Alunz Pacheco

Joaquin Josef de lar... y Ularcon

Alcazar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

que [illegible] al [illegible] Marquez [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en virtud de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por el [illegible] Diaz [illegible]
[illegible] [illegible] Marquez
[illegible] su [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del tiempo que [illegible]
[illegible] [illegible] Marquez [illegible]
D.n [illegible] Diaz de la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

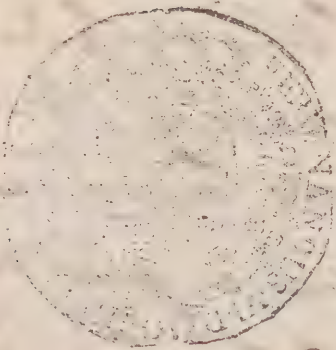
de Mexico, Indios, y de la nacion [illegible]
[illegible] Castillas [illegible]
[illegible] [illegible] y como tales fueron teni[dos]
y [illegible] reputados en [illegible]
y [illegible] que dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] Dominguez Marquez
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] todo que [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Pedro [illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]

Dixo Conose a la Dª Gerundia Rodriguez Mar-
ques por Cuia parte es presentado Muger
legitima de Antonio Bravo ausente de
Muchos tiempo a esta parte, y sabe que tienen
por su hijo legitimo a Fran.co de Paula
sobre dicho, y sabe que la hubo dicha su hija
legitima y legitimo Matrimonio de
Juan Rodriguez Marquez y de Doña
de Dios de la Cruz y que fueron dichos
Cas.dos los pp.os de todos Mulatos libres de poco
color, havidos y tenidos por christianos
viejos, y que no son Judios Moros ni de
ascendencia de ellos, sino christianos viejos y
Como tales fueron tenidos y comunmente
reputados en esta Ciudad y fuera de ella y
que ni el dho Antonio Bravo marido
de la dha Dª Gerundia ni los expresados
Fran.co Rodriguez Marquez y su parienta
Dias de la Cruz sus Padres no an tenido
oficio vil ni tienen ni tubieron oficio alguno
vil y mecanico ni infamia que los notase
y esto es lo que sabe y puede decir en
verdad so cargo del Juramento que tiene
hecho en que se afirmo ratifico y leida
su declaracion



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y N[illegible]

verdad en cargo del Juram.to fecho lo fir[illegible] [illegible] y que es de edad de [illegible] [illegible] y [illegible]

Doy fee

Agustin [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Com.[illegible]

[illegible] D.a Maria [illegible]

[illegible] en esta Ciudad en la [illegible]

[illegible]

[illegible] Diez Carvo [illegible]

[illegible]

[illegible] Antonio de [illegible]

[illegible]

[illegible] D.n Fran.co [illegible]

[illegible] D.n [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA [illegible]

Lic.do Maximino de Aviles Presb.o mayordomo

del D.n Vicente Diaz de la Cruz [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Thomas Diaz de la Cruz [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Autto — En la Ciud. de Sevill.a a treinta dias del mes de Julio de mill setecient.s zinquenta y Nueve el Sr. Alc.e mayor de la R.l Justicia Dn. Atilano de Acevedo que por aora despacha este Juzgado haviendo Visto estos autos e ynformacion fha. por p.te de D.a Necxudis Rodrigues Marquez Muger Lexitima de Antonio de Sotto ausente desta Ciud. sobre Justificar la ydentidad de la persona de su hixo fran.co de Paula de Sotto su hixo y del R.ferido su Marido y Linpieza de su Sangre y demas que consta por ella = Su Merced. Dixo que aprovaba y aprova la dha ynformacion y en ella y en sus traslados ynterponia e ynterpuso su autoridad y Judicial decreto tanto quanto puede y de derecho. y mandó se le entreguen orixinal a la R.ferida D.a Necxudis y asi lo proveió.

M. — Lizd.o

[signatures]

Sevilla y Mayo 20 de 1759. D.º del S.r Thovar

290

Agustin Fran.co Manuel de Castaneda y Gonzalez natural de la Ciu.d de Sevilla natural de 14 años Baptizado en la Yglesia mayor de dha Ciudad.

Rez.do ss.do en el 7.º libro a fo.l 127.

N.º 861.

P. D.n Manuel de
Requena 291

Sirbase
Vmd de Re
sebir, en ese
Colegio q.e
Agustomas
de Castañeda; Que
da: Que
grasias a
Dios es el
ultimo y
queda de
Vmd =
Tovar

Como Cura then.te que soi en esta Ygl.a Parroq.l del S.or Sant Yago de esta Ciu.d de Ezija certifico y doi fee q.e el terz.o cap.l del folio 265 v.ta del libro 38 de Baptismos de dha Ygl.a dice asi —

Cap.l En la ciu.d de Ezija Lunes diez y seis dias del mes de Junio de mil seiscientos y noventa y ocho a.s Yo el L.do D.n Gregorio Antonio de orejuela then.te de cura en esta Ygl.a Parroq.l del S.or Sant Yago baptize à Francisco Bernabè hijo de Joan de Castañeda y de Maria Bermuda su leg.a muger: fueron sus Padrinos Joan Martin Borja, y Maria Paula su muger Vez.s de esta Parroq.a avisedes la cog.on esp.l y lo firme = Gregorio Antonio de orejuela ————

Otrosi doi fee que la prim.a partida del folio 37 v.ta del libro corr.te de Defunctos de dha Ygl.a dice lo sig.te ————

En 11 de octubre de dicho año de mil setecientos cinquenta y ocho se enterrò en esta Ygl.a Parroq.l del S.or Sant Yago Maior de esta Ciu.d de Ezija el cuerpo de Francisco Castañeda marido de Maria Ana Gonzalez que vivia C.e empedrada. No testo. pobre ————

Todo lo qual concuerda con sus orig.les y folios de q.l doi fee Ezija doze de Maio de mil setecientos cinq.ta y nueve años = D.r tes.do no v.e

Fran.co Duarte de la Escalera

Doy fee que D.n Fran.co Duarte de la escalera de quien paresze estar firmada la fee que antezede es tal theniente de cura de la Parrochial de S.n Tiago como el dho se titula y como a tal a sido admitido en ella de Buenas Quarenta a los fe...
nistrar los Bancos [illegible]

ligreses de dha Collar haren y Cerzeronan

acuos tocanaes Sucomplios y les hecay

Sonificaciones queadado y da de verdal en

tera fee y Credito en Juizio y fuera del

Y para que Conste donde Convenga doy

la presente en la Ciud de Pisa Cuatro de mar

de mil Setecientos Cincuenta y nueve años

Jhseminiz Onteiuin

Antonio Joseph de Shan Ysa

Y Axion Hoacha

Doy fe como Cura de esta Yglª Mayʳ Sta Cruz de esta Ciudᵈ de Ecija, que la partida bautᶻᵃ del fol. 31. de un Libro de Bautᵒˢ de este Archivo es del thenor siguiente.

En la Ciudᵈ de Ecija Lunes veinte, y cinco días del mes de Marzo de mil setecᵗᵒˢ y ocho aᵒˢ Yo Franᶜᵒ Luis de Carazena Cura de esta Yglesia Mayor de Sta Cruz de dha Ciudᵈ exorcizé, cathequizé, y bapticé á Mariana Cathalina, que nació el día veinte y uno de dho mes, hija de Luis Gonzales, y de Ysabel María Paula su legᵗⁱᵐᵃ mugʳ fue su Madrina Cathª Rodriguez, vezª desta Parroqª á quien avisé la cognacⁿ Espl y la Obligacⁿ de enseñarle la Doctrina Christⁿᵃ y lo firme = Franᶜᵒ Luis de Carazena.

Asimismo doy fe, que la partida que se sigue de otro Libro de Bautᵒˢ de este mismo Archivo, en el fol. 311. de el, es del thenor siguiente.

En la Ciudᵈ de Ecija Domingo siete días del mes de Noviembre de mil setecᵗᵒˢ quarenta, y cinco aᵒˢ Yo Dⁿ Andres Gomez, y Godoy Thenᵗᵉ de Cura desta Yglª Mayʳ de Sta Cruz bapticé solemnemᵗᵉ a Agustin Franᶜᵒ Manuel, que dixeron nació el día cinco de dho mes, hijo de Franᶜᵒ Castañeda, y de María Ana Gonsales su legᵗⁱᵐᵃ mugʳ fueron sus Padrinos Agustin Marin, y Manuela Marin su hija vezᵒˢ de esta Collⁿ á quienes avisé la cognacⁿ Esplᵗ y la Obligᶜⁿ de enseñarle la Doctrina Christⁿᵃ y lo firme = Andres Gomez, y Godoy.

Las quales dos Partidas van a la letra segun estan en dhos Libros y para que conste lo firmo en Ecija á onze de Marzo de mil setecᵗᵒˢ cinquenta y nueve aᵒˢ = Dⁿ Manuel Gil de Bonilla

Doy feeque Dⁿ Manuel Gil de Bonilla

de quien parese firmada la fee que antes
de el actual cura de la Yglesia mayor de esta
Cruz como en ella se titula y como a tal
tuvo administrar los santos sacramentos
a los feligreses de otra collazion hazer y obrar
los otros actos tocantes a dicho su empleo y
a las fees y certificaziones que a dado se
a deuido dar entera fee y credito en juizio
y fuera del y para que conste lo firmamos
oy dia catorze de mayo de mil setecientos
cinquenta y nueve años

Jeremias de Contreras

Antonio Joseph de Almonte

Juan Hor. Ess.^{no} pu^{co}

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve
de Mayo de mill setez.s Cinquenta y nueve
años. Ante el S.r Lizd.o D.r Joph de Cuenca
Garzon la present. la Contenida con su
procurador

Juana [illegible] en n.e de Maria Ana Gonzales vezina
de [illegible] Francisco Castañeda como mas
[illegible] ha lugar [illegible] digo que al tiempo de
[illegible] mi [illegible] h.a de Juan
[illegible] y de Ana Maria Paula vezinos de
[illegible] Gonzales y de [illegible] Cuenca [illegible]
fueron [illegible]
segun orden de N.ra S.ta M.e Ygl.a [illegible] hijo de Juan de
[illegible] Francisco Castañeda [illegible]
Castañeda y de Maria [illegible] de [illegible]
muger vezinos de [illegible] su Marido y que
donde [illegible] el [illegible]
[illegible] de su Matrimonio [illegible]
por su [illegible] a [illegible] Francisco de
Castañeda [illegible] como

todo Como de las fe de Cristiano y
Catholica que hacemos con el Juramento
necesario y como mrd sus Padres, el marido
de mrd y los suyos y demas sus ascendientes
todos fueron Christianos viejos limpios
de toda mala Casta de Moros Judios
ni de Conversos recien convertidos ni peni-
tenciados por el Santo tribunal de la
Inquisicion ni ..... en ..
.... de que ...
..... y que mrd es pobre de Solemnidad
por cuya razon le pide entrar a su
hijo en el Seminario de San ....
Pedimos
A v. Sa. pedimos ....
.... de admitirme ....
.... que ofrezco el ....
.... y dado .... que
..... tener

poniendo V.md en ella su authoridad y decreto Judicial que lo quiere para su effecto pido Justicia &c.

Juan Alvarez

Autto = El Señor Theniente mayor en vista de este pedimento y Sertifficacion que le acompaña, la ubo por presentada y mando que se reciba la informacion que ofrece, y el dicho Juramento de los testigos que presentare, Y su señoria los Cometio al presente escribano, y fecha se lleve para su provi[illegible] y asi lo proveyo

[illegible]

Alonso Ximenez de Almeida

[illegible]

testigo / En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve de Maio de mil setecientos singuenta y nueve años Mariana Gonzales Penna vecina desta Ciudad viuda de Juan Carranza para esta Informacion presento por testigo a Domingo Diaz Menino de la Real Renta del Tabaco vecino desta Ciudad en la Collacion del Sagrario de quien Yo el presente escribano en virtud de mi Comicion recivi Juramento por Dios y una Cruz segun derecho y aviendolo fecho [illegible] del ofiçio decir verdad y preguntado por el thenor del pedimento de este pliego Dijo: Conose de vista y Comunicacion a la dicha Mariana Gonzales por ser la que es presentada y save es viuda de Juan de Carranza su legitimo marido que fue de la Ciudad de Ecija a quien el testigo igualmente conocio y save que el dicho marido fallecio en el año proximo

✠

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

pasado de setez. cinquenta y ocho en la misma ciud. de
Ecija, y q. aunq. no conocio á Juan Gonzalez y á Juana
Maria Paula tiene noticia de los susos dhos. y que
del matrimonio q. contraxeron tubieron por su hija
legitima á la ref.da Mariana Gonzalez, y por comun
por oydas a sus mayores sabe que el nominado Juan
de Castañeda fue hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Juan de Castañeda y de Maria Bermudez su leg.
muger, y q. unos y otros fueron vecinos de la mencionada
Ciud. de Ecija, y en la forma de Derecho q. durante el
matrimonio q. contraxeron los susodhos Franco. de Castañeda
y Mariana Gonzalez, tubieron por su hijo leg.
á Agustin Franco. de Castañeda que es el pretendiente a
entrar en el Real Seminario de San Telmo de esta ciud.
como Pobre que es, y sabe el testigo que todos los referidos
y demas sus ascendientes y descendientes han sido
Christianos viejos limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, mulatos, Penitenciados, ni descendientes
de los nuebamente convertidos a nra. Santa Fee
Catholica, ni castigados ni penitenciados por el tribu-
nal de la Santa Inquisicion ni por otro alguno
cometido Delito que desdiga a sus crimas. 708

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

amas del Conocim.to q.e deja expresado haver tenido con
el d.ho Fran.co de Castañeda, y tener con la nominada su Viu-
da, por las noticias q.e tiene de estas fam.as y ser pp.co y no-
torio en la Ciu.d de Ecija; y que lo q.e deja d.ho y depuesto
es la verdad p.r el Juram.to fho lo firmó y que es de
hedad de Sesenta y quatro Años ==

Miguel Diaz
[firma] Ximenez de Pineda

[illegible] En la Ciudad de Sevilla en el d.ho dia Diez y nueve de
mayo de mil setec.tos Cinquenta y nueve Años la d.ha
Mariana Gonzalez para esta Informac.n presentó por
testigo a un hombre que dijo llamarse Pedro de Ite-
rrera [illegible] que expresó ser de esta Ciudad de Ecija de es-
tado Casado de exercicio del Campo, y al pres.te residen-
te en esta Ciudad trabajando a Peon de Alvañil en
la obra del Conv.to de Carmelitas Descalzos, de q.n Doy
presente yo el no.no en virtud de mi Comis.n recivi jura-
mento por Dios y una Cruz seg.n d.ho y haviendo-
lo fho. so cargo del qual ofrecio decir verdad y preg.do por
el thenor del pedim.to del pliego que antecede Dijo Cono-
ce muy bien a Mariana Gonzalez porq.e es pres.-
y sabe es Vecina de esta Ciu.d y Viuda de Fran.co

de Castañeda V.º q.e que de la dha Ciu.d de Ecija aq.n el testi
go Conocio y trato, y le Conto falleció en la nomin.on
del año proximo pasado, y Saue que la dha Mariana
Gonzales fue hija leg.a de legitimo matrimonio de Juan
Gonzales y de Isauel Maria Paula aq.nes el testigo
no Conocio ni tiene noticias de los suyos dhos. y que
fueron Vezinos de la misma Ciu.d de Ezija, y por oy
das Saue que el ref.o fran.co Castañeda fue Ygualm.te
hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan de
Castañeda y de Maria Bermuda Vezinos de la mis
ma Ciu.d de Ezija, y que le Consta al testigo que
durante el matrimonio que Contrajeron seg.n orden
de ntra S.ta madre Ygl.a los dhos fran.co de Castañeda
y Mariana Gonzales tubieron por su hijo leg.mo a
Agustin fran.co de Castañeda aq.n el testigo Conoce
mui bien y p.a maior Verificac.on de lo ref.do se re
mite a las fees que se han presentado, y Saue que
todos los mencionados han sido y son Christianos v
jos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, m
latos, Berueriscos, ni desendientes de los nuevam.te Con
uertidos a ntra S.ta fee Catholica, ni Castigados ni
Penitenciados por el tribun.l de la Santa Inquisi
ni por otro alguno, ni han Cometido Delito de q
les resulte Infamia, y por Consig.te Saue que la
ref.a Mariana Gonzales es Pobre de Solemnid.
y que su marido, su Padre, y Suegro fueron

exido del Campo porq.e Saue por ser nat.l de d.ha Ciu.d
de Exija, de donde juntam.te con el dho. lo heran los suios dhos. y por
ser ttco. en ella, y que lo q.e lleva dho. y depuesto es la verd.
vad so cargo del juram.to fho. no firmo por q.e dijo no
saver escrivir, y q.e es de hedad de treinta años =
entre renglones = Vezino = Vale =

Pedro Ximenez de Aneda

Testigo / E luego Incontinenti en el dho. Dia Diez y nueve de
mayo de mil setez.os sinquenta y nueve Años, de dha pre-
sentacion y p.a esta Informac.on Yo el ss.no en Virtud de mi
Comision Reciui juram.to por Dios y una Cruz seg.n dro.
de un hombre que dijo llamarse Alonso Garcia Vezino
que expreso ser desta Ciu.d de Exija de estado soltero
de exido del Campo residente al presente en esta Ciu.d
travajando a Peon de Albañil en la obra del Conv.to
de Carmelitas Descalzos de esta Ciu.d y haviendolo fho.
so cargo del ofrecio decir verdad y preguntado por el tenor
del pedimiento del pliego que antecede Dijo. Conoce
de vista y comunicac.on a Mariana Gonzalez por q.
es presentado y Saue es Viuda de Fran.co de Cara-
vera aq.n el testigo Conocio trato y Comunico y q.e
fue de la prop.a Ciu.d de Exija en donde fallecio en el año
proximo pasado, y que por oydo saue q.e la nominada
Mariana Gonzalez fue hija legitima de Aleg.mo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

matrimonio de Juan Gonzalez, y de Ysabel Maria
Paula vecinos q. fueron de esta misma Ciud. y por las
mismas Causas de ynformacion Save q. el referido Franco. de
Castañeda fue hijo legitimo de legitimo matrimo-
nio de Juan de Castañeda y de Maria Bermuda
vecinos asimismo de esta dha Ciudad de Ecija, y que sa-
ve y le consta q. durante el matrimonio que tubieron
los nominados Franco. de Castañeda y Mariana Gon-
zalez tubieron por su hijo legitimo â Joaquin Franco.
de Castañeda, y como tal lo criaron y educaron y haviendo
muerto la dha su Madre lo continuo criando despues
del fallecimto. del dho su marido, y a dho menor el tes-
tigo conoce mui bien, y save que el y hasta su
madre son pobres de solemnidad, y que el referido
sus Padres y Abuelos fueron de exercicio del Campo
y asimismo le consta que los nominados Franco. de Cas-
tañeda, y Mariana Gonzalez, sus Padres y
Abuelos han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos
ni herejes, ni descendientes de los nuevamte. conver-
tidos a nra. Sta. fee Catholica, ni castigados por



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Penitenciados por el Tribunal dela S.ta Inquisicion ni por otro alguno, ni cometido Delito q.e deroga ala estimacion delos suios dhos lo q.e saue por el conocimiento q.e deja expresado, noticias, y sempre enesta Ciu.d de Sevilla y que lo q.e lleua dho y depuesto es la Verdad para el juramento q.e tiene fho no firmo porq.e dijo no sauer escriuir y q.e es de hedad de Sing.ta y quatro años =

Pablo Jimenez de Almeida

Dilig.a) Doy fee que oy dia dela ffha parecio ante mi Maria na Gonzalez V.a deesta Ciu.d y Vivda de Fran.co dela Cana nera y Dijo que p.a esta Informacion por aora no presentaua mas testig.s que los tres q.e se hallan examinados, y p.a q.e Lo referido Conste lo pongo por Dilig.ca en Sevilla enel dho dia Diez y nueue de Mayo de mil setec.os Sing.ta y nueue Años =

Pablo Jimenez de Almeida

Auto / En la Ciudad de Sevilla en Diez y nuebe de
maio de mil setecientos singuenta y nuebe
años el señor D.n Joseph de Cuenca Garon
del Consejo de Su Mag.d su Alcalde de sala y
Corte y thoniente primero de Asistente de esta
Ciudad: Haviendo visto estos autos de Infor
macion hecha a Instancia de Mariana
Gonzalez Vezina de esta Ciudad y Viuda de Fran.co
de Talavera, y resultar por ella ser hijo legi
timo de los suso dhos. Agustin Fran.co de Tal
lavera contenido en la partida de Bautis
mo presentada seindo durante el matrimo
nio que contrajeron seg.n orn de nra s.ta
Madre Iglesia: su señoria Dijo Aproba
va y Aprovó dha Informacion y que en ella
y sus traslados para su maior validacion
Interponia e Interpuso su Autoridad y
Decreto Judicial tanto y quanto puede y ha
lugar por Dro. y mandó que orig.l se
entregue a la dha Mariana Gonzalez

as para que use de ella como le convenga

y asi lo proveyo y firmo ==

D. Joseph de Cuenca
Garron

Pedro Ximenez de Almeda

D.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y NUEVE.

S.n Telmo 21 de Mayo de 1757.

3.o de bta. hecha. Ite
p.r el Ill.mo S.r Pres.

Fern.do Ph.e Jph de Olivares
nat.l de la ciu.d de Cadiz de
edad de 12 a.s Baptizado
en el Sagrario de la S.ta Igl.a m.r
de ella

Al.do d.o en el 1.o Lib.o a f.o 128
N.o 862

2

Sr. D.n Manuel de
Requena.

Muy Sr. mio. El por-
tador es el que ira à
ocupar la otra plaza
bacante del Semina-
rio, y de que puedo
disponer. Acaba de
llegar de Cadiz, de
donde es natural, y
es Ahijado de nro
Illmo. y lleva sus in-
formac. que recoge-
rà Vm. haciendo

se reciva luego, y q.
se le mixe como pi-
den estos respetos: y
queda de Vm. su pxe
afec.^o^ Haro



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Certifico Yo D.n Manuel de Texada Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Iglesia Cath.l de Cadiz que en un libro de Bap.mos de los que esta S.ta Ygl.a tiene en el Archivo de los Curas donde se forma Varon de las Personas que en ella se han Bap.do esta un Capitulo su th.r del thenor sig.te

En Cadiz treinta de Mayo de mill setecientos quarenta y siete años Yo D.n Antonio Manuel Vazquez de Vera Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l desta Ciu.d Bapticé a Fernando Phelipe Joseph (que nació a Veinte y seis del presente mes) hijo de Thomas Fernando de Olivares, y de D.a Leonor de Alcazar, su leg.ma Muger Casados en esta Ciudad año de quarenta y uno, fue su Padrino D.n Andres del Oyo y Liriño, advertile su obligacion siendo testigos Fray Alonso Ximenez de Jesus Maria Religioso Presbitero del Orden de S.n Fran.co Descalso, y otros Padre todos Vecinos desta Ciu.d fe ut supra = D.n Antonio Manuel Vazq.z de Vera

El qual Capitulo Concuerda Con su Orig.l que queda en dho libro a fojas doscientas diez y Ocho V.ta a que me refiero y para que Conste doy la presente en Cadiz Onze de Mayo de mill set.s Cinq.ta y nueve a.

Manuel de Texada





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Certifico Yo Dn. Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario de la Sta. Yga. Cathl. de Cadiz que en un libro de funerales de los que esta Sta. Yga. tiene en el Archivo de los Curas donde se toma Razon de las Personas que en ella han fallecido esta un Capitulo que su thenor es como sigue ——

En Cadiz treinta y uno de Maio de mill setecientos cinqta. y tres D. se enterro por la mañana en la Capilla de la Patrona con Ocurrencia Dn. Fernando de Olivares de edad de cinqta. y quatro as. natl. de Sevilla marido en segundas nupcias de Da. Leonor de Alcazar, vivia junto a Jesus de los Descalzos, recivio los Stos. Sacramtos. y testo ante Dn. Juan Vidal, SSno. Real en el Vecino de Dn. Manuel de Herrera y Barcoa SSno. ppco. el dia veinte y uno de Agosto de setecientos cinqta. y dos señalo quarenta Misas a quatro rs. vn. nombro por su Albacea a Dn. Domingo de la Junta murio en treinta y lo firmo como Cura Semro. Lic. Dn. Pedro de Cardenas. ——

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas doscientas setenta y cinco Vta. a que me refiero y para que conste doy la presente en Cadiz once de Maio de mill setºs. cinqta. y nueve as. ——

Manuel de Texada

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

D.ª Leonor de Algarin Vez.ª desta Ciud. Viuda de D. Fernando de Olibares, Madre y Lex.ma Adm.ra de Fernando Ph.e de Olibares mi Hijo menor y del dho. mi Defunto Marido Como parese de las dos Certificaciones que con la Solemnidad necesaria presento ante V. Como mas aya Lugar en dro. y Sin perjuicio de otro que me Competa de que protexto Usar paresco y Digo: que al dro. de dho. mi menor Hijo Combiene Justificar Con Informacion Sumaria de Testigos que Incontinenti ofresco, Como Es tal mi Hijo Legitimo y del Expresado mi Defunto marido, y que assi este Como los deemas nros. ascendientes an sido y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Gitanos, ni otra Infecta nacion, y que no an sido Castigados por ningun Tribunal antes bien que an sido, Vna y otra familia tenidas por onrradas y de buena opinion; por tanto =

A V. Supp.co que aviendo por presentadas dhas Dos Certificaciones, Se sirva admitirme dha. Informacion y que dada en la parte que baste Se me entregue original, o las Copias ju-

thorisadas que de ella pidiere para los e-
fectos que combengan a dho. mi menor
Ynterponiendo V.S. entodo Su authori-
dad y Decreto Judicial, Como es Justicia
que pido y Juro &a./

Sebastian Fernd. de Meneses

trasl./ Doy fee que oy dia de la fecha D.a Lip...
de Alcaxen Vecina de esta Ciudad â
quien conozco, me entregó el Pedimento
antez. sin firmar por decir no saber escrivir
para su presentacion al S.r Alcalde mr. lo qe.
estoy prompto â executar, cumpliendo con
la obligacion de mi oficio, en la Audiencia
de esta Ciud. y para que conste pongo el presente en
Cadiz, â catorce de Mayo de mill Setecientos
cinquenta y nueve.

Bern.do ... Calle

Auto/ Por presentada, con las dos Certificaciones
que le acompañan: Esta Parte de la In-
formacion, que ofrece, y los testigos, que pre-
sentare se examinen por su thenor, por
ante el presente Escno. û otro Publico, ô Rl.
â quien se comete; y evacuada, que sea,
traigase para dar Providencia, en lo
demas, que se pide. Lo mandó auto el S.
D.n Joseph Suarez de Solorzano Del

Consejo de S. M. su Ministro en la Real
Audiencia dela Ciud. de Sevilla, Then.te de Gov.or
y Alcalde ma.or de N.ta de Cadiz, en ella à Catorce
de Mayo de año de mill Setez.s Cinquenta y
nueve.

Solorzano

Bern.do de la Calle

Not.on — En Cadiz dia del proveim.to de el auto ante
Joseph Esc.no pu.co y notorio lo mandado por el
a D.a Leonor de Alparin, Vecina de N.ta Ciu.d
en su Persona, de q. quedo entendida doy fee.

Calle

testig.o — En la Ciudad de Cadiz, en el d.ho dia Cator
ce, de Mayo de d.ho año: D.a Leonor de
Alparin, para la Informacion, que tiene ofre
cida, y le està mandado dar, presentò por
testigo à D.n Melchor Antonio Facs Vecino de
ella, del qual yò el Esc.no pu.co en aceptacion, y uso
dela Comision, que me està conferida por el
auto antec.te recivi Juram.to y haviendolo hecho
por Dios nro. S.r y la Santa Cruz, segun d.ro
encargo de el ofreciò decir verdad, y siendo
preguntado al thenor del Pedim.to que antecede

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Dixo: Conocio a Fernando Ocolvar el difunto, y conjunta Persona de Dª Leonor de Alpazin que presenta, y que fallecio en esta Ciudad, aunque ignora quando falleció, se remite a la Certificacion de su fallecim.to que se halla presentada; y le consta por las exactas noticias que tiene de su procedencia y origen que el referido su Padre, y demas Ascendientes por ambas lineas fueron Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, Herejes, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fee Catholica, ni han sido, ni fueron Castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro Tribunal alguno, y asi tambien sabe que siempre han sido tenidos y communmente reputados por Gente y Familia honrrada, de buena vida y arregladas Costumbres, Personas de estimacion, y que asimismo no han exercido ni exercieron oficios viles ni mecanicos, ni de los que degeneraren de su buena opinion. Y que le consta que la dha Dª Leonor de Alpazin, y dn Fernando Ocolvar, fueron Casados segun orden de nuestra S.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Madre Yglesia, de cuyo Matrimonio, tubieron y procrearon por su hijo lex.mo a Fernando Ortiz de Olivares, menor, de que se remite asimismo a la Certificacion de su Bap.mo que se halla presentada. Que esto es quanto sabe y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado por ser la verdad en cargo de su Juram.to en que se ratificó, lo firmó, y que es de edad de quarenta y dos años, de que doy fee=

Melchor Ant.o Fals

Bernardo de la Calle

Otro. Incontinenti: De presentacion de la exp.da D.a Leonor, y para esta Ynformacion, yo el Esno co.mi. continuando mi Comision, recevi Juram.to de D.n Juan Palmero, Vecino de esta Ciud. quien lo hizo por Dios n.ro S.r y la Santa Cruz, segun dro, ofrecio decir verdad, y siendo interrogado como corresponde: Dixo: Que D.a Leonor de Aparicio que presenta, sabe, fue muger lex.ma de Fernando de Olivares, difunto (a quien conocio) que ambos estubieron Casados segun orden de n.ra S.ta

Madre Iglesia, siendo como tales, y que Con deesta Matrimonio, Constante su dura ta vieron y procrearon por su hijo lex.mo a Fern.do P.e de olivares, tratandole educandole y alimentandole como à tal. como rendira de las Certificac.s presentadas à las que en caso necesario se remite. Y asi mismo le consta al testigo que el dho Fernando de olivares, y los demas sus Padres Abuelos, y Ascendientes, fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, de Moros Judios, Gitanos, Mu lato, ni de otra alguna infecta nacion, ni de los nuevam.te Convertidos à nra Santa Religion, y que no han sido Castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la In quisicion, ni por otro algun Tribunal, antes si han sido tenidos avidos, y Comunm.te re putados por Personas honrradas, de esta mación y Credito, sin que ayan exercido oficios viles, ni mecanicos. Que esto es lo que sabe, y puede decir en razon de lo por que ha sido preguntado, que es la verdad, por el Juram.to que ha hecho, en que se afirmó lo firmó, y que es de edad de quarenta y siete años, de todo lo qual doy fee=

Juan Palmero

Bern.do de la Calle

Otro — En la Ciudad de Cadiz, à diez y seis

dias del mes de Mayo del año de
mil Setecientos Cinquenta y nueve: La dicha
Dª. Leonor para esta Informacion, presentò
por testigo à Dn. Pedro Tijon Vecino de esta
dicha Ciudad, del qual yo el Essno. recivi Ju-
ramento, y haviendolo hecho Como se requiere,
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al
thenor del pedimto. que motiva esta Informan.
enterado de su contexto: Dixo: Conocio à
Fernando de olivares; Marido, y Conjunta
Persona de la citada Dª. Leonor de Alcazar,
que le precenta, sabe que fallecio en esta Ciud. y
que del Matrimonio que in facie Ecclesie Con-
traxeron, tubieron, y procrearon por su Hijo
legmo. y natural à Fernando Phe. olivares,
menor Hijo de ambos; y que como tal lo edu-
caron y Criaron, como resulta de las Certificazs.
presentadas à que se remite: Y asimismo sabe
que el referido Fernando olivares, y sus
demas Ascendientes, fueron Christianos
Viejos, limpios de toda mala generacion, y
raza de Moros, Judios, Gitanos, Mulatos, Pe-
nitenciados por el Santo oficio de la Inquisi-
cion, ni Castigados por otro Tribunal al-
guno; antes si le consta, han sido tenidos, y
reputados, por Gente honrrada, Personas
de estimacion, y buena Conducta, sin que aya
degenerado de ello, con el Uso de oficios viles
ni mecanicos, pues tales, no han exercido:
Y que esto es quanto sabe, puede decir en

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

razon de lo que se le ha preguntado y la verdad, so cargo del Juramento que lleva fecho, en que se afirmó y ratificó, lo firmó, manifestando ser de edad de quarenta años, de todo lo qual doy fee=

Pedro Zifon=

Bern.do de la Calle

Auto/. En la Ciudad de Cadiz, en el dicho dia diez y seis de Mayo, del año de mill setecientos Cinquenta y nueve: El S.r D.n Joseph Suarez de Solorzano, del Consejo de S. M. y su Oydor en la R.l Audiencia de la Ciu.d de Sevilla, Then.te de Governador, y Alcalde m.or de esta: Haviendo visto la Informacion que antecede dada por D.a Leonor de Aparin, como Madre de Fernando Phelipe Olivares que consta Ortiz



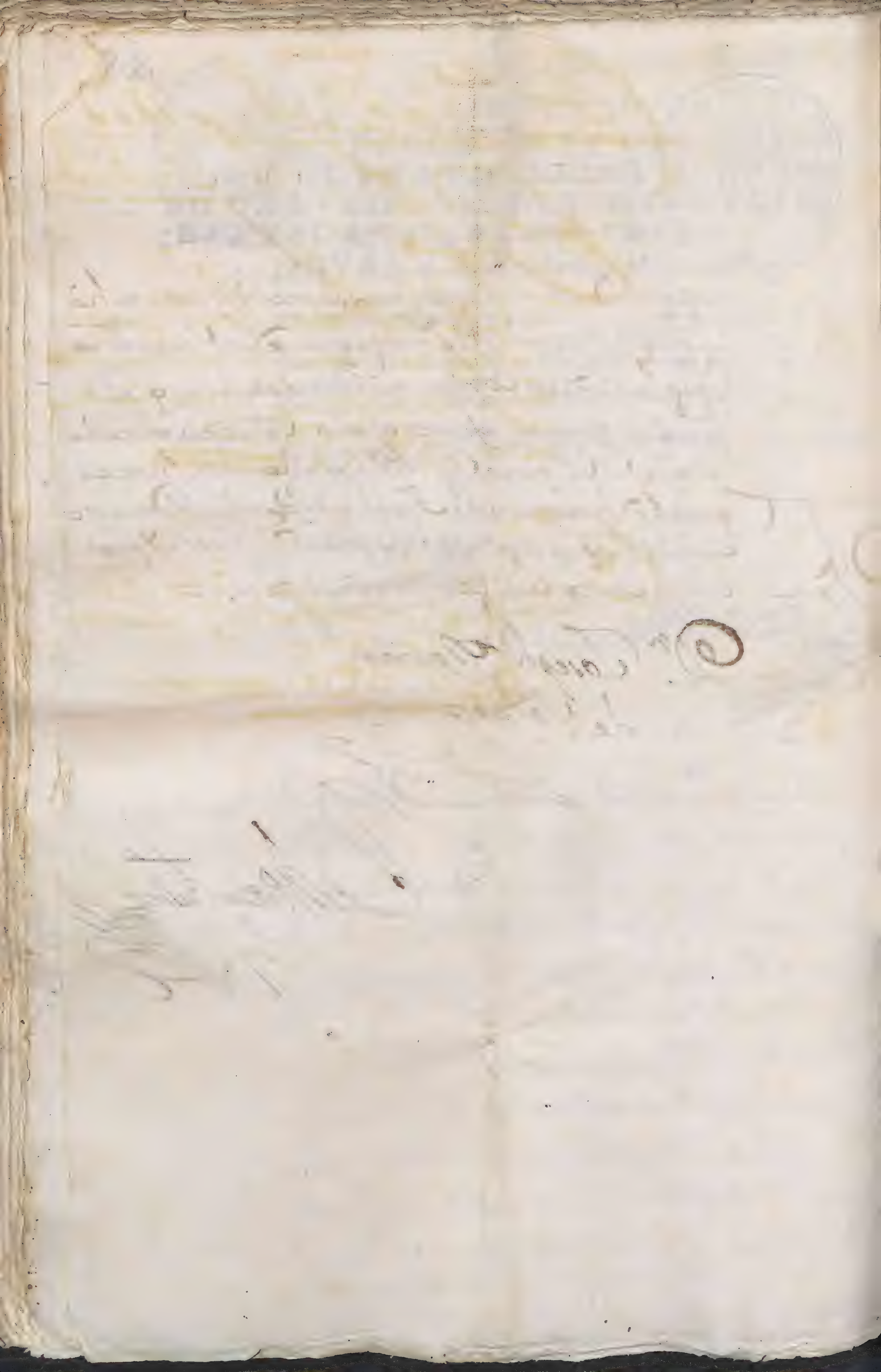
TERCERO ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

testigos. Dixo la aprobaba, y aprobò quanto hà lugar, y mandò se le entregue à la Rda. Madre original ò las copias authorizadas que pidiere, para los efectos que la solicita en todo lo que S. Rma. para su ma. validacion, in(ter)poniendo en ello su Authoridad, y Decreto Judicial, quanto puede, y por (derech)o debe. Y por este su auto assi lo proveyò y firmò =

Dr. Joseph Xavier de Solorzano

Bernardo de la Calle



2

P. Telmo 21 de Mayo 1759.

309

L.º de los de castro

Aug.n F. Juan Gonz.z Alez conten-
tina y nat.l de la Villa del Alvayda
Baptizado en la Ig.a Parrochial de
ella. Rt.o a

Alez.do s. en el 1.º Lib.º fo. 129

Rt. 863

Sr. Dn. Manuel de Requena.

Concurriendo en el Dador, las Circunstancias que pre-
venian por las Ordenanzas, y Rs. Cedulas, le admiti-
rá Vm. por uno de los Colegiales de esse R. Seminario
por d.o es uno de los que mencionan en el Reglam.to que
hicimos. Sevilla y Abril 27 de 1760.

[illegible]

Yo Dn. Joseph dela Cruz Vaquero Cura Propio y Beneficiado dela Yg.a Parrochial deesta V.a de Albaida Certifico, que en vno delos libros, que tiene esta dha Yg.a donde estan escritas las Partidas de los Baptismos, que se an hecho enella que comienza desde el año de 1685 y fenece enel de 1758 al fol.o 115 buelta esta vna Partida del thenor sig.te =

En Lunes primero dia del Mes de septiembre de mil setesientos, y q.ta y nueve años; yo Dn. Jph De la Cruz Vaquero Cura propio, y Beneficiado dela yglesia parroq.l de esta V.a de Albayda, Bapticé solemnem.te en dha yglesia a Agustin Jph, Juan, quien nació el Dia veinte, y ocho del Mes de Agosto proximo pasado hijo de Jph gonzales Costantina, y De ynes Celorio su Legitima Muger. fueron sus Padrinos Juan sanchez, y Antonia gonzales todos V.nos de esta dha V.a, a quien les encargué la connexion espiritual, y su obligasion, y para q.e conste Doi fee, y lo firmé ut supra = Dn. Jph de la Cruz Vaquero Cura =

Concuerda dha partida con la de su origin.l, q. esta en dho Libro, y folio de donde lo saque bien, y fiel m.te y para q.e conste Doi la pres.te en la V.a de Albayda en sinco Dias del mes de Marzo, de mil setec.tos sinq.ta y Nueve años =

Joseph dela Cruz Vaquero
Cura

Yo Dn. Josh de la Cruz Vaquero Cura ppro i Benefdo de la Iglesia Parroqi. de esta Villa de Albaida Certifico i doi fee q. en uno de los Libros de Baptismos q. tiene el Archivo de esta dha Ygla. el qual comienza en el año de 1685 i finaliza en el de 1758 = está una partida al fl. ... = cuio tenor es como se sigue =

En Savado quatro dias del Mes de Noviembre de mil setez.tos i treze a. Yo Dn. Josh Antonio Romano Navarro Cura ppro. i Benefdo de la Ygla Parroq. de esta Villa de Albaida: Baptizé a Fran.co Josh h. legitimo de Ysidro Antonio Gonzalez, i de Eugenia Delgado su muger, fue su Padrino Joseph Gonzalez Constantina a quie advertí la Cognacion Espiritual, i Obligacion; nazió dho Bapdo en veinte i sinco de Octubre de dho año, y para q. conste doi fee i lo firmé ut supra = Dn. Josh Antonio Romano Navarro Cura =

Concuerda dha partida con la de su original q. está en dho Libro i fol. de donde la saqué bien i fielmte. a q. me remito i para q. conste doi la presente en dha V. de Albda. en catorze dias del Mes de Mayo de mil setez.tos cinqta. i Nueve años =

Joseph de la Cruz Vaquero
Cura

Yo Dn. Joseph de la Cruz Vaquero Cura propio i Benefdo. de la Igla. Parroql. de esta Villa de Albda. Certifico i doi fee que uno de los Libros de Baptismos que tiene el Archivo de esta dha Iglesia. el qual comienza en el Año 1685 i finaliza en el de 1758 = esta una partida al fol. 52 = cuio tenor es como se sigue =

En Domingo veinte i uno de Abril de mil setezientos i veinte Años. Yo Dn. Joseph de la Cruz Vaquero Cura i Benefdo. de la Igla. Parroql. de esta Villa de Albaida, Baptizé Solemnemente en dha Iglesia a Ines Maria, quien Nazió el dia diez i Nueve de este presente Mes hija de Franco. Zeldrico i de Maria Andrea de la Parra su Legitima Muger: fueron sus Padrinos Juan Lopes, i Josepha Lopes todos Vezinos de esta dha Villa a quienes adverti el Parentesco Espiritual, i Obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a falta de sus Padres de que Doi fee fecho ut supra = Dn. Joseph de la Cruz Vaquero Cura =

Concuerda dha partida con la de su Original que está en dho Libro i fol. de donde lo saqué bien i fielmente a que me refiero i para que conste doi la presente en dha Villa de Albda. en Catorze dias del Mes de Maio de mil setezientos i vinquenta i Nueve Años =

Joseph de la Cruz Vaquero
Cura

Yo Dn. Joseph dela Cruz Vaquero Cura propio i Benef. dela Igl.a Parroq.l de esta Villa de Albaida Certifico i doi fee q. enel Libro Corriente que tiene el Archivo de esta dha Igl.a donde estan escritas las partidas delos Desposorios, i Velaziones, q. en ella se hazen esta una al fol.o 51. cuio tenor es como se sigue. =

En Domingo trece Dias del Mes de Octubre de mil setez.tos i quarenta i tres Años; Yo Dn. Joseph dela Cruz Vaquero Cura propio i Beneficiado dela Igl.a Parroq.l de esta Villa de Albaida desposé p.r palabras de presente que hizieron verdadero i legitimo Matrimonio a Joseph Gonzales Constantina hixo de Antonio Gonsalez Constantina, i de Eugenia Delgado defunctos; juntam.te con Ynes Maria Zelorio hi.a de Fran.co Zelorio defuncto, i de Maria Andrea de la Parra Vezinos todos de dha Villa: haviendo prezedido tres Amonest. en tres dias festivos al tiempo del Ofertorio de Misa Maior i no haviendo resultado impedim.to alguno; i haviendo confessado, i Comulgado i sido examinados en la Doctrina Christ.a todo como lo dispone el S.to Conc.o de Tr.to; fueron testigos a dho Desp.o Dn. Fran.co Joseph Romero, Dn. Fabian Vasquez Presbiteros, i otros muchos V.nos de esta dha V.a; para que Conste doi fee i lo firme ut supra = Dn. Joseph dela Cruz Vaquero Cura =

Asi mismo Consta p.r marg.n de dha partida aver sido Velados i resivido las bendiziones de N.ra S.ta Mre Igl.a los Contenidos en la Certificazion de arriva. =

Concuerda con su Orig.l q. esta en dho Libro, i fol.o al q. me refiero i para q. Conste doi la pres.te en esta V.a de Albaida en quinze de Maio de mil setez.tos i cinq.ta i Nueve años =

Joseph dela Cruz Vaquero
Cura

Yo Dn. Jph de la Cruz Vaquero Cura Proprio i Beneficiado de la Yglesia Parroql. de esta Villa de Albaida Certifico i doi fee q. uno de los Libros q. tiene el Archivo de esta dha Ygla. donde estan Escritas las partidas de los Entierros que en ella se han hecho el qual comienza en el año de 1685 i finaliza en el de 1758 está una Partida al fol. 137 cuio tenor es como se sigue =

En Viernes quince dias del Mes de Abril de mil setez.tos cinqta. i siete Añs. Yo Dn. Jph de la Cruz Vaquero Cura ppro de la Ygla. Parroql. de esta Villa de Albaida di sepultura Eclesiastica al Cuerpo Defuncto de Joseph Gonzales Natural i Vezino q. fue de esta Villa de Alba. haviendo recivido en su enferm.d los Sanctos Sacram.tos q. se Administran a los Enfermos. Dio poder para testar á Juana Zelorio su muger de todo lo qual para q. Conste doi fee i lo firmé ut supra =

Dn. Jph de la Cruz Vaquero Cura =

Concuerda dha partida con la de su Original q. está en dho Libro i fol. a q. me refiero de donde lo saqué bien i fielmente i para q. Conste doi la presente en dha Villa de Albaida en catorze del Mes de Maio de mil setez.tos cinqta. i Nueve Años =

Joseph de la Cruz Vaquero
Cura

316

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la v.a de Alvarado en quinze Dias del mes de Mayo de mil setez.os Zinquenta y Nueve ante mi el ss.no Anto. Lorenzo Lopez del Gov.or de Batha v.a la presento la Contenida —

Digo yo Maria Teloxio Viuda de Jph. Gonzalez, madre, y Curadora de Agustin Gonzalez, nro. hijo vecinos, y naturales de esta villa ante vm. como mas haia lugar en dro. paresco, y digo q. al de dho. mi hijo, y al mio conviene, provar, y Justificar, como el susodho. es hijo legitimo, y de legitimo matrim. de dho. Jph. Gonzalez, y mio, y que lo huvimos, durante el dho. nro. matrim. y el dho. Jph. fue hijo legitimo, y de legitimo matrim. de Pedro Antonio Gonzalez Cons... [illegible] y de Eugenia Delgado, vecinos, y naturales de esta dha. villa, y que aunq. el primer nombre del dho. mi marido, fue Thom.s como consta de la fee de su bautismo, q. se le nombraron, por el segundo q. es Jph.; y asi mismo, como soy hija legitima de Thom.s Teloxio, y de Maria Andrea del [illegible], vecinos, q. fueron de esta dha. villa y que todos dhos. nros. Padres, y Abuelos del dho. Agustin, son, y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Moriscos, mulatos, Judios, ni han sido castigados, por el S.to Tribunal de la Inquisicion, por Crimenes, ni Heregia, ni por otro motivo alguno, ni han usado, ni obtenido oficios viles, ni baxos, antes si, han usado, y estubieron obtenidos en buena reputacion de verdaderos Christianos viejos, y por tales, han sido tenidos, y comunmente reputados, y para comprobacion de la dha. situacion, presento las fees de Bautismo del dho. mi hijo, y la mia, la de Casamiento y Entierro del dho. mi Padre, con la fee de su Bautismo; por tanto =

A vm. Suplico la haia por presentadas, y en su vista, admitir mi informacion, que incontinenti ofrezco de todo lo referido, y dada, en la parte, q. baste, se sirva mandar, se me entregue original, p.ra

N.

ueda de ella, donde, y al Dn. de Dha. Agustin Gonzalez, mi hijo menor convenga, y interponiendo vm. en ella, y en cada una de ellas su validacion la Authoridad de su Jurisdiccion Rl. ordinaria, q. exerce, sobre, q. pido Justicia Vd.

Auto)

Por presentada y las fees que refiere y esta parte de la informazn. que ofreze y los testigos que presentare se examinen por el thenor de este pedimto. y se les pregunte si les tocan alguna de las generales de la Ley y dada en la parte que baste se traiga para en su vista dar la providencia Conveniente. Lo proveio el Sr. Antonio [illegible] Lopez thente. de Gov.r de esta villa de Alvaida en ella en Diez y nueve Días del mes de Mayo de mil setez.s Zinquenta y nueve años = Enmde = Lorenzo Lopez = Vale

CNo.

Señal + del Sor. thente.

Antonio Lorenzo Lopez

Ante mi
Juan Castellano
ssno

Notif.

Luego incontinenti Yo el presente ssno notifique el auto y el decreto de Vuestra Merced el auto de la providencia antezedente a Ines Zeloso Madre de Agn. Gonz. Contenida en el pedimto. antezedente vez.na de esta villa en su persona Doy fee =

Juan Castellano
ssno

ttestigo
Fran.co Jph Rom.z

En la Villa de Alvarada en Diez y seis Dias del mes de Mayo de mil settezientos Zinquenta y Nueve años Ynes Zelorio Viuda de Jph. Gonzalez para la Ynformazion que tiene ofrecida y le esta Mandada dar ante el S.r D.n Antonio Lorenzo Lopez then.te de Governador de esta dha Villa presento por testigo a D.n Fran.co Jph. Romero Presvitero Comisario del Santo Offizio de la Ynqq.on de la Ciud.d de sevilla y Vez.o de esta Nese zida Villa de quien su md. por ante mi presente sc.no Rezivio Juram.to Yn verbo sacerdotis tacto pectore en forma de dro. haciendolo de su propia Voluntad, y aviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad y preguntado por el thenor del pedim.to pre sentado Dixo Conoze muy bien a Agustin Gonza lez Zelorio menor. Y save es hixo Legit.mo de Jph. Gon zalez defunto y de Ynes Zelorio su muger Legit.ma y Ve cinos que son y fue de esta dha Villa y que lo hubieron y procrearon Durante el dho su Matrim.o y por tal es havido tenido y reputado. Y tambien save que el dho Jph. Gonz. defunto Padre del dho Agustin fue hi xo Leg.mo de Ysidro Antonio Gonzalez Covarrubias y de Eufemia delgado y que aunque el primer Nombre del dho Jph. fue el de Fran.co no Uso de otro ni le conocieron mas q. el del Jph. por ser el mismo que contiene la fee de sus Baptis mo. Y tambien save que la dha Ynes Zelorio por cuia parte es presentado es hixa Legi.ma de Fran.co Zelorio y de Maria Andrea de la Parra defuntos Vez.os que fue ron de esta dha Villa a todos los quales el testigo conocio muy bien de Vista trato y comunicaz.n y oio decir y oyo el tes tigo a los Padres y Abuelos del dho Agustin llamar y tra tar, Uno a otros de Padres e hixos que asi se han llamado te nido y reputado. Y que los susodhos. an sido tenidos y co munmente reputados por Christianos Viexos limpios de toda Mala Raza de Judios Moros Moriscos y que no an sido ni son de los Nuebam.te Convertidos a Nra Santa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

fee Catholica. ni Castigados por el Santo tribunal de la
Ynqqn. por delito de Crimen ni herejias, ni tanpoco las
se ayan visto usado de oficios viles, antes si los dhos Padres
y Abuelos del susodho han estado y estubieron en buena
reputazn. todo lo qual save por haverlos conocido, de
ynpararse sin cosa al contrario, y demas de ser publi-
co y notorio publica voz y fama, y que no le tocan al
testigo ninguna de las Gnrales. de la Ley y la verdad
so cargo del Juramto. que fho tiene en que se afirmó
y Ratificó y que es de hedad de mas de zinquen-
ta y ocho años y lo firmó y su md. lo señaló con
su rubrica=

Dn. Juan Joseph Romero

✠

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO D[illegible]
MIL SETECIENTOS Y C[illegible]
[illegible]ENTA Y NUEVE.

[illegible]
[illegible] con quien estubo casada segun [illegible]
Madre Ygl.a y tanbien save que [illegible]
no tubieron conocidos [illegible]
lez que es lo que contiene el citado pedim.to [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
es notorio y consta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tribunal [illegible] por [illegible]
alguno [illegible] tribunal [illegible] por
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que llevare
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

anos [illegible] Dixo no firma [illegible]

[illegible]

[illegible] + [illegible]

[illegible] Lorenzo Lopez [illegible]

Mrd. [illegible] [rubric]

[illegible]

8

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Dn [illegible]

[illegible] para la [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Dn [illegible]

[illegible] Lopez [illegible] juramento [illegible]

Gonzalez [illegible] Villa [illegible]

[illegible] Dn

[illegible] [illegible] Com

[illegible]

[illegible] Dios [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Duranes [illegible]

[illegible] Sea [illegible]

[illegible] y tambien [illegible] quel dho [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Sea [illegible] [illegible]

[illegible] Casamiento [illegible] [illegible]

Lelorio [illegible] Sea [illegible]

[illegible]

[illegible] que todos los [illegible] son y fueron [illegible]

[illegible] Lopez [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] santa fee Catholica. [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[rubric]

no haver sido [illegible] hijos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
es honrrado y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
sus Padres y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
es publico y notorio publica voz y fama [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] ninguna [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hechos
nombre y [illegible] [illegible] [illegible] firmo [illegible]
C. N.o [illegible] [illegible] [illegible] Como [illegible] =

Señal + del [illegible]
Ant.o Lorenzo Lopez

[illegible]

[illegible] En la Villa de [illegible] en Diez y [illegible] Dias del mes
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Lopez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Dios [illegible]
[illegible] [illegible] Informacion [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Como y [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

le con[illegible] Guarda escrivano [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

San Thelmo y Mayo 22 de 1759

S.º del R.¹ Reyn.ᵈᵒ 320

Ramon Joseph Cipriano de Molina y Alaniz natural de Sevilla en triana de edad de 7 años Baptizado en la S. Parroquial de señora santa Ana

Rez.ᵈᵒ ss.ᵈᵒ en el 7.º libro a fo.¹ 130

N.º 864

Mayo 29 de 1753

130

168

Sr Contt.dor Dn Man.l de Reg.na

Muy Sor mio. Ramon joseph Cipriano, portador deste es uno delos huerfanos quetengo elegidos para coleg.les de ese R.l Semin.o y me han tocado proveer enel pres.te resivo encuya atenz.on dispondra Vm. le resiva, dispensandole la hedad, y la in-formation: y mande Vm. à su leg.mo serv.or Sevill.a y Mayo 22. de 1759

Reyes

Lazaro Molina

f. 834. B.

Para despachos de oficio ...

SELLO QUARTO, AÑO DE [illegible]

Valga para el Reyn.do de S.M. el S.r D.n Fern.do Sexto

El B.r D.n Man.l Ramirez de Arellano Cura de esta Yglecia de S.r Sant=iago y el mas antiguo de los Curas de esta Ciu.d de Guam.a certifico y doi fee que en un libro de Baptismos q.e esta en el Archivo de dha Yglecia a f.s 26 d[el] cap.o primero es del thenor siguiente. =

En primero de Junio de mil setecientos y veinte y nueve años Yo el B.r D.n Man.l Ramirez de Arellano Cura de esta Yglecia de S.r Santiago de esta Ciu.d de Guam.a Baptisé a Lazaro Phelipe Joseph hijo lex.mo de Joachin Antonio Molina y de Maria Josepha Sanchez, fueron sus padrinos Blas Juares y Ynes Olivas a los quales adverti la cognacion espiritual y su obligacion, nacio en veinte y seis de Mayo proximo pasado. = B.r D.n Manuel Ramirez de Arellano. =

Segun lo qual consta y parece por dho libro y cap.o a q.e me refiero y para q.e conste donde convenga de pedim.to de parte doy presente en Guam.a en siete dias del mes de Septiembre, de este año de mil setecientos y quarenta y seis años. =

B.r D.n Manuel Ramirez de Arellano

90



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVE[illegible]

Nº 4

Certifico yo D.n Luys Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q. en dicha Yglesia se hacen, al fol. 663 consta una partida del thenor sig.te

En Lunes beinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y beinte y nueve años yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura en esta Yglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana baptizé a Fran.ca Getrudis Juana de la Cruz hija de Diego de Alanis y de Estephania Josepha su legitima muger. Fue su Madrina Fran.ca de la Cueva Vezina de Triana, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijada la doctrina Xptiana. Nacio el dia ocho del corriente. Y lo firmé fho ut supra = B.r D.n Alonso de Peralta Cura

Coleg. 8

Asimismo certifico q. en otro libro de bap.mos de dicha Parroquia al fol. 223 B.to consta otra partida del thenor sig.te

En Martes beinte y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos cinquenta y dos añ. yo D.n Pedro Diaz Calderon Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana baptizé solemnem.te a Ramon Joseph Cypriano de P.a Ysysma hijo de Lazaro de Molino y de Getrudis Alanis su legitima muger. Fueron sus Padrinos Alonso de Vergara y Rivera y D.a Ysavel Barelo vezinos de Sevilla en la collacion de Santa Maria Magdalena, a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia beinte y seis de dho mes. Y lo firmé fho ut supra = D.n Pedro Diaz Calderon = Cura then.te

Concuerdan dichas partidas con sus originales, a q. me refiero q. se quedan en los expresados libros en el archivo de dicha Yglesia. Y para q. conste lo firmé en dicha Triana en quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y nueve a =

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

N.o Geronimo de Zuñiga [illegible] de Arzobispado de esta Ciud. de [illegible] doy fe que D.n Luis Nicolas

de Gongora seg. la [illegible]

parece estan firmadas y [illegible] Dn. [illegible]

Barros y de Ana [illegible] de Amaray [illegible]

[illegible] Saramo. [illegible] feligres

tas [illegible]

[illegible] de [illegible]

fue [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

1

Auer
ano

Certifico yo el D. D. Fran.co Joseph de Thoro Cura y colector de esta Yglecia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q. en dha Yglecia se hacen, al fol.o 106 B.ta consta q. en diez y seis dias del mes de octubre del año pasado de mil setecientos y sinquenta y ocho se enterro en esta dha Yglecia el cuerpo defunto de Lazaro Molina marido q. fue de Gerunidis Alaños. Difunta en la C.e nueva. Como mas latam.te consta de la partida original, a q. me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglecia. Y para q. conste lo firme en dha Triana en quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y sinquenta y nueve a.s

D.r D.n Fran.co Josph de Thoro
Cura, i Collect.r

Juan Ant.o de Zuñiga no.o pu.co [illegible] ... doy fee que [illegible] ... firmada la certificacion ... [illegible]

Juan Ant.o de Zuñiga
[illegible]

En 24 de Mayo de 1759 | 5º eb. R. al tro

325

Manl Josph Antonio Gutierrez de la Parra natl de Bollullos de la Mitad de edad de 29 as Baptizado en la Parrochial de S. Martin de la dha villa

Aldo s. en el 1º Libro a f. 131

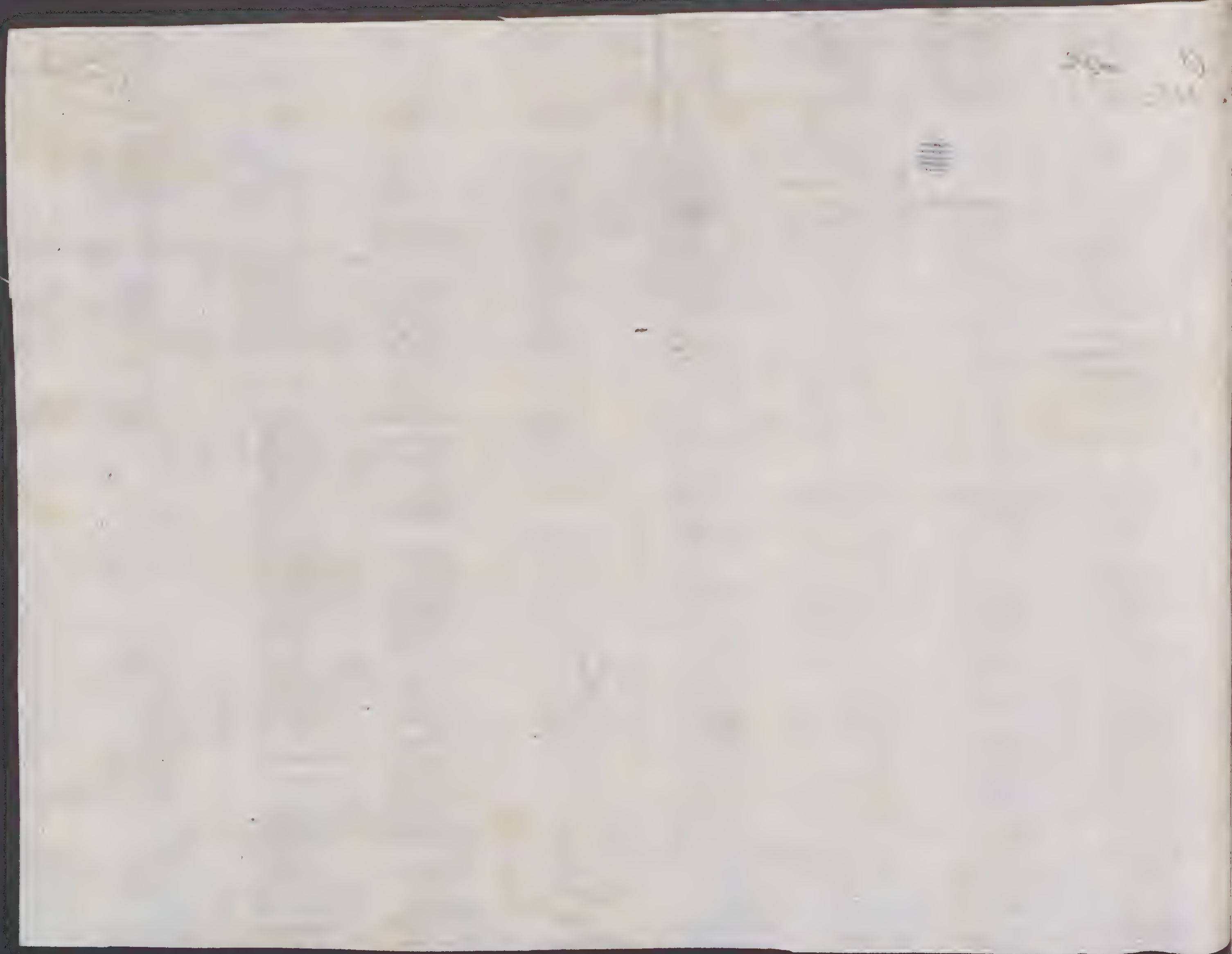
R. 865

D.n Manuel de Requena.

326

Concurriendo en el Dador las circunstancias pre-
venidas por las Ordenanzas, y R.s Cedulas, le admi-
tirá V.m por uno de los Colegiales de esse R.l Semi-
nario, por ser uno de los que me tocaron en el repar-
tim.to que hizimos: Sevilla, y Abril 27 de 1750.

Cathaz



Pretend. 4.ª

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Certifico Yo D.n Antonio Sanchez Cura Unico dela Yg.a Parroq.l del Señor S.n Martin dela V.a de Bollullos dela Mitacion, que en uno delos Libros que esta en el Archivo de dha Yg.a que tubo prinsipio en el mes de Nov.re del año pasado de mill set.os Veinte y finalizo en el mes de Marzo de cinq.ta y cinco, a el folio dosientos treinta y quatro esta una partida que es la primera, que es a el thenor ala letra es del thenor siguiente

Partida = En V.te y quatro dias del mes de Enero de mill set.os y Sinquenta años, Yo D.n Antonio Sanchez Cura unico dela Yg.a Parroq.l del S.r S.n Martin de esta V.a de Bollullos dela Mitazion, Bapizé solemnem.te en la forma acostumbrada dela Yg.a a Manuel Joseph Antonio que nació el dia V.te y uno de dho mes, hijo leg.mo de Juan Gutierres de Parra y de Leonor Martin Dominguez Romero, fueron sus padrinos, Juan Marin, soltero, y Maria Marin, soltera, sus hermanos a los quales adverti el parentesco espiritual y la obligasion de enseñar la Doctrina Xpptiana, y lo firme fho ut supra = D.n Antonio Sanchez =

Concuerda esta Copia bien y fielm.te con su original que queda en dho Libro, a el citado folio, a que me refiero, y para que conste doy la pres.te a pedim.to de parte fho en dha V.a en treinta dias del mes de Abril de mill setesientos sinquenta y nueve años =

D. Antonio Sanchez
Cura

Yo Juan Otero de flores, Notario ppco y delo Vicario dela Vª
de Bollullos dela Mitasion, doy fee que la Letra dela cer-
tificasion antesedente y Rubrica es de Dn Antonio
Sanchez Cura dela Yglª Parrqª dela Sr Sn Martin de
dha Vª y la que a costumbre, y como tal exersi-
ministra los Santos Sacramentos asus feligreses, y
a todas las Certificasiones y fees de su mano escri-
tas y firmadas como esta lo es Se les a dado, y da en-
tera fee, y credito, en Juisio y fuera del, y para que con-
ste doy la presente, fha en dha Vª, en treinta dias
de Abril de mill setesientos Sinquenta y nuebe

Juan Otero de flores
Notº

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Certifico yo Dn Antonio Sanchez Cura Unico dela Yga Parrql de Sn Martin dela Va de Bollullos dela Mitn que de uno de los Libros questa en el Archivo de dha Ygla donde se hasen fee Ytomarazon delos Baptismos que en dha Yga se selebran que tubo prinsipio en el mes de febrero del año pasado de mill setos y nuebe, y finaliso en el mes de octubre de Vte y siete al folio treinta y tres, esta una partida que es la primera, que su thenor a la letra es como se sigue———

Partida= En Vte y siete de Mayo de mill setesientos y onse años, Yo el Infrasquipto Cura, dela Ya Parrql del Señor Sn Martin, dela Va de Bollullos dela Mitn, Baptisé en ella, à Juan, Joseph, hijo lexmo de Estasio de Prara y Manuela de Godoy, fueron sus padrinos Sebastian de Ann[ta] y Maria Romero su muger, todos mis feligreses, à quienes adverti el parentesco espiritual y la obligasion de enseñar la Doctrina Xna, de que doy fee= Esta Chriatura nasio en el dia dies y siete de dho mes y año= Br. Dn. Juan Ramirez=

Concuerda esta Copia bien y fielmte con su original que queda en dho libro, al citado folio, a que me refiero, Y para que conste doy la presente a pedimento de esta parte, en treinta dias del mes de Abril de mill setos sinqta y nuebe años

D. Antonio Sanchez
cura

Yo Juan Otero de Flores Notario Co Ofi. Villa Vicaria Villa de Bollullos dela Mitazion, que la letra dela firma y Rubrica dela Certificasion antecedente, es de Dn. Antonio Sanchez Cura dela Yga. Parrql. dl Sr. Sn. Martin de esta dha. Va. y la que acostumbra; y como tal exerce y ministra los Santos Sacramentos a sus feligreses; y to- das las Certificasiones de su mano escritas y firmadas co- mo esta lo es, se les a dado entera fee, y credito en Juicio y fuera del. Y para que conste doy la presente. Fho en dha Villa en treinta dias del mes de Abril, de mill set- cientos Cinquenta y nuebe años = de que doy fee

Juan Otero de Flores
Not.o =



SELL[O] [Q]VARTO, VEIN-
TE MA[RA]VEDIS, AÑO DE
MIL SET[EC]IENTOS Y CIN-
QVENTA Y NUEVE.

Certifico yo Dn Antonio Sanchez Cura Unico dela Va Parroq. del S.r S.n Martin dela Va de Bollullos dela Mitazion que en uno delos Libros que esta en el Archivo de dha Yga donde se da por fee y toma razon delos Baptismos que en dha Va se celebran, que tubo prinsipio en el mes de febrero del año pasado de mill set.os y nueve, y finalisó en el mes de Octubre de Vte y nueve, al folio siento sesenta y seis buelta, la terse ra partida, ala letra es del thenor siguiente ——

Paz Lerandes. En Vte y sinco de Disiembre de mill set.os y Veinte Yo el Lic.do Dn Lope Saenz y Bañez, Cura dela Yga Parroq. del S.r S.n Martin dela Va de Bollullos dela Mitazion, Baptise a Maria Leonor thomasa q. nasió a Vte y doro de este dho mes, hija Leg.ma de Juan Martin Dominguez, y de Cathalina Eledesmatho reno; fueron sus padrinos Domingo de Flores y Juana Gonsales su muger, alos quales aduerti la Cognasion espiritual, y demas obligasiones, doy fee = Lic.do Dn Lope Saens y Bañez =

Concuerda esta Copia bien y fielm.te con su original q. queda en dho libro, a que me refiero, al citado folio y para que conste doy la pres.te a pedim.to de esta p.te fha en dha Va en treinta dias del mes de Abril de mill set.os sinq.ta y nuebe años = Dr Antonio Sanchez
Cura

Yo Juan Otero d Flores Notario ∰ Y dela Vicar
de esta Va. d Bollullos de la Mitasion doy fee, que
la Letra dla firma Y Rubrica dla Certificasion an
tedente es de Dn. Antonio Sanchez, Cura dla Va. Ygla.
dl Sr. Sn. Martin de dha Va. Y la que acostumbra
como tal e Y dn. Y administra los Santos Sacramentos
a sus feligreses, Y a todas las Certificasiones Y fees
simano escriptas Y firmadas como esta lo es, se les a
dado y da entera fee Y credito en Juisio y fuera deli
para que conste doy la presente fha en dha Villa en
treinta dias dl mes de Abril de mill setesientos sinq
ta Y nueve años =

Juan Otero d Flores
Not.

FERDINANDVS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

En Sev.a en siete de mayo de mill setez.os cinq.ta y nueve a.s ante el S.r Thez.o m.r D.n Jph de Cuenca Garzon la parte el conti.

Thomas Ximenez de Valdepeñas en nõbre de Leonor Martin
Dominguez vez.a de la Villa de Bollullos de la mitacion
viuda de Juan Gutierrez de Parra madre y tutora
de la persona y bienes de Manuel Joseph Gutierrez su
hijo menor y del mencionado su difunto marido
como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo
q siendo muger muy pobre viuda y el referido su
hijo menor huerfano está solicitando q entre
de colegial en el R.l Seminario de S.n Telmo de esta
ciud. a cuyo fin nesesita justificar q el dho su hijo
menor lo es leg.mo y del mencionado Juan Gu-
tierrez de Parra su marido haviendo constante
su matrimonio: y q el dho Juan Gutierrez de Parra fue
hijo leg.mo de Estacio Parra y Manuela de Godoy
vez.s q fueron de la misma v.a e ygualm.te q la dha
mug.r fue hija leg.ma de leg.mo matrim.o de Juan
Martin Dominguez y Catalina de Lerma
Moreno su muger. de la misma vezindad: y
q unos y otros han sido y son xptianos viejos
limpios de toda mala raza, no descend.tes

de moros, Judios, mulatos, hereges, ni de los
nuevamente convertidos a nra Sta fee, ni penitenciados por el tribunal de la Ynqqon ni castigados por alguna Justicia con pena de afrenta
y para que tenga efecto presento las tres fees de Baptismo
que Juro, su mando de lo sso.
Suplico
A Vs las aya por presentadas y se sirva admitir
ami parte informazon que ofresco por el tenor de
este pedimento y dada que sea baxa interponiendo
en ella su authoridad y Judicial decreto
mandar se me entregue original para acudir
con ella a los SS. Diputados de dho Real Semi
nario de Telmo para el efecto que tengo
expuesto pido Justizia y para ello etc.
Thomas ...
Salgado

Auto — El Sr. Thor Dn ... dho ... haviendo visto esta petizion, ubo por presentado
das las tres fees de Bapmo que expressa, y mando que esta parte
de la Ynformazion que ofrese, y el examen y juramento
de los testigos se comete al presente escribano que los reziba; y fecho se traiga para dar providencia a lo
demas que se pide, assi lo proveyo =

Andres de Olivares

Informazn — En esta Ciudad de Sevilla en onze de mayo de mil se
tezientos cinquenta y nueve años; Thomas ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

de Valdepeñas es muje de Leonor Martin Dominguez para
la justificacion que tiene ofrezida, y está mandada dar
presento por testigo à Antonio Lopez Galtino, que ansi
dijo llamarse, Vezino de la d. Villa de Argamasilla de Alva, y
Residente al presente en esta Ciudad, del qual yo el escrivano
en virtud de la Comision que me está dada Recivi juramento
por Dios y una Cruz segun forma de dro, y haviendolo
hecho prometio dezir verdad, y siendo preguntado por
el thenor del pedimento de la foxa antes de esta. Dijo
que el testigo Conocio de vista trato y Comunicacion a
Juan Gutierrez Parra, difunto vezino que fue de
dha Villa, y a Leonor Martin Dominguez su muger,
y viuda del dho que a el presente Reside en esta
y sabe que estubieron Casados, y como tal haziendo vida
maridable en una Casa y Compañia, de cuio matrimo-
nio tubieron diferentes hijos, y entre ellos à Manuel
Joseph Gutierrez, que oi es menor, a quien bio lo tra-
taron y procrearon como tal hijo legitimo, llamandole
asi, y este a los referidos de Padres, y el dho Juan
Gutierrez Parra, fue hijo legitimo de Estacio Parra
y Manuela de Godoy, vezinos que fueron de la misma
Villa, y Abuelos Paternos de dho Manuel Joseph
Gutierrez, y tambien conocio el testigo, no solo a los
referidos, sino a Juan Martin Dominguez y

Cathalina de Ledesma Rumiuzen, vecinos q tambien
fueron de dha Villa, y aunos y a otros los trato y
comunico el testigo, y por lo mismo Saue y le consta
que todos y cada uno en su tiempo, han sido y son
christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, no de
sendientes de Moros Judios, Mulatos Hereticos
ni de los nuevamente Convertidos a nuestra Santa
fee Catholica, ni Castigados ni penitenciados por
el Santo tribunal de la Ynquisizion ni por otro alg
y son los mismos que ban nominados, los que se
expresan en tres fees de Baptismo que le han sido leydas
y manifestadas a tiempo que se le remite, y que lo que
todo ha dicho es la verdad so cargo del juramento que
tiene fecho, lo firmo y que es de edad de cinquenta
y nueve años ==

Antonio Lopez
Larsino

Andres de Olivares

Otro: En Sevilla en diez y seis de mayo de mill setezientos cinq[uen]ta
y nueve años de la dha presentacion y para esta ynfor
macion, yo el Ess[criba]no recevi Juramento por Dios y
una Cruz segun forma de Don Christobal Perez
de Sosa q asi se dijo llamar, vezino de la Villa
de Bollullos de la Mitacion, residente al presente
en esta Ciudad, q haviendo jurado prometio
dezir verdad y siendo preguntado por el tenor
del Pedim[ien]to de la foja antes de esta = Dijo conocio

el testigo de vista trato y Comunicacion a Juan Gutierrez Parra de Fontes, Vecino que fue de dha Villa, y lo mismo à Leonor Martin Dominguez, viuda del suso dho, que al presente reside en dha Villa, y los estubieron Casados haziendo vida maridable, juntos en una Casa y Compañia de cuio matrimonio tubieron diferentes hijos, entre los quales fue Manuel Joseph Gutierrez, que oi es menor, à quien bio criar y alimentar llamandole de hijo, y este à los referidos de Padres, y tambien conocio el testigo a Estacio Parra, y Marieta de Godoi de Fontes, Padres que fueron del citado Juan Gutierrez Parra, y tambien conocio à Juan Martin Dominguez, y Cathalina de Ledesma Moreno, Padres que fueron de la dha Leonor Martin Dominguez, ya defuntos, y todos vecinos que fueron de la dha Villa de Bollullos, y con todos à tenido y tiene amistad, y por lo mismo, sabe por cierto que los antes referidos son los mismos que se contienen en las tres partidas de Baptismo que le han sido leydas y manifestadas à la que se remite, y les consta que todos y cada uno en su tiempo han sido y son Christianos biejos limpios de toda mala Raza, no decendientes de Moros Judios, Mulatos Herevesicos, ni de los nuevamente convertidos à nuestra santa fee Catholica, ni castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno, y los mismos que se han nominado y que lo que lleba dho es la verdad so cargo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

del Juramento que tiene fecho, lo firmo y que es de Edad de Sesenta y seis años =

X pperez de lora

Antonio de Oliano

Otro — En esta Ciudad de Sevilla en dies y ocho de mayo de mil setecientos cinquenta y nueve años, de la dha presentacion y para esta ynformacion yo el essno recivi Juramento por dios y una Cruz segun forma de dro de Diego Luis que asi se dijo llamar, vecino de la Villa de Bollullos de esta Jurisdiccion residente al presente en esta Ciudad, y haviendo Jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedimento de tras dos fojas antecedentes = Dijo Conosio el testigo de vista trato y comunicacion a Juan Gutierrez Parra, vecino que fue de dha Villa, y a Josepha [illegible] y a Leonor Martin Dominguez su muger de dho, que al presente reside en ella, y que estubieron Casados segun orden de nuestra santa madre Yglesia, viviendo Juntos en una Casa y Compañia, de Cuio matrimonio tubieron diferentes hijos y entre ellos a Manuel Joseph Gutierrez menor y los referidos son los mismos que se contienen en las fees de Bapmo que le han sido leydas y manifestadas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

a las que se remite, y tambien conoció el testigo a Eustaquio Parra y Manuela de Godoi, Padres del dho Juan Gutierrez Parra, y a Juan Martin Dominguez y Cathalina de Ledesma Moreno su muger, Padres de la nominada Leonor Martin Dominguez, Abuelos Paternos y Maternos, del Pretendiente Manuel Jph Gutierrez, Vezos q fueron de esta Villa de Bollullos, ya difuntos, a todos los quales trato y comunicó, y por lo mismo save y le consta q todos y cada uno en su tiempo han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, no desendientes de moros, negros, Judios, Mulatos, hereticos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee catholica, ni tampoco han sido castigados ni penitenciados por el Sto tribunal de la Inquisizion, ni por otro alguno, lo q save por las razones q deja dhas, y es la verdad so cargo del juramento q tiene fho, no firmó porque dijo no saver y ser de edad de cinquenta y nueve a=

Andres de Soriano

Ente ...

En la villa en el dho dia mes y año, ante mi el pres.te Escrivano parecio Thomas Martinez de Valdepeñas en nõe de Leonor Martin Dominguez, y dijo que por ahora no presentaba mas testigos para esta

Informacion, y para que a su Conste lo pongo por
Diligencia de que doy fee=

Andres de Oliano

Autto. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve de Mayo de
mill setezientos cinquenta y nueve años. el Sr. Dn. Sn.
de Cuenca Garzon del Consejo de S. Mg. su Alcalde de
Casa y Corte y Theniente primero de Asistente desta
Ciud. haviendo visto estos autos, sobre lo pedido en ellos por
parte de Leonor Martin Dominguez, viuda de Juan
Gutierrez Parra, por la Conclusion de su pedimto. de treze de
mes, y la Informazion dada por la suso dha = Su Sa.
Dijo aprobaba y aprobo la referida Informazion
dada por parte de la citada Leonor Martin Dominguez
en la qual para su maior balidazion, ynterponia
e ynterpuso su autoridad y Decreto Judizial, tanto
quanto puede y ha lugar por derecho, y mando
se le entregue original para que use della, adonde
le convenga. asi lo proveyo y firmo=

Cuenca

Andres de Oliano

auto de aprovazn. de dha
Informazn. de limpieza
de Sangre=

San Thelmo y Mayo 26 de 1759

10 del Sr. Tobar — 334

Dn. Florencio Antonio Gala

natural de Sevilla Baptizado
en la Parroquial del Sr. S.n Vizente

Rdo. Rez.do ss. en el 7.o libro a f.o 132.

N 866

Sr. Dn. Manl. de

Requena.
Amigo.
y Sr. este
es el ultimo
Sr. Queen es
Rio del
Sr. Sedasè
q. Manda, la
Casa de
San Telmo.
q. me ha he
cho Creer
li[illegible]ado la
Palabra de
suia. Vmd
q. manda
Jovar

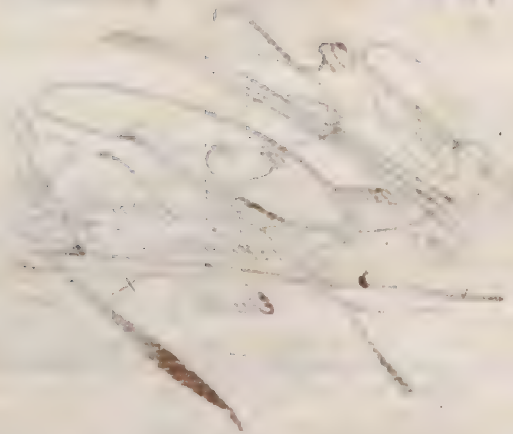
Yo el Dr. Dn. Marcos Garcia Merchante, y Zuñiga Cura en esta Yga. de Sr. Sn. Vizente de Sevilla certifico que por vno de los libros de Baptismos de dha Yga. que principia por los años de 1747 a 1757 a foxas 58 cons ta vna partida del thenor sigte.

En Martes doze de Noviembre, de mil setecientos y quarenta y ocho años, Yo Dn. Marcos de Alarcon, Cura en esta Yga. de Sr. Sn. Vizente de Sevilla Bapticé a Florencio Antonio, que nacio el dia siete deste dhó mes y año hijo legitimo de Diego de Gala, y de Maria de la Paz Ferrera su muger fue su Padrino Antonio Ferra ra, Vezino a San Bartholome, a quien adverti el parentesco espiritual, y su obligacion i lo firme = Dn. Marcos de Alarcon = Cura

Concuerda con su original a q. me remito, Seva. y Julio veinte i uno de mil setecientos cinqta. y nueve

Dr. Dn. Marcos Garcia Merchante y Zuñiga Cura.

nco, co , de ros = Ato. La — ll de po = de ela rco ra lo — r. q. mill



de sangre=

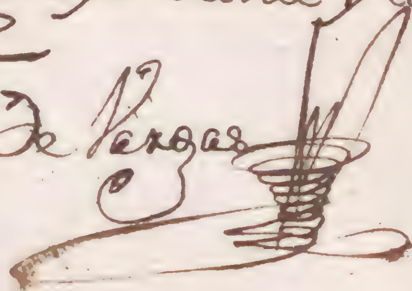
Certifico Yo D.n Jph Franco de Bargas Beneficiado y Cura propio de esta Yglª Parrog.l del S.or S.n Estevan de Seui.a que en unos de los libros de Bapt.mos q.e dha Yglª tiene que comienza en 26 de Ag.to de 1672 a el fho 271 vuelta esta una Partida a el thenor sig.te

Part.da

En Sabado diez y seis de Noviembre de mill setez.tos y quinze a. B.r Jul. Barques de Cortes, Cura interin de D.n Alexo de Aguilar, Cura y Benef.do propio dela Yglª Parroquial de S.or S.n Esteu.n de esta Ciu.d de Seui.a Baptice a Diego Jph, hijo leg.mo de Juan Fran.co Pala, y de Maria Montero de Espinoza su leg.ma muger, fue su Pad.o Agustin Alonso, dela Collaz.on de S.n Nicolas, aquien Adverti el parentesco espiritual, y la Obligaz.on de enseñar la Doctrina christiana y nacio dia treze de dho mes y por verdad lo firme:= B.r Jul. Basques de cortes

Concuerda con su Original a el que me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te Seui.a y Mayo veinte y dos de mill setez.tos cinq.ta y nuebe a

D.n Jph Franco de Vargas



El Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la Iglesia Parroq. de Señor San Bartme. de Sevilla: Certifico que en el libro corrte. de Baptismos de ella al fol. 123 esta el capso. siguiente:
En Domingo veinte y ocho de enero de mil setecientos y veinte y sinco años: Yo el Dr. Juan Andres Triguez del Real, Cura de la Igla. Parroquial de Señor San Bartme. de Sevilla Bapticé solemnemte. a Maria Bernarda de la Paz, hija de Antonio de Herrera y de Bernarda Diaz su legma. muger. nacio dia veinte y quatro de dcho mes y año. fueron sus Padrinos Juan Franco. de Herrera y Magna. Bertra. de la Cruz su muger. a qs. advertí la cognación spiritual y la oblign. de enseñarle la doctrina christiana a su ahijada y lo firme fho ut supra = Dr. Jn. Andres Triguez del Real =
Concuerda a la letra esta copia con su original a q me refiero. Sevilla y Mayo veinte y dos de mil setecientos y cinqta. y nueve años.

Dr. D. Juan Perez de Aguilar

Certifico yo el Infraescripto Cura Beneficiado de la Parroq.l de
Nra. S.ra S.ta Maria la Blanca de Sevilla, que en uno de los
libros de Entierros al fol. 59. Consta que en Domingo
seis del ms de feb.o del ae mil Setec.os Cinq.ta y ocho a.s, se enterró
en dicha Igl.a Parroq.l el Cuerpo de Diego Zola, marido
que fue de Maria Ferrera; Como mas latam.te Consta de
dicho Libro a que me refiero, y p.a que Conste di la presente
en Sevilla, y dos de Mayo de mil Setec.os Cinq.ta y nueve
a.

D. Juan de Arenz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En Sevilla en veinte y cinco de Marzo de mill setez.s cinq.ta y nueve p.a ante el S.r Th.te Dn Antonio Garcia Lopez ... del Con.de

B Maria de la Paz, Ferrera, de estado viuda de Diego de
Gala, vez.a desta Ciu.d, como mas aya lugar paresco ante
Vm. y digo q.e a mi dr.o conbiene, probar, y Justifi-
car, como durante el Matrimonio q.e contraxe con el
susod.ho tubimos, por n.ro hijo legitimo, a Floren
sio Antonio de Gala, q.e oy es de edad de poco mas de diez
años, como lo acredita, la fee de su Baupttismo que
en devida forma presento, juntam.te con la mia y la del
d.ho mi Marido, como tanbien, la que acredita su
Fallecim.to y como lo emos criado, y educado
en n.ras casas y comp.a dandole el tratam.to de hijo,
y el amor de Padres, y como somos Christianos
viejos, linpios de toda mala raza, de moros, Mula-
tos, berberiscos, Judios, ni los nuebam.te conbertidos
a n.ra S.ta fee catholica, ni castigados, ni penitenciados
por el S.to Tribunal de la ynquisicion, ni por otro
alguno, con pena afrentosa, y paraque tenga efecto
A Vm. Sup.co que aviendo por presentadas d.has fees,
se sirva admitirme, ynformacion, q.e yncontinen
ti

516

ofrezco, por el thenor deste pedim.to y dada en
la parte q.e baste, è ynterponiendo Vm. en ello
su Authoridad, y decreto Judicial, mandar
seme entregue originales, para usar de ellas
donde, y como me conbenga, pido Justicia, me
q.e ago el pedim.to mas conv.te y para ello &.a

Lic.do

Auto. Por presentado este Pedim.to y las Certificaciones q.e con el se Presentan, y en su vista mando q. esta parte de la Ynformacion q.e ofrese, q.e el examen, y Juram.to de los testigos q.e presentare se comete al presente ss.no a quien su m.d dio poder para ello

R.

Hizo Proveido

D. Thomas del Sanz

D.

En la Ciu.d de Sevilla en Veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill Setec.tos Cinq.ta q.e hize de Maria de la Ferrera Contenida en el Pedim.to antecedente para la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento por testigo a Antonio Rodriguez, que dijo llamarse Ygnacio de la Arena, y ser de estado casado, de exercicio Cochero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

de Dn. Nicolas Manal Vta del Comercio desta Ciudad, vecino della en la Calle de la Carne del cual de el Sr. en virtud de la Comision que me esta dada p.r el auto antecedente recivi juram.to p.r Dios y la Cruz segun forma de dro. y aviendo lo echo ofrecio de decir verdad y siendo pregun tado p.r lo contenido en dho. Pedim.to = Dijo conoce a Maria de la Paz Ferrera vecina desta Ciud.d q. la presenta, y save q.e era contrajo matrimonio segun orden de n.ra S.ta Madre yglesia con Diego de Gala q.e ya es difunto a q.n asimismo conocio muy bien, de cuio matrimonio tubieron p.r su hijo lexmo. a Floren sio Antonio de Gala q.e oy es de hedad de poco mas de diez años al cual criaron y educaron en su Casa y compañia dandole trato a m.o de hijo y ellos referidos de Padres, todo lo cual save el testigo p.r haverlo visto con la mucha frequencia de trato y comunicacion q.e el testigo ha tenido con los referidos Maria de la Paz Ferrera como con el dho. Diego de Gala, y aver vivido muchos años contiguo a sus Casas, p.r cuias razones asi mismo le consta q.e todos los susodhos. han sido y son cris tianos viejos limpios de toda mala raza de moros, mulatos

Vaneasicos Judios ni delos nuevam.te Conuertidos anues-
tra Santa fee ni Castigados ni Penitenciados p.r el Santo
tribunal dla Ynquisicion, ni p.r otro alguno Con Pena
afrentosa; q.e es lo q.e saue y Puede decir en razon delo q.e se le ha
preguntado y la Verdad so cargo de su Juram.to no firmo
p.r q.e dijo no sauer y q.e es dehedad de cinq.ta años poco mas
omenos = enm.te cinq.ta = v.le

Alonso delRzano

Esno

E. | En la Ciu.d de Seuilla en Veinte y cinco dias del mes
de Mayo de mill setes.s cinq.ta y nueue a.s de dha ha-
ser esta.on y para la referida Ynformaz.on, yo el s.no en Virtud
de mi Comis.on Resiui Juram.to p.r Dios y a vna Cruz segun
forma de dro. de Antonio de Leon q.e ansi se nombro y ser de
estado Casado de exercicio Cochero de D.n Diego Monrroy, ve-
cino de esta dha Ciu.d en la Plazuela de Santa Maria la blanca, el q.
al auiendo Jurado prometio de decir Verdad, y siendo
preguntado p.r lo Conthenido en el Pedim.to que antecede
Dijo q.e el testigo Conocio mui de trato y Comunico Con
mucha estrechez a Diego de Sala (q.e ya es difunto) p.r auer
se Criado Juntos, p.r lo cual saue Contrajo matrimonio
lexitimam.te segun lo dispuesto p.r n.a Santa Madre Iglesia

Contestaria de la Parr.ª Feries, Ver.ª desta Ciu.d porquien es Presentada a que Asimismo Conocio trato y Comunico, el cuio matrimonio es cierto tubieron y Procrearon por sus hijos lex.mos al Presente Antonio de Gata, el cual oy sera de poco mas de Diez años de hedad al q.e Vio el testigo Criaron y educaron en sus casas y Compañia dandole tratam.to de hijo, y ellos a los susodhos de Padres: Y lo que ademas Conoce el testigo q.e asimismo todos los expresados y han sido siempre Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de moros, mulatos, Judios ni Bereberiscos, ni de los nueba m.te Combertidos a nuestra Santa fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno con Pena aflictiva todo lo cual save el testigo asi por ser Varones q.e de los dhos. Como por ser asi publico y notorio y la Verdad so cargo de su Juram.to no firmo porq.e dijo no saver y q.e es de hedad de Sinquenta años =

Antonio de Lozano

Ess.no
P.co

En la Ciu.d de Sevilla, en el d.ho Dia mes y año de la d.ha Presentacion para la referida Ynformacion, yo el ss.no en Virtud de su Comision, reci[vi] Juram.to por Dios y a una Cruz segun forma de d.ho de Un hombre q.e dijo llamarse Gabriel tesido y ser de estado Viudo de ser sirvio Cochero de D.n Juan Jph. de Hinojosa Vezin[o]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

de dha. Ciudad el cual aviendo Jurado prometio de deɀir verdad y siendo Preguntado pr. el thenor de dho. Pedim.to = Dijo Conoce mui bien a Maria de la Paz Ferreira q. lo Presenta, como tambien Conocio a Diego de Lala su defuncto marido a quienes trato y comunico varias vezes pr. cuia razon le consta q. durante el matrimonio q. contraxeron los referidos segun orden de nra. Santa Madre Iglesia tubieron pr. su hijo legmo. a Florencio Antonio de Lala q. oy es de hedad de diez años, a corta diferencia al cual es cierto criaron y educaron en sus casas y compañia dandole tratam.to de hijo y el a los suso dhos. de Padres pr. cuio conocim.to save q. todos los referidos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, mulatos, hereticos, Judios, ni de nuevam.te convertidos a nuestra santa fee catholica, ni castigados ni penitenciados pr. el santo tribunal de la Ynquisicion ni pr. otro alguno con pena aflictiva, todo lo cual dijo ser publico y notorio y la verdad so cargo de su Juram.to no firmo pr. q. dijo no saber, y q. es de hedad de cuarenta y cinco a.s =

Antonio de Ysla

Ess.no Pp.co

Auto = En la Ciudad de Sevilla en veinte y seys dias de el
mes de Enero

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

mes de Maio de mil setecientos cinquenta y nueve el Sr. D. Antonio Garcia Jordan Abogado de los Reales Consejos the niente de Asistente desta Ciudad y su tierra por S. M. en vista de la Informacion antecedente hecha a Instancia de Maria de la Paz Ferrera Viuda de Diego de Tala Vezino desta dicha Ciudad = Su merced Dijo la Aprobaba y aprobo en toda forma y para su maior validacion Interponia e Interpuso en ella su authoridad y Decreto Judicial cuanto puede y por derecho debe; y mandó se le entregue a la susodicha original para que use de ella donde y como le convenga, y asi lo probeio y firmo =

Jordan

Ante mi

Alonso de llano

Escno. Pco.

En Tetmo 28 de Mayo 1752.

6.° de Bat.te Cai
zo ═══ 344

Joseph Fernz. de Obiedo

nat.l dela Villa de Vañeza obispa
do de Astorga de edad de 16 a.s
Bapt.do enla ig.a de S.ta Maria Pa
rrochial de dha Villa.

Ad.do es. en el 1° Lib.° fol. 133.

Cr. 867

Sr. Dn. Man.l de Requena. Sev.a y Mayo 27 de 1752.

365

Amigo, y Sr. no haviendo Vm. ynconbent.te y concurriendo las calidades prevenidas, por R.s Cedulas, admitirá Vm. con este ael Ayjado del Sr. Dn. Nicolas de Robles y ynterin queda de Vm. su mas apasionado, y Seg.o Servidor

Castro



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

D. Joseph Alvarez Rector dela Yg.a Parrochial de S.ta Maria dela Villa dela Vañeza Obpado de Astorga Certifico que en el Archivo y en libro de Baptizados de dha Parrochia que para en mi poder y la primera partida de principio el año de mill seiscientos y noventa y la primera partida en once de Junio de dho año y consta de quinientas y veinte y nueve fojas utiles al folio quatrocientos y veinte y dos de el se halla una partida que es la primera como se sigue=

Part. En diez y nueve de Febrero de mill setecientos y ... y dos años como Rector que soi dela Parrochia de S.ta Maria de esta Villa de la Vañeza Baptice solemnemente y puse los Santos oleos a un niño que se llamo Joseph Antonio hixo legitimo de D. Joseph Fernandez de Oviedo y D.ña Antonia Santos feligreses de dha Parrochia nacio el dia doce de este presente mes fue su Padrino ... el Publico D.n Ygnacio Sevilla Vecino de Zelada y para que conste lo firmo = D.n Fran.co Alvarez Castro = Cuia partida es conforme a la original ... y para que conste donde convenga lo firmo en la Villa dela Vañeza a diez y nueve dias de el mes de Octubre de el año de mill setecientos y cinq.ta y seis=

Joseph Alvarez

Los escrivanos de S.M. del numero Ayuntamiento y Rentas de esta villa de la Vañeza que aqui Signamos y firmamos certificamos y damos fee que D.n Joseph Alvarez por quien va dada y firmada la certificacion antecedente es tal Rector de la Parrochial de Santa Maria de ella como se intitula, y la firma

que esta alpie, es Suia desu puño y letra y la
misma que Zra (sic) en sus escriptos alos quales
y a las certificaciones siempre se le a dio y da
entera fee y credito asi en juicio como fuera
deel, por ser fiel y legal, y para que conste ande
comienzo y obre los efectos que haia lugar
Damos el presente en la avanera y Noviembre
de veinte de mil setezientos cinquenta y seis

[illegible] Alcedo

[illegible] Santos de Seixas

[illegible] Ruiz [illegible]

Martin [illegible] de [illegible]

Gabriel [illegible] Lamiro

Certifico Yo el infra escripto Cura de la Parroq.l de S.n Barttholome de la Ciudad de Astorga, Como en el libro de asientos de Bautizados de dha Parroquia, al folio 13, buelto, se halla la Clausula siguientte = En veintte y Cinco de Abril de mil seiscientos y ochentta y nuebe años, Yo D.n Fran.co de Medina Cura destta Parroq.l de S. Barttholome destta Ciudad de Astorga; bauttize y puse los Santtos oleos a un niño, hijo legitimo de Blas fernandez de Obiedo, y de Maria Mathachana su muger, y mis feligreses; llamose, Joseph thoribio; fue su Padrino D.n Joseph del Campo Negredo, Cura de Villa de Alis, y Maria de Obiedo mi feligresa, y abuela del bauttizado, y lo firme dho dia, mes, y año = D.n Fran.co de Medina =

Toda la Referida Clausula Concuerda Con su original, a que me remitto, y para que Constte donde Combenga doi la presentte, que firmo, Astorga y Enero Veintte y cinco de mil settecienttos Cinquentta y nuebe años =

D.n Manuel Ruiz Colino

Nos los ess. de Su Magestad, y del numero de esta ciudad de Astorga, y lugares de su com. que aqui signamos, y firmamos





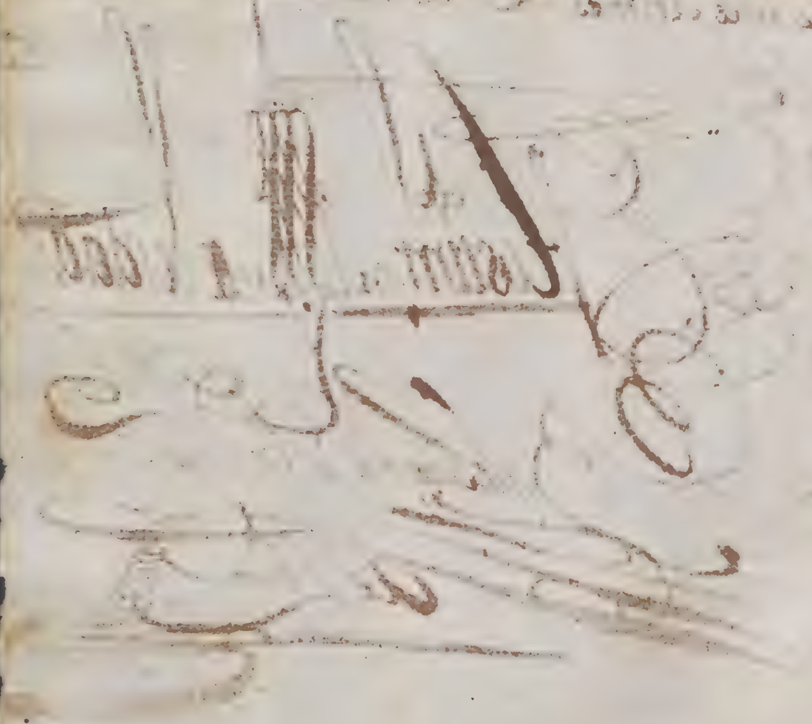
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

certificamos y damos fee como Dn. Manuel Perez Colino, de quien va firmada la certificacion de fee de Bauttismo anttezedentte esttal cura dela Parrochial de Sn. Barttholome de estta dha Cuidad, como se intitula, Fiel, Legal, y de ttoda sattisfaccion y confianza, y à las certificaciones que ha dado anttes de haora, se le han merecido ttoda esttimacion, fee, y credito asi en Juicio como fuera de el, y la dha firma que se halla al pie de la expresada certtificacion, que dice Dn. Manuel Perez Colino, es suia propia, segun sus rraigos, aire, y caracteres, sin cosa en conttrario, Y para que asi constte donde combenga, obre, y balga los efecttos que haia lugar, damos la presentte en estta cittada cuidad de Astorga, à veintte y seis dias del mes de Henero año de mill settecientos Cinquentta y nuebe

Tomas Torres Gomez

Testim. et in Verdad.
Baltasar Rodriq. de Lera



Dn. Antonio del Moral Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Santo [illegible] desta Villa de Puebla de [illegible] Certifico que en un libro de baptizados de dha Parroquial que empieza en el año de mil seiscientos noventa y uno, y concluie en el de mil setecientos veinte y seis, a foxas quatrocientas y treinta, ai la partida del tenor siguiente.

En esta Villa de Puebla de Duero, a cinco dias del mes de Enero de mil setecientos, y diez yo Dn. Antonio Gonzalez Cura y Beneficiado de Preste de la Parroquial de Sta. María puse los santos oleos a Antonia hija de Joachin [illegible] y de Josepha Hernandez su legitima muger, vezinos de esta Villa, y sus Abuelos paternos y maternos; fueron sus Padrinos Manuel de Siguenza y Ana del Rio, nacio a primero de Diziembre del año de nueve, y fuele dicho [illegible] el [illegible] de Padre, y lo firmo = Dn. Antonio Gonzalez = Y dha Antonia se avia estado baptizada en Casa por necesidad por el Lizdo. Dn. Manuel de Velasco Beneficiado de Epistola de esta Yglesia [illegible] [illegible], y lo firmo, fha ut supra = Dn. Antonio Gonzalez = Dn. Manuel de Siguenza.

Concuerda esta partida con la original, que en el citado libro queda, a que me remito, y en fee dello doi la presente certificacion que firmo en esta Villa de Puebla de Duero, a cinco dias del mes de Febrero, año de mil setecientos cinquenta y nueve.

Dn. Antonio del Moral

Los nottarios publicos Appcos por autoridad Appca, residentes vezinos desta villa de Puebla de Duero que aqui signaremos y firmaremos, certificamos y damos fee que Dn. Antonio del Moral, Cura y Beneficiado de la Yga. de Sta. Maria desta dha

Dª, de quien se halla firmada la zertificazion antezedente, es tal Cura y Beneficiado de la Yglª desta Ziudad, y como tal admi-nistra los santos sacram.tos a sus feligreses, y la firma que esta al pie della, es suia propria, y es la que a costumbre a hazer, y para que conste de su pedim.to lo signamos y firmamos en ella a [illegible] dias del mes de febrero de mil setez.tos y cinq.ta y nuebe años =

Ante mi Melchor de Acuña [illegible]

Ante mi Juan Rodríguez de Arze [illegible]

D. Vicente de Ytoral n.º app.co =

Juan Albarez

Ante mi [illegible]

Joseph Ximénez de Velasco

Mogrobe[illegible]

N.º app.co =

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Yo Dn. Joseph Albarez Rector de la Yglesia Parrochial de Sta. Maria de la Villa de la Bañeza obispado de Astorga Certifico que en libro donde se ponen las partidas de los que se [illegible] en esta Parroquia que para en su archivo y da principio [illegible] la primera partida en dos de [illegible] del año de mill setecientos y [illegible] y por fenecer [illegible] Octubre de dho. año y consta de treinta [illegible] se halla la siguiente:

[illegible] doscientos y cinquenta y nuebe [illegible] mill setecientos y cinqta. [illegible]

En [illegible] y nuebe de Diciembre de [illegible] de la Villa de la [illegible] Antonia [illegible] entierro en la Yglesia Parroquial [illegible] Fernandez Oviedo [illegible] marido de [illegible] de la Bañeza [illegible] [illegible] hora treinta y [illegible] cerca de lo [illegible] de sus derechos [illegible] contador y para que conste [illegible] conforme al que [illegible] Villa de la Bañeza a treinta y un dias de [illegible] año de mill setecientos y cinqta. y nuebe

Joseph Alvarez

Los Ssnos. de S. M. R. y pp.cos del Numero de dicha Villa de la Bañeza que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee, que Dn. Josep Albarez de quien se halla dada la que antecede de tal Rector como se yntitula fiel legal, y de toda Confianza, y la firma que se halla al pie de su [illegible]

para echada de su puño y letra en la forma que lo acostumbra segun que asi lo yndican sus rasgos y Caracteres que le emos bisto hazer repetidas vezes, y para que asi lo haga Constar donde le Conbenga la nominada Dª. Antonia Damos la presente en esta dicha villa de la Bañeza y Henero treynta y uno de mill settez.os zinquenta y nuebe — — —

En testim.o de verdad
Ant.o Marz Albarez

Alonso Perez de Zarne

En testim.o

Gabriel Goien de Zamora

Sn. Telmo 28 de Mayo 1759 - 351

del Castio

Manl. Jimenez nl. de la villa de la Puebla de Alo-donales de edad de 10 as. Baptizado en la Parrochial de mrs. Sta. Ana de dha. villa d Puebla

Asdo. en el 2do. Libo. af. 134

N. 868

[illegible] Cura Beneficiado [illegible] por Su Magestad Vicario de la Villa de Zafra y Juez [illegible] y Cura de la Parroquia [illegible] Señora Santa Ana de esta Puebla de Algodonales Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos [illegible] desta dicha Parroquia [illegible] la partida [illegible] sacada a la letra es como se sigue

Partida En la Puebla de Algodonales [illegible] dias del mes de Marzo de mill setecientos cinquenta y nueve años yo fr. Diego Bueno de San Pablo Religioso de la orden tercera de Nuestro Padre San Francisco theniente de Cura de la Iglesia Parroquial de Señora Santa Ana de esta Puebla Bautize a Manuel Joseph hijo de Juan Ximenez y de Maria Sanchez su muger [illegible] nacio este niño el dia veinte y cinco del mes de febrero proximo pasado fue su padrino Juan Lopez Lobato a quien le adverti el parentesco espiritual que contrajo [illegible] y demas [illegible] la obligacion que tiene de enseñarle la Doctrina christiana, son todos vezinos de la Villa de Zahara en el sitio de la Muela de Benamahoma [illegible] lo qual lo firmo que [illegible] ut supra = fr. Diego Bueno de San Pablo

Concuerda con su original [illegible] dicho Libro y folio expresado en el Archivo de esta Iglesia a que en todo me refiero y para que conste donde convenga a pedimento de parte doy la presente en esta Puebla de Algodonales en quatro de [illegible] de mil setecientos cinquenta y nueve años — Lic. Don Diego Lobato Cura [rubric]

Comprobación Gabriel Sanchez Caravaca Notario Apostólico y [illegible] vezino de esta Puebla de Algodonales doy fee que el Licenciado Don Diego Lobato Cura [illegible] quien [illegible] la Certificacion antecedente es Cura de la Iglesia Parroquial de esta Puebla y como tal le he visto administrar los Santos Sacramentos a los vezinos de ella como sus feligreses y la firma que se halla al pie de dicha Certificacion la firmo con su propia mano en mi

presencia, siendo las mismas que originalmente hizo y firmó [illegible]
[illegible] escrivano, a los quales siempre se les ha
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de él
y para que conste donde convenga, y sobre los efectos que
haya lugar, doy la presente a pedimento de parte
en esta ciudad de [illegible], en quatro dias del mes
de febrero de mil setecientos y cinquenta y quatro
años

En testimonio de verdad

Gabriel Sanchez Calvo
Not. [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

D. Juan de Luna Plaza Cura propio y Veneficiado de las Iglesias de esta V.ª Certifico que en el libro III de Desposorios y Velaziones que se guarda en el Archivo de la Iglesia Parroquial de S.ta María Magdalena de esta V.ª esta una partida al f.l 290 B.ta que segun a la letra es del thenor siguiente

En la V.ª del Arahal en veinte y tres de Octubre de mil setecientos y treinta y un años yo D.n Juan Lozano Bravo Theniente de Cura de las Iglesias de esta V.ª despose por palabras de presente que hasen verdadero Matrimonio y juntamente di las Bendiciones Nunciales a Juan Ximenez hixo de Manuel Ximenez y de Fran.ca Garcia su muger defuntos, va Mencia Sanchez hija de Manuel Albarez y de Maria de Torres su muger vesinos de esta V.ª y precedieron las tres moniciones que el S.to Concilio de Trento dispone, Confesaron y Comulgaron supieron la Doctrina Christiana fueron testigos D.n Bentura Salvador D.n Fernando Caballero y Christobal Caballero V.os de esta V.ª y lo firme = D.n Juan Lozano Bravo

Concuerda con su Original a que me refiero y para que conste para los efectos que aia lugar a pedimento de la parte de Manuel Ximenez hijo de los expresados Juan Ximenez y Mencia Sanchez di la presente Arahal y Maio veinte y uno de mil setecientos y cinquenta y nueve años y lo firme =

Juan de Luna Plaza

Andres Portero Chacon Escrivano del Rey Nro. S.r P.co y del numero de esta Villa del Arahal Doy fee que D.n Juan de Luna Plaza a quien parece esta firmada la certificacion antecedente es

Beneficiado y Cura propio dela yglesia Parroquial de esta dha Villa, y como tal Administra los Stos. Sacramentos a sus feligreses, y a sus fees y certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del: y para que conste doy el presente en la Villa del Arahal en veinte y dos dias del mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y Nueve años =

Andres Postero Chacon
escno

Como Colector que soy de la fabrica de la Parroquia de mi cargo en esta villa de esta Muebla de Algodonales, Certifico y doy fee que en el libro del ramo de Colecturia, que dha Parroquia tiene al folio treze la quinze partida, Inscrita, a la letra es como se sigue ——

Segunda. En diez de Diziembre de mil setezientos quarenta y nuebe se enterro de limosna el Cuerpo de Juan Truxillano que fue en la huerta del Convento del Juncal, dixeron llamarse Juan Ximenez ——

Concuerda dicha partida con su original que queda en dho libro y folio expresados en el Archivo de dha Parroquia a que en caso necesario me refiero, y para que conste donde convenga a pedimiento de parte doy la presente en esta Muebla de Algodonales en ocho de febrero de mil setezientos Cinquenta y nueve años ——

Lizdo Dn Diego Estevan Calvo

Gabriel Sanchez Escrivano Publico de esta Muebla de Algodonales doy fee que el Lizdo Dn Diego Estevan Calvo de quien es la firma de la Certificacion que antecede, es Colector de la Yglesia Parroquial de esta dicha Muebla, y la persona que se halla al presente en la Certificacion de ella a mi presencia, y es la misma que acostumbra hazer en semejantes que da y siempre se le ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que conste donde Convenga a pedimiento de parte doy la presente en esta Muebla de Algodonales su jurisdiccion de la misma, a ocho de febrero de mil setezientos y cinquenta y nueve años.

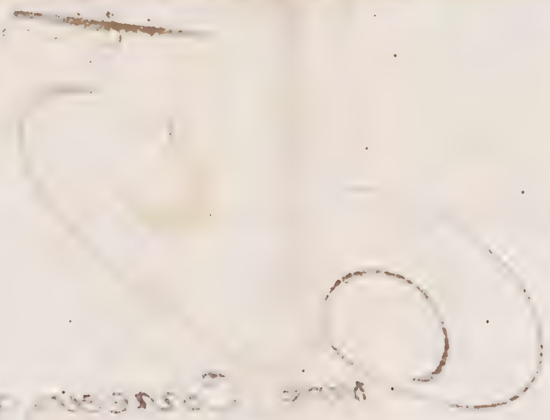
En testimonio de verdad

Gabriel Sanchez Calvo
Escrivano Publico

Como Correctos, q.e soi de este Collegio de N.
P. S. Fran.co de Paula doi licencia q.ta en d.ho se re
quiere al R.do F. Juan Ant.o Ximenez, Pred.or con
ventual de este Coll.o à F. Fran.co Suarez, Diacono, y
à F. Dionisio Lopez p.a q.e puedan parecer ante
el Juez q.e corresponda à q.e declaren sobre la lim
pieza de sangre de Man.l Ximenez, hijo de
Juan Ximenez, y de Mencia Sanchez, natu
rales de la villa del Arahal: y para este fin, y
no otro damos n.ra licencia en d.ho Coll.o y refren
dada de n.ro infrascripto Secret.o de Com.d dada
en Sevilla oi 22 de Maio de 1757 a.os

Fr. Mig.l Cabrera Corr.or

Por Mandado del M. R.
P. Correct.r — Fr. Juan Murillo
Secret.o





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Sevilla á Veinte y dos de Mayo de mil setecientos Zinqta. y nuebe años p.a ante el Sr. D. Rodrigo Marques dela Plata del consº. de su Mag. su Alcalde mas antiguo enla dha. Ciud.a della La presento =

Maria Albares Sanches Viuda de Juan Ximenes Vezina de esta Ciud. de Sevilla como Madre Tutora y Curadora de la Persona y bienes de Manuel Joseph Ximenes mi menor Hijo y del dho mi defunto Marido como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo que á mi derecho Conviene justificar como el dho. Manuel Jph. Ximenes mi Hijo es natural dela Puebla de Algodonales y mi Hijo Lexmo. y del dho Juan Ximenes mi difunto Marido como se verifica dela fee de su Baptismo que en devida forma presento y Juro; Y assi mismo que el dho. Juan Ximenes mi defunto marido y yo fuermos Legitimamente casiados in facie Eclesie como se justifica dela Zertificazn. de mi desposorio que con

la misma solemnidad tambien pre
sento y Juro; Y que el dho. Juan Ximenes
mi Marido fue natural dela Villa del
Prahal Hixo Lexitimo de Manuel Xi
menes y de Fran.ca Garcia su muger di
funtos naturales y Vezinos que fueron
dla misma Villa; Y que yo tambien
soy natural de ella, y Hixa Lexitima
de Manuel Albares y de Maria de
Torres su muger mis Padres difuntos
naturales y Vezinos que fueron dela
misma Villa; Y que assi el dho mi Hixo
como los mensionados sus Padres y Abue
los de ambas lineas, an sido y somos
havidos de Lexitimos matrimonios Y
christianos viexos limpios de toda mala
Raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos,
Hereges, Protestantes, y de otra infecta
nazion, no Castigados ni penitenciados
por el Santo tribunal dela Inquisicion
ni por otro alguno, ni haver tenido
en dhos. Linages oficios viles ni mecani
cos delos reprovados por dro. pues solo
sean exersitado en labradores del

[illegible] tambien que

tierras y Guertas sin haver havido

cosia en Contrario; Y asi mismo conviene

al derecho del dho. mi Menor hixo justifi-

car Como el expreso. Juan Ximenes mi

Marido su Padre fallecio en la dha Puebla

de Algodonales en el año pasado de mil

setez. quarenta y nueve, como se verifica

dela Zertificaz.on de su Entierro dada por el

Colector dela Yglesia Parrochial de dha

Puebla de Algodonales que con la solem-

nidad necesaria tambien presento y Juro

de todo lo qual ofresco Ynformaz.on por tanto =

A V.S. supp.co que haviendo por presentadas

dhas Zertificaz.es se sirva admitirme la

expresada Ynformaz.on que incontinenti ofres-

co y dada en la parte que baste mandar

se me entregue original por necesitar-

la para q.e el dho. mi menor hixo sea

admitido en la Real Casia Seminario

de S.or Santelmo de esta Ciu.d que sera

Justicia que pido Juro y p.a ello V.o

Auto. L. Por presentado con las Zertificaciones que expresa



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

esta parte de la informacion que ofrece, y los testigos que presentare se examinen al tenor deste pedimento para cuio examen su V.ria da comision al presente escribano publico y fecho traigase para en su vista dar providencia, assi lo proveyo y firmo=

M.L.

Fran.co Mañas
D.r Osdao n.o Co
[illegible]

testigo 1.o En la Ciudad de Sevilla veinte y tres de Mayo de mil setecientos zinquenta y nuebe años, Mensia Albarez Sanchez para la informacion que tiene ofrecida y se esta mandada dar presento por testigo al Padre Fray Juan Antonio



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Ximenez Presvitero del Orden de minimos y Predicador Conventual en el Colegio de N. S. Fran.^{co} de Paula de esta Ciudad del qual yo el escribano publico usando de la comision, que me esta conferida por el auto antecedente recebi juramento el que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de dro y ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento presentado en virtud y usando de la licencia que para este efecto le ha sido concedida p.^{r} el M. R. P. Fr. Miguel Cabrera Corrector actual en dicho Colegio de señor San Fran.^{co} de Paula que esta firmada de su reverendissima y por su mandado de Fr. Juan Truxillo Secretario su fecha en esta Ciudad a veinte y dos de

deste presente mes y año á que se refirió que original presentó y se pone con esta información y de ella usando dixo conoce á Ascencia Alvarez Sanchez Viuda de Juan Ximenez vecina desta Ciudad que le presenta; y tambien conoció al dicho su Marido y sabe fueron legitimamente casados, y que de su Matrimonio tuvieron por tal su Hijo á Manuel Joseph Ximenez que nació en la Puebla de Algodonales en el año pasado de mil setecientos quarenta y nuebe á quien ha visto que la dicha su Madre ha criado como hijo nombrandole de tal y él á la suso dicha de Madre; Y asimismo sabe que el dicho Juan Ximenez Padre del expresado Manuel Joseph Ximenez fue natural de la Villa del Arahal, hijo legitimo de Manuel Ximenez y de Francisca Garcia su muger defuntos naturales y

vecinos que fueron della à quienes el testigo co-
noció, trató, y comunicó y sabe fueron legitima-
mente casados, y que de su Matrimonio tuvie-
ron por tal su hijo al dicho Juan Ximenez
nombrandole de tal; y el à los suios dichos
de Padre y Madre, y assimismo sabe que la dha
Mensia Alvarez Sanchez es natural della
referida Villa del Arahal, y hija legitima
de Manuel Alvarez y de Maria de Torres
su muger defuntos à quienes el testigo tambi-
en conocio trató y comunicó, y sabe fueron le-
gitimamente casados, y que de su Matrimonio
tuvieron por tal su hija à la dicha Mensia
Alvarez Sanchez, à la que vio tratar como tal, y
ella à los suios dichos de Padre y Madre; y sabe
y le consta que assi el dicho Manuel Joseph Xi-
menez, como los referidos sus Padres y Abuelos
de ambas lineas han sido y son habidos de
legitimos Matrimonios y christianos viejos

limpios de toda mala raza de moros, judios,
judios, negros, mulatos, hereges, protextantes
y de otra infecta Nacion, no castigados, ni peni-
tenciados por el santo Tribunal de la Inqui-
sicion, ni por otro alguno, ni hantenido en
dichos linages oficios viles, ni mecanicos de
los reprobados por Derecho, pues solo se han
exercitado en labradores de tierras y guertas
teniendo Parientes en religiones como actu-
almente lo es dicho Frai de minimos Frai
Juan Alvarez Hermano Entero de la dicha
Atencia alvarez quelepresenta; Yassimismo
sabe que el dicho Juan Ximenez Padre del
expresado Manuel Joseph Ximenez fa-
llecio en la Puebla de Algodonales en el año pas[ad]o
de mil setecientos cinquenta y nuebe como se
verifica de la zertificacion de su entierro pre-
sentada; todo lo qual sabe el testigo por
el mucho conocimiento que del dicho Manuel

Joseph Ximenez sus Padres, y Abuelos ha tenido y tiene desde mui tierna edad por ser el testigo natural de dha Villa de el Arahal, de donde lo han sido dichos Padres, y Abuelos, ademas de ser publico y Notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de su juramento, y lo firmo y que es de edad de treinta y tres años=

Fr. Juan Ximenez

Fran.co Macias
Diosdado

Otro. En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia mes y año la dicha Mencia Albarez Sanchez para esta informacion presento por testigo à el Padre fr. Fran.co Suarez Religioso Diacono del orden de Minimos conventual en el colegio de señor

y le consta que assí el expresado Manuel Joseph
Ximenez como los mencionados sus Padres
y Abuelos de ambas lineas han sido y son habi-
dos de legitimos Matrimonios, y Christianos
viejos limpios de toda Mala raza de Mo-
ros, judios, negros, mulatos, hereges pro-
testantes, y de otra infecta nacion no castiga-
dos ni penitenciados por el santo Tribunal
de la Ynquisicion, ni por otro alg.º ni ã habi-
do en dichos linages oficios viles, ni mecani-
cos de los reprobados por dro. pues solo se
han exercitado en labradores de tierras y
Huertas, teniendo Parientes en Religione
como al presente lo tienen en dha Orn de mi-
nimos ã fray Juan Alvarez Hermano entero
de la dha Mensia Alvarez, por cuia parte es
presentado; Y tambien sabe que el dicho Dn Juan
Ximenez padre del mencionado Manuel Jph
Ximenez fallecio en la Puebla de Algodonales

en el año pasado de mil setecientos quarenta y
nuebe, como se acredita de la certificación de su
entierro que está presentada; todo lo qual
sabe el testigo por el mucho conocimiento que de
dicho Manuel Joseph Ximenez sus Padres, y
Abuelos ha tenido y tiene el testigo de toda su vida
por ser natural de dha Villa del Arahal de donde lo
han sido dichos Padres, y Abuelos, ademas de ser
público y Notorio publica voz y fama y la verdad
so cargo de su juramto y lo firmó y que es de edad
de veinte y ocho años =

Fr. Franco Suarez

Fr. Franco Mazzaº
Dios dado ... Ante

otro. En la Ciudad de Sevilla â veinte y cinco de dho
mes y año la expresada Mensia Alvarez sobre
para esta información presentó por testigo â fr.
Dionisio Lopez Religioso del Orn de minimos
Conventual en el Colegio de Sr. S. Franco de Paula

desta Ciudad del qual yo el S.^no^ p.^co^ vsando de
la dicha mi Comision recebi juram.^to^ p.^r^ Dios
N.^ro^ S.^r^ y la S.^ma^ Cruz segun dr.^o^ y haviendolo
hecho ofrecio decir verdad, y siendo pregunta
do p.^r^ el tenor del pedim.^to^ q.^e^ dà principio, en
virtud y vsando dela licencia q.^e^ para este ef.^to^
le hà sido concedida por el M. R. P. Corrector
de dicho Colegio que es la propria q.^e^ se halla en
esta informacion dixo conoce â Mensia Al
varez Sanchez Viuda de Juan Ximenez vecina
desta Ciudad que le presenta; y tambien conocio
al expres.^do^ su marido, y sabe fueron legitima
mente casados, y que de su Matrimonio tuvie
ron p.^r^ tal su hijo â Manuel Josph Ximenez q.^e^
nació en la Puebla de Algodonales en el año
pasado de mil setecientos quarenta y nuebe â
quien hà visto, que por haber fallecido su Padre
â poco tpo de nacido la dicha su Madre le hà
criado como hijo nombrandole de tal y el â la
suso dicha de Madre; y assimismo sabe que

el dicho Juan Ximenez Padre del mencionado
Manuel Joseph Ximenez fue natural dela Vi-
lla del Arahal hijo legitimo de Manuel Xime-
nez y de Fran.ca Garcia su muger defuntos
naturales y vecinos que fueron della à los qua-
les el testigo conoció, trató, y comunicó y sabe fueron
legitimamente casados y que de su matrimonio
tuvieron por tal su hijo al dicho Juan Ximenez
nombrandole de tal y él à los suso dichos de Padre
y Madre; Y assimismo sabe que la dicha Mensia
Alvarez Sanchez es natural dela referida Villa
del Arahal y hija legitima de Manuel Alvarez
y de Maria de Torres su muger defuntos, à quienes
el testigo tambien conoció, trató, y comunicó y
sabe fueron casados seg.n orn de n.ra S.ta Madre
Yglesia y que de su Matrimonio tuvieron por
tal su hija à la expresada Mensia Alvarez
Sanchez à la que el testigo vio tratar, criar, y
educar como à tal; y ella à los suso dichos nom-

brales de Padre y Madre; Y assimismo sabe y le
consta q. tanto el referido Manuel Joseph Ximz.
como los expresados sus Padres y Abuelos de
ambas lineas han sido y son habidos de legiti-
mos Matrimonios, y Christianos Viejos limpios de
toda mala raza, de moros, judios, negros, mulatos
hereges, protextantes, y de otra infecta Nacion no
castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal
de la Inquisicion, ni por otro algo. ni han tenido
en dichas familias, oficios viles, ni mecanicos
de los reprobados por dro, pues solo se han exer-
citado en labradores de tierras y huertas te-
niendo Parientes en religiones como al press.te
lo està en dicha Orn de minimos y conventual
en el expresado Colegio de Nro. Sr. S. Franco. de Paula
Fray Juan Alvarez hermano entero de la expresda.
Mensia Alvarez que le presenta; Y assimismo sabe
que el dicho Juan Ximenez Padre del expresado Ma-
nuel Joseph Ximenez fallecio en la Puebla de
Algodonales en el año passado de mil setecientos



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

quarenta y nuebe como se justifica dela certificazⁿ. de su entierro que està presentada; Lo qual sabe el testigo por el mucho conocimiento y amistad que con el dicho Manuel Joseph Ximenez su Padres y Abuelos hà tenido y tiene de muchos años à esta parte por ser natural de dha Villa del Arahal de donde lo han sido dichos Padres y Abuelos, ademas de ser pp.^co y notorio p.^ca voz y fama y la verdad so cargo del juram.^to q. lleba hecho y lo firmò y que es de edad de cinquenta y nuebe años =

Fr. Dionisio Lopez

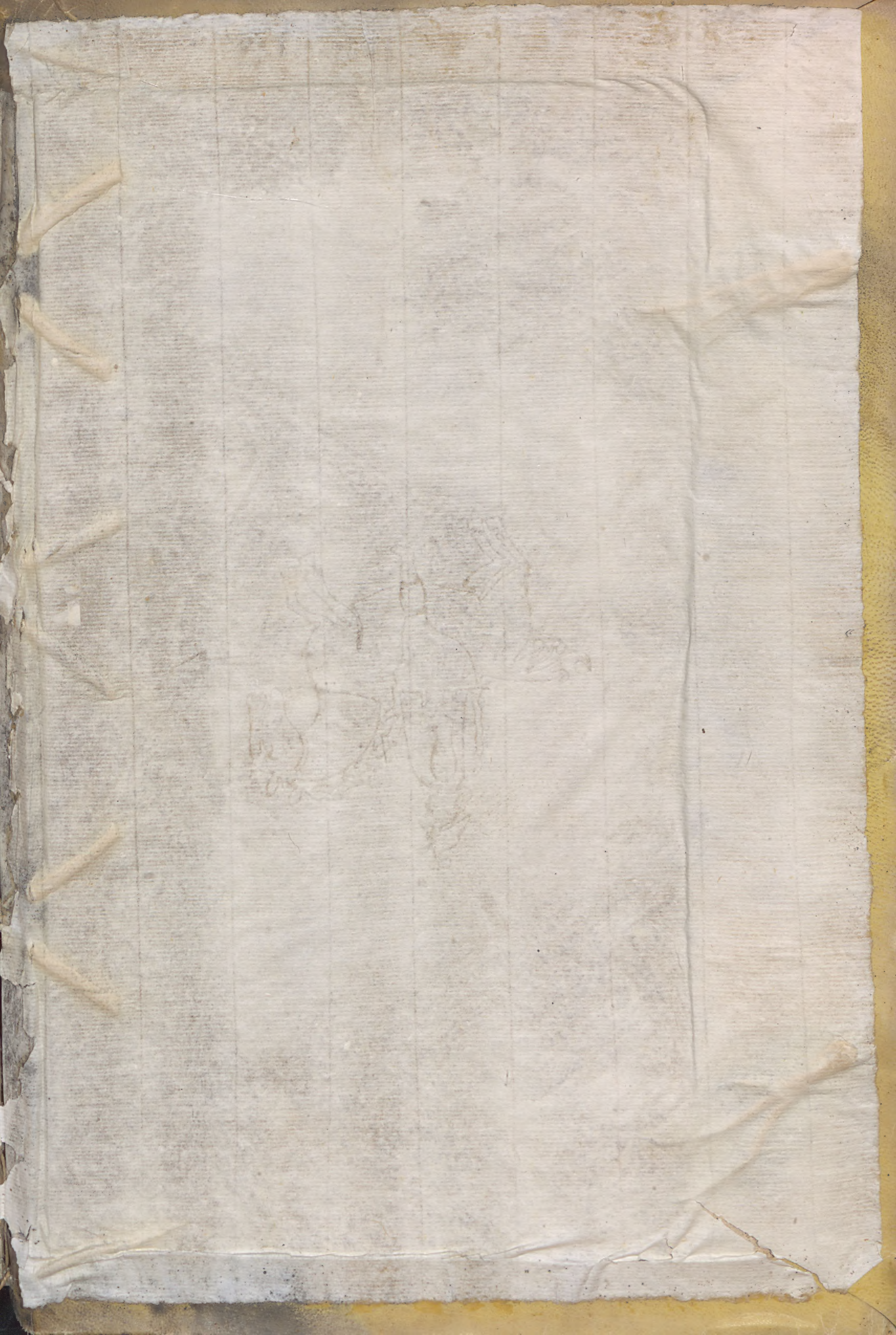
Fran.^co Matias
Dios das n.^no es.^no

Auto/. En la Ciudad de Sevilla à veinte y seis de Mayo de mil setecientos zinquenta y nuebe años el S.^r D.^n

Rodrigo Marquez dela Plata del consº de su Mag.d
su Alcalde mas antiguo enla Real Aud.a dela ha-
viendo visto la informacion anteced.te su s.ria dijo
la aprovaba y aprovò en todo y por todo y en ella
interponia è interpuso su autoridad y decreto ju-
dicial quanto puede y por Dro ha lugar y
mandò que à esta parte se entregue original
para el efecto quela pide asi lo proveyo, mandò,
y firmo=

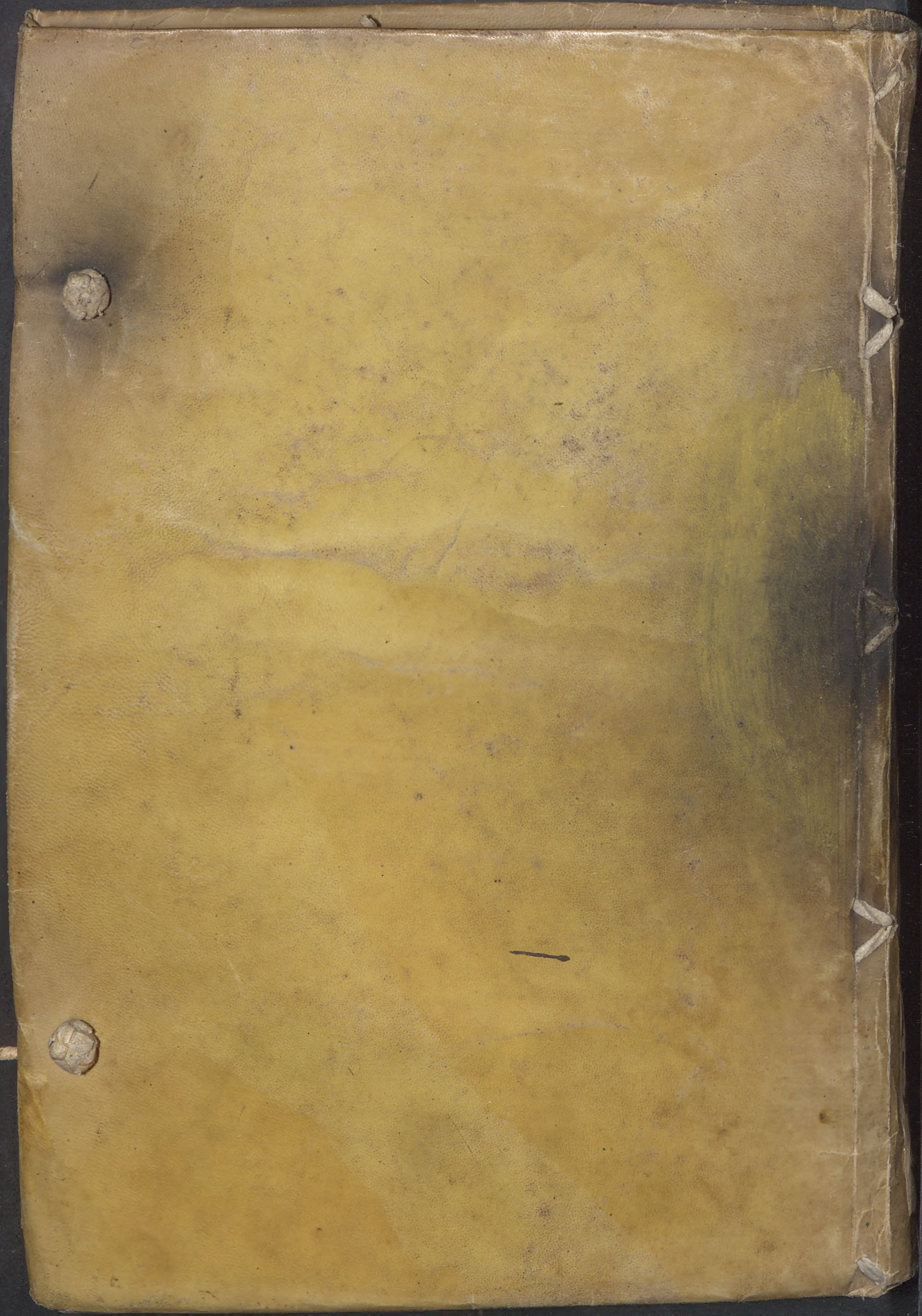
F. L. D. Rodrigo Marquez
de la Plata

Fran.co Matias
Dias de no ss pp.



LIBRO
23.
de Informac.
de
Colegiales
de los Años de
1758
Y
1759

239



colorchecker CLASSIC

calibrite

mm